

# El Peruano

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Jueves 7 de noviembre de 2013

## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12645

506571

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 119-2013-PCM.**- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el Centro de Poblado de Carampa, distrito de Pazos, en la provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica **506574**

**D.S. N° 120-2013-PCM.**- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Locroja, en la provincia de Churcampa, del departamento de Huancavelica **506575**

**R.S. N° 391-2013-PCM.**- Autorizan viaje a Bolivia de Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, en comisión de servicios **506576**

#### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.D. N° 0024-2013-MINAGRI-SENASA-DSA.**- Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias de origen y procedencia Nueva Zelanda, Portugal, Argentina, Australia, España, Ecuador y EE.UU. **506578**

**R.J. N° 481-2013-ANA.**- Regulan el procedimiento de emisión de la opinión técnica favorable de la Autoridad Nacional del Agua para la aprobación de los IGAC **506579**

#### AMBIENTE

**R.M. N° 344-2013-MINAM.**- Autorizan viaje del Viceministro de Gestión Ambiental a Venezuela, en comisión de servicios **506580**

**R.M. N° 346-2013-MINAM.**- Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Polonia, en comisión de servicios **506581**

#### DEFENSA

**RR.SS. N°s. 651, 652 y 653-2013-DE-S-1.a/1-5.-** Ascienden a Generales de Brigada al Grado de General de División del Ejército **506582**

**RR.SS. N°s. 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670 y 671-2013-DE-S-1.a/1-5.-** Ascienden a Coronel a Grado de General de Brigada del Ejército **506583**

**RR.SS. N°s. 672 y 673-2013-DE/MGP.**- Ascienden a Contralmirantes al grado de Vicealmirante de la Marina de Guerra **506591**

**RR.SS. N°s. 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683 y 684-2013-DE/MGP.**- Ascienden a Capitanes de Navío al grado de Contralmirante de la Marina de Guerra **506591**

**RR.SS. N°s. 685-2013-DE/FAP-CP y 686-2013-DE/FAP.**- Ascienden a Mayores Generales al Grado de Teniente General FAP **506595**

**RR.SS. N°s. 687, 689, 690, 691 y 692-2013-DE/FAP.**- Ascienden a Coronel FAP al Grado de Mayor General FAP **506596**

# El Peruano

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

### PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51º y 109º de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

<b>R.S. N° 688-2013-DE/FAP-CP.-</b>	Ascienden a Coronel FAP al Grado de Mayor General FAP	<b>506599</b>
<b>R.S. N° 693-2013-DE/-.</b>	Autorizan viaje de oficial del Ejército Peruano a Argentina, en comisión de servicios	<b>506599</b>
<b>R.M. N° 972-2013-DE-S-1.a/1-5.-</b>	Ascienden a Tenientes Coroneles al Grado de Coronel del Ejército	<b>506600</b>
<b>R.M. N° 973-2013-DE-S-1.a/1-5.-</b>	Ascienden a Mayores al Grado de Teniente Coronel del Ejército	<b>506603</b>
<b>R.M. N° 974-2013-DE-S-1.a/1-5.-</b>	Ascienden a Capitanes al Grado de Mayor del Ejército	<b>506605</b>
<b>R.M. N° 975-2013-DE/-.</b>	Ascienden a Capitanes de Fragata al grado de Capitán de Navío de la Marina de Guerra	<b>506608</b>
<b>R.M. N° 976-2013-DE/-.</b>	Ascienden a Capitanes de Corbeta al grado de Capitán de Fragata de la Marina de Guerra	<b>506609</b>
<b>R.M. N° 977-2013-DE/-.</b>	Ascienden a Oficiales del grado de Teniente Primero al grado de Capitán de Corbeta de la Marina de Guerra	<b>506610</b>
<b>R.M. N° 978-2013-DE/FAP--.</b>	Ascienden a Oficiales de Armas Comando y Combate, Armas Especialistas y Servicios de la Fuerza Aérea a los grados de Coronel, Comandante y Mayor FAP	<b>506611</b>

#### ECONOMIA Y FINANZAS

<b>R.M. N° 316-2013-EF/15.-</b>	Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales	<b>506613</b>
---------------------------------	---	---------------

#### INTERIOR

<b>R.S. N° 109-2013-IN.-</b>	Autorizan viaje de personal policial a Argentina, en comisión de servicios	<b>506614</b>
------------------------------	--	---------------

#### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

<b>R.S. N° 156-2013-JUS.-</b>	Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano colombiano y disponen su presentación a la República de Colombia	<b>506615</b>
-------------------------------	---	---------------

#### SALUD

<b>D.S. N° 012-2013-SA.-</b>	Decreto Supremo que aprueba el Plan Multisectorial para la Prevención del Embarazo en Adolescentes y constituye la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento, monitoreo y evaluación del Plan Nacional	<b>506616</b>
<b>R.S. N° 046-2013-SA.-</b>	Autorizan viaje de funcionaria del Ministerio a Vietnam, en comisión de servicios	<b>506617</b>

<b>RR.SS. N°s. 047 y 048-2013-SA.-</b>	Autorizan viajes de profesionales del Instituto Nacional de Salud a México, en comisión de servicios	<b>506618</b>
--	--	---------------

<b>R.M. N° 701-2013/MINSA.-</b>	Designan Director General de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio	<b>506620</b>
---------------------------------	---	---------------

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

<b>RR.DD. N°s. 3948 y 3949-2013-MTC/15.-</b>	Autorizan a la empresa Escuela de Conductores El Tumi E.I.R.L. impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener licencia de conducir, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales	<b>506620</b>
--	---	---------------

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**RR. N°s. 191, 192, 193, 195, 196, 197, 198, 204, 205, 206, 207 y 211-2013/SBN-DGPE-SDAPE.-** Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en los departamentos de Lima, Tumbes, Ancash e Ica **506623**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**Res. N° 187-2013-SERVIR-PE.-** Asignan Gerente Público como Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC **506632**

##### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Res. N° 132-2013-SMV/10.2.-** Aprueban trámite anticipado, inscripción del "Primer Programa de Bonos de Titulización - Inversiones La Rioja" y registro del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores **506632**

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 322-2013-SUNAT.-** Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT a Argentina, en comisión de servicios **506634**

#### PODER JUDICIAL

##### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 884-2013-P-CSJLI/PJ.-** Revalidan inscripción de peritos que se integrarán a la Nómina por Especialidad de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima **506634**

#### ORGANOS AUTONOMOS

##### ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

**Res. N° 1642-2013-ANR.-** Declaran que la Universidad Privada del Norte ha cumplido lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de diversos programas académicos **506636**

**Res. N° 1653-2013-ANR.-** Declaran que la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión ha cumplido lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto al cambio de denominación de facultades y otros **506637**

#### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 876-2013-JNE.-** Declaran nula la Res. N° 083-2013-ROP/JNE, emitida por el Registro de Organizaciones Políticas, que denegó solicitud de inscripción del movimiento regional en vías de inscripción Movimiento Político Regional Energía Comunal Amazónica. **506641**

**Res. N° 939-2013-JNE.-** Confirmar Acuerdo de Concejo N° 022-2012-MDH-Y, que declaró infundada solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Huampará, provincia de Yauyos, departamento de Lima

**506643**

**Res. N° 968-2013-JNE.-** Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Vitor, provincia y departamento de Arequipa

**506644**

**Res. N° 970-A-2013-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Llama, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Áncash

**506645**

**Res. N° 978-2013-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Anco, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica

**506646**

**Res. N° 980-A-2013-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de San Miguel de El Faique, provincia de Huancabamba, departamento de Piura

**506647**

#### OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**R.J. N° 232-2013-J/ONPE.-** Designan funcionaria titular responsable de brindar información que soliciten los ciudadanos en aplicación de la Ley N° 27806 y su Reglamento

**506648**

#### MINISTERIO PUBLICO

**Res. N° 161-2013-MP-FN-JFS.-** Aceptan renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal Titular Corporativo de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad

**506648**

**Res. N° 162-2013-MP-FN-JFS.-** Autorizan viaje del Fiscal de la Nación a Ecuador, en comisión de servicios

**506648**

**Res. N° 3647-2013-MP-FN.-** Convertirán fiscalía en Fiscalía Provincial Civil y Familia de La Molina - Cieneguilla y modifigan denominación por la de Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal de La Molina - Cieneguilla

**506649**

**RR. N°s. 3648, 3649, 3650, 3651, 3652, 3653, 3654, 3655, 3657 y 3658-2013-MP-FN.-** Aceptan renuncias, dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales

**506649**

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 6417-2013.-** Autorizan a la Financiera Confianza S.A.A. el traslado de agencia en el departamento de La Libertad y oficina especial en el departamento de Cajamarca

**506652**

#### GOBIERNOS REGIONALES

#### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**RR. N°s. 188, 189 y 190-2013-GRA/PR-GGR.-** Disponen Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado de diversos terrenos ubicados en el departamento de Arequipa

**506652**

#### GOBIERNO REGIONAL

#### DE AYACUCHO

**Ordenanza N° 016-2013-GRA/CR.-** Aprueban la implementación de la Certificación Ambiental y el Cumplimiento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental en la Región Ayacucho

**506655**

#### GOBIERNO REGIONAL

#### DE LAMBAYEQUE

**RR.JJ. N°s. 455, 508, 597 y 598-2013-GR.LAMB/ORAD.-** Disponen la primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en el departamento de Lambayeque

**506656**

#### GOBIERNOS LOCALES

#### PROVINCIAS

#### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

**Ordenanza N° 0038-2013-AL/CPB.-** Aprueban campaña "Incentivo al Vecino por cumplimiento oportuno en el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en la Ciudad de Barranca"

**506660**

#### CONVENIOS INTERNACIONALES

**Acuerdo entre** el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón relativo al Proyecto para el Mejoramiento de Equipos de Exposición y Conservación del Museo Regional de Ica "Adolfo Bermúdez Jenkins", ratificado mediante D.S. N° 040-2013-RE

**506661**

**Acuerdo entre** el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón relativo al Proyecto para el Mejoramiento de Equipos para la Gestión de Riesgo de Desastres, ratificado mediante D.S. N° 041-2013-RE

**506664**

**Acuerdo entre** el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón relativo a la cooperación económica no reembolsable para la adquisición de Baños Biotecnológicos, ratificado mediante D.S. N° 042-2013-RE

**506667**

**Entrada en vigencia** del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón relativo a la cooperación económica no reembolsable para la adquisición de Baños Biotecnológicos"

**506673**

**Entrada en vigencia** del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón relativo a la cooperación económica no reembolsable para la provisión de vehículos ecológicos japoneses de última generación"

**506673**

**Entrada en vigencia** del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón relativo al Proyecto para el Mejoramiento de Equipos de Exposición y Conservación del Museo Regional de Ica "Adolfo Bermúdez Jenkins"

**506673**

**Entrada en vigencia** del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón relativo al Proyecto para el Mejoramiento de Equipos para la Gestión de Riesgo de Desastres"

**506673**

## PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el Centro Poblado de Carampa, distrito de Pazos, en la provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 119-2013-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 016-2013-PCM publicado el 08 de febrero del 2013, se declaró el Estado de Emergencia en el Centro Poblado de Carampa, del distrito de Pazos, en la provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente generado por procesos de erosión, acarcavamientos en el terreno y deslizamientos de tierra; siendo prorrogado con los Decretos Supremos Nº 033-2013-PCM publicado el 04 de abril de 2013 y Nº 067-2013-PCM publicado el 08 de junio de 2013, con vigencia hasta el 07 de agosto de 2013, para continuar la ejecución de acciones necesarias de respuesta y rehabilitación, en cuanto corresponda, así como de reducción y minimización del muy alto riesgo existente en las zonas afectadas; asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 093-2013-PCM publicado el 23 de agosto de 2013, se declaró el Estado de Emergencia del mencionado Centro Poblado por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente generado por procesos de erosión, acarcavamientos en el terreno y deslizamiento de tierras;

Que, la mencionada Declaratoria de Estado de Emergencia fue aprobada en razón a que desde el año 2009 y como consecuencia de las fuertes precipitaciones pluviales que caen durante los meses de enero y febrero, se produjeron rajaduras y deslizamientos de masas de tierra en diferentes partes de los terrenos de la zona donde se ubica el Centro Poblado de Carampa, en el distrito de Pazos, provincia de Tayacaja, en el departamento de Huancavelica, lo cual forma parte de procesos de erosión en cárcavas existente en la zona; siendo el más notorio el producido durante el año 2012, conocido como el deslizamiento "Carampa" que se ubica entre el río Acocra y la parte posterior de la plaza principal de dicho Centro poblado, en donde se encuentra una alcantarilla de 24" de diámetro que recepciona las aguas provenientes de las laderas de los cerros, habiendo formado una quebrada cuyo punto de descarga es el río Acocra, en el cual el deslizamiento de masas de tierra llega a alcanzar un aproximado de 27,900 m<sup>3</sup>; todo lo cual ya ha afectado las viviendas de cuatro familias y 2 hás. de terreno de cultivo; asimismo, viene afectando directamente a 36 viviendas e indirectamente a 100 viviendas, así como terrenos de cultivo;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante Oficio Nº 349-2013/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 17 de octubre de 2013, solicita la Ampliación de Estado de Emergencia del Centro Poblado de Carampa del distrito de Pazos, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, a raíz que a la fecha se tiene encaminado diversos trabajos y compromisos por parte de las diversas entidades de los distintos niveles de gobierno, para lo cual adjunta como sustento el Informe Nº 297-2013/GOB.REG.HVCA/PR-ORDNSCYDC, Informe Nº 007-2013/GOB.REG.HVCA/ORDNSCYDC/UITSDCyER/cte, e Informe Nº 72-2013/GOB.REG.HVCA-ORDNYSC/HCI-ER;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, con Informe Técnico Nº 0024-

2013-INDECI/11.0 de fecha 22 de octubre del 2013, teniendo en consideración lo informado y sustentado por el Gobierno Regional de Huancavelica, señala que de la documentación presentada, se evidencia que subsisten las condiciones de peligro inminente ante el proceso de erosión, acarcavamiento en el terreno y deslizamiento de tierras, poniendo en peligro a 168 familias, considerándose que la Litología de la zona se encuentra fuertemente fracturadas y plegadas, aunados a la intensa escorrentía superficial en el período lluvioso y la alta pendiente de la ladera donde se asienta el Centro Poblado de Carampa, verificado por el Instituto Geofísico del Perú-IGP; pronunciándose, luego del análisis correspondiente, emitiendo opinión favorable para que se apruebe la Declaratoria de Estado de Emergencia en el Centro de Poblado de Carampa, distrito de Pazos, en la provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica, para que permita continuar y culminar las acciones iniciadas durante la vigencia de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada con el Decreto Supremo Nº 016-2013-PCM, sus respectivas prórrogas y el Decreto Supremo Nº 093-2013-PCM, habiendo caducado este último el 22 de octubre de 2013;

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas inmediatas que permitan al Gobierno Regional del Huancavelica, a los Gobiernos Locales involucrados, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego – Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, a ejecutar acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda, así como de reducción y minimización del muy alto riesgo existente en las zonas afectadas; por lo que se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros emitido con el Memorándum Nº 290-2013-PCM-SGRD, considerando que corresponde declarar el Estado de Emergencia;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Declaratoria de Estado de Emergencia**

Declararse en Estado de Emergencia en el Centro de Poblado de Carampa, distrito de Pazos, en la provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente generado por procesos de erosión, acarcavamientos en el terreno y deslizamiento de tierras.

**Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de Huancavelica, el Gobierno Local involucrado, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego – Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, a ejecutar acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda, así como de reducción y minimización del muy alto riesgo existente en las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes; así como en caso sea necesario, continuar con la ejecución de las acciones iniciadas al amparo del Decreto Supremo Nº 016-2013-PCM, sus respectivas prórrogas y del Decreto Supremo Nº 093-2013-PCM.

### Artículo 3.- Responsabilidad de las coordinaciones

El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, será responsable de realizar las coordinaciones necesarias entre el Gobierno Regional y los Sectores, instituciones y organismos del Gobierno Nacional que deben ejecutar las acciones de respuesta, rehabilitación, así como de reducción y minimización del muy alto riesgo existente, con la finalidad de que éstas se inicien o se cumplan dentro del plazo de vigencia de la Declaratoria de Estado de Emergencia, debiendo mantener informada a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros del avance de las mismas.

### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Salud, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1010726-1

### Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Locroja, en la provincia de Churcampa, del departamento de Huancavelica

DECRETO SUPREMO  
Nº 120-2013-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 018-2013-PCM publicado el 08 de febrero del 2013, se declaró el Estado de Emergencia en el distrito de Locroja, en la provincia de Churcampa, del departamento de Huancavelica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente generado por procesos de deslizamientos de tierra; siendo prorrogado con los Decretos Supremos Nº 034-2013-PCM publicado el 04 de abril y Nº 068-2013-PCM publicado el 08 de junio de 2013, con vigencia hasta el 07 de agosto de 2013; a fin que continúen con la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda, así como de reducción y minimización del muy alto riesgo existente en las zonas; asimismo, por Decreto Supremo Nº 094-2013-PCM publicado el 23 de agosto de 2013, se declaró el Estado de Emergencia al mismo distrito por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente generado por procesos de deslizamientos de tierra;

Que, la Declaratoria de Estado de Emergencia fue aprobada en razón a que en las zonas ubicadas en el distrito de Locroja, existe un proceso de movimiento de masas de tierra en laderas, cuyo origen según el mapa sísmico elaborado por el IGP y por la información de campo obtenida, se iniciaron por sismos ocurridos en los años 1980 y 1981, que incluye

además en las partes altas de la microcuenca del río Aguatario derrumbes, desprendimientos, desplomes y huaycos que tienen como factores los flujos hídricos, las precipitaciones pluviales, la erosión, etc.; habiendo sido necesario, entre otras acciones inmediatas, la reubicación temporal de un aproximado de 94 familias. Asimismo, en las partes bajas en la zona de Yanayacu la erosión del río y el deslizamiento de masas de tierra de un aproximado de 500,000 m<sup>3</sup>, formó en el cauce una sección de 40 metros por 25 metros de altura con el riesgo de embalsamiento, y en la zona de Accobamba, un deslizamiento con un volumen de 180,000 m<sup>3</sup>, habiendo formado una laguna de aproximadamente 1800 m<sup>2</sup>;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante Oficio Nº 349-2013/GOB-REG-HVCA/PR de fecha 17 de octubre de 2013, solicita la Ampliación de Estado de Emergencia de los Centro Poblados de Accolasca y Marcialillo del distrito de Locroja, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica, a raíz que a la fecha se tiene encaminado diversos trabajos y compromisos por parte de las diversas entidades de los distintos niveles de gobierno, para lo cual adjunta como sustento el Informe Nº 297-2013/GOB. REG.HVCA/PR-ORDNSCYDC, Informe Nº 007-2013/GOB. REG.HVCA/ORDNSCYDC/UITSDCYER/cte, e Informe Nº 72-2013/GOB.REG.HVCA-ORDNYSC/HCI-ER;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, mediante Informe Técnico Nº 0025-2013-INDECI/11.0 de fecha 22 de octubre del 2013, teniendo en consideración lo informado y sustentado por el Gobierno Regional de Huancavelica, señala que de la documentación presentada, se evidencia que subsisten las condiciones de peligro inminente en la zonas de la microcuenca del río Aguatario perteneciente al distrito de Locroja, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica, por procesos de deslizamientos de tierras; así como, la necesidad de continuar con las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y a la rehabilitación de las zonas afectadas; pronunciándose, luego del análisis correspondiente, emitindo opinión favorable para que se apruebe el Estado de Emergencia en el distrito de Locroja, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica, para que permita continuar y culminar las acciones iniciadas durante la vigencia de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada con el Decreto Supremo Nº 018-2013-PCM, y sus respectivas prórrogas y el Decreto Supremo Nº 094-2013-PCM, habiendo caducado este último el 22 de octubre de 2013;

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas inmediatas que permitan al Gobierno Regional del Huancavelica, a los Gobiernos Locales involucrados, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego– Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, encuanto corresponda, a ejecutar acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda, así como de reducción y minimización del muy alto riesgo existente en las zonas afectadas; por lo que se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros emitido con el Memorándum Nº 289-2013-PCM-SGRD, considerando que corresponde declarar el Estado de Emergencia;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

### Artículo 1º.- Declaratoria de Estado de Emergencia

Declarése en Estado de Emergencia en el distrito de Locroja, en la provincia de Churcampa, del departamento

de Huancavelica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente generado por procesos de deslizamientos de tierra.

#### **Artículo 2º.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de Huancavelica, los Gobiernos Locales involucrados, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego – Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, a ejecutar acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda, así como de reducción y minimización del muy alto riesgo existente en las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes; así como en caso sea necesario, continuar con la ejecución de las acciones iniciadas al amparo del Decreto Supremo Nº 018-2013-PCM, sus respectivas prórrogas y del Decreto Supremo Nº 094-2013-PCM.

#### **Artículo 3º.- Responsabilidad de las coordinaciones**

El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, será responsable de realizar las coordinaciones necesarias entre el Gobierno Regional y los Sectores, instituciones y organismos del Gobierno Nacional que deben ejecutar las acciones de respuesta, rehabilitación, así como de reducción y minimización del muy alto riesgo existente, con la finalidad de que éstas se inicien o se cumplan dentro del plazo de vigencia de la Declaratoria de Estado de Emergencia, debiendo mantener informada a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros del avance de las mismas.

#### **Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Salud, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO

Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RENÉ CORNEJO DIAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1010726-2

**Autorizan viaje a Bolivia de Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 391-2013-PCM**

Lima, 6 de noviembre de 2013

VISTO:

La CARTA/MTILCC/MLCC/2013-5628 del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra La Corrupción del Estado Plurinacional de Bolivia, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el documento del visto, la Ministra de Transparencia Institucional y Lucha Contra La Corrupción del Estado Plurinacional de Bolivia, comunica que el día 08 de noviembre del 2013, se llevará a cabo la I “Reunión Especializada de Ministros y Altas Autoridades de Prevención y Lucha Contra La Corrupción”, en el marco de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños CELAC, evento que se realizará en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia;

Que, el objetivo del evento es realizar el primer foro de intercambio y cooperación entre altas autoridades, encargadas de la promoción de la transparencia y la lucha contra la corrupción de los Estados Miembros de la CELAC, a fin de identificar los lineamientos conjuntos en materia de prevención, participación ciudadana, penalización de la corrupción, así como en recuperación de activos y cooperación internacional;

Que, la lucha contra la corrupción constituye uno de los principales objetivos y prioridades en el Perú, siendo esa línea, una de las acciones del Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 119-2012-PCM, la adecuación de la legislación penal nacional a los estándares internacionales en materia de anticorrupción;

Que, en ese sentido, resulta de vital importancia para los intereses del Estado Peruano, la participación de la Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN) adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, señora Susana Silva Hasembank, en su calidad de experta titular del Perú y, actualmente, Presidente del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC), y;

De conformidad con la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señora Susana Silva Hasembank, Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción -CAN, del 07 al 09 de noviembre del 2013, al Estado Plurinacional de Bolivia, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (incluido TUJA) US\$ 1 946.00  
Viáticos x 2 días x 370 US\$ 740.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida funcionaria deberá presentar ante la Presidencia del Consejo de Ministros un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publique.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

1010726-4

MUSEO & SALA BOLÍVAR PERIODISTA  
**MUSEO** gráfico  
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

**188**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## AGRICULTURA Y RIEGO

**Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias de origen y procedencia Nueva Zelanda, Portugal, Argentina, Australia, España, Ecuador y EE.UU.**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 0024-2013-MINAGRI-SENASA-DSA**

4 de noviembre de 2013

VISTOS:

Los Informes Nº 0054, 0055, 0060, 0061, 0071, 0072, 0073 y 0074-2013-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fechas 07 y 07 de setiembre y 01, 01, 29, 29 y 30 de octubre del presente año respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9º de la citada ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, de conformidad con el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2008-AG, los requisitos fito y zoosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el Artículo 21º de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) prescribe que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Informe Nº 0054-2013-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA- MBONIFAZF de fecha 07 de septiembre de 2013, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de carne y despojos comestibles de bovino (excepto sesos, cabeza, médula espinal, tiroides e hipófisis) refrigerada o congelada procedente de Nueva Zelanda;

Que, el Informe Nº 0055-2013-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA- MBONIFAZF de fecha 07 de septiembre de 2013, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de Carne y despojos comestibles de ovino/caprino procedente de Nueva Zelanda;

Que, el Informe Nº 0060-2013-MINAGRI-SENASA-

DSA-SDCA- MBONIFAZF de fecha 01 de octubre de 2013, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de Équinos para reproducción, deporte o competencia, exposición o ferias y trabajo procedente de Portugal.

Que, el Informe Nº 0061-2013-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA- MBONIFAZF de fecha 01 de octubre de 2013, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de Reptiles procedentes de Argentina.

Que, el Informe Nº 0071-2013-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA- MBONIFAZF de fecha 29 de octubre de 2013, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de carne de canguro procedente de Australia.

Que, el Informe Nº 0072-2013-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA- MBONIFAZF de fecha 29 de octubre de 2013, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de Equinos para reproducción, deporte o competencia, exposición o ferias y trabajo procedente de España.

Que, el Informe Nº 0073-2013-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA- MBONIFAZF de fecha 29 de octubre de 2013, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de équidos para matanza procedentes del Ecuador.

Que, el Informe Nº 0074-2013-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA- MBONIFAZF de fecha 30 de octubre de 2013, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación temporal (30 días) al Perú de equinos que participarán en los juegos bolivarianos 2013 procedentes de los Estados Unidos.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones; y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias según país de origen y procedencia, de acuerdo a los siguientes Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución:

a) ANEXO I : Carne y despojos comestibles de bovino (excepto sesos, cabeza, médula espinal, tiroides e hipófisis) refrigerada o congelada procedente de Nueva Zelanda.

b) ANEXO II : Carne y despojos comestibles de ovino/caprino procedente de Nueva Zelanda.

c) ANEXO III: Equinos para reproducción, deporte o competencia, exposición o ferias y trabajo procedente de Portugal.

d) ANEXO IV: Reptiles procedentes de Argentina

e) ANEXO V: Carne de canguro procedente de Australia

f) ANEXO VI: Equinos para reproducción, deporte o competencia, exposición o ferias y trabajo procedente de España.

g) ANEXO VII: Equidos para matanza procedente de Ecuador.

h) ANEXO VIII: Requisitos sanitarios para la importación temporal (30 días) al Perú de equinos que participarán en los juegos bolivarianos 2013 procedentes de los Estados Unidos.

**Artículo 2º.-** Los anexos señalados en el artículo precedente serán publicados en el portal institucional del SENASA ([www.senasa.gob.pe](http://www.senasa.gob.pe)).

**Artículo 3º.-** Dejar sin efecto:

a) Resolución Directoral 017-2010-AG-SENASA-DSA.

b) El ANEXO IV de la Resolución Directoral 0016-2011-AG-SENASA-DSA.

c) El ANEXO IV de la Resolución Directoral 0013-2012-AG-SENASA-DSA.

**Artículo 4º.-** Disponer la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

**Artículo 5º.-** El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE  
Director General (e)  
Dirección de Sanidad Animal

1010288-1

## Regulan el procedimiento de emisión de la opinión técnica favorable de la Autoridad Nacional del Agua para la aprobación de los IGAC

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 481-2013-ANA

Lima, 6 de noviembre de 2013

VISTO:

Los Informes Técnicos Nº 003-2013-ANA-DGCRH-IGA/CVJC y Nº 291-2013-ANA-DARH-ORDA de las Direcciones de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos y de Administración de Recursos Hídricos, respectivamente;

#### CONSIDERANDO

Que, con el Decreto Legislativo Nº 1105 se dictaron disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal en zonas no prohibidas, y se estableció a la "Autorización de Uso de Agua" y a la aprobación del "Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo" (IGAC) como pasos para la obtención de la autorización para inicio o reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales;

Que, con Decreto Supremo Nº 004-2012-MINAM se emitieron disposiciones complementarias para regular el contenido del IGAC y con Resolución Ministerial Nº 121-2013-MINAM se aprobó la Guía para la Evaluación del citado instrumento de gestión ambiental;

Que, con Decreto Supremo Nº 032-2013-EM se estableció que la "Autorización de Uso de Agua" se entenderá cumplida con la opinión favorable que emite la Autoridad Nacional del Agua para la aprobación del IGAC, siempre y cuando en el informe que contenga dicha opinión favorable conste la conformidad respecto a la disponibilidad hídrica para la actividad;

Que, en virtud al precitado decreto supremo, las Direcciones de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos y de Administración de Recursos Hídricos proponen establecer un procedimiento para agilizar la emisión de la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua, que comprenda la acreditación de la disponibilidad hídrica para la aprobación de los IGAC;

Que, en consecuencia resulta necesario dictar disposiciones para viabilizar la emisión de la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua a los IGAC en el marco del proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal; y,

Estando a lo opinado por las citadas direcciones de línea, con los vistos de la Secretaría General y de la Oficina Asesoría Jurídica y en uso de la facultad conferida a este Despacho por el artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Objeto

La presente resolución tiene por objeto regular el procedimiento de emisión de la opinión técnica favorable de la Autoridad Nacional del Agua para la aprobación de los IGAC, en el marco de lo establecido en el Decreto

Legislativo Nº 1105 y en el Decreto Supremo Nº 032-2013-EM.

#### Artículo 2.- Contenido de la opinión técnica al IGAC

La opinión técnica favorable de la Autoridad Nacional del Agua para la aprobación de los IGAC estará referida a:

- Acreditación de disponibilidad hídrica, cuando se considere el uso del agua en la actividad de pequeña minería o minería artesanal materia de formalización.
- Evaluación de impacto ambiental en cuanto a la afectación a los recursos hídricos.

#### Artículo 3.- Procedimiento para la emisión de la opinión técnica al IGAC

3.1 El procedimiento se inicia con la presentación ante la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM), o la que haga sus veces, de los siguientes documentos:

- El IGAC elaborado siguiendo las disposiciones del Decreto Supremo Nº 004-2012-MINAM y Resolución Ministerial Nº 121-2013-MINAM o sus normas sustitutorias o modificatorias.
- "Formato de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el Proceso de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal", debidamente llenado.
- Recibo de pago por derecho de trámite correspondiente al procedimiento de autorización de uso de agua, según TUPA – ANA.
- Compromiso de pago por derecho de inspección ocular.

3.2 La Administración Local de Agua (ALA), dentro de dos (2) días hábiles de recibido el expediente, implementa simultáneamente las siguientes acciones:

- Remite, vía correo electrónico, el IGAC y el "Formato de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el Proceso de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal" a la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA) para su evaluación.
- Notifica al sujeto de formalización minera a inspección ocular, la que se realizará previo pago del derecho correspondiente, y dentro del tercer día de notificado.
- Remite el expediente original y el acta de inspección a la AAA, dentro del tercer día de realizada la inspección ocular.

3.3 La Dirección de la AAA, dentro del quinto día de recibido el expediente, remite a la DREM, o la que haga sus veces, la opinión al IGAC.

3.4 La opinión al IGAC faculta a su titular a continuar con el uso del agua, en tanto se encuentre vigente el proceso de formalización minera.

#### Artículo 4.- Obligaciones del sujeto de formalización

El sujeto de formalización minera que cuente con la opinión favorable al IGAC queda obligado a:

- Obtener la licencia de uso de agua y la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, conforme lo establecido en el artículo 5º.
- Contar con sistemas de medición de caudales y reportar trimestralmente a la ALA los volúmenes utilizados.
- Pagar la retribución económica como contraprestación por el uso del agua.

#### Artículo 5.- Tramitación de la licencia de uso de agua y autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas

5.1 Una vez obtenida la aprobación del IGAC y previa a la obtención de la autorización de inicio o reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales, el sujeto de formalización minera deberá contar con la licencia de uso de agua y cuando corresponda, la autorización de vertimiento.

5.2 Para la obtención de la licencia de uso de agua y la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se deberá acompañar copia del acto administrativo que aprueba el IGAC y el recibo de pago por derecho de trámite.

#### **Artículo 6.-Responsable de la emisión de la opinión técnica al IGAC**

6.1 Encargar a las Direcciones de las AAA emitir opinión técnica para la aprobación del IGAC; dicha opinión se emitirá con copia a la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

6.2 En los ámbitos donde no se encuentren implementadas las AAA, corresponderá a las ALA la emisión de la opinión técnica para la aprobación del IGAC.

#### **Artículo 7.-Supervisión a la emisión de la opinión técnica al IGAC**

La Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos es responsable de la supervisión, capacitación y fortalecimiento de los órganos descentrados para la correcta aplicación de las disposiciones de la presente resolución.

#### **Artículo 8.-Aprobación del formato de acreditación de disponibilidad hídrica**

Aprobar el "Formato de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el Proceso de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal", que como anexo forma parte de la presente resolución.

#### **Artículo 9.-Procedimientos en trámite**

9.1 Los procedimientos de autorización de uso de agua iniciados con anterioridad a la expedición del Decreto Supremo N° 032-2013-EM, continuarán con su trámite, sin retrotraer etapas, hasta su conclusión.

9.2 La resolución de autorización de uso de agua acredita la disponibilidad hídrica a que se refiere el artículo 6º del Decreto Supremo N° 032-2013-EM y sustituye al "Formato de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el Proceso de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

1010709-1

## AMBIENTE

### **Autorizan viaje del Viceministro de Gestión Ambiental a Venezuela, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 344-2013-MINAM**

Lima, 31 de octubre de 2013

Visto, el Memorándum N° 476-2013-MINAM/VMGA y la Ficha de Autorización de Viaje, ambos del 25 de octubre de 2013, así como el Memorando N° 2350-2013-OPP-SG/MINAM de 31 de octubre de 2013, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente; y demás antecedentes; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Carta N° 000758, recibida el 17 de octubre de 2013, el Ministro del Poder Popular para el Ambiente de la República Bolivariana de Venezuela, invita al Ministro del Ambiente de Perú, a participar en

la "XVII Reunión de Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR y Estados Asociados", a realizarse en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 11 de noviembre de 2013;

Que, el MERCOSUR es un bloque subregional integrado por Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela, teniendo como países asociados a Bolivia, Chile, Colombia, Perú y Ecuador; que tiene como objeto principal la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre países, el establecimiento de un arancel externo común y la adopción de una política comercial común, la coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales entre los Estados partes y la armonización de las legislaciones para lograr el fortalecimiento del proceso de integración;

Que, el pasado 24 de mayo de 2013, con motivo de celebrarse la XVII Reunión de Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR y Estados Asociados, se reunieron las máximas autoridades ambientales de dichos Estados con el objeto de continuar con las negociaciones de la Agenda Ambiental del MERCOSUR; siendo que a través de la Dirección del Proyecto ECONORMAS MERCOSUR se repasaron los avances y resultados registrados hasta el momento junto al Sub Grupo de Trabajo N° 6 "Medio Ambiente" del MERCOSUR;

Que, en dicha reunión se expusieron los resultados intermedios que, a modo de resumen, refleja que se han comprometido el 96% de los fondos de donación disponibles en contratos en ejecución. A su vez, se revisaron las 3 líneas de acción del Proyecto en relación a Medio Ambiente: Producción y Consumo Sostenible (PCS), que facilita y promueve la implementación de prácticas de gestión ambiental y producción más limpia; la Lucha contra la Desertificación y los Efectos de la Sequía y Degradación de Tierras (DYS); y, el avance en la implantación de un Sistema Globalmente Armonizado (GHS/SGA) para la clasificación y el etiquetado de productos químicos peligrosos para la adopción de orientaciones internacionales y el desarrollo de capacidades analíticas regionales;

Que, el artículo 10º, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, exceptuándose los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, la participación del Viceministro de Gestión Ambiental en la citada reunión internacional, en representación del Ministro del Ambiente, se encuentra enmarcada en la excepción establecida por el artículo 10º, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 29951, en razón a que el viaje se efectuará para participar en la discusión regional, entre otros temas relevantes, sobre la consolidación de la integración física, la profundización de la complementación productiva (comercio e inversiones) y la gestión integrada de recursos hídricos y cuidado del medio ambiente; por lo que, resulta de interés institucional autorizar el viaje del mencionado funcionario, con cargo al presupuesto del Ministerio del Ambiente;

Que, con Memorándum N° 2350-2013-OPP-SG/MINAM de 31 de octubre de 2013, la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite el Certificado de Crédito Presupuestario, sobre disponibilidad de recursos en la genérica de Gasto 2.3: Bienes y Servicios, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Ministerio del Ambiente;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619 y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar, por excepción, el viaje al exterior, en comisión de servicios, del señor JORGE MARIANO GUILLERMO CASTRO SÁNCHEZ-MORENO, Viceministro de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, del 10 al 12 de noviembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.**- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al presupuesto del Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (tarifa económica, incluido el TUUA)	US\$ 2,600.00
Viáticos (US\$ 370 x 2 días)	US\$ 740.00

**Artículo 3º.**- Encargar las funciones del Viceministerio de Gestión Ambiental al señor RUPERTO TABOADA DELGADO, Secretario General del Ministerio del Ambiente, en adición a sus funciones, a partir del 10 de noviembre de 2013, y en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo 4º.**- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, el funcionario cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1º de la presente resolución, deberán presentar un Informe detallado sobre el resultado del evento y las acciones que se deriven a favor del Ministerio del Ambiente, así como entregar un ejemplar de los materiales de trabajo obtenidos.

**Artículo 5º.**- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 6º.**- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

1010614-1

**Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Polonia, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 346-2013-MINAM**

Lima, 5 de noviembre de 2013

Visto, el Memorando N° 636-2013-DVMDERN/MINAM de 31 de octubre de 2013, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N° 278-2013-DGCCDRH/DVMDERN/MINAM y las Fichas de Solicitud de Autorización Viaje, ambos de 31 de octubre de 2013, de la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos; el Memorando N° 1972-2013-OPP-SG/MINAM de 27 de setiembre de 2013, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 02088-2013-PPTO-OGA/SEG/MINAM de 26 de setiembre de 2013, de la Oficina General de Administración; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Notificación a las Partes CAS/FUN/COP 19/2013, de fecha 13 de setiembre de 2013, el representante de la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – CMNUCC, cursa invitación al Ministerio del Ambiente para las reuniones siguientes: i) la “Décimo Novena Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP19”, ii) la “Novena Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP9”, iii) la “Trigésima Novena Reunión del Órgano Subsidiario de Implementación SBI39”, iv) la “Trigésima Novena Reunión del Órgano Subsidiario de Asesoría

Científica y Tecnológica SBSTA39”; y, v) la “Segunda Sesión del Grupo de Trabajo ad Hoc de la Plataforma de Durban para una Acción Reforzada ADP 2.3”, que se llevarán a cabo en la ciudad de Varsovia – República de Polonia, del 11 al 22 de noviembre de 2013;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26185, el Perú aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que tiene como objetivo lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interacciones antropogénicas peligrosas en el sistema climático, señalándose que dicho nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, y se asegure que la producción de alimentos no se vea amenazada y se permita el desarrollo económico de manera sostenible;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2002-RE de 10 de setiembre de 2002, el Perú ratificó el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 27824, el cual tiene como objetivo la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los países industrializados a un nivel no menor del 5%, tomando como referencia los volúmenes del año 1990, en el período comprendido entre 2008 y 2012;

Que, de acuerdo con la decisión adoptada en el marco de la Reunión Intersesional de la COP19, llevada a cabo en la ciudad de Bonn – Alemania del 01 al 14 de junio de 2013, se acordó que la “Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20” y la “Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10”, se llevarán a cabo en la ciudad de Lima, República del Perú, en el año 2014;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM, publicado el 16 de julio de 2013, se declaró de interés nacional la realización de la “Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20” y la “Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10”, así como de sus actividades y eventos conexos; asimismo, se creó el Grupo de Trabajo Multisectorial (GTM), de naturaleza temporal, encargado de la preparación, organización y realización de los citados eventos;

Que, a través del artículo 2º del citado Decreto Supremo se creó el Grupo de Trabajo Multisectorial, de naturaleza temporal, encargado de la preparación, organización y realización de los citados eventos, el cual se encuentra presidido por el Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, siendo que la Secretaría Técnica del mismo es asumida por la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 264-2013-MINAM, publicada el 08 de setiembre de 2013, se declara de prioritaria atención para el Ministerio del Ambiente la preparación, organización y realización de la “Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20” y la “Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10”, así como de sus actividades y eventos conexos;

Que, el Ministerio del Ambiente requiere participar de manera activa en la ronda de negociaciones en pro de las necesidades y prioridades de adaptación y mitigación frente al cambio climático del país; debiendo ser parte de las decisiones y/o compromisos a los que se arriben en beneficio del desarrollo sostenible, siendo que dicha necesidad se enmarca en el Plan de Intervención para la Conferencia de las Partes de la “Décimo Novena Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP19)” y la “Novena Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto (CMP9)”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 338-2013-MINAM, publicada el 30 de octubre de 2013;

Que, en el mencionado Plan se establece como una de sus actividades, que el equipo de trabajo encargado de la organización y preparación de las reuniones antes citadas, se involucre activamente en el proceso de realización de la COP 19, a fin de recoger información relevante que sirva

**506582****NORMAS LEGALES**El Peruano  
Jueves 7 de noviembre de 2013

para la organización de la COP 20 en Perú, permitiendo consolidar los detalles de los requerimientos efectuados por la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, y articulando un espacio de coordinación entre la Presidencia de Polonia de la COP 19 y la Presidencia de Francia para la COP 21, que se llevará a cabo en el año 2015;

Que, el artículo 10º, numeral 10.1, inciso a), de la Ley Nº 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, exceptuándose los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, la asistencia y participación de representantes del Ministerio del Ambiente en la citadas reuniones se encuentra enmarcada en la excepción establecida por el artículo 10º, numeral 10.1, inciso a), de la Ley Nº 29951, en razón a que el viaje se efectuará en el marco de las negociaciones internacionales frente al cambio climático (ambientales); por tanto, es de especial interés tal representación para la entidad en su condición de Autoridad Ambiental Nacional y Punto Focal de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; el cual se realizará con cargo al presupuesto institucional;

Que, mediante el Memorando Nº 1972-2013-OPP-SG/ MINAM de 27 de setiembre de 2013, la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite el Certificado de Crédito Presupuestario, sobre disponibilidad de recursos en la Genérica de Gasto 2.3: Bienes y Servicios, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Ministerio del Ambiente;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, la Secretaría General, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos; el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley Nº 27619 y sus modificatorias.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar, por excepción, el viaje al exterior, en comisión de servicios, a la ciudad de Varsovia – República de Polonia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, de las representantes del Ministerio del Ambiente – MINAM, según detalle:

Nombres y Apellidos	Dependencia	Fecha de Autorización
TANIA YSABEL ZAMORA RAMOS	Coordinadora Temática en Gestión de Gases de Efecto Invernadero	Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos Del 09 al 22 de noviembre de 2013
MARÍA ANGÉLICA RONDÓN MESTANZA	Asistente Legal Ambiental	Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos Del 16 al 23 de noviembre de 2013

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al presupuesto del Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

a) **Pasajes** (tarifa económica, incluido el TUUA) x (2) personas US\$ 6,000.00

**b) Viáticos:**

- TANIA YSABEL ZAMORA RAMOS (US\$ 540 x 13 días) US\$ 7,020.00
- MARÍA ANGÉLICA RONDÓN MESTANZA (US \$ 540 x 07 días) US\$ 3,780.00

**Artículo 3º.-** Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, las profesionales cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1º, deberán presentar un Informe detallado sobre el resultado de la comisión de servicios, así como hacer entrega de un ejemplar de los materiales de trabajo obtenidos.

**Artículo 4º.-** La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

**1010614-2**

**DEFENSA****Ascienden a Generales de Brigada al Grado de General de División del Ejército****RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 651-2013-DE-S-1.a/1-5**

Lima, 6 de noviembre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 28359 “Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG, del 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias, establecen que el ascenso constituye un factor inherente al desarrollo de la línea de carrera militar en el personal de Oficiales de las Fuerzas Armadas en estricta observancia de los principios rectores y lineamientos prescritos en la respectiva Ley de Ascensos;

Que, la Ley Nº 29108 “Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2008-DE, del 09 de julio de 2008, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo Nº 015-2011-DE-SG del 13 de diciembre de 2011, tiene por objeto establecer los principios, etapas, requisitos, aptitudes y procedimientos que rigen los ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, así como las competencias de las Juntas correspondientes;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 842-2013-MINDEF-DE/EP del 03 de octubre de 2013, se declaran las vacantes para el Ascenso de Oficiales Generales, Superiores y Subalternos de Armas y Servicios y cambio de condición Promoción 2014;

Que, el Cuadro de Ascenso al grado inmediato superior ha sido formulado por la Junta de Selección para ascenso a los grados de Oficiales Generales, cubriendo las vacantes declaradas en el grado, en base al Cuadro de Mérito, el cual es producto del orden correlativo de la calificación final obtenida, habiéndose aplicado los principios rectores de meritocracia, legalidad, objetividad y transparencia, igualdad de derechos y oportunidades y ética;

Que, el literal “a” del artículo 37º del citado Reglamento de la Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, dispone que el ascenso al grado de General de División será otorgado por Resolución Suprema;

Estando a lo propuesto por la Junta de Selección para ascenso a los grados de Oficiales Generales.

SE RESUELVE :

**Artículo Único .-** Ascender con fecha 01 de enero de 2014 por Selección, al grado de General de División al:

GENERAL DE BRIGADA  
VERGARA CIAPCIAK CARLOS ENRIQUE

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1010727-1

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 652-2013-DE-S-1.a/1-5**

Lima, 6 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28359 "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG, del 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias, establecen que el ascenso constituye un factor inherente al desarrollo de la línea de carrera militar en el personal de Oficiales de las Fuerzas Armadas en estricta observancia de los principios rectores y lineamientos prescritos en la respectiva Ley de Ascensos;

Que, la Ley Nº 29108 "Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2008-DE, del 09 de julio de 2008, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo Nº 015-2011-DE-SG del 13 de diciembre de 2011, tiene por objeto establecer los principios, etapas, requisitos, aptitudes y procedimientos que rigen los ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, así como las competencias de las Juntas correspondientes;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 842-2013-MINDEF-DE/EP del 03 de octubre de 2013, se declaran las vacantes para el Ascenso de Oficiales Generales, Superiores y Subalternos de Armas y Servicios y cambio de condición Promoción 2014;

Que, el Cuadro de Ascenso al grado inmediato superior ha sido formulado por la Junta de Selección para ascenso a los grados de Oficiales Generales, cubriendo las vacantes declaradas en el grado, en base al Cuadro de Mérito, el cual es producto del orden correlativo de la calificación final obtenida, habiéndose aplicado los principios rectores de meritocracia, legalidad, objetividad y transparencia, igualdad de derechos y oportunidades y ética;

Que, el literal "a" del artículo 37º del citado Reglamento de la Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, dispone que el ascenso al grado de General de División será otorgado por Resolución Suprema;

Estando a lo propuesto por la Junta de Selección para ascenso a los grados de Oficiales Generales.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Ascender con fecha 01 de enero de 2014 por Selección, al grado de General de División al:

GENERAL DE BRIGADA  
LONGA LOPEZ LEONARDO JOSE

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1010727-2

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 653-2013-DE-S-1.a/1-5**

Lima, 6 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28359 "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG, del 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias, establecen que el ascenso constituye un factor inherente al desarrollo de la línea de carrera militar en el personal de Oficiales de las Fuerzas Armadas en estricta observancia de los principios rectores y lineamientos prescritos en la respectiva Ley de Ascensos;

Que, la Ley Nº 29108 "Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2008-DE, del 09 de julio de 2008, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo Nº 015-2011-DE-SG del 13 de diciembre de 2011, tiene por objeto establecer los principios, etapas, requisitos, aptitudes y procedimientos que rigen los ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, así como las competencias de las Juntas correspondientes;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 842-2013-MINDEF-DE/EP del 03 de octubre de 2013, se declaran las vacantes para el Ascenso de Oficiales Generales, Superiores y Subalternos de Armas y Servicios y cambio de condición Promoción 2014;

Que, el Cuadro de Ascenso al grado inmediato superior ha sido formulado por la Junta de Selección para ascenso a los grados de Oficiales Generales, cubriendo las vacantes declaradas en el grado, en base al Cuadro de Mérito, el cual es producto del orden correlativo de la calificación final obtenida, habiéndose aplicado los principios rectores de meritocracia, legalidad, objetividad y transparencia, igualdad de derechos y oportunidades y ética;

Que, el literal "a" del artículo 37º del citado Reglamento de la Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, dispone que el ascenso al grado de General de División será otorgado por Resolución Suprema;

Estando a lo propuesto por la Junta de Selección para ascenso a los grados de Oficiales Generales.

SE RESUELVE:

**Artículo Único .-** Ascender con fecha 01 de enero de 2014 por Selección, al grado de General de División al:

GENERAL DE BRIGADA  
DIAZ PECHE CESAR FRANCISCO

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1010727-3

**Ascienden a Coronel al Grado de General de Brigada del Ejército**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 654-2013-DE-S-1.a/1-5**

Lima, 6 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28359 "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG, del 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias, establecen que el ascenso constituye un factor inherente al desarrollo de la línea de carrera militar en el personal de Oficiales de las Fuerzas Armadas en estricta observancia de los principios rectores y lineamientos prescritos en la respectiva Ley de Ascensos;

Fuerzas Armadas en estricta observancia de los principios rectores y lineamientos prescritos en la respectiva Ley de Ascensos;

Que, la Ley Nº 29108 "Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2008-DE, del 09 de julio de 2008, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo Nº 015-2011-DE-SG del 13 de diciembre de 2011, tiene por objeto establecer los principios, etapas, requisitos, aptitudes y procedimientos que rigen los ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, así como las competencias de las Juntas correspondientes;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 842-2013-MINDEF-DE/EP del 03 de octubre de 2013, se declaran las vacantes para el Ascenso de Oficiales Generales, Superiores y Subalternos de Armas y Servicios y cambio de condición Promoción 2014;

Que, el Cuadro de Ascenso al grado inmediato superior ha sido formulado por la Junta de Selección para ascenso a los grados de Oficiales Generales, cubriendo las vacantes declaradas en el grado, en base al Cuadro de Mérito, el cual es producto del orden correlativo de la calificación final obtenida, habiéndose aplicado los principios rectores de meritocracia, legalidad, objetividad y transparencia, igualdad de derechos y oportunidades y ética;

Que, el literal "a" del artículo 37º del citado Reglamento de la Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, dispone que el ascenso al grado de General de Brigada será otorgado por Resolución Suprema;

Estando a lo propuesto por la Junta de Selección para ascenso a los grados de Oficiales Generales.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.** - Ascender con fecha 01 de enero de 2014 por Selección, al grado de General de Brigada al:

CORONEL DE INFANTERIA  
GONZALES BOJORQUEZ MIGUEL ANGEL

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**1010727-4**

---

**RESOLUCIÓN SUPREMA**  
**Nº 655-2013-DE-S-1.a/1-5**

Lima, 6 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28359 "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG, del 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias, establecen que el ascenso constituye un factor inherente al desarrollo de la línea de carrera militar en el personal de Oficiales de las Fuerzas Armadas en estricta observancia de los principios rectores y lineamientos prescritos en la respectiva Ley de Ascensos;

Que, la Ley Nº 29108 "Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2008-DE, del 09 de julio de 2008, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo Nº 015-2011-DE-SG del 13 de diciembre de 2011, tiene por objeto establecer los principios, etapas, requisitos, aptitudes y procedimientos que rigen los ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, así como las competencias de las Juntas correspondientes;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 842-2013-MINDEF-DE/EP del 03 de octubre de 2013, se declaran las vacantes para el Ascenso de Oficiales Generales, Superiores y Subalternos de Armas y Servicios y cambio de condición Promoción 2014;

Que, el Cuadro de Ascenso al grado inmediato superior ha sido formulado por la Junta de Selección para ascenso a los grados de Oficiales Generales, cubriendo las vacantes declaradas en el grado, en base al Cuadro de Mérito, el cual es producto del orden correlativo de la calificación final obtenida, habiéndose aplicado los principios rectores de meritocracia, legalidad, objetividad y transparencia, igualdad de derechos y oportunidades y ética;

Que, el literal "a" del artículo 37º del citado Reglamento de la Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, dispone que el ascenso al grado de General de Brigada será otorgado por Resolución Suprema;

Estando a lo propuesto por la Junta de Selección para ascenso a los grados de Oficiales Generales.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.** - Ascender con fecha 01 de enero de 2014 por Selección, al grado de General de Brigada al:

CORONEL DE INFANTERIA  
FLORES ZÚÑIGA WUILLIAM SATURNINO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**1010727-5**

---

**RESOLUCIÓN SUPREMA**  
**Nº 656-2013-DE-S-1.a/1-5**

Lima, 6 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO :

Que, la Ley Nº 28359 "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG, del 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias, establecen que el ascenso constituye un factor inherente al desarrollo de la línea de carrera militar en el personal de Oficiales de las Fuerzas Armadas en estricta observancia de los principios rectores y lineamientos prescritos en la respectiva Ley de Ascensos;

Que, la Ley Nº 29108 "Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2008-DE, del 09 de julio de 2008, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo Nº 015-2011-DE-SG del 13 de diciembre de 2011, tiene por objeto establecer los principios, etapas, requisitos, aptitudes y procedimientos que rigen los ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, así como las competencias de las Juntas correspondientes;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 842-2013-MINDEF-DE/EP del 03 de octubre de 2013, se declaran las vacantes para el Ascenso de Oficiales Generales, Superiores y Subalternos de Armas y Servicios y cambio de condición Promoción 2014;

Que, el Cuadro de Ascenso al grado inmediato superior ha sido formulado por la Junta de Selección para ascenso a los grados de Oficiales Generales, cubriendo las vacantes declaradas en el grado, en base al Cuadro de Mérito, el cual es producto del orden correlativo de la calificación final obtenida, habiéndose aplicado los principios rectores de meritocracia, legalidad, objetividad y transparencia, igualdad de derechos y oportunidades y ética;

Que, el literal "a" del artículo 37º del citado Reglamento de la Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, dispone que el ascenso al grado de General de Brigada será otorgado por Resolución Suprema;

Estando a lo propuesto por la Junta de Selección para ascenso a los grados de Oficiales Generales.

SE RESUELVE :

**Artículo Único.**- Ascender con fecha 01 de enero de 2014 por Selección, al grado de General de Brigada al:

CORONEL DE INFANTERIA  
PEREYRA GRANDE RAFAEL SEGUNDO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1010727-6

**RESOLUCIÓN SUPREMA**  
**Nº 657-2013-DE-S-1.a/1-5**

Lima, 6 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28359 "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG, del 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias, establecen que el ascenso constituye un factor inherente al desarrollo de la línea de carrera militar en el personal de Oficiales de las Fuerzas Armadas en estricta observancia de los principios rectores y lineamientos prescritos en la respectiva Ley de Ascensos;

Que, la Ley Nº 29108 "Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2008-DE, del 09 de julio de 2008, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo Nº 015-2011-DE-SG del 13 de diciembre de 2011, tiene por objeto establecer los principios, etapas, requisitos, aptitudes y procedimientos que rigen los ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, así como las competencias de las Juntas correspondientes;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 842-2013-MINDEF-DE/EP del 03 de octubre de 2013, se declaran las vacantes para el Ascenso de Oficiales Generales, Superiores y Subalternos de Armas y Servicios y cambio de condición Promoción 2014;

Que, el Cuadro de Ascenso al grado inmediato superior ha sido formulado por la Junta de Selección para ascenso a los grados de Oficiales Generales, cubriendo las vacantes declaradas en el grado, en base al Cuadro de Mérito, el cual es producto del orden correlativo de la calificación final obtenida, habiéndose aplicado los principios rectores de meritocracia, legalidad, objetividad y transparencia, igualdad de derechos y oportunidades y ética;

Que, el literal "a" del artículo 37º del citado Reglamento de la Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, dispone que el ascenso al grado de General de Brigada será otorgado por Resolución Suprema;

Estando a lo propuesto por la Junta de Selección para ascenso a los grados de Oficiales Generales.

SE RESUELVE :

**Artículo Único.**- Ascender con fecha 01 de enero de 2014 por Selección, al grado de General de Brigada al:

CORONEL DE INFANTERIA  
DOMINGUEZ PASCO RICARDO ERICK

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1010727-7

**RESOLUCIÓN SUPREMA**  
**Nº 658-2013-DE-S-1.a/1-5**

Lima, 6 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28359 "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG, del 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias, establecen que el ascenso constituye un factor inherente al desarrollo de la línea de carrera militar en el personal de Oficiales de las Fuerzas Armadas en estricta observancia de los principios rectores y lineamientos prescritos en la respectiva Ley de Ascensos;

Que, la Ley Nº 29108 "Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2008-DE, del 09 de julio de 2008, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo Nº 015-2011-DE-SG del 13 de diciembre de 2011, tiene por objeto establecer los principios, etapas, requisitos, aptitudes y procedimientos que rigen los ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, así como las competencias de las Juntas correspondientes;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 842-2013-MINDEF-DE/EP del 03 de octubre de 2013, se declaran las vacantes para el Ascenso de Oficiales Generales, Superiores y Subalternos de Armas y Servicios y cambio de condición Promoción 2014;

Que, el Cuadro de Ascenso al grado inmediato superior ha sido formulado por la Junta de Selección para ascenso a los grados de Oficiales Generales, cubriendo las vacantes declaradas en el grado, en base al Cuadro de Mérito, el cual es producto del orden correlativo de la calificación final obtenida, habiéndose aplicado los principios rectores de meritocracia, legalidad, objetividad y transparencia, igualdad de derechos y oportunidades y ética;

Que, el literal "a" del artículo 37º del citado Reglamento de la Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, dispone que el ascenso al grado de General de Brigada será otorgado por Resolución Suprema;

Estando a lo propuesto por la Junta de Selección para ascenso a los grados de Oficiales Generales.

SE RESUELVE :

**Artículo Único .**- Ascender con fecha 01 de enero de 2014 por Selección, al grado de General de Brigada al:

CORONEL DE ARTILLERÍA  
RIOS AGUILAR CARLOS ORLANDO

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1010727-8

**RESOLUCIÓN SUPREMA**  
**Nº 659-2013-DE-S-1.a/1-5**

Lima, 6 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28359 "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG, del 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias, establecen que el ascenso constituye un factor inherente al desarrollo de la línea de carrera militar en el personal de Oficiales de las Fuerzas Armadas en estricta observancia de los principios rectores y lineamientos prescritos en la respectiva Ley de Ascensos;

Que, la Ley Nº 29108 "Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2008-DE, del 09 de julio de 2008, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo Nº 015-2011-DE-SG del 13 de diciembre de 2011, tiene por objeto establecer los principios, etapas, requisitos, aptitudes y procedimientos que rigen los ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, así como las competencias de las Juntas correspondientes;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 842-2013-MINDEF-DE/EP del 03 de octubre de 2013, se declaran las vacantes para el Ascenso de Oficiales Generales, Superiores y Subalternos de Armas y Servicios y cambio de condición Promoción 2014;

Que, el Cuadro de Ascenso al grado inmediato superior ha sido formulado por la Junta de Selección para ascenso a los grados de Oficiales Generales, cubriendo las vacantes declaradas en el grado, en base al Cuadro de Mérito, el cual es producto del orden correlativo de la calificación final obtenida, habiéndose aplicado los principios rectores de meritocracia, legalidad, objetividad y transparencia, igualdad de derechos y oportunidades y ética;

Que, el literal "a" del artículo 37º del citado Reglamento de la Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, dispone que el ascenso al grado de General de Brigada será otorgado por Resolución Suprema;

Estando a lo propuesto por la Junta de Selección para ascenso a los grados de Oficiales Generales.

#### SE RESUELVE :

**Artículo Único .-** Ascender con fecha 01 de enero de 2014 por Selección, al grado de General de Brigada al:

CORONEL DE ARTILLERIA  
FLORES GUERRERO JOSE CRUZ

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**1010727-9**

**RESOLUCIÓN SUPREMA**  
**Nº 660-2013-DE-S-1.a/1-5**

Lima, 6 de noviembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28359 "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG, del 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias, establecen que el ascenso constituye un factor inherente al desarrollo de la línea de carrera militar en el personal de Oficiales de las Fuerzas Armadas en estricta observancia de los principios rectores y lineamientos prescritos en la respectiva Ley de Ascensos;

Que, la Ley Nº 29108 "Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2008-DE, del 09 de julio de 2008, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo Nº 015-2011-DE-SG del 13 de diciembre de 2011, tiene por objeto establecer los principios, etapas, requisitos, aptitudes y procedimientos que rigen los ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, así como las competencias de las Juntas correspondientes;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 842-2013-MINDEF-DE/EP del 03 de octubre de 2013, se declaran las vacantes para el Ascenso de Oficiales Generales, Superiores y Subalternos de Armas y Servicios y cambio de condición Promoción 2014;

Que, el Cuadro de Ascenso al grado inmediato superior ha sido formulado por la Junta de Selección para ascenso a los grados de Oficiales Generales, cubriendo las vacantes declaradas en el grado, en base al Cuadro de Mérito, el cual es producto del orden correlativo de la calificación final obtenida, habiéndose aplicado los principios rectores de meritocracia, legalidad, objetividad y transparencia, igualdad de derechos y oportunidades y ética;

Que, el literal "a" del artículo 37º del citado Reglamento de la Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, dispone que el ascenso al grado de General de Brigada será otorgado por Resolución Suprema;

Estando a lo propuesto por la Junta de Selección para ascenso a los grados de Oficiales Generales.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Ascender con fecha 01 de enero de 2014 por Selección, al grado de General de Brigada al:

CORONEL DE ARTILLERIA  
LESCANO ALBAN JUAN CARLOS

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**1010727-10**

**RESOLUCIÓN SUPREMA**  
**Nº 661-2013-DE-S-1.a/1-5**

Lima, 6 de noviembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28359 "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG, del 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias, establecen que el ascenso constituye un factor inherente al desarrollo de la línea de carrera militar en el personal de Oficiales de las Fuerzas Armadas en estricta observancia de los principios rectores y lineamientos prescritos en la respectiva Ley de Ascensos;

Que, la Ley Nº 29108 "Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2008-DE, del 09 de julio de 2008, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo Nº 015-2011-DE-SG del 13 de diciembre de 2011, tiene por objeto establecer los principios, etapas, requisitos, aptitudes y procedimientos que rigen los ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, así como las competencias de las Juntas correspondientes;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 842-2013-MINDEF-DE/EP del 03 de octubre de 2013, se declaran las vacantes para el Ascenso de Oficiales Generales, Superiores y Subalternos de Armas y Servicios y cambio de condición Promoción 2014;

Que, el Cuadro de Ascenso al grado inmediato superior ha sido formulado por la Junta de Selección para ascenso a los grados de Oficiales Generales, cubriendo las vacantes declaradas en el grado, en base al Cuadro de Mérito, el cual es producto del orden correlativo de la calificación final obtenida, habiéndose aplicado los principios rectores de meritocracia, legalidad, objetividad y transparencia, igualdad de derechos y oportunidades y ética;

Que, el literal "a" del artículo 37º del citado Reglamento de la Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, dispone que el ascenso al grado de General de Brigada será otorgado por Resolución Suprema;

Estando a lo propuesto por la Junta de Selección para ascenso a los grados de Oficiales Generales.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Ascender con fecha 01 de enero de 2014 por Selección, al grado de General de Brigada al:

CORONEL DE CABALLERIA  
RUIZ CONEJO BENAVENTE CESAR MARTIN

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**1010727-11**

**RESOLUCIÓN SUPREMA**  
**Nº 662-2013-DE-S-1.a/1-5**

Lima, 6 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28359 "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG, del 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias, establecen que el ascenso constituye un factor inherente al desarrollo de la línea de carrera militar en el personal de Oficiales de las Fuerzas Armadas en estricta observancia de los principios rectores y lineamientos prescritos en la respectiva Ley de Ascensos;

Que, la Ley Nº 29108 "Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2008-DE, del 09 de julio de 2008, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo Nº 015-2011-DE-SG del 13 de diciembre de 2011, tiene por objeto establecer los principios, etapas, requisitos, aptitudes y procedimientos que rigen los ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, así como las competencias de las Juntas correspondientes;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 842-2013-MINDEF-DE/EP del 03 de octubre de 2013, se declaran las vacantes para el Ascenso de Oficiales Generales, Superiores y Subalternos de Armas y Servicios y cambio de condición Promoción 2014;

Que, el Cuadro de Ascenso al grado inmediato superior ha sido formulado por la Junta de Selección para ascenso a los grados de Oficiales Generales, cubriendo las vacantes declaradas en el grado, en base al Cuadro de Mérito, el cual es producto del orden correlativo de la calificación final obtenida, habiéndose aplicado los principios rectores de meritocracia, legalidad, objetividad y transparencia, igualdad de derechos y oportunidades y ética;

Que, el literal "a" del artículo 37º del citado Reglamento de la Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, dispone que el ascenso al grado de General de Brigada será otorgado por Resolución Suprema;

Estando a lo propuesto por la Junta de Selección para ascenso a los grados de Oficiales Generales.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Ascender con fecha 01 de enero de 2014 por Selección, al grado de General de Brigada al:

CORONEL DE CABALLERIA  
VARGAS ORTIZ ORESTES MARTIN

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**1010727-12**

**RESOLUCIÓN SUPREMA**  
**Nº 663-2013-DE-S-1.a/1-5**

Lima, 6 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28359 "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG, del 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias, establecen que el ascenso constituye un factor inherente al desarrollo de la línea de carrera militar en el personal de Oficiales de las Fuerzas Armadas en estricta observancia de los principios rectores y lineamientos prescritos en la respectiva Ley de Ascensos;

Que, la Ley Nº 29108 "Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2008-DE, del 09 de julio de 2008, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo Nº 015-2011-DE-SG del 13 de diciembre de 2011, tiene por objeto establecer los principios, etapas, requisitos, aptitudes y procedimientos que rigen los ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, así como las competencias de las Juntas correspondientes;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 842-2013-MINDEF-DE/EP del 03 de octubre de 2013, se declaran las vacantes para el Ascenso de Oficiales Generales, Superiores y Subalternos de Armas y Servicios y cambio de condición Promoción 2014;

Que, el Cuadro de Ascenso al grado inmediato superior ha sido formulado por la Junta de Selección para ascenso a los grados de Oficiales Generales, cubriendo las vacantes declaradas en el grado, en base al Cuadro de Mérito, el cual es producto del orden correlativo de la calificación final obtenida, habiéndose aplicado los principios rectores de meritocracia, legalidad, objetividad y transparencia, igualdad de derechos y oportunidades y ética;

Que, el literal "a" del artículo 37º del citado Reglamento de la Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, dispone que el ascenso al grado de General de Brigada será otorgado por Resolución Suprema;

Estando a lo propuesto por la Junta de Selección para ascenso a los grados de Oficiales Generales.

SE RESUELVE :

**Artículo Único.**- Ascender con fecha 01 de enero de 2014 por Selección, al grado de General de Brigada al:

CORONEL DE CABALLERIA  
TORRICO LAPOINT ALAN BENJAMIN

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**1010727-13**

**RESOLUCIÓN SUPREMA**  
**Nº 664-2013-DE-S-1.a/1-5**

Lima, 6 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28359 "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG, del 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias, establecen que el ascenso constituye un factor inherente al desarrollo de la línea de carrera militar en el personal de Oficiales de las Fuerzas Armadas en estricta observancia de los principios rectores y lineamientos prescritos en la respectiva Ley de Ascensos;

Que, la Ley Nº 29108 "Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2008-DE, del 09 de julio de 2008, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo Nº 015-2011-DE-SG del 13 de diciembre de 2011, tiene por objeto establecer los principios, etapas, requisitos, aptitudes y procedimientos que rigen los ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, así como las competencias de las Juntas correspondientes;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 842-2013-MINDEF-DE/EP del 03 de octubre de 2013, se declaran las vacantes para el Ascenso de Oficiales Generales, Superiores y Subalternos de Armas y Servicios y cambio de condición Promoción 2014;

Que, el Cuadro de Ascenso al grado inmediato superior ha sido formulado por la Junta de Selección para ascenso a los grados de Oficiales Generales, cubriendo las vacantes declaradas en el grado, en base al Cuadro de Mérito, el cual es producto del orden correlativo de la calificación final obtenida, habiéndose aplicado los principios rectores de meritocracia, legalidad, objetividad y transparencia, igualdad de derechos y oportunidades y ética;

Que, el literal "a" del artículo 37º del citado Reglamento de la Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, dispone que el ascenso al grado de General de Brigada será otorgado por Resolución Suprema;

Estando a lo propuesto por la Junta de Selección para ascenso a los grados de Oficiales Generales.

#### SE RESUELVE :

**Artículo Único.-** Ascender con fecha 01 de enero de 2014 por Selección, al grado de General de Brigada al:

CORONEL DE INGENIERIA  
BENDEZU ECHEVERRIA SERGIO ARTURO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**1010727-14**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 665-2013-DE-S-1.a/1-5**

Lima, 6 de noviembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28359 "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG, del 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias, establecen que el ascenso constituye un factor inherente al desarrollo de la línea de carrera militar en el personal de Oficiales de las Fuerzas Armadas en estricta observancia de los principios rectores y lineamientos prescritos en la respectiva Ley de Ascensos;

Que, la Ley Nº 29108 "Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2008-DE, del 09 de julio de 2008, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo Nº 015-2011-DE-SG del 13 de diciembre de 2011, tiene por objeto establecer los principios, etapas, requisitos, aptitudes y procedimientos que rigen los ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, así como las competencias de las Juntas correspondientes;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 842-2013-MINDEF-DE/EP del 03 de octubre de 2013, se declaran las vacantes para el Ascenso de Oficiales Generales, Superiores y Subalternos de Armas y Servicios y cambio de condición Promoción 2014;

Que, el Cuadro de Ascenso al grado inmediato

superior ha sido formulado por la Junta de Selección para ascenso a los grados de Oficiales Generales, cubriendo las vacantes declaradas en el grado, en base al Cuadro de Mérito, el cual es producto del orden correlativo de la calificación final obtenida, habiéndose aplicado los principios rectores de meritocracia, legalidad, objetividad y transparencia, igualdad de derechos y oportunidades y ética;

Que, el literal "a" del artículo 37º del citado Reglamento de la Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, dispone que el ascenso al grado de General de Brigada será otorgado por Resolución Suprema;

Estando a lo propuesto por la Junta de Selección para ascenso a los grados de Oficiales Generales.

#### SE RESUELVE :

**Artículo Único.-** Ascender con fecha 01 de enero de 2014 por Selección, al grado de General de Brigada al:

CORONEL DE INGENIERIA  
REYNA BAZALAR MIGUEL RICARDO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**1010727-15**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 666-2013-DE-S-1.a/1-5**

Lima, 6 de noviembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28359 "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG, del 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias, establecen que el ascenso constituye un factor inherente al desarrollo de la línea de carrera militar en el personal de Oficiales de las Fuerzas Armadas en estricta observancia de los principios rectores y lineamientos prescritos en la respectiva Ley de Ascensos;

Que, la Ley Nº 29108 "Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2008-DE, del 09 de julio de 2008, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo Nº 015-2011-DE-SG del 13 de diciembre de 2011, tiene por objeto establecer los principios, etapas, requisitos, aptitudes y procedimientos que rigen los ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, así como las competencias de las Juntas correspondientes;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 842-2013-MINDEF-DE/EP del 03 de octubre de 2013, se declaran las vacantes para el Ascenso de Oficiales Generales, Superiores y Subalternos de Armas y Servicios y cambio de condición Promoción 2014;

Que, el Cuadro de Ascenso al grado inmediato superior ha sido formulado por la Junta de Selección para ascenso a los grados de Oficiales Generales, cubriendo las vacantes declaradas en el grado, en base al Cuadro de Mérito, el cual es producto del orden correlativo de la calificación final obtenida, habiéndose aplicado los principios rectores de meritocracia, legalidad, objetividad y transparencia, igualdad de derechos y oportunidades y ética;

Que, el literal "a" del artículo 37º del citado Reglamento de la Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, dispone que el ascenso al grado de General de Brigada será otorgado por Resolución Suprema;

Estando a lo propuesto por la Junta de Selección para ascenso a los grados de Oficiales Generales.

SE RESUELVE :

**Artículo Único.**- Ascender con fecha 01 de enero de 2014 por Selección, al grado de General de Brigada al:

CORONEL DE INGENIERÍA  
BRICENO VALDIVIA CESAR AUGUSTO

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**1010727-16**

**RESOLUCIÓN SUPREMA**  
**Nº 667-2013-DE-S-1.a/1-5**

Lima, 6 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28359 "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG, del 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias, establecen que el ascenso constituye un factor inherente al desarrollo de la línea de carrera militar en el personal de Oficiales de las Fuerzas Armadas en estricta observancia de los principios rectores y lineamientos prescritos en la respectiva Ley de Ascensos;

Que, la Ley Nº 29108 "Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2008-DE, del 09 de julio de 2008, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo Nº 015-2011-DE-SG del 13 de diciembre de 2011, tiene por objeto establecer los principios, etapas, requisitos, aptitudes y procedimientos que rigen los ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, así como las competencias de las Juntas correspondientes;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 842-2013-MINDEF-DE/EP del 03 de octubre de 2013, se declaran las vacantes para el Ascenso de Oficiales Generales, Superiores y Subalternos de Armas y Servicios y cambio de condición Promoción 2014;

Que, el Cuadro de Ascenso al grado inmediato superior ha sido formulado por la Junta de Selección para ascenso a los grados de Oficiales Generales, cubriendo las vacantes declaradas en el grado, en base al Cuadro de Mérito, el cual es producto del orden correlativo de la calificación final obtenida, habiéndose aplicado los principios rectores de meritocracia, legalidad, objetividad y transparencia, igualdad de derechos y oportunidades y ética;

Que, el literal "a" del artículo 37º del citado Reglamento de la Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, dispone que el ascenso al grado de General de Brigada será otorgado por Resolución Suprema;

Estando a lo propuesto por la Junta de Selección para ascenso a los grados de Oficiales Generales.

SE RESUELVE :

**Artículo Único.** - Ascender con fecha 01 de enero de 2014 por Selección, al grado de General de Brigada al:

CORONEL DE COMUNICACIONES  
YÁÑEZ TAMARIZ JULIO CESAR

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**1010727-17**

**RESOLUCIÓN SUPREMA**  
**Nº 668-2013-DE-S-1.a/1-5**

Lima, 6 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO :

Que, la Ley Nº 28359 "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG, del 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias, establecen que el ascenso constituye un factor inherente al desarrollo de la línea de carrera militar en el personal de Oficiales de las Fuerzas Armadas en estricta observancia de los principios rectores y lineamientos prescritos en la respectiva Ley de Ascensos;

Que, la Ley Nº 29108 "Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2008-DE, del 09 de julio de 2008, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo Nº 015-2011-DE-SG del 13 de diciembre de 2011, tiene por objeto establecer los principios, etapas, requisitos, aptitudes y procedimientos que rigen los ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, así como las competencias de las Juntas correspondientes;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 842-2013-MINDEF-DE/EP del 03 de octubre de 2013, se declaran las vacantes para el Ascenso de Oficiales Generales, Superiores y Subalternos de Armas y Servicios y cambio de condición Promoción 2014;

Que, el Cuadro de Ascenso al grado inmediato superior ha sido formulado por la Junta de Selección para ascenso a los grados de Oficiales Generales, cubriendo las vacantes declaradas en el grado, en base al Cuadro de Mérito, el cual es producto del orden correlativo de la calificación final obtenida, habiéndose aplicado los principios rectores de meritocracia, legalidad, objetividad y transparencia, igualdad de derechos y oportunidades y ética;

Que, el literal "a" del artículo 37º del citado Reglamento de la Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, dispone que el ascenso al grado de General de Brigada será otorgado por Resolución Suprema;

Estando a lo propuesto por la Junta de Selección para ascenso a los grados de Oficiales Generales.

SE RESUELVE :

**Artículo Único.** - Ascender con fecha 01 de enero de 2014 por Selección, al grado de General de Brigada al:

CORONEL DE COMUNICACIONES  
BALTA SEVILLANO MIGUEL ARTURO

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**1010727-18**

**RESOLUCIÓN SUPREMA**  
**Nº 669-2013-DE-S-1.a/1-5**

Lima, 6 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28359 "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG, del 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias, establecen que el ascenso constituye un factor inherente al desarrollo de la línea de carrera militar en el personal de Oficiales de las Fuerzas Armadas en estricta observancia de los principios rectores y lineamientos prescritos en la respectiva Ley de Ascensos;

Que, la Ley Nº 29108 "Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2008-DE, del 09 de julio de 2008, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo Nº 015-2011-DE-SG del 13 de diciembre de 2011, tiene por objeto establecer los principios, etapas, requisitos, aptitudes y procedimientos que rigen los ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, así como las competencias de las Juntas correspondientes;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 842-2013-MINDEF-DE/EP del 03 de octubre de 2013, se declaran las vacantes para el Ascenso de Oficiales Generales, Superiores y Subalternos de Armas y Servicios y cambio de condición Promoción 2014;

Que, el Cuadro de Ascenso al grado inmediato superior ha sido formulado por la Junta de Selección para ascenso a los grados de Oficiales Generales, cubriendo las vacantes declaradas en el grado, en base al Cuadro de Mérito, el cual es producto del orden correlativo de la calificación final obtenida, habiéndose aplicado los principios rectores de meritocracia, legalidad, objetividad y transparencia, igualdad de derechos y oportunidades y ética;

Que, el literal "a" del artículo 37º del citado Reglamento de la Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, dispone que el ascenso al grado de General de Brigada será otorgado por Resolución Suprema;

Estando a lo propuesto por la Junta de Selección para ascenso a los grados de Oficiales Generales.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Ascender con fecha 01 de enero de 2014 por Selección, al grado de General de Brigada al:

CORONEL DE COMUNICACIONES  
MIRANDA VALDEZ MARCO ANTONIO

Regístrate, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1010727-19

**RESOLUCIÓN SUPREMA**  
**Nº 670-2013-DE-S-1.a/1-5**

Lima, 6 de noviembre de 2013

#### CONSIDERANDO :

Que, la Ley Nº 28359 "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG, del 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias, establecen que el ascenso constituye un factor inherente al desarrollo de la línea de carrera militar en el personal de Oficiales de las Fuerzas Armadas en estricta observancia de los principios rectores y lineamientos prescritos en la respectiva Ley de Ascensos;

Que, la Ley Nº 29108 "Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2008-DE, del 09 de julio de 2008, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo Nº 015-2011-DE-SG del 13 de diciembre de 2011, tiene por objeto establecer los principios, etapas, requisitos, aptitudes y procedimientos que rigen los ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, así como las competencias de las Juntas correspondientes;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 842-2013-MINDEF-DE/EP del 03 de octubre de 2013, se declaran las vacantes para el Ascenso de Oficiales Generales, Superiores y Subalternos de Armas y Servicios y cambio de condición Promoción 2014;

Que, el Cuadro de Ascenso al grado inmediato superior ha sido formulado por la Junta de Selección para ascenso a los grados de Oficiales Generales, cubriendo las vacantes declaradas en el grado, en base al Cuadro de Mérito, el cual es producto del orden correlativo de la calificación final obtenida, habiéndose aplicado los principios rectores de meritocracia, legalidad, objetividad y transparencia, igualdad de derechos y oportunidades y ética;

Que, el literal "a" del artículo 37º del citado Reglamento de la Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, dispone que el ascenso al grado de General de Brigada será otorgado por Resolución Suprema;

Estando a lo propuesto por la Junta de Selección para ascenso a los grados de Oficiales Generales.

#### SE RESUELVE :

**Artículo Único.-** Ascender con fecha 01 de enero de 2014 por Selección, al grado de General de Brigada al:

CORONEL DE INTENDENCIA  
GIRON TUESTA MARCO ANTONIO

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1010727-20

**RESOLUCIÓN SUPREMA**  
**Nº 671-2013-DE-S-1.a/1-5**

Lima, 6 de noviembre de 2013

#### CONSIDERANDO :

Que, la Ley Nº 28359 "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG, del 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias, establecen que el ascenso constituye un factor inherente al desarrollo de la línea de carrera militar en el personal de Oficiales de las Fuerzas Armadas en estricta observancia de los principios rectores y lineamientos prescritos en la respectiva Ley de Ascensos;

Que, la Ley Nº 29108 "Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2008-DE, del 09 de julio de 2008, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo Nº 015-2011-DE-SG del 13 de diciembre de 2011, tiene por objeto establecer los principios, etapas, requisitos, aptitudes y procedimientos que rigen los ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, así como las competencias de las Juntas correspondientes;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 842-2013-MINDEF-DE/EP del 03 de octubre de 2013, se declaran las vacantes para el Ascenso de Oficiales Generales, Superiores y Subalternos de Armas y Servicios y cambio de condición Promoción 2014;

Que, el Cuadro de Ascenso al grado inmediato superior ha sido formulado por la Junta de Selección para ascenso a los grados de Oficiales Generales, cubriendo las vacantes declaradas en el grado, en base al Cuadro de Mérito, el cual es producto del orden correlativo de la calificación final obtenida, habiéndose aplicado los principios rectores de meritocracia, legalidad, objetividad y transparencia, igualdad de derechos y oportunidades y ética;

Que, el literal "a" del artículo 37º del citado Reglamento de la Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, dispone que el ascenso al grado de General de Brigada será otorgado por Resolución Suprema;

Estando a lo propuesto por la Junta de Selección para ascenso a los grados de Oficiales Generales.

SE RESUELVE :

**Artículo Único .-** Ascender con fecha 01 de enero de 2014 por Selección, al grado de General de Brigada al:

CORONEL DE SANIDAD MEDICINA  
VALLADARES ESQUIVEL VICTOR MANUEL

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**1010727-21**

**Ascienden a Contralmirantes al grado de Vicealmirante de la Marina de Guerra**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 672-2013-DE/MGP**

Lima, 6 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29108, Ley de Ascensos de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 011-2008-DE de fecha 08 de julio de 2008, Anexo 4, establecen las Normas y Procedimientos para la obtención de la Calificación Final de Ascensos de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 843-2013-DE/MGP de fecha 03 de octubre de 2013, se declararon las vacantes para Oficiales Almirantes de la Marina de Guerra del Perú, para el Proceso de Ascenso 2013 - Promoción 2014;

Que, conforme a la Acta Nº 008-2013 de fecha 10 de octubre de 2013, de la Junta de Selección para Oficiales Almirantes para el ascenso al grado de Vicealmirante, se establece el Cuadro de Mérito de los Oficiales del grado de Contralmirante Comando General, candidatos para el ascenso al grado inmediato superior;

Que, el Artículo 26º, inciso (a) de la citada Ley dispone que el ascenso para Oficiales Almirantes será otorgado por el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa;

Estando a la propuesta presentada por el Comandante General de la Marina y a lo acordado por el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Otorgar el Ascenso al grado de Vicealmirante al señor Contralmirante, Víctor Emanuel POMAR Calderón, Promoción 1982 de la Marina de Guerra del Perú, con antigüedad al 1º de enero de 2014, debiéndosele expedir el Despacho respectivo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**1010727-22**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 673-2013-DE/MGP**

Lima, 6 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29108, Ley de Ascensos de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y su Reglamento aprobado con

Decreto Supremo Nº 011-2008-DE de fecha 08 de julio de 2008, Anexo 4, establecen las Normas y Procedimientos para la obtención de la Calificación Final de Ascensos de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 843-2013-DE/MGP de fecha 03 de octubre de 2013, se declararon las vacantes para Oficiales Almirantes de la Marina de Guerra del Perú, para el Proceso de Ascenso 2013 - Promoción 2014;

Que, conforme a la Acta Nº 008-2013 de fecha 10 de octubre de 2013, de la Junta de Selección para Oficiales Almirantes para el ascenso al grado de Vicealmirante, se establece el Cuadro de Mérito de los Oficiales del grado de Contralmirante Comando General, candidatos para el ascenso al grado inmediato superior;

Que, el Artículo 26º, inciso (a) de la citada Ley dispone que el ascenso para Oficiales Almirantes será otorgado por el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa;

Estando a la propuesta presentada por el Comandante General de la Marina y a lo acordado por el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Otorgar el Ascenso al grado de Vicealmirante al señor Contralmirante, Gonzalo Nicolás RÍOS Polastri, Promoción 1982 de la Marina de Guerra del Perú, con antigüedad al 1º de enero de 2014, debiéndosele expedir el Despacho respectivo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**1010727-23**

**Ascienden a Capitanes de Navío al grado de Contralmirante de la Marina de Guerra**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 674-2013-DE/MGP**

Lima, 6 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29108, Ley de Ascensos de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 011-2008-DE de fecha 08 de julio de 2008, Anexo 4, establecen las Normas y Procedimientos para la obtención de la Calificación Final de Ascensos de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 843-2013-DE/MGP de fecha 03 de octubre de 2013, se declararon las vacantes para Oficiales Almirantes de la Marina de Guerra del Perú, para el Proceso de Ascenso 2013 - Promoción 2014;

Que, conforme a la Acta Nº 001-2013 de fecha 10 de octubre de 2013, de la Junta de Selección para Oficiales Almirantes para el ascenso al grado de Contralmirante, se establece el Cuadro de Mérito de los Oficiales del grado de Capitán de Navío Comando General, candidatos para el ascenso al grado inmediato superior;

Que, el Artículo 26º, inciso (a) de la citada Ley dispone que el ascenso para Oficiales Almirantes será otorgado por el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa;

Estando a la propuesta presentada por el Comandante General de la Marina y a lo acordado por el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Otorgar el Ascenso al grado de Contralmirante al señor Capitán de Navío Andrés Eduardo

SALAS Jaén, Promoción 1986 de la Marina de Guerra del Perú, con antigüedad al 1º de enero de 2013, debiéndosele expedir el Despacho respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**1010727-24**

---

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 675-2013-DE/MGP**

Lima, 6 de noviembre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 29108, Ley de Ascensos de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 011-2008-DE de fecha 08 de julio de 2008, Anexo 4, establecen las Normas y Procedimientos para la obtención de la Calificación Final de Ascensos de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 843-2013-DE/MGP de fecha 03 de octubre de 2013, se declararon las vacantes para Oficiales Almirantes de la Marina de Guerra del Perú, para el Proceso de Ascenso 2013 - Promoción 2014;

Que, conforme a la Acta Nº 001-2013 de fecha 10 de octubre de 2013, de la Junta de Selección para Oficiales Almirantes para el ascenso al grado de Contralmirante, se establece el Cuadro de Mérito de los Oficiales del grado de Capitán de Navío Comando General, candidatos para el ascenso al grado inmediato superior;

Que, el Artículo 26º, inciso (a) de la citada Ley dispone que el ascenso para Oficiales Almirantes será otorgado por el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa;

Estando a la propuesta presentada por el Comandante General de la Marina y a lo acordado por el Ministro de Defensa;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Otorgar el Ascenso al grado de Contralmirante al señor Capitán de Navío Raúl Alfredo ROBLES Manrique, Promoción 1986 de la Marina de Guerra del Perú, con antigüedad al 1º de enero de 2013, debiéndosele expedir el Despacho respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**1010727-25**

---

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 676-2013-DE/MGP**

Lima, 6 de noviembre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 29108, Ley de Ascensos de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 011-2008-DE de fecha 08 de julio de 2008, Anexo 4, establecen las Normas y Procedimientos para la obtención de la Calificación Final de Ascensos de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 843-2013-DE/MGP de fecha 03 de octubre de 2013, se declararon las vacantes para Oficiales Almirantes de la Marina de Guerra del Perú, para el Proceso de Ascenso 2013 - Promoción 2014;

Que, conforme a la Acta Nº 001-2013 de fecha 10 de octubre de 2013, de la Junta de Selección para Oficiales Almirantes para el ascenso al grado de Contralmirante, se establece el Cuadro de Mérito de los Oficiales del grado de Capitán de Navío Comando General, candidatos para el ascenso al grado inmediato superior;

Que, el Artículo 26º, inciso (a) de la citada Ley dispone que el ascenso para Oficiales Almirantes será otorgado por el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa;

Estando a la propuesta presentada por el Comandante General de la Marina y a lo acordado por el Ministro de Defensa;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Otorgar el Ascenso al grado de Contralmirante al señor Capitán de Navío José Martín VIA Mezarina, Promoción 1986 de la Marina de Guerra del Perú, con antigüedad al 1º de enero de 2013, debiéndosele expedir el Despacho respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**1010727-26**

---

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 677-2013-DE/MGP**

Lima, 6 de noviembre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 29108, Ley de Ascensos de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 011-2008-DE de fecha 08 de julio de 2008, Anexo 4, establecen las Normas y Procedimientos para la obtención de la Calificación Final de Ascensos de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 843-2013-DE/MGP de fecha 03 de octubre de 2013, se declararon las vacantes para Oficiales Almirantes de la Marina de Guerra del Perú, para el Proceso de Ascenso 2013 - Promoción 2014;

Que, conforme a la Acta Nº 001-2013 de fecha 10 de octubre de 2013, de la Junta de Selección para Oficiales Almirantes para el ascenso al grado de Contralmirante, se establece el Cuadro de Mérito de los Oficiales del grado de Capitán de Navío Comando General, candidatos para el ascenso al grado inmediato superior;

Que, el Artículo 26º, inciso (a) de la citada Ley dispone que el ascenso para Oficiales Almirantes será otorgado por el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa;

Estando a la propuesta presentada por el Comandante General de la Marina y a lo acordado por el Ministro de Defensa;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Otorgar el Ascenso al grado de Contralmirante al señor Capitán de Navío Francisco José BOLAÑOS Chavarri, Promoción 1986 de la Marina de Guerra del Perú, con antigüedad al 1º de enero de 2013, debiéndosele expedir el Despacho respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**1010727-27**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 678-2013-DE/MGP**

Lima, 6 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29108, Ley de Ascensos de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 011-2008-DE de fecha 08 de julio de 2008, Anexo 4, establecen las Normas y Procedimientos para la obtención de la Calificación Final de Ascensos de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 843-2013-DE/MGP de fecha 03 de octubre de 2013, se declararon las vacantes para Oficiales Almirantes de la Marina de Guerra del Perú, para el Proceso de Ascenso 2013 - Promoción 2014;

Que, conforme a la Acta Nº 001-2013 de fecha 10 de octubre de 2013, de la Junta de Selección para Oficiales Almirantes para el ascenso al grado de Contralmirante, se establece el Cuadro de Mérito de los Oficiales del grado de Capitán de Navío Comando General, candidatos para el ascenso al grado inmediato superior;

Que, el Artículo 26º, inciso (a) de la citada Ley dispone que el ascenso para Oficiales Almirantes será otorgado por el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa;

Estando a la propuesta presentada por el Comandante General de la Marina y a lo acordado por el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Otorgar el Ascenso al grado de Contralmirante al señor Capitán de Navío Luis José POLAR Figari, Promoción 1987 de la Marina de Guerra del Perú, con antigüedad al 1º de enero de 2013, debiéndose expedir el Despacho respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**1010727-28**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 679-2013-DE/MGP**

Lima, 6 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29108, Ley de Ascensos de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 011-2008-DE de fecha 08 de julio de 2008, Anexo 4, establecen las Normas y Procedimientos para la obtención de la Calificación Final de Ascensos de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 843-2013-DE/MGP de fecha 03 de octubre de 2013, se declararon las vacantes para Oficiales Almirantes de la Marina de Guerra del Perú, para el Proceso de Ascenso 2013 - Promoción 2014;

Que, conforme a la Acta Nº 001-2013 de fecha 10 de octubre de 2013, de la Junta de Selección para Oficiales Almirantes para el ascenso al grado de Contralmirante, se establece el Cuadro de Mérito de los Oficiales del grado de Capitán de Navío Comando General, candidatos para el ascenso al grado inmediato superior;

Que, el Artículo 26º, inciso (a) de la citada Ley dispone que el ascenso para Oficiales Almirantes será otorgado por el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa;

Estando a la propuesta presentada por el Comandante General de la Marina y a lo acordado por el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Otorgar el Ascenso al grado de Contralmirante al señor Capitán de Navío Luis Alberto PERALTA Guzmán, Promoción 1987 de la Marina de Guerra del Perú, con antigüedad al 1º de enero de 2013, debiéndose expedir el Despacho respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**1010727-29**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 680-2013-DE/MGP**

Lima, 6 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29108, Ley de Ascensos de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 011-2008-DE de fecha 08 de julio de 2008, Anexo 4, establecen las Normas y Procedimientos para la obtención de la Calificación Final de Ascensos de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 843-2013-DE/MGP de fecha 03 de octubre de 2013, se declararon las vacantes para Oficiales Almirantes de la Marina de Guerra del Perú, para el Proceso de Ascenso 2013 - Promoción 2014;

Que, conforme a la Acta Nº 001-2013 de fecha 10 de octubre de 2013, de la Junta de Selección para Oficiales Almirantes para el ascenso al grado de Contralmirante, se establece el Cuadro de Mérito de los Oficiales del grado de Capitán de Navío Comando General, candidatos para el ascenso al grado inmediato superior;

Que, el Artículo 26º, inciso (a) de la citada Ley dispone que el ascenso para Oficiales Almirantes será otorgado por el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa;

Estando a la propuesta presentada por el Comandante General de la Marina y a lo acordado por el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Otorgar el Ascenso al grado de Contralmirante al señor Capitán de Navío Edgar Juan Carlos SALAS Roncagliolo, Promoción 1987 de la Marina de Guerra del Perú, con antigüedad al 1º de enero de 2013, debiéndose expedir el Despacho respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**1010727-30**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 681-2013-DE/MGP**

Lima, 6 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29108, Ley de Ascensos de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 011-2008-DE de fecha 08 de julio de 2008, Anexo 4, establecen las Normas y Procedimientos para la obtención de la Calificación Final de Ascensos de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 843-2013-DE/MGP de fecha 03 de octubre de 2013, se declararon las vacantes para Oficiales Almirantes de la Marina de Guerra del Perú, para el Proceso de Ascenso 2013 - Promoción 2014;

Que, conforme a la Acta N° 001-2013 de fecha 10 de octubre de 2013, de la Junta de Selección para Oficiales Almirantes para el ascenso al grado de Contralmirante, se establece el Cuadro de Mérito de los Oficiales del grado de Capitán de Navío Comando General, candidatos para el ascenso al grado inmediato superior;

Que, el Artículo 26º, inciso (a) de la citada Ley dispone que el ascenso para Oficiales Almirantes será otorgado por el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa;

Estando a la propuesta presentada por el Comandante General de la Marina y a lo acordado por el Ministro de Defensa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Otorgar el Ascenso al grado de Contralmirante al señor Capitán de Navío César Ernesto COLUNGE Pinto, Promoción 1987 de la Marina de Guerra del Perú, con antigüedad al 1º de enero de 2013, debiéndose expedir el Despacho respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1010727-31

---

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 682-2013-DE/MGP

Lima, 6 de noviembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29108, Ley de Ascensos de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2008-DE de fecha 08 de julio de 2008, Anexo 4, establecen las Normas y Procedimientos para la obtención de la Calificación Final de Ascensos de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 843-2013-DE/MGP de fecha 03 de octubre de 2013, se declararon las vacantes para Oficiales Almirantes de la Marina de Guerra del Perú, para el Proceso de Ascenso 2013 - Promoción 2014;

Que, conforme a la Acta N° 001-2013 de fecha 10 de octubre de 2013, de la Junta de Selección para Oficiales Almirantes para el ascenso al grado de Contralmirante, se establece el Cuadro de Mérito de los Oficiales del grado de Capitán de Navío Comando General, candidatos para el ascenso al grado inmediato superior;

Que, el Artículo 26º, inciso (a) de la citada Ley dispone que el ascenso para Oficiales Almirantes será otorgado por el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa;

Estando a la propuesta presentada por el Comandante General de la Marina y a lo acordado por el Ministro de Defensa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Otorgar el Ascenso al grado de Contralmirante al señor Capitán de Navío Jorge Luis SOSA Crovetto, Promoción 1987 de la Marina de Guerra del Perú, con antigüedad al 1º de enero de 2013, debiéndose expedir el Despacho respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1010727-32

---

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 683-2013-DE/MGP

Lima, 6 de noviembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29108, Ley de Ascensos de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2008-DE de fecha 08 de julio de 2008, Anexo 4, establecen las Normas y Procedimientos para la obtención de la Calificación Final de Ascensos de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 843-2013-DE/MGP de fecha 03 de octubre de 2013, se declararon las vacantes para Oficiales Almirantes de la Marina de Guerra del Perú, para el Proceso de Ascenso 2013 - Promoción 2014;

Que, conforme a la Acta N° 001-2013 de fecha 10 de octubre de 2013, de la Junta de Selección para Oficiales Almirantes para el ascenso al grado de Contralmirante, se establece el Cuadro de Mérito de los Oficiales del grado de Capitán de Navío Comando General, candidatos para el ascenso al grado inmediato superior;

Que, el Artículo 26º, inciso (a) de la citada Ley dispone que el ascenso para Oficiales Almirantes será otorgado por el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa;

Estando a la propuesta presentada por el Comandante General de la Marina y a lo acordado por el Ministro de Defensa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Otorgar el Ascenso al grado de Contralmirante al señor Capitán de Navío Luis Jesús ALBA Landaveri, Promoción 1987 de la Marina de Guerra del Perú, con antigüedad al 1º de enero de 2013, debiéndose expedir el Despacho respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1010727-33

---

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 684-2013-DE/MGP

Lima, 6 de noviembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29108, Ley de Ascensos de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2008-DE de fecha 08 de julio de 2008, Anexo 4, establecen las Normas y Procedimientos para la obtención de la Calificación Final de Ascensos de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 843-2013-DE/MGP de fecha 03 de octubre de 2013, se declararon las vacantes para Oficiales Almirantes de la Marina de Guerra del Perú, para el Proceso de Ascenso 2013 - Promoción 2014;

Que, conforme a la Acta N° 001-2013 de fecha 10 de octubre de 2013, de la Junta de Selección para Oficiales Almirantes para el ascenso al grado de Contralmirante, se establece el Cuadro de Mérito de los Oficiales del grado de Capitán de Navío Comando General, candidatos para el ascenso al grado inmediato superior;

Que, el Artículo 26º, inciso (a) de la citada Ley dispone que el ascenso para Oficiales Almirantes será otorgado por el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa;

Estando a la propuesta presentada por el Comandante General de la Marina y a lo acordado por el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Otorgar el Ascenso al grado de Contralmirante al señor Capitán de Navío Gerardo Miguel GERVASI Valdez, Promoción 1987 de la Marina de Guerra del Perú, con antigüedad al 1º de enero de 2013, debiéndosele expedir el Despacho respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1010727-34

**Ascienden a Mayores Generales al Grado de Teniente General FAP**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 685-2013-DE/FAP-CP**

Lima, 6 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29108 "Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas" concordante con el Decreto Supremo N° 011-2008-DE del 09 de julio de 2008 mediante el cual se aprueba el "Reglamento de Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas", y su Anexo 5, se establecen los principios, etapas, requisitos, aptitudes y procedimientos que rigen los ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, así como las competencias de las Juntas correspondientes;

Que, el Reglamento de Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece en su artículo 37º inciso a), que los ascensos son otorgados por el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa, para Oficiales Generales y Almirantes, en armonía a lo establecido en los artículos 35º y 36º inciso a) del citado Reglamento y en concordancia con la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria del Decreto Legislativo N° 1143 del 11 de diciembre de 2012, que modifica algunos artículos de la Ley Nº 28359 "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas", que establece que para la aplicación progresiva del artículo 7º de la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, será de acuerdo a los Planes Estratégicos Institucionales en el Área de Personal, aplicando cada Institución Armada las disposiciones contenidas en los Anexos que forman parte del Reglamento de la referida Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG del 17 de febrero de 2005, modificado según el artículo 2º del Decreto Supremo N° 020-2008-DE/SG del 11 de setiembre del 2008 y sus modificatorias; correspondiendo a la Fuerza Aérea el Anexo N° 3; así como lo señalado en la Resolución Comandancia General N° 020-CGFA del 15 de enero del 2013 que establece los lineamientos para el Proceso de Ascenso 2013, Promoción 2014;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2013-DE del 19 de setiembre de 2013, se aprueban los Cuadros de Efectivos de Personal Militar para el Año Fiscal 2014 y a través de la Resolución Ministerial N° 671-2011-DE/SG del 06 de julio de 2011, se aprueban los Planes Estratégicos Institucionales en el Área de Personal del Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú, para ser aplicados en el período 2012 al 2016;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º del Decreto Supremo N° 011-2008 - DE "Reglamento de la Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas", se establece que los procesos de ascensos se sustentan en los principios de meritocracia, legalidad, objetividad y transparencia, igualdad de derechos y oportunidades, y ética, señalados en el artículo 3º de la Ley Nº 29108, los mismos que tienen carácter vinculante, y en armonía a lo establecido en los artículos 50º inciso a) y 51º incisos a) y b) del citado Reglamento, se establece que la función

de evaluación y calificación del Oficial declarado apto, se sustenta en los siguientes criterios, proyección de línea de carrera del Oficial en su Institución Armada y a su ubicación en el Cuadro de Aptitud y Notas;

Que, la Junta de Selección para ascenso al grado de TENIENTE GENERAL FAP, ha establecido el "Cuadro de Mérito" y elaborado el Acta JUSEL N° 015-2013 de fecha 11 de octubre de 2013, en armonía a lo establecido en los artículos 34º, 36º inciso a), 50º incisos b) y c) y 51º del Reglamento de la Ley Nº 29108, que constituyen la propuesta institucional de ascensos, en concordancia con la Resolución Ministerial N° 844-2013-DE/FAP del 05 de octubre de 2013, mediante la cual se declaran las vacantes para el Personal de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú; y,

Estando a lo opinado por el Comandante General de la FAP y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Ascender al grado de TENIENTE GENERAL FAP, con fecha 01 de enero de 2014, al Mayor General FAP RODRIGUEZ CHIRINOS, JUAN VICTOR.

**Artículo 2º.-** Expídase el Despacho correspondiente a su Grado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1010727-35

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 686-2013-DE/FAP**

Lima, 6 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29108 "Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas" concordante con el Decreto Supremo N° 011-2008-DE del 09 de julio de 2008 mediante el cual se aprueba el "Reglamento de Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas", y su Anexo 5, se establecen los principios, etapas, requisitos, aptitudes y procedimientos que rigen los ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, así como las competencias de las Juntas correspondientes;

Que, el Reglamento de Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece en su artículo 37º inciso a), que los ascensos son otorgados por el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa, para Oficiales Generales y Almirantes, en armonía a lo establecido en los artículos 35º y 36º inciso a) del citado Reglamento y en concordancia con la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria del Decreto Legislativo N° 1143 del 11 de diciembre de 2012, que modifica algunos artículos de la Ley Nº 28359 "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas", que establece que para la aplicación progresiva del artículo 7º de la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, será de acuerdo a los Planes Estratégicos Institucionales en el Área de Personal, aplicando cada Institución Armada las disposiciones contenidas en los Anexos que forman parte del Reglamento de la referida Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG del 17 de febrero de 2005, modificado según el artículo 2º del Decreto Supremo N° 020-2008-DE/SG del 11 de setiembre del 2008 y sus modificatorias; correspondiendo a la Fuerza Aérea el Anexo N° 3; así como lo señalado en la Resolución Comandancia General N° 020-CGFA del 15 de enero del 2013 que establece los lineamientos para el Proceso de Ascenso 2013, Promoción 2014;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2013-DE del 19 de setiembre de 2013, se aprueban los Cuadros de Efectivos de Personal Militar para el Año Fiscal 2014 y a través de la Resolución Ministerial N° 671-2011-DE/SG del

06 de julio de 2011, se aprueban los Planes Estratégicos Institucionales en el Área de Personal del Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú, para ser aplicados en el período 2012 al 2016;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 011-2008 - DE "Reglamento de la Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas", se establece que los procesos de ascensos se sustentan en los principios de meritocracia, legalidad, objetividad y transparencia, igualdad de derechos y oportunidades, y ética, señalados en el artículo 3º de la Ley Nº 29108, los mismos que tienen carácter vinculante, y en armonía a lo establecido en los artículos 50º inciso a) y 51º incisos a) y b) del citado Reglamento, se establece que la función de evaluación y calificación del Oficial declarado apto, se sustenta en los siguientes criterios, proyección de línea de carrera del Oficial en su Institución Armada y a su ubicación en el Cuadro de Aptitud y Notas;

Que, la Junta de Selección para ascenso al grado de TENIENTE GENERAL FAP, ha establecido el "Cuadro de Mérito" y elaborado el Acta JUSEL Nº 015-2013 de fecha 11 de octubre de 2013, en armonía a lo establecido en los artículos 34º, 36º inciso a), 50º incisos b) y c) y 51º del Reglamento de la Ley Nº 29108, que constituyen la propuesta institucional de ascensos, en concordancia con la Resolución Ministerial Nº 844-2013-DE/FAP del 05 de octubre de 2013, mediante la cual se declaran las vacantes para el Personal de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú; y,

Estando a lo opinado por el Comandante General de la FAP y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Ascender al grado de TENIENTE GENERAL FAP, con fecha 01 de enero de 2014, al Mayor General FAP RAMIREZ GUILLEN, JAVIER ENRIQUE.

**Artículo 2º.-** Expídase el Despacho correspondiente a su Grado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1010727-36

#### Ascienden a Coroneles FAP al Grado de Mayor General FAP

##### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 687-2013-DE/FAP

Lima, 6 de noviembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29108 "Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas" concordante con el Decreto Supremo Nº 011-2008-DE del 09 de julio de 2008 mediante el cual se aprueba el "Reglamento de Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas", y su Anexo 5, se establecen los principios, etapas, requisitos, aptitudes y procedimientos que rigen los ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, así como las competencias de las Juntas correspondientes;

Que, el Reglamento de Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece en su artículo 37º inciso a), que los ascensos son otorgados por el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa, para Oficiales Generales y Almirantes, en armonía a lo establecido en los artículos 35º y 36º inciso a) del citado Reglamento y en concordancia con la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1143 del 11 de diciembre de 2012, que modifica algunos artículos de la Ley Nº 28359 "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas", que establece que para la aplicación

progresiva del artículo 7º de la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, será de acuerdo a los Planes Estratégicos Institucionales en el Área de Personal, aplicando cada Institución Armada las disposiciones contenidas en los Anexos que forman parte del Reglamento de la referida Ley, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG del 17 de febrero de 2005, modificado según el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 020-2008-DE/SG del 11 de setiembre del 2008 y sus modificatorias; correspondiendo a la Fuerza Aérea el Anexo Nº 3; así como lo señalado en la Resolución Comandancia General Nº 020-CGFA del 15 de enero del 2013 que establece los lineamientos para el Proceso de Ascenso 2013, Promoción 2014.

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 006-2013-DE del 19 de setiembre de 2013, se aprueban los Cuadros de Efectivos de Personal Militar para el Año Fiscal 2014 y a través de la Resolución Ministerial Nº 671-2011-DE/SG del 06 de julio de 2011, se aprueban los Planes Estratégicos Institucionales en el Área de Personal del Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú, para ser aplicados en el período 2012 al 2016;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 011-2008-DE "Reglamento de la Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas", se establece que los procesos de ascensos se sustentan en los principios de meritocracia, legalidad, objetividad y transparencia, igualdad de derechos y oportunidades, y ética, señalados en el artículo 3º de la Ley Nº 29108, los mismos que tienen carácter vinculante, y en armonía a lo establecido en los artículos 50º inciso a) y 51º incisos a) y b) del citado Reglamento, se establece que la función de evaluación y calificación del Oficial declarado apto, se sustenta en los siguientes criterios, proyección de línea de carrera del Oficial en su Institución Armada y a su ubicación en el Cuadro de Aptitud y Notas;

Que, la Junta de Selección para ascenso al grado de MAYOR GENERAL FAP, ha establecido el "Cuadro de Mérito" y elaborado el Acta JUSEL Nº 001-2013 de fecha 11 de octubre de 2013, en armonía a lo establecido en los artículos 34º, 36º inciso a), 50º incisos b) y c) y 51º del Reglamento de la Ley Nº 29108, que constituyen la propuesta institucional de ascensos, en concordancia con la Resolución Ministerial Nº 844-2013-DE/FAP del 05 de octubre de 2013, mediante la cual se declaran las vacantes para el Personal de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú; y,

Estando a lo opinado por el Comandante General de la FAP y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Ascender al grado de MAYOR GENERAL FAP, con fecha 01 de enero de 2014, al Coronel FAP RODRIGUEZ ZEGARRA, CARLOS ALFREDO.

**Artículo 2º.-** Expídase el Despacho correspondiente a su Grado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1010727-37

##### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 689-2013-DE/FAP

Lima, 6 de noviembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29108 "Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas" concordante con el Decreto Supremo Nº 011-2008-DE del 09 de julio de 2008 mediante el cual se aprueba el "Reglamento de Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas", y su Anexo 5, se establecen los principios, etapas, requisitos, aptitudes y procedimientos que rigen los ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, así como las competencias de

las Fuerzas Armadas, así como las competencias de las Juntas correspondientes;

Que, el Reglamento de Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece en su artículo 37º inciso a), que los ascensos son otorgados por el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa, para Oficiales Generales y Almirantes, en armonía a lo establecido en los artículos 35º y 36º inciso a) del citado Reglamento y en concordancia con la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1143 del 11 de diciembre de 2012, que modifica algunos artículos de la Ley Nº 28359 "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas", que establece que para la aplicación progresiva del artículo 7º de la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, será de acuerdo a los Planes Estratégicos Institucionales en el Área de Personal, aplicando cada Institución Armada las disposiciones contenidas en los Anexos que forman parte del Reglamento de la referida Ley, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG del 17 de febrero de 2005, modificado según el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 020-2008-DE/SG del 11 de setiembre del 2008 y sus modificatorias; correspondiendo a la Fuerza Aérea el Anexo Nº 3; así como lo señalado en la Resolución Comandancia General Nº 020-CGFA del 15 de enero del 2013 que establece los lineamientos para el Proceso de Ascenso 2013, Promoción 2014.

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 006-2013-DE del 19 de setiembre de 2013, se aprueban los Cuadros de Efectivos de Personal Militar para el Año Fiscal 2014 y a través de la Resolución Ministerial Nº 671-2011-DE/SG del 06 de julio de 2011, se aprueban los Planes Estratégicos Institucionales en el Área de Personal del Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú, para ser aplicados en el período 2012 al 2016;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 011-2008-DE "Reglamento de la Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas", se establece que los procesos de ascensos se sustentan en los principios de meritocracia, legalidad, objetividad y transparencia, igualdad de derechos y oportunidades, y ética, señalados en el artículo 3º de la Ley Nº 29108, los mismos que tienen carácter vinculante, y en armonía a lo establecido en los artículos 50º inciso a) y 51º incisos a) y b) del citado Reglamento, se establece que la función de evaluación y calificación del Oficial declarado apto, se sustenta en los siguientes criterios, proyección de línea de carrera del Oficial en su Institución Armada y a su ubicación en el Cuadro de Aptitud y Notas;

Que, la Junta de Selección para ascenso al grado de MAYOR GENERAL FAP, ha establecido el "Cuadro de Mérito" y elaborado el Acta JUSEL Nº 001-2013 de fecha 11 de octubre de 2013, en armonía a lo establecido en los artículos 34º, 36º inciso a), 50º incisos b) y c) y 51º del Reglamento de la Ley Nº 29108, que constituyen la propuesta institucional de ascensos, en concordancia con la Resolución Ministerial Nº 844-2013-DE/FAP del 05 de octubre de 2013, mediante la cual se declaran las vacantes para el Personal de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú; y

Estando a lo opinado por el Comandante General de la FAP y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Ascender al grado de MAYOR GENERAL FAP, con fecha 01 de enero de 2014, al Coronel FAP ALARCO GARCIA, OSCAR TORIBIO.

**Artículo 2º.-** Expedízase el Despacho correspondiente a su Grado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1010727-39

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 690-2013-DE/FAP**

Lima, 6 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29108 "Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas" concordante con el Decreto Supremo Nº 011-2008-DE del 09 de julio de 2008 mediante el cual se aprueba el "Reglamento de Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas", y su Anexo 5, se establecen los principios, etapas, requisitos, aptitudes y procedimientos que rigen los ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, así como las competencias de las Juntas correspondientes;

Que, el Reglamento de Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece en su artículo 37º inciso a), que los ascensos son otorgados por el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa, para Oficiales Generales y Almirantes, en armonía a lo establecido en los artículos 35º y 36º inciso a) del citado Reglamento y en concordancia con la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1143 del 11 de diciembre de 2012, que modifica algunos artículos de la Ley Nº 28359 "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas", que establece que para la aplicación progresiva del artículo 7º de la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, será de acuerdo a los Planes Estratégicos Institucionales en el Área de Personal, aplicando cada Institución Armada las disposiciones contenidas en los Anexos que forman parte del Reglamento de la referida Ley, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG del 17 de febrero de 2005, modificado según el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 020-2008-DE/SG del 11 de setiembre del 2008 y sus modificatorias; correspondiendo a la Fuerza Aérea el Anexo Nº 3; así como lo señalado en la Resolución Comandancia General Nº 020-CGFA del 15 de enero del 2013 que establece los lineamientos para el Proceso de Ascenso 2013, Promoción 2014.

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 006-2013-DE del 19 de setiembre de 2013, se aprueban los Cuadros de Efectivos de Personal Militar para el Año Fiscal 2014 y a través de la Resolución Ministerial Nº 671-2011-DE/SG del 06 de julio de 2011, se aprueban los Planes Estratégicos Institucionales en el Área de Personal del Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú, para ser aplicados en el período 2012 al 2016;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 011-2008-DE "Reglamento de la Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas", se establece que los procesos de ascensos se sustentan en los principios de meritocracia, legalidad, objetividad y transparencia, igualdad de derechos y oportunidades, y ética, señalados en el artículo 3º de la Ley Nº 29108, los mismos que tienen carácter vinculante, y en armonía a lo establecido en los artículos 50º inciso a) y 51º incisos a) y b) del citado Reglamento, se establece que la función de evaluación y calificación del Oficial declarado apto, se sustenta en los siguientes criterios, proyección de línea de carrera del Oficial en su Institución Armada y a su ubicación en el Cuadro de Aptitud y Notas;

Que, la Junta de Selección para ascenso al grado de MAYOR GENERAL FAP, ha establecido el "Cuadro de Mérito" y elaborado el Acta JUSEL Nº 001-2013 de fecha 11 de octubre de 2013, en armonía a lo establecido en los artículos 34º, 36º inciso a), 50º incisos b) y c) y 51º del Reglamento de la Ley Nº 29108, que constituyen la propuesta institucional de ascensos, en concordancia con la Resolución Ministerial Nº 844-2013-DE/FAP del 05 de octubre de 2013, mediante la cual se declaran las vacantes para el Personal de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú; y

Estando a lo opinado por el Comandante General de la FAP y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Ascender al grado de MAYOR GENERAL FAP, con fecha 01 de enero de 2014, al Coronel FAP

ASENJO VALDIVIESO, PEDRO RAMON GUILLERMO NEPTALI.

**Artículo 2º.-** Expídase el Despacho correspondiente a su Grado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**1010727-40**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 691-2013-DE/FAP**

Lima, 6 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29108 "Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas" concordante con el Decreto Supremo Nº 011-2008-DE del 09 de julio de 2008 mediante el cual se aprueba el "Reglamento de Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas", y su Anexo 5, se establecen los principios, etapas, requisitos, aptitudes y procedimientos que rigen los ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, así como las competencias de las Juntas correspondientes;

Que, el Reglamento de Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece en su artículo 37º inciso a), que los ascensos son otorgados por el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa, para Oficiales Generales y Almirantes, en armonía a lo establecido en los artículos 35º y 36º inciso a) del citado Reglamento y en concordancia con la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1143 del 11 de diciembre de 2012, que modifica algunos artículos de la Ley Nº 28359 "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas", que establece que para la aplicación progresiva del artículo 7º de la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, será de acuerdo a los Planes Estratégicos Institucionales en el Área de Personal, aplicando cada Institución Armada las disposiciones contenidas en los Anexos que forman parte del Reglamento de la referida Ley, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG del 17 de febrero de 2005, modificado según el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 020-2008-DE/SG del 11 de setiembre del 2008 y sus modificatorias; correspondiendo a la Fuerza Aérea el Anexo Nº 3; así como lo señalado en la Resolución Comandancia General Nº 020-CGFA del 15 de enero del 2013 que establece los lineamientos para el Proceso de Ascenso 2013, Promoción 2014.

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 006-2013-DE del 19 de setiembre de 2013, se aprueban los Cuadros de Efectivos de Personal Militar para el Año Fiscal 2014 y a través de la Resolución Ministerial Nº 671-2011-DE/SG del 06 de julio de 2011, se aprueban los Planes Estratégicos Institucionales en el Área de Personal del Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú, para ser aplicados en el período 2012 al 2016;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 011-2008-DE "Reglamento de la Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas", se establece que los procesos de ascensos se sustentan en los principios de meritocracia, legalidad, objetividad y transparencia, igualdad de derechos y oportunidades, y ética, señalados en el artículo 3º de la Ley Nº 29108, los mismos que tienen carácter vinculante, y en armonía a lo establecido en los artículos 50º inciso a) y 51º incisos a) y b) del citado Reglamento, se establece que la función de evaluación y calificación del Oficial declarado apto, se sustenta en los siguientes criterios, proyección de línea de carrera del Oficial en su Institución Armada y a su ubicación en el Cuadro de Aptitud y Notas;

Que, la Junta de Selección para ascenso al grado de MAYOR GENERAL FAP, ha establecido el "Cuadro de Mérito" y elaborado el Acta JUSEL Nº 001-2013 de fecha 11 de octubre de 2013, en armonía a lo establecido en los artículos 34º, 36º inciso a), 50º incisos b) y c) y 51º del Reglamento de la Ley Nº 29108, que constituyen la propuesta institucional de ascensos, en concordancia con la Resolución Ministerial Nº 844-2013-DE/FAP del 05 de octubre de 2013, mediante la cual se declaran las vacantes para el Personal de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú; y

Estando a lo opinado por el Comandante General de la FAP y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Ascender al grado de MAYOR GENERAL FAP, con fecha 01 de enero de 2014, al Coronel FAP GUZMAN SANCHEZ, IGOR GIOTVAN ORLANDO.

**Artículo 2º.-** Expídase el Despacho correspondiente a su Grado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**1010727-41**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 692-2013-DE/FAP**

Lima, 6 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29108 "Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas" concordante con el Decreto Supremo Nº 011-2008-DE del 09 de julio de 2008 mediante el cual se aprueba el "Reglamento de Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas", y su Anexo 5, se establecen los principios, etapas, requisitos, aptitudes y procedimientos que rigen los ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, así como las competencias de las Juntas correspondientes;

Que, el Reglamento de Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece en su artículo 37º inciso a), que los ascensos son otorgados por el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa, para Oficiales Generales y Almirantes, en armonía a lo establecido en los artículos 35º y 36º inciso a) del citado Reglamento y en concordancia con la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1143 del 11 de diciembre de 2012, que modifica algunos artículos de la Ley Nº 28359 "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas", que establece que para la aplicación progresiva del artículo 7º de la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, será de acuerdo a los Planes Estratégicos Institucionales en el Área de Personal, aplicando cada Institución Armada las disposiciones contenidas en los Anexos que forman parte del Reglamento de la referida Ley, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG del 17 de febrero de 2005, modificado según el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 020-2008-DE/SG del 11 de setiembre del 2008 y sus modificatorias; correspondiendo a la Fuerza Aérea el Anexo Nº 3; así como lo señalado en la Resolución Comandancia General Nº 020-CGFA del 15 de enero del 2013 que establece los lineamientos para el Proceso de Ascenso 2013, Promoción 2014.

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 006-2013-DE del 19 de setiembre de 2013, se aprueban los Cuadros de Efectivos de Personal Militar para el Año Fiscal 2014 y a través de la Resolución Ministerial Nº 671-2011-DE/SG del 06 de julio de 2011, se aprueban los Planes Estratégicos Institucionales en el Área de Personal del Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú y Fuerza

Aérea del Perú, para ser aplicados en el período 2012 al 2016;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 011-2008-DE "Reglamento de la Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas", se establece que los procesos de ascensos se sustentan en los principios de meritocracia, legalidad, objetividad y transparencia, igualdad de derechos y oportunidades, y ética, señalados en el artículo 3º de la Ley Nº 29108, los mismos que tienen carácter vinculante, y en armonía a lo establecido en los artículos 50º inciso a) y 51º incisos a) y b) del citado Reglamento, se establece que la función de evaluación y calificación del Oficial declarado apto, se sustenta en los siguientes criterios, proyección de línea de carrera del Oficial en su Institución Armada y a su ubicación en el Cuadro de Aptitud y Notas;

Que, la Junta de Selección para ascenso al grado de MAYOR GENERAL FAP, ha establecido el "Cuadro de Mérito" y elaborado el Acta JUSEL Nº 005-2013 de fecha 11 de octubre de 2013, en armonía a lo establecido en los artículos 34º, 36º inciso a), 50º incisos b) y c) y 51º del Reglamento de la Ley Nº 29108, que constituyen la propuesta institucional de ascensos, en concordancia con la Resolución Ministerial Nº 844-2013-DE/FAP del 05 de octubre de 2013, mediante la cual se declaran las vacantes para el Personal de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú; y

Estando a lo opinado por el Comandante General de la FAP y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Ascender al grado de MAYOR GENERAL FAP, con fecha 01 de enero de 2014, al Coronel FAP MALDONADO LOECHLE, LEONARDO AUGUSTO.

**Artículo 2º.**- Expídase el Despacho correspondiente a su Grado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**1010727-42**

**Ascienden a Coronel FAP al Grado de Mayor General FAP**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 688-2013-DE/FAP-CP**

Lima, 6 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29108 "Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas" concordante con el Decreto Supremo Nº 011-2008-DE del 09 de julio de 2008 mediante el cual se aprueba el "Reglamento de Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas", y su Anexo 5, se establecen los principios, etapas, requisitos, aptitudes y procedimientos que rigen los ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, así como las competencias de las Juntas correspondientes;

Que, el Reglamento de Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece en su artículo 37º inciso a), que los ascensos son otorgados por el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa, para Oficiales Generales y Almirantes, en armonía a lo establecido en los artículos 35º y 36º inciso a) del citado Reglamento y en concordancia con la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1143 del 11 de diciembre de 2012, que modifica algunos artículos de la Ley Nº 28359 "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas", que establece que para la aplicación progresiva del artículo 7º de la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, será de acuerdo

a los Planes Estratégicos Institucionales en el Área de Personal, aplicando cada Institución Armada las disposiciones contenidas en los Anexos que forman parte del Reglamento de la referida Ley, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG del 17 de febrero de 2005, modificado según el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 020-2008-DE/SG del 11 de setiembre del 2008 y sus modificatorias; correspondiendo a la Fuerza Aérea el Anexo Nº 3; así como lo señalado en la Resolución Comandancia General Nº 020-CGFA del 15 de enero del 2013 que establece los lineamientos para el Proceso de Ascenso 2013, Promoción 2014.

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 006-2013-DE del 19 de setiembre de 2013, se aprueban los Cuadros de Efectivos de Personal Militar para el Año Fiscal 2014 y a través de la Resolución Ministerial Nº 671-2011-DE/SG del 06 de julio de 2011, se aprueban los Planes Estratégicos Institucionales en el Área de Personal del Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú, para ser aplicados en el período 2012 al 2016;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 011-2008 - DE "Reglamento de la Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas", se establece que los procesos de ascensos se sustentan en los principios de meritocracia, legalidad, objetividad y transparencia, igualdad de derechos y oportunidades, y ética, señalados en el artículo 3º de la Ley Nº 29108, los mismos que tienen carácter vinculante, y en armonía a lo establecido en los artículos 50º inciso a) y 51º incisos a) y b) del citado Reglamento, se establece que la función de evaluación y calificación del Oficial declarado apto, se sustenta en los siguientes criterios, proyección de línea de carrera del Oficial en su Institución Armada y a su ubicación en el Cuadro de Aptitud y Notas;

Que, la Junta de Selección para ascenso al grado de MAYOR GENERAL FAP, ha establecido el "Cuadro de Mérito" y elaborado el Acta JUSEL Nº 001-2013 de fecha 10 de octubre de 2013, en armonía a lo establecido en los artículos 34º, 36º inciso a), 50º incisos b) y c) y 51º del Reglamento de la Ley Nº 29108, que constituyen la propuesta institucional de ascensos, en concordancia con la Resolución Ministerial Nº 844-2013-DE/FAP del 05 de octubre de 2013, mediante la cual se declaran las vacantes para el Personal de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú; y,

Estando a lo opinado por el Comandante General de la FAP y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Ascender al grado de MAYOR GENERAL FAP, con fecha 01 de enero de 2014, al Coronel FAP FIGUEROA DEZA, JUAN MARTIN.

**Artículo 2º.**- Expidase el Despacho correspondiente a su Grado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**1010727-38**

**Autorizan viaje de oficial del Ejército Peruano a Argentina, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 693-2013-DE/**

Lima, 6 de noviembre de 2013

Visto, el Acta de la XII Ronda de Conversaciones entre el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la República del Perú y el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de la República Argentina, de fecha 5 de noviembre de 2012.

## CONSIDERANDO:

Que, en el Entendimiento Cuarto del documento del Visto; se acuerda entre otros, que la participación en los diferentes cursos a desarrollarse en el Centro Argentino de Entrenamiento Conjunto para Operaciones de Paz (CAECOPAZ), ubicado en la ciudad de Buenos Aires – República Argentina, se realizará con hasta DOS (2) participantes por país;

Que, mediante Oficio V.1000-140 de fecha 02 de julio de 2013, el Agregado de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República Argentina y concurrente en la República Oriental del Uruguay, remite al Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa del Perú, la Carta del Director del Centro Argentino de Entrenamiento Conjunto para Operaciones de Paz, de fecha 28 de junio de 2013, mediante la cual se pone a consideración DOS (2) vacantes, para que personal de las Fuerzas Armadas participen en los cursos que se dictarán en dicho Centro de Entrenamiento durante el segundo semestre del presente año, entre los cuales se encuentra el Curso de Derechos Humanos en Operaciones de Paz, a realizarse del 11 al 15 de noviembre de 2013;

Que, es conveniente para los intereses Institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República Argentina, del Coronel EP Félix Rodomiro SEMINARIO Alegre, a fin que participe en el Curso de Derechos Humanos en Operaciones de Paz, por cuanto los conocimientos y experiencias a tratarse redundarán en beneficio del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, el Gobierno de la República Argentina, proporcionará alojamiento y racionamiento al Oficial participante durante su estadía en el referido país, para lo cual se realizará el desembolso de dinero por concepto de viáticos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 696-2013 DE/SG de fecha 16 de agosto de 2013;

Que, la citada Comisión de Servicio ha sido incluida en el ítem Nº 10 del Rubro 3.- Instrucción Militar Superior (Perfeccionamiento), del anexo 1 (R.O.) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado con Resolución Suprema Nº 091-2013-DE de fecha 15 de marzo de 2013, y conforme a la modificación aprobada con Resolución Suprema Nº 405-2013-DE, de fecha 12 de agosto de 2013;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, con el fin de prever la participación del Oficial Superior comisionado durante la totalidad del curso, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a lo acordado con el Ministerio de Defensa;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Coronel EP Félix Rodomiro SEMINARIO Alegre, con CIP. 111421200 y DNI Nº 43295390, para que participe en el Curso de Derechos Humanos en Operaciones de Paz, a realizarse en el Centro Argentino de Entrenamiento Conjunto para Operaciones de Paz (CAECOPAZ), ubicado en la ciudad de Buenos Aires – República Argentina, del 11 al 15 de noviembre de 2013,

así como autorizar su salida del país el 10 de noviembre y su retorno el 16 de noviembre de 2013.

**Artículo 2º.**- El Ministerio de Defensa y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo: Lima – Buenos Aires (Argentina) – Lima  
US\$ . 874.00 x 01 Oficial (Incluye TUUA) US\$. 874.00

Viáticos:  
US\$. 370.00 x 20% x 1 persona x 5 días US\$. 370.00  
Total: US\$. 1,244.00

**Artículo 3º.**- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 4º.**- El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

**Artículo 5º.**- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.**- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**1010726-5**

### Ascienden a Tenientes Coroneles al Grado de Coronel del Ejército

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 972-2013-DE-S-1.a/1-5

Lima, 6 de noviembre de 2013

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28359 "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG, del 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias, establecen que el ascenso constituye un factor inherente al desarrollo de la línea de carrera militar en el personal de Oficiales de las Fuerzas Armadas en estricta observancia de los principios rectores y lineamientos prescritos en la respectiva Ley de Ascensos;

Que, la Ley Nº 29108 "Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2008-DE, del 09 de julio de 2008, y su modificatoria aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2011-DE- SG del 13 de diciembre de 2011, tiene por objeto establecer los principios, etapas, requisitos, aptitudes y procedimientos que rigen los ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, así como las competencias de las Juntas correspondientes;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 842-2013-MINDEF-DE/EP del 03 de octubre de 2013, se declaran las vacantes para el Ascenso de Oficiales Generales, Superiores y Subalternos de Armas y Servicios Promoción 2014;

Que, el Cuadro de Ascenso al grado inmediato superior ha sido formulado por la Junta de Selección para ascenso a los grados de Oficiales Superiores, cubriendo las vacantes declaradas en el grado, en base al Cuadro de Mérito, el cual es producto del orden correlativo de la calificación final obtenida, habiéndose aplicado los principios rectores de meritocracia, legalidad, objetividad y transparencia, igualdad de derechos y oportunidades y ética;

Que, el artículo 9º de la Ley Nº 29108, "Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas", concordante con el artículo 26º de su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2008-DE del 09 de julio de 2008, establece que la declaratoria y número de vacantes son expedidas anualmente y permanece inalterable hasta el término del proceso de ascensos;

Que, en el presente proceso de ascensos no ha sido cubierta una (01) de las vacantes del Arma de Caballería de la Promoción 1987, por existir antecedentes disciplinarios negativos, que atentan contra los principios rectores del proceso de ascensos establecidos en el artículo 3º de la Ley Nº 29108; por lo que la Junta de Selección declaró desierta dicha vacante;

Que, el literal "b" del artículo 37º del citado Reglamento de la Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, dispone que el ascenso al grado de Coronel será otorgado por Resolución Ministerial; y,

Estando a lo propuesto por la Junta de Selección para ascenso a los grados de Oficiales Superiores.

SE RESUELVE :

**Artículo Único.-** Ascender con fecha 01 de enero de 2014 por Selección, al Grado de Coronel en su correspondiente Arma o Servicio, a los Tenientes Coroneles que a continuación se indican:

NRO APELLIDOS Y NOMBRES

**PROMOCION 1993**

: 25

**ARMAS**

: 20

**INFANTERIA**

- 1 PAZ RAMOS MANUEL ANTONIO  
2 CABREJOS MARTINEZ JOSE GERARDO  
3 DULANTO MONTALVO ELGER ALVIO

**PROMOCION 1993**

- 4 ROJAS VILLANUEVA TOMAS CESAR  
5 VASQUEZ PANDURO CARLOS ALFREDO  
6 CABREJOS VARGAS SALVADOR MARTIN  
7 MELENDEZ MARQUILLO ARISTIDES  
8 OCAMPO MARQUINA WALTER  
9 TORRES MONTERO CARLOS RIGOBERTO

**CABALLERIA**

- 10 TASAYCO BOGGIO FERNANDO MARTIN  
11 RUIZ JUAREZ JULIO RENE LORGIO

**ARTILLERIA**

- 12 CANALES ROSAS VICTOR MANUEL  
13 QUICAÑO VILLEGRAS CARLOS EDGAR  
14 COMISSI GARCIA FRANCISCO LEONIDAS

**INGENIERIA**

- 15 GALLEGOS RENGIFO DANTE WILFREDO

**COMUNICACIONES**

- 16 PAJUELO BARBA EMANUEL JESUS  
17 SUYON PANICCIA CARLOS OMAR  
18 URIBE VASQUEZ ELOY FRANCISCO  
19 LOAYZA ABREGU IVAN RAUL

**INTELIGENCIA**

- 20 BOCANEGRA LOAYZA CIRO HERIBERTO

**SERVICIOS**

: 05

**PROCEDENCIA EMCH**

: 03

**INTENDENCIA**

- 1 ARBUL QUEVEDO RICARDO MIGUEL  
2 HUAMANI RIVEROS ROBERTO PERCY  
3 SERRUTO AQUICE ALEXANDER RICHARD

**PROCEDENCIA UNIVERSITARIA** : 02

**SANIDAD MEDICINA**

- 4 ROBLES ENCINAS PERCY ZANIK

**SERVICIO JURIDICO DEL EJERCITO**

- 5 ABARCA LEON SANTIAGO ROSENDO

**PROMOCION 1992** : 17

**ARMAS** : 11

**INFANTERIA**

- 1 BERRIOS PARDO MARCO ANTONIO  
2 RAMOS PERALTA RAUL IVAN  
3 ESTELA CHILON LINO MARTIN  
4 ARTETA HUERTA ABRAHAM ISMAEL

**CABALLERIA**

- 5 CELI ARRESE JOSE MARTIN

**PROMOCION 1992**

**ARTILLERIA**

- 6 CUACO BEGAZO OSWALDO HERMAN  
7 CORNEJO ORTIZ DIEGO ALBERTO  
8 CALDERON SUMARRIVA JOSE ANTONIO

**INGENIERIA**

- 9 RENGIFO MARIN PEDRO EDISON  
10 JULIAN PINTO EDWARD

**COMUNICACIONES**

- 11 FLORES HUAMAN JOSE AQUILINO

**SERVICIOS** : 06

**PROCEDENCIA EMCH** : 02

**MATERIAL DE GUERRA**

- 1 ZAMBRANO SAIRE RONALD  
2 NORIEGA RAMIREZ OMAR GONZALO

**PROCEDENCIA UNIVERSITARIA** : 04

**SANIDAD MEDICINA**

- 3 CUYA BASURCO ANTONIO RAFAEL

**SANIDAD ODONTOLOGIA**

- 4 COPARA PEÑALOZA ABELINO HELARD

**SERVICIO JURIDICO DEL EJERCITO**

- 5 GOMEZ RAMIREZ ADOLFO  
6 ARAUJO RAVICHAGUA ALFONSO

**PROMOCION AGO 1990** : 10

**ARMAS** : 07

**INFANTERIA**

- 1 SALAZAR MARTINEZ RONNIE IVAN  
2 FEIJOO AVILA CARLOS AUGUSTO  
3 BARRIGA ROSAZZA MARCELINO UBALDO

**CABALLERIA**

- 4 VILLALTA SALAVERRY RAUL ENRIQUE

**ARTILLERIA**

- 5 VARGAS RAMOS OSCAR DAVID  
6 ROCHA BAZA JOSE FERNANDO FRANCISCO

**INGENIERIA**

- 7 REYNAGA CALDERON JOSE LUIS

**SERVICIOS** : 03

**PROCEDENCIA EMCH** : 03

**MATERIAL DE GUERRA**

- 1 LOPEZ RUIDIAS WILLIAM  
2 SOTO BRACAMONTE CARLOS ISAIAS

**INTENDENCIA**

- 3 DE LA CRUZ ORBEGOZO OSCAR ARTURO

**PROMOCION AGO 1989** : 15

**ARMAS** : 13

**INFANTERIA**

- 1 GUERRERO RODRIGUEZ CESAR ALEX  
2 MARTINEZ DE PINILLOS QUIÑONES FERNANDO  
3 GONZALES LARA MIGUEL ANTONIO

<b>CABALLERIA</b>	<b>INTELIGENCIA</b>
4 ANGULO TRELLES JAVIER ARMANDO	19 ALVARADO VIA Y RADA HECTOR ULISES
5 LAMA ROA LUIS HERNAN	
6 HURTADO CESPESSES DAVID EDUARDO	
7 DEL CAMPO FERNANDEZ DE CORDOVA CARLOS ALBERTO	
<b>ARTILLERIA</b>	
8 FELIX DIAZ JORGE LUIS	
9 UTURUNCO HUANCA SERGIO RICARDO	
<b>INGENIERIA</b>	
10 PALOMINO CHUCHON ROBERT OSCAR	
11 VILLARREAL HOLGUIN ITALO MARTIN	
12 ZEVALLOS VARGAS MACHUCA MARIANO MARTIN	
<b>COMUNICACIONES</b>	
13 ESPINOZA FERNANDEZ EDWIN	
<b>SERVICIOS</b>	<b>PROMOCION 1987</b>
PROCEDENCIA EMCH : 02	ARMAS : 12
MATERIAL DE GUERRA : 01	INFANTERIA : 12
1 POLANCO DEL CARPIO ENRIQUE MARTIN	1 GUTIERREZ RONDON PEDRO ENRIQUE
<b>PROCEDENCIA UNIVERSITARIA : 01</b>	2 ROCCHA ERQUIAGA LUIS ANTONIO
<b>SANIDAD ODONTOLOGIA</b>	3 TACILLA PUGA JORGE ARTURO
2 JARAMILLO ARRUNATEGUI JUAN MANUEL	
<b>PROMOCION ENE 1989 : 11</b>	
<b>ARMAS : 11</b>	
<b>INFANTERIA</b>	
1 PASQUEL ALFARO ERIC ANTONIO	
2 BALDWIN BARRAGAN JAIME JAVIER	
3 RAZURI CORDOVA JOSE ANDRES	
4 MENDIOLA UNZUETA CARLOS ALFREDO	
5 QUEZADA APIAN LUIS NORBERTO	
6 RODRIGUEZ FREUNDT EMILIO ENRIQUE	
<b>CABALLERIA</b>	
7 SCATTOLON ORTEGA GINO MARINO	
<b>ARTILLERIA</b>	
8 GONZALES CARDENAS LUIS ENRIQUE	
9 GONZALES WALSTROHM CARLOS JOSE	
<b>INGENIERIA</b>	
10 ZEVALLOS TORRES GUILLERMO	
<b>PROMOCION ENE 1989</b>	
<b>COMUNICACIONES</b>	
11 ROSELL TUESTA PABLO ALFREDO	
<b>PROMOCION 1988 : 21</b>	
<b>ARMAS : 19</b>	
<b>INFANTERIA</b>	
1 VALDIVIEZO ESPINOZA LUIS ENRIQUE	
2 FLORES EYZAGUIRRE JORGE ANGEL	
3 ASCANOA LEANDRO GILBERTO	
4 PACHECO PAREDES HUMBERTO ENRIQUE	
5 NANEZ OLIVARES ENRIQUE ELEAZAR	
6 JIMENEZ ARAUJO WIGBERTO JOSE	
7 NUÑEZ YMAÑA MAURO MIGUEL	
<b>CABALLERIA</b>	
8 MUSSO AYBAR ESTANISLAO FERNANDO	
9 MADUEÑO DEL PRATT JORGE ALBERTO	
10 RENGIFO MOSTACERO MOISES ROBERTO	
<b>ARTILLERIA</b>	
11 CHAVEZ CAVERO-EGUSQUIZA JAVIER GUSTAVO	
12 NICOLAS RODRIGUEZ ALFREDO	
<b>INGENIERIA</b>	
13 CORDOVA ESPINOZA ANTONIO LUIS	
14 FELIX DIAZ JAVIER RUPERTO	
15 SAAVEDRA ESPINOZA WILMER	
16 LOLI SANCHEZ WINSTON LUCIANO	
17 PALOMINO SANTOS JUAN SIMON	
<b>COMUNICACIONES</b>	
18 MAGUIÑA CAMPOS JULIO CESAR TITO	
<b>SERVICIOS : 04</b>	
<b>PROCEDENCIA EMCH : 01</b>	
<b>MATERIAL DE GUERRA</b>	
1 CUADROS GARCIA JOHN ALEX	
<b>PROCEDENCIA UNIVERSITARIA : 03</b>	
<b>SANIDAD ODONTOLOGIA</b>	
2 FLORES GOMEZ HUGO WILLIAM FORTUNATO	
<b>SANIDAD VETERINARIA</b>	
3 GAMARRA RIOJAS ROBERTO	
<b>SERVICIO JURIDICO DEL EJERCITO</b>	
4 CALDERON CARBAJAL CESAR AUGUSTO	
<b>PROMOCION 1985 : 01</b>	
<b>ARMAS : 01</b>	
<b>ARTILLERIA</b>	
1 RAMIREZ SOSA PABLO ENRIQUE	

<u>PROMOCION 1984</u>	: 01
<u>SERVICIOS</u>	: 01
<u>PROCEDENCIA UNIVERSITARIA</u>	: 01
<u>SANIDAD MEDICINA</u>	

1 ALBUJAR FIESTAS JOSE FELIX

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**1010728-1**

## Ascienden a Mayores al Grado de Teniente Coronel del Ejército

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 973-2013-DE-S-1.a/1-5

Lima, 6 de noviembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28359 "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG, del 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias, establecen que el ascenso constituye un factor inherente al desarrollo de la línea de carrera militar en el personal de Oficiales de las Fuerzas Armadas en estricta observancia de los principios rectores y lineamientos prescritos en la respectiva Ley de Ascensos;

Que, la Ley Nº 29108 "Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2008-DE, del 09 de julio de 2008, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo Nº 015-2011-DE-SG del 13 de diciembre de 2011, tiene por objeto establecer los principios, etapas, requisitos, aptitudes y procedimientos que rigen los ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, así como las competencias de las Juntas correspondientes;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 842-2013-MINDEF-DE/EP del 03 de octubre de 2013, se declaran las vacantes para el Ascenso de Oficiales Generales, Superiores y Subalternos de Armas y Servicios Promoción 2014;

Que, el Cuadro de Ascenso al grado inmediato superior ha sido formulado por la Junta de Selección para ascenso a los grados de Oficiales Superiores, cubriendo las vacantes declaradas en el grado, en base al Cuadro de Mérito, el cual es producto del orden correlativo de la calificación final obtenida, habiéndose aplicado los principios rectores de meritocracia, legalidad, objetividad y transparencia, igualdad de derechos y oportunidades y ética;

Que, el artículo 9º de la Ley Nº 29108, "Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas", concordante con el artículo 26º de su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2008-DE del 09 de julio de 2008, establece que la declaratoria y número de vacantes son expedidas anualmente y permanece inalterable hasta el término del proceso de ascensos;

Que, en el presente proceso de ascensos no han sido cubiertas algunas vacantes del Servicio de Intendencia, por cuanto, para la Promoción 1993 no existía candidatos de procedencia EMCH, asimismo para la Promoción 1997 de procedencia EMCH ningún candidato alcanzaba el puntaje necesario para acceder a dicha vacante; por lo que la Junta de Selección declaró desierta dichas vacantes;

Que, el literal "b" del artículo 37º del citado Reglamento de la Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, dispone que el ascenso al grado de Teniente Coronel será otorgado por Resolución Ministerial; y,

Estando a lo propuesto por la Junta de Selección para ascenso a los grados de Oficiales Superiores.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único** .- Ascender con fecha 01 de enero de 2014 por Selección, al Grado de Teniente Coronel en su correspondiente Arma o Servicio, a los Mayores que a continuación se indican:

#### NRO. APELLIDOS Y NOMBRES

<u>PROMOCION 2001</u>	: 04
<u>SERVICIOS</u>	: 04
<u>PROCEDENCIA UNIVERSITARIA</u>	: 04
<u>SANIDAD MEDICINA</u>	

1 RAMOS VERGARAY EDBERD FLORENTINO  
2 IGREDA REQUEJO BELISARIO  
3 ALARCON HUAMAN FLOR DE MARIA  
4 HIRANO ESPEJO SILVIA MILAGROS

<u>PROMOCION 2000</u>	: 01
<u>SERVICIOS</u>	: 01
<u>PROCEDENCIA UNIVERSITARIA</u>	: 01
<u>SANIDAD MEDICINA</u>	

1 PACCO HUARAHUARA MIGUEL ANGEL

<u>PROMOCION 1999</u>	: 02
<u>SERVICIOS</u>	: 02
<u>PROCEDENCIA UNIVERSITARIA</u>	: 02
<u>SANIDAD ODONTOLOGIA</u>	

1 REYES CHINARRO CARMEN CATHERINE

#### SERVICIO JURIDICO DEL EJERCITO

2 DIAZ FIGUEROA JORGE

<u>PROMOCION 1998</u>	: 64
<u>ARMAS</u>	: 58
<b>INFANTERIA</b>	
1 RODRIGUEZ GONZALES JOSE LUIS	
2 DELGADO RIVERO ALEJANDRO CESAR	
3 FLORES GAMBETTA CESAR AUGUSTO	
4 SERRUDO SANCHEZ DAVID	
5 DIAZ ALARCON JOSE SANTOS	
6 RIOJAS VARGAS RUDDY ARNOL	
7 SALVATIERRA CORDOVA FRED EDWIN	
8 ARENAS ASTETE EDWIN	
9 SANTA CRUZ MUÑOZ HENRY MILTON	
10 SANCHEZ MERCADO PABLO EDUARDO	
11 ANGULO ARGUEDAS JOSE LUIS	
12 OSORIO TERRONES LUIS ANTONIO	
13 LLANOS TORRES BALTAZAR MARTIN	
14 VIDAL CHAVARRY MIRKO GIANCARLO	
15 TEJADA RODRIGUEZ JOSE DEMETRIO	
16 MENENDEZ DEL CARPIO CHRISTIAN GIANCARLO	
17 ARAPA CHAMANA ALFREDO	
18 BELLOSO MORANTE ROMMEL ENRIQUE	
19 AMAYA CLAUDIO HENRY LUIS	
20 INOCENTE ESPINOZA MANUEL AUGUSTO	
21 APARCANA AVALOS CHRISTIAN LUIS	
22 VALERA SANGAMA FREDDY ORLANDO	
23 POCO ALANYA JESUS CESAR	
24 ALIAGA CONDEZO ELMER CARLOS	
25 GOMEZ ZEBALLOS DERLY JOEL	
26 ORTIZ BLACIDO HUMBERTO	
27 ANYOSA SOCA CARLOS EFRAIN	
28 BENITES ANCA HECTOR ARTURO	

#### CABALLERIA

29 LIZA MARCHENA RAUL ALEXIS
30 RODRIGUEZ FIGUEROA RAFAEL ESTANISLAO
31 VALVERDE SANCHEZ MARCO ANTONIO
32 ÑACARI VENEGAS WAGNER
33 BARDON DOMINGUEZ MARIO
34 LOZANO BUSTAMANTE JORGE EDGARDO
35 RAMIREZ CRUZ VICTOR VIDUAL
36 ARANA NUÑEZ LANDA DAVID JOEL

#### ARTILLERIA

37 VIVANCO PALOMINO LUIS ALBERTO
38 DIAZ TORRES JOSE CARLOS
39 BARRIOS CORTEZ ENRIQUE MANUEL
40 RAMIREZ MITTANI LUIS ALFREDO
41 ARANA GOMEZ OSCAR DANNY
42 MATICORENA GONZALES CESAR AUGUSTO
43 MOREYRA GUERRA MARIO DANIEL
44 RENGIFO GUERRERO WENCESLAO
45 FLORES CHIPANA OSCAR WILLIANS

**INGENIERIA**  
 46 ESPINOZA LUCHO JOSE  
 47 GONZALES BEGAZO RONALD IVAN  
 48 DIAZ GAMARRA CID CHABRIAR  
 49 ÑANA GUERRA GUILLERMO RENATO  
 50 CABRERA SANTA CRUZ JOSE LIZANDRO  
 51 CHUQUILLANQUI CAYCHO CLEVER ABNER  
 52 BURGOS VIEYRA JOSE LUIS  
 53 ZEVALLOS RONCAGLILO ROQUE GUILLERMO

**COMUNICACIONES**  
 54 HUAMANI CHIRINOS BRUGER GASTON  
 55 MOYANO CABRERA ANTONIO  
 56 RUFASTO HUAQUI LUIS JAIME  
 57 LEVANO SANCHEZ JESUS MANUEL

**INTELIGENCIA**  
 58 COLQUE GONZALES DELEO EDDY

**PROMOCION 1998**  
**SERVICIOS** : 06  
**PROCEDENCIA EMCH** : 03

**MATERIAL DE GUERRA**  
 1 VIZCARRA JUNCO JULIO RAYMUNDO  
 2 GUERRA GUILLEN RAUL ALBERTO

**INTENDENCIA**  
 3 PEÑA ROJAS JOSE CARLOS

**PROCEDENCIA UNIVERSITARIA** : 03  
**SERVICIO JURIDICO DEL EJERCITO**  
 4 SANCHEZ RAMIREZ MARCO ANTONIO

**SERVICIO CIENCIA Y TECNOLOGIA**  
 5 CANO INUGAY JERRY MEICHI  
 6 CAMACHO SEVERO VICTOR IVAN

**PROMOCION 1997** : 15  
**ARMAS** : 08

**INFANTERIA**  
 1 PALOMARES YAÑEZ JOSE MIGUEL  
 2 CORTELEZZI PRUDENCIO JOSE ANTONIO  
 3 DIAZ CORRALES JOSE WILMER  
 4 BALBIN ARAMBURU JORGE LUIS  
 5 DELGADO MONTEAGUDO CRHISTIAN

**CABALLERIA**  
 6 SULLCA LLAMOCCHA EDGARDO

**ARTILLERIA**  
 7 TOLEDO NEGLIA FRANCO MIGUEL

**INTELIGENCIA**  
 8 CASTRO GONZALEZ LUIS GUSTAVO

**SERVICIOS** : 07  
**PROCEDENCIA EMCH** : 03

**INTENDENCIA**  
 1 BAUTISTA MENDOZA ARMANDO  
 2 CAMACHO GARCIA GODOS ALEJANDRO IVAN  
 3 DESIERTA

**PROCEDENCIA UNIVERSITARIA** : 04  
**MATERIAL DE GUERRA**  
 4 PARI NAVARRO HEBERT JOSE

**SANIDAD VETERINARIA**  
 5 CALLER AMAUT CESAR  
 6 BRAVO CASTILLO JUAN ALBERTO  
 7 MILLONES FLORES CARLOS MARTIN

**PROMOCION 1996** : 16  
**ARMAS** : 11

**INFANTERIA**  
 1 RAMOS MEJIA LUIS  
 2 GUERRERO AGUILAR MARCO ANTONIO  
 3 MEZA MENDEZ FRANCISCO  
 4 VASQUEZ FLORES CARLOS EDUARDO  
 5 VALDIVIA BARRIGA LUIS ALBERTO  
 6 HORNA RODRIGUEZ HENRY WILLY  
 7 ZEVALLOS TORRES LUIS AGUSTIN

**CABALLERIA**  
 8 CASTILLO ORTIZ JOSE ALBERTO  
 9 ULLOA ROJAS PEDRO ALBERTO

**COMUNICACIONES**  
 10 FLOR MORENO CARLOS ALFREDO

**INTELIGENCIA**  
 11 GONZALES ASMAT OSWALDO TOMAS

**SERVICIOS** : 05  
**PROCEDENCIA UNIVERSITARIA** : 05

**SANIDAD ODONTOLOGIA**  
 1 PASTOR ARRAYAN RAFAEL VALENTINO

**SANIDAD FARMACIA**  
 2 ESPINOZA MORA EDGAR

**SERVICIO JURIDICO DEL EJERCITO**  
 3 OLARTE MORENO HENRY FREDY  
 4 PUELLES MORALES FLAVIO ANTONIO  
 5 ESTRADA MUÑOZ HECTOR MEDARDO

**PROMOCION JUL 1995** : 13  
**ARMAS** : 09

**INFANTERIA**  
 1 CHAMBI CUETO OSCAR ULISES  
 2 MUÑOZ SILVA OSCAR IVAN  
 3 VELASQUEZ HUAMAN GLENN AMILCAR  
 4 PEREZ LEON PERCY ALBERTO

**ARTILLERIA**  
 5 FEGAN FERNANDEZ PEDRO DAVID  
 6 ALARCON AMARO WILDER GABRIEL

**INGENIERIA**  
 7 VEGA CORONADO WILFREDO  
 8 GARCIA JARA LUIS ARMANDO

**INTELIGENCIA**  
 9 ORTIZ HUAYAPA REYDER

**SERVICIOS** : 04  
**PROCEDENCIA EMCH** : 01

**INTENDENCIA**  
 1 ZORRILLA NOLASCO CARLOS GUSTAVO

**PROMOCION JUL 1995** : 03

**PROCEDENCIA UNIVERSITARIA** : 03

**SANIDAD ODONTOLOGIA**  
 2 HUARANGA BUSTAMANTE WALTER OSCAR  
 3 PEREA FLORES MARIO GROVER  
 4 PINARES FELIX IGNACIO GUIDO

**PROMOCION ENE 1995** : 13  
**ARMAS** : 11

**INFANTERIA**  
 1 ADRIANZEN GONZALES LUIS EDGARDO  
 2 DELGADO OSORES ALFREDO FRANKLIN  
 3 PEÑA GIL MARTIN  
 4 SANCHEZ MORALES VICTOR MANUEL SEGUNDO  
 5 FLOREZ PRETELL LUIS ANGEL  
 6 OLIVO RUPAYLLA JOHN ERNESTO  
 7 GALVEZ NAHUIS NERIO

**INGENIERIA**  
 8 VALLES ANGULO ROBERT HELI  
 9 FERNANDEZ FERNANDEZ DAVID CESAR  
 10 ATALAYA JUSCAMAITA AMILLTON

**INTELIGENCIA**  
 11 RUIZ DE SOMOCURCIO LEON VELARDE ALFREDO

**SERVICIOS** : 02  
**PROCEDENCIA UNIVERSITARIA** : 02

**SERVICIO JURIDICO DEL EJERCITO**  
 1 BAUTISTA PEREZ ENRIQUE MARCIAL  
 2 YABAR RODRIGUEZ CESAR RAMIRO

**PROMOCION 1994** : 23  
**ARMAS** : 14

**INFANTERIA**

1 GARCIA RAMIREZ JOSE LUIS  
2 DELGADO MONTEAGUDO JOHN EDWARD  
3 MATOS RODRIGUEZ MANUEL OSWALDO  
4 MIRANDA ULLOA WILLMER HERNANI  
5 LOPEZ PATTERSON OLIVER  
6 VARGAS ARANA MARCO ANTONIO  
7 ROJAS HUAMAN PERCY CHRISTIAN  
8 OTOYA ROMERO JOHNNY FRANCO  
9 CLAVERI MELLADO MOISES  
10 LUPERDI ROMAN JORGE CARLOS

**INGENIERIA**

11 AGUIRRE SOTO ALBERTO  
12 ALFARO DAVILA EDWIN RUBEN  
13 VIDAL MIÑANO JUAN CHRISTIAN

**PROMOCION 1994**

**COMUNICACIONES**

14 CORDOBA DIAZ MARCO ANTONIO

**SERVICIOS** : 09  
**PROCEDENCIA EMCH** : 05

**MATERIAL DE GUERRA**

1 FERNANDINI RIVAS GINO OLIVER  
2 ARANDA LOPEZ HARRY SERGIO  
3 AEDO PEÑA GUIDO JOSE

**INTENDENCIA**

4 COOK GARCIA BLASQUEZ HAROLD CRISTIAN  
5 PONCE DE LEON MONTOYA GUILLERMO

**PROCEDENCIA UNIVERSITARIA** : 04

**SANIDAD ODONTOLOGIA**

6 GAMERO BEDREGAL ALDO RICHARD

**SERVICIO JURIDICO DEL EJERCITO**

7 CAMARGO BARRERA ROQUE WILDER  
8 VERA BARNUEVO CESAR SANTIAGO  
9 LIMAYLLA TORRES JESUS MARTIN

**PROMOCION 1993** : 31  
**ARMAS** : 27

**INFANTERIA**

1 ESPINOZA MONROY RAMON DAVID  
2 OTAROLA SOLANO ANTONIO  
3 LAMA HIDALGO EDUARDO HUMBERTO  
4 BALDEON LOSTAUNAU MANUEL JESUS  
5 QUISPE ALVAREZ OSWALDO  
6 SAAVEDRA SEMINARIO CARLOS CRISTOBAL  
7 GARAY VALVERDE VICTOR JESUS  
8 MEYHUAY MONTES WILLIAM MANUEL  
9 SALAS ESTRADA JORGE LUIS  
10 HIDALGO FAURA EDUARDO JAVIER

**CABALLERIA**

11 TORRES RUIZ RENZO VICTOR MARTIN  
12 OCHOA NACARINO LUIS SAUL  
13 GAMBOA HERRERA DUBER IVAN

**ARTILLERIA**

14 LOPEZ BELTRAN PERCY ABDEL  
15 TORO WARTHON DANIEL ROLANDO  
16 TORRES BOCA NEGRA CARLOS AUGUSTO  
17 GOMEZ DE LA TORRE BRICEÑO CARLOS ALBERTO

**INGENIERIA**

18 YOPLAC BAZALAR MIGUEL ANGEL

**PROMOCION 1993**

19 OLIART ALVAREZ YURI JAVIER  
20 VASQUEZ RETTIS CESAR JUAN  
21 SANCHEZ BERNEDO EDWIN  
22 GRANDA GUERRERO JUAN NAPOLEON  
23 ABAD GARCIA RAFAEL

**COMUNICACIONES**

24 BAUTISTA COTRINA ANDERSON  
25 CARRION FLORES RONALD ALFREDO

**INTELIGENCIA**

26 FEBRE MIJAHUANGA WALTER ENRIQUE

27 SECLEN LUNA FRANCISCO JESUS

**SERVICIOS** : 04  
**PROCEDENCIA EMCH** : 03

**MATERIAL DE GUERRA**

1 LAZARO SANDOVAL ANDRES LEOPOLDO  
2 PAREDES BERAUN EDGAR

**INTENDENCIA**

3 DESIERTA

**PROCEDENCIA UNIVERSITARIA** : 01

**SANIDAD ODONTOLOGIA**

4 BAZAN VALLE JIMY ENZO

**PROMOCION 1992** : 17

**ARMAS** : 15

**INFANTERIA**

1 ABANTO CRESPO ARMANDO NATIVIDAD  
2 ALBARRACIN CHAVEZ JHEULIANO PIO  
3 POZO TORRE JESUS  
4 TIRADO GALVEZ WILDER RAUL  
5 ALVARADO MONDOÑEDO JOSE MANUEL

**CABALLERIA**

6 SACO VERTIZ FERNANDEZ DAVILA KARLO

**ARTILLERIA**

7 HERRERA ARAMBULO OSCAR MIGUEL

8 VELASQUE HURTADO DALMIRO

**COMUNICACIONES**

9 VARGAS SARMIENTO OMAR ORLANDO  
10 IZQUIERDO GONZALEZ FERNANDO  
11 CHAVEZ YOMONA ROBERT  
12 ESTEBAN REYES FRANCISCO PITTY  
13 MARISCAL MARTINEZ ALBERTO DIEGO  
14 ARENAS DELGADO JUAN ALFREDO

**INTELIGENCIA**

15 CARDENAS YACILA JOHN MARNEE

**SERVICIOS** : 02

**PROMOCION 1992**

**PROCEDENCIA UNIVERSITARIA** : 02

**SANIDAD ODONTOLOGIA**

1 DE LA CRUZ VILCA JORGE LUIS  
2 RIVERA OBANDO JULIO OSCAR

**PROMOCION 1990** : 02

**SERVICIOS** : 02

**PROCEDENCIA UNIVERSITARIA** : 02

**SANIDAD ODONTOLOGIA**

1 GARCES LANEGRA LUIS ALBERTO  
2 BURGA URUPEQUE MARCO ANTONIO

**PROMOCION 1985** : 01

**ARMAS** : 01

**INFANTERIA**

1 JARAMILLO SAMANIEGO ALEJANDRO OLEGARIO

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1010728-2

**Ascienden a Capitanes al Grado de Mayor del Ejército**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**  
Nº 974-2013-DE-S-1.a/1-5

Lima, 6 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO :

Que, la Ley Nº 28359 "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG, del

14 de febrero de 2005 y sus modificatorias, establecen que el ascenso constituye un factor inherente al desarrollo de la línea de carrera militar en el personal de Oficiales de las Fuerzas Armadas en estricta observancia de los principios rectores y lineamientos prescritos en la respectiva Ley de Ascensos;

Que, la Ley Nº 29108 "Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2008-DE, del 09 de julio de 2008, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo Nº 015-2011-DE-SG del 13 de diciembre de 2011, tiene por objeto establecer los principios, etapas, requisitos, aptitudes y procedimientos que rigen los ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, así como las competencias de las Juntas correspondientes;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 842-2013-MINDEF-DE/EP del 03 de octubre de 2013, se declaran las vacantes para el Ascenso de Oficiales Generales, Superiores y Subalternos de Armas y Servicios Promoción 2014;

Que, el Cuadro de Ascenso al grado inmediato superior ha sido formulado por la Junta de Selección para ascenso a los grados de Oficiales Superiores, cubriendo las vacantes declaradas en el grado, en base al Cuadro de Mérito, el cual es producto del orden correlativo de la calificación final obtenida, habiéndose aplicado los principios rectores de meritocracia, legalidad, objetividad y transparencia, igualdad de derechos y oportunidades y ética;

Que, el artículo 9º de la Ley Nº 29108, "Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas", concordante con el artículo 26º de su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2008-DE del 09 de julio de 2008, establece que la declaratoria y número de vacantes son expedidas anualmente y permanece inalterable hasta el término del proceso de ascensos;

Que, en el presente proceso de ascensos no ha sido cubierta la vacante del Servicio de Sanidad - Odontología, por cuanto, el candidato de la Promoción 1992 pasó a la situación de retiro; por lo que la Junta de Selección declará desierta dicha vacante;

Que, el literal "b" del artículo 37º del citado Reglamento de la Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, dispone que el ascenso al grado de Mayor será otorgado por Resolución Ministerial; y,

Estando a lo propuesto por la Junta de Selección para ascenso a los grados de Oficiales Superiores.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Ascender con fecha 01 de enero de 2014 por Selección, al Grado de Mayor en su correspondiente Arma o Servicio, a los Capitanes que a continuación se indican:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES
PROMOCION 2005	: 08
SERVICIOS	: 08
PROCEDENCIA UNIVERSITARIA	: 08
SANIDAD MEDICINA	
1	DAVILA GARCIA DENNIS EDWY
2	FRANCO MARTINEZ ROBERTO CARLOS
3	VILLENA SOSA ELMER JULIO
4	DELGADO HUERTA KARINA LIZETH
5	CENTURION TORRES WALTER CLEMENTE
SERVICIO JURIDICO DEL EJERCITO	
6	CAMPOS LEIVA WERNER
7	BALDEON BUENDIA SAUL
8	CHIRE PEREZ SHIRLEY ELIZABETH
PROMOCION 2004	: 01
SERVICIOS	: 01
PROCEDENCIA UNIVERSITARIA	: 01
SANIDAD MEDICINA	
1	SALAZAR PORTUGAL KATHERINE GISSELL
PROMOCION 2002	: 143
ARMAS	: 117
INFANTERIA	
1	AVELLANEDA DIAZ ABSALON
2	ROJAS REGALADO UVER RONY
3	GARCIA QUISPE ALAN HARRY

4	GELVONIO VILLARREAL GUILLERMO PABLO
5	ENCISO SOLIS JUAN CARLOS
6	PIMENTEL ALARCON CHRISTIAN ENRIQUE
7	COMBE BECERRA JORGE ALEXANDER
8	BAYLON CUEVA RAFAEL ARMANDO
9	RONCAL VILLEGAS MANUEL FERNANDO
10	AGUILAR PAWELCZYK CESAR ARTURO
11	GRADOS DULANTO ROBERTO LORENZO
12	PEÑA CABRERA DOUGLAS ANJOU
13	AVELLANEDA SUCLUPE JORGE LUIS
14	Orellana Vizcarra Luis ENRIQUE
15	ARAMBULO JAUREGUI HERBERT
16	ROMERO PEREZ DUSTIN MIGUEL
17	ARAUJO JIMENEZ JOHNNY
18	VERA BOSSIO JUAN GABRIEL
19	PALOMINO CARBAJAL RICHARD FREDY
20	CASTRO PALACIOS DANIEL MANUEL
21	MONTES RIOS CHRISTIAN ERIC
22	ANTONIO SANTISTEBAN FULGENCIO
23	REBAZA VARGAS ADHELMAR
24	DELGADO ZAPATA CARLOS CESAR
25	CARDENAS VARGAS CARLOS ALBERTO
26	SEGURA SANCHEZ GUISSEPI
27	CARDENAS JIMENEZ ALBINO JUAN
28	MENDOZA MORALES DANIEL
29	PALACIOS SUMARI MARCO ANTONIO
30	DELGADO FERNANDEZ FREDY LIZANDRO
31	RIVERO CORTIJO YURI OSCAR
32	REYES RODRIGUEZ YUMI ALBERTO
33	MARTINEZ SILVA OLIRIC HUMBERTO
34	ALARCON TORRES JUAN ANDRES
35	GRANDEZ SANCHEZ JIMMY
36	COLLANTES GOICOCHEA RAMDHOLD ENRIQUE
37	HERRERA HINOJOSA HERNAN JOSE
	CABALLERIA
38	AVELLANEDA DIAZ JOSE ALEXANDER
39	ZELADA DELGADO ERICSON
40	VERGARA KANASHIRO DANTE RUBEN
41	VIDAL RIPAS RICHARD JHON
42	ANGULO MARCONI CRISTHIAN ALEXANDER
43	CARDENAS AGUILAR GADIEL ALEXANDER
44	SAAVEDRA ZUNIGA HOWARD GONZALO
45	TORO ARNEZ YEAN CARLO
46	ZEGARRA OLARTE JAIME PAUL
47	RIOFRIO MONTERO ROBERTO GUSTAVO
48	ALTAMIRANO RAMIREZ NESTOR FERNANDO
49	UGARTE CORDERO JORGE ENRIQUE MARTIN
50	MORVELI MOLLAPAZA MARCO ANTONIO
51	ZUNIGA MARADIEGUE FERNANDO MIGUEL
52	ROSADO SOTO GINO
53	ULLOA MEZA JORGE RICARDO
54	MERA FIOROVICH FABRICIO MARCEL
55	ANDRADE ZAMORA CHRISTOPHER PAUL
56	HUANILO TARAZONA RICARDO
57	DAVILA BAZAN JORGE FERNANDO
58	LOPEZ PIZARRO MIGUEL ANGEL
59	OROZCO CASTRO ROMULO JOSE
60	ZEA LOPEZ DANIEL ERNESTO ANGEL
	ARTILLERIA
61	MUÑOZ VALVERDE OMAR VIRGILIO
62	JIMENEZ EGUIA ALFREDO
63	LIRA VICHARRA MARTIN OSWALDO
64	MARIN ESPEJO IVAN ALBERTO
65	RAMIREZ VELARDE CLAUDIO RUBEN
66	NAVARRETE VERA JOSE IGNACIO
67	SEPULVEDA TIMANA RONNIE JEISSON
68	MORALES LOARTE JESUS JOHNSTON
69	JUAREZ JIMENEZ NILTON EDUARDO
70	CARDENAS CABRERA ABEL ANTONIO
71	GUTIERREZ MENDOZA JHOEL
72	FLORES QUSPE JOSE ANTONIO
73	CHECA LOAYZA CESAR ENRIQUE
74	LOPEZ ROSAS SERGIO ALFONSO
75	ROCCA BERNAL MERRY JESUS
76	TAFUR ZAPATA JOSE AGUSTIN
77	ALARCON GODOY JOSE LUIS
78	CHAVEZ MEJIA CARLOS IVAN
	INGENIERIA
79	ÑAVINCOPA ACOSTA YOHAN ALFREDO
80	VEGA MENDOZA WILLIAM ARTURO
81	MONCADA GARCIA PEDRO EDUARDO
82	RENGIFO CLAVIJO MARIO BRIANS
83	ESPINOZA HUAMAN JUAN CARLOS
84	LEON YNGUIL CARLOS IVAN
85	BORJA LOZA DAVID IVAN

86 ZAMUDIO QUISPE BASILIO  
87 MARINI SALDAÑA ANGEL VICTOR  
88 COLLAZOS DURAND DARWIN RONALD  
89 CANDIA CAMPOS MANUEL ALBERTO  
90 PICON ACOSTA CESAR  
91 ACERO POZO CARLOS ALFREDO  
92 CASTAÑEDA ROSARIO TULIO MIGUEL  
93 LLANOS ALVARADO EDWIN CESAR  
94 VASQUEZ ORE LEONARDO HANS  
95 RUIZ SILVA CHRYSTIAN  
96 ABENSUR LIMA YIZACK  
97 MEDRANO CALDERON IVAN  
98 TIPACTI BALBUENA PEDRO ANTONIO  
99 PIZARRO CAJACHAGUA CESAR EDUARDO  
100 TOMY LOPEZ EDWARD RICHARD  
101 NUNEZ PERALTA JOSE LUIS  
102 CABELO MERA VICTOR ENZO  
103 ALEGRE GUTIERREZ ERICK JESUS  
**COMUNICACIONES**  
104 BENITO QUISPE PEDRO  
105 HUAYAN MONZON FRANKLIN EDISON  
106 ABANTO SILVA EDWAR IVAN  
107 VARGAS INGA HECTOR MARTIN  
108 VELARDE AGUIRRE KENNY SAMMY  
109 CASTILLO CORDOVA YANINA SCARLY  
110 SANDOVAL PINEDO KAREN ROXANA  
111 MOSQUERA ORTEGA YANINA ELIZABETH  
112 ATARAMA MESONES URSULA DEL JESUS  
113 VERGARA ALMONACID ANNIE  
114 ARANIBAR PILLACA ERIK CESAR  
**INTELIGENCIA**  
115 VERAN ZUÑIGA JOSE LUIS  
116 RODRIGUEZ RAMIREZ JOHN  
117 MONTOYA YANQUI MAURICIO GIMBERT  
**SERVICIOS** : 26  
**PROCEDENCIA EMCH** : 25  
**MATERIAL DE GUERRA**  
1 VELASQUEZ GRANDEZ ELVIS PERCY  
2 GAVIDIA BARBACHAN JOHN KARLO  
3 LOPEZ CORDOVA CARLOS ALBERTO  
4 CASTILLO SILVA REVELL DAY  
5 ZAPATA ALANIA RENZO  
6 NUÑEZ GONZALES CARLO CESAR  
7 MENDOZA ROJAS ELIZABETH  
8 PALIZA CHAMPI ELIZABETH MADELEYNE  
**INTENDENCIA**  
9 CASTILLO MORMONTOP KATHERINE VANESSA  
10 GUERRERO BENEL DANTE MITCHEL  
11 LIZARDO ARBILDO GLEDIS  
12 GARCIA ROJAS ROGER  
13 ALARCON GOMEZ CECILIA  
14 GUERRERO BENEL FANNY JANNETT  
15 VILLARAN CORNELIO PAULO CESAR  
16 PALOMINO CORDOVA CAROL JANET  
17 CASSO RAMIREZ MONICA MILAGROS  
18 MONCADA ESPINOZA NELLY MILAGROS  
19 GALVEZ ÑAHUIS MISBEL  
20 DIAZ LOZANO INGRID LUISA  
21 DE LA BARRA GUERRA NADIA VALENTINA  
22 LOPEZ LOPEZ EULER  
23 CEPEDA LOPEZ CLINTON MARTIN  
24 PEREZ BENITES LUIS ALBERTO  
25 RIOS LUCERO GABRIELA SADIT  
**PROCEDENCIA UNIVERSITARIA** : 01  
**SERVICIO CIENCIA Y TECNOLOGIA**  
26 ROJAS CRUZADO JORGE OCTAVIO  
  
**PROMOCION 2001** : 40  
**ARMAS** : 33  
**INFANTERIA**  
1 TELLO GUEVARA YEHUDI MANUEL  
2 DELGADO ESCOBEDO ALEMBERT  
3 DEL CASTILLO HIDALGO TEWS  
4 ACUNA TARDILLO CARLOS ALBERTO  
5 SAL Y ROSAS MACHUCA GARY FRANKLIN  
6 EDUARDO VILLAGRA MANOLO  
7 VELIZ YAMPI PAULO CESAR  
8 PAREDES VARGAS JUAN CARLOS  
9 DIAZ BARRANTES OSCAR LEONARDO  
10 YABAR PUENTE DE LA VEGA JOSE  
11 USQUIANO ELIAS SIGI LUIS  
12 PEREZ SUAREZ CESAR RAFAEL  
13 CARDENAS CHAUCA ENRIQUE ARTURO  
14 CANELO PALOMINO DOUGLAS

**CABALLERIA**  
15 CABANILLAS TORRES DANIEL  
16 VILCHEZ CORDOVA CARLOS ALBERTO  
17 ZAMORA ABANTO ALEX PELAYO  
18 TOLEDO NEGLIA MARKHO ISRHAEL  
**ARTILLERIA**  
19 TOLEDO ESCAJADILLO ALEXY ERNESTO  
20 MONZON PAREJA JUAN CARLOS  
21 MANZANO GARAY RODOLFO ANTONIO  
22 MEDINA GONZALES ESTEBAN GILBERTO  
23 SALAZAR EGUILUZ REMY JEANCARLO  
24 BARRIENTOS JARA HENRY JOSE  
25 BORJA BENITO JUAN LUIS  
**INGENIERIA**  
26 ROMERO ROMAN DAVID ALEXANDER  
27 SULCA OCHOA VICTOR  
**COMUNICACIONES**  
28 ROJAS BONILLA CESAR OMAR  
29 VENGOA BELLOTA JIMMY ALEX  
30 SALAS MATCORENA GUIDO ALBERTO  
**INTELIGENCIA**  
31 PIMENTEL PALOMINO MARCO ANTONIO  
32 MEDINA ABRIL JOHN ALBERTO  
33 CASTRO VILLA CARLOS ALBERTO VICTOR  
  
**SERVICIOS** : 07  
**PROCEDENCIA EMCH** : 05  
**MATERIAL DE GUERRA**  
1 RIVERA CASTILLO CESAR CARLOS  
2 CASTILLO CAUTI ERICKSON CHRISTIAN  
**INTENDENCIA**  
3 VALDIVIA MURATTA VICTOR EDUARDO  
4 VASSALLO VASQUEZ PATRICIO ANTONIO  
5 MAZZETTI BARDALES HENRY MARTIN  
  
**PROCEDENCIA UNIVERSITARIA** : 02  
**MATERIAL DE GUERRA**  
6 FLORES LEZAMA LARRY GUIDO  
**SERVICIO CIENCIA Y TECNOLOGIA**  
7 CHUQUIVILCA ECHEVERRIA JUAN CARLOS  
**PROMOCION 2000** : 16  
**ARMAS** : 10  
**INFANTERIA**  
1 CHAVEZ ROJAS HENRY ABNER  
2 TUPA BEJAR MARIO ENRIQUE  
3 MACHUCA AGUILAR JOSE LUIS  
**CABALLERIA**  
4 VIVANCO CAZORLA SAMUEL  
5 ESTEVES RIVAS WALTHER EDUARDO  
**ARTILLERIA**  
6 RIOS BUTRON ROBERTO JESUS  
7 ARCE CACERES GASTON  
8 CARRASCO CAMPOS JUAN CARLOS  
9 LLUNGO MAMANI ROBERTO GERMAN  
**INTELIGENCIA**  
10 COCHACHIN ESCUDERO ENRIQUE  
MARCELINO  
  
**SERVICIOS** : 06  
**PROCEDENCIA EMCH** : 02  
**MATERIAL DE GUERRA**  
1 HINOSTROZA PUCLAS CARLOS ALBERTO  
**INTENDENCIA**  
2 SANCHEZ GAMARRA JUAN JOSE  
**PROCEDENCIA UNIVERSITARIA** : 04  
**SANIDAD VETERINARIA**  
3 MEZA ROMERO NELSON YVAN  
**SERVICIO CIENCIA Y TECNOLOGIA**  
4 MANRIQUE CARMEN GUILLERMO USBALTER  
5 TAMAYO MALDONADO LILLY LUZ  
6 AGUILAR CARRANZA SAMUEL DAVID  
  
**PROMOCION 1999** : 16  
**ARMAS** : 12  
**INFANTERIA**  
1 HERRERA IBÁÑEZ HERBERT  
2 RAMOS CHAVEZ CARLOS RAFAEL  
3 GUERRERO CONDE ALEJANDRO  
4 FLORES PAITAN IVAN  
5 MEDINA DAVILA DENIS RODOLFO  
6 MIRANDA BERNEDO OMAR MARCEL  
7 ESPINOZA MENACHO CARLOS MARIO  
**CABALLERIA**  
8 HIDALGO CASTILLO ORLANDO FELIX  
9 PACHECO VIERA GUIDO

**ARTILLERIA**  
 10 HERRADA GUTIERREZ PABLO MOHAMED  
**INGENIERIA**  
 11 MUÑOZ CUBA MANUEL ANTONIO  
**COMUNICACIONES**  
 12 CHINCHAY CELADA EDGAR GIOVANNY  
**SERVICIOS** : 04  
**PROCEDENCIA UNIVERSITARIA** : 04  
**SANIDAD ODONTOLOGIA**  
 1 ALVARADO VALENZUELA CERILO TADEO  
**SANIDAD VETERINARIA**  
 2 GUEVARA ANICAMA JIM ALEXANDER  
**SERVICIO CIENCIA Y TECNOLOGIA**  
 3 CORDOVA SANDOVAL JHOYLER ALEXEI  
 4 CHUQUITAYPE RODRIGUEZ JOSE PEDRO

**PROMOCION 1998** : 12  
**ARMAS** : 08  
**INFANTERIA**  
 1 CUARESMA OUISPE JOSE ANTONIO  
 2 MURO CALDERON CARLOS ALFREDO  
 3 LEON SALDARRIAGA CRISTIAN DELFOR  
**CABALLERIA**  
 4 LEVANO BALDEON ROLANDO EDUARDO  
**ARTILLERIA**  
 5 DEPAZ CANO HECTOR JESUS  
**INGENIERIA**  
 6 PALOMINO RODRIGUEZ MANUEL ERNESTO  
**COMUNICACIONES**  
 7 GASTELU PAREDES CHRISTIAN  
 8 SOTEO AVALOS JIMMY DAVID  
**SERVICIOS** : 04  
**PROCEDENCIA EMCH** : 02  
**MATERIAL DE GUERRA**  
 1 VILLEGRAS LLERENA ALVARO MARTIN  
 2 TINOCO GONZALEZ OMAR CHRISTIAN  
**PROCEDENCIA UNIVERSITARIA** : 02  
**SERVICIO CIENCIA Y TECNOLOGIA**  
 3 SANTA CRUZ ZAVALETA JULIO HERNAN  
 4 BUSTOS RAMOS RUBEN ALBERTO  
**PROMOCION 1997** : 12  
**ARMAS** : 06  
**INFANTERIA**  
 1 TABOADA DE RIVERO GUILLERMO EDUARDO  
 2 TERRAZAS FLORES LENIN OMAR  
 3 ISIDRO VILLANUEVA EDGAR ALFREDO  
 4 URIBE LIVELLI RAUL MAURICIO  
 5 GUTIERREZ PEZO VICTOR FERNANDO  
 6 ARCE ALZA HUMBERTO OSWALDO  
**SERVICIOS** : 06  
**PROCEDENCIA EMCH** : 01  
**INTENDENCIA**  
 1 ROSALES CARRIZALES JAVIER  
**PROCEDENCIA UNIVERSITARIA** : 05  
**INTENDENCIA**  
 2 VASQUEZ LARA JULIANA ELIZABETH  
**SANIDAD ODONTOLOGIA**  
 3 PIZARRO CARDENAS GILMER CHRISTIAN  
**SERVICIO CIENCIA Y TECNOLOGIA**  
 4 TORRES INFANTE WILLIAM  
 5 LIZANO TRELLES MEDARDO  
 6 GALLARDO GALLARDO JUAN JOSE

**PROMOCION 1996** : 04  
**ARMAS** : 01  
**INFANTERIA**  
 1 RODRIGUEZ MORA JESUS RAFAEL  
**SERVICIOS** : 03  
**PROCEDENCIA EMCH** : 01  
**MATERIAL DE GUERRA**  
 1 RAMOS LLANCACHAGUA CARLOS ALBERTO  
**PROCEDENCIA UNIVERSITARIA** : 02  
**SERVICIO CIENCIA Y TECNOLOGIA**  
 2 ALARCON CALDERON MANUEL ALBERTO  
 3 SILVA MARTINEZ MIGUEL SILVERIO

**PROMOCION JUL 1995** : 01  
**ARMAS** : 01  
**INFANTERIA**  
 1 MEDINA ZACONETTA MARCO ANTONIO

**PROMOCION 1993** : 01  
**SERVICIOS** : 01  
**PROCEDENCIA UNIVERSITARIA** : 01

**SANIDAD ODONTOLOGIA**  
 1 VILCA MORALES HUGO BONIFACIO  
**PROMOCION 1992** : 01  
**SERVICIOS** : 01  
**PROCEDENCIA UNIVERSITARIA** : 01  
**SANIDAD ODONTOLOGIA**  
 1 DESIERTA

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
 Ministro de Defensa

**1010728-3**

## Ascienden a Capitanes de Fragata al grado de Capitán de Navío de la Marina de Guerra

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 975-2013-DE/

Lima, 6 de noviembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29108, Ley de Ascensos de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 011-2008-DE de fecha 08 de julio de 2008 - Anexo 4, establecen las Normas y Procedimientos para la obtención de la Calificación Final de Ascensos de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 843-2013-DE/MGP de fecha 03 de octubre de 2013, se declararon las vacantes para Oficiales Superiores de la Marina de Guerra del Perú, para el Proceso de Ascenso 2013 - Promoción 2014;

Que, conforme a las Actas Nº 016-2013 a la 023-2013 de fecha 09 de octubre de 2013, de la Junta de Selección para el Ascenso a los grados de Oficiales Superiores de Comando General, Especialistas y Servicios, en el grado de Capitán de Navío, se establecen los Cuadros de Mérito de los Oficiales del grado de Capitán de Fragata, candidatos para el ascenso al grado inmediato superior;

Que, el Artículo 26º, inciso (b) de la citada Ley dispone que el ascenso para Oficiales Superiores será otorgado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial;

Estando a la propuesta presentada por el Comandante General de la Marina;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Otorgar el Ascenso al grado de Capitán de Navío de la Marina de Guerra del Perú, a los siguientes Oficiales del grado de Capitán de Fragata, con antigüedad al 1º de enero de 2014, debiéndoseles expedir los Despachos respectivos:

#### a) Comando General:

##### Promoción 1990:

- 1.- SCARPATI Mora Giordano Alberto
- 2.- TEJEDA Pereira José Carlos

##### Promoción 1991:

- 1.- TRIGOSO Medina Héctor Arístides
- 2.- PERALTA Mesía Roberto Carlos

##### Promoción 1992:

- 1.- TEJADA Mazuelos Jorge Eduardo
- 2.- MANRIQUE Gálvez Frank Miguel
- 3.- VÁSQUEZ Sarmiento Aldo Manuel
- 4.- RIVA Acosta José Luis
- 5.- ULLOA Encabo Alfonso Álvaro
- 6.- ROBLES Chisholm Víctor Ariel
- 7.- FLORES Servat Walter José

Promoción 1993:

- 1.- FERNÁNDEZ Gamarra José Antonio
- 2.- DEL CARPIO Azalgara Luis Humberto
- 3.- DULANTO Carbajal Miguel Enrique
- 4.- SCHEELJE Loredo César Eduardo
- 5.- PEREIRA Iglesias Joaquín Alberto
- 6.- BOTTGER Garfias Kurt Ludwig
- 7.- OLIVA Angulo Oscar Iván
- 8.- FARFÁN Matellini Pedro Manuel
- 9.- VERGARA Velarde Alberto Enrique
- 10.- COBOS Chávarri Sergio
- 11.- ALCANDRE Ángeles Roberto
- 12.- SAZ García Carlos Alfonso
- 13.- RIVADENEIRA Madrid Manuel
- 14.- VERA Mendoza Wilbert
- 15.- CORVETTO Del Álamo Renzo
- 16.- LOPEZ Cazorla Edward Omar
- 17.- DÍAZ Ramírez Luis Alberto
- 18.- MOLINELLI Mateo Renzo Bruno
- 19.- GARCÍA García César Augusto
- 20.- KUKURELO Villalobos José Antonio
- 21.- TORRECILLA Usquiano Marcos Antonio
- 22.- CHÁVEZ Parodi César Gustavo
- 23.- BARAYBAR Méndez Daniel David
- 24.- LLOSA Pazos Juan Carlos Ricardo

**b) Especialistas:**

Promoción 1992:

- 1.- PÉREZ Medina Roberto Rafael

**c) Servicios:**

**1) Guardacostas:**

Promoción 1990 (Proc.ESNA):

- 1.- OLORTEGUI Romero Orlando Raúl

Promoción 1991 (Proc.ESNA):

- 1.- FATUR Díaz Bruno Nicolás
- 2.- CHÁVEZ Campodónico José Antonio

Promoción 1992 (Proc.ESNA):

- 1.- ZANABRIA Acosta Pastor Ludwig

**2) Administración:**

Promoción 1991 (Proc. Univ.):

- 1.- RODRÍGUEZ Vásquez Miguel Alberto

Promoción 1992 (Proc. ESNA):

- 1.- BARRIOS Cánepe Miguel Armando
- 2.- YAÑEZ Herrera Juan Manuel

**3) Sanidad Naval (Médico Cirujano)**

Promoción 1990:

- 1.- CALLIRGOS Bolívar Humberto Vicente

Promoción 1991:

- 1.- MOLINA Espejo Sergio Martín

Promoción 1993:

- 1.- SALAZAR Rojas Marco Antonio

**4) Sanidad Naval (Odontólogo)**

Promoción 1991:

- 1.- MORALES Alva Guillermo Valeriano

Promoción 1992:

- 1.- RODRÍGUEZ Torres Luis Fernando

**5) Cuerpo Jurídico**

Promoción 1993:

- 1.- VÁSQUEZ Rojas Crispín Darío

**6) Ingeniería**

Promoción 1988:

- 1.- CONDORI Diburga Julián Noé

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ÁLVARO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**1010728-4**

**Ascienden a Capitanes de Corbeta  
al grado de Capitán de Fragata de la  
Marina de Guerra**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 976-2013-DE/**

Lima, 6 de noviembre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 29108, Ley de Ascensos de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 011-2008-DE de fecha 08 de julio de 2008, Anexo 4, establecen las Normas y Procedimientos para la obtención de la Calificación Final de Ascensos de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 843-2013-DE/MGP de fecha 03 de octubre de 2013, se declararon las vacantes para Oficiales Superiores de la Marina de Guerra del Perú, para el Proceso de Ascenso 2013 - Promoción 2014;

Que, conforme a las Actas Nº 007-2013 a la 015-2013 de fecha 09 de octubre de 2013, de la Junta de Selección para el Ascenso a los grados de Oficiales Superiores de Comando General y Servicios, en el grado de Capitán de Fragata, se establecen los Cuadros de Mérito de los Oficiales del grado de Capitán de Corbeta candidatos para el ascenso al grado inmediato superior;

Que, el Artículo 26º, inciso (b) de la citada Ley dispone que el ascenso para Oficiales Superiores será otorgado por el Ministro de Defensa, mediante Resolución Ministerial;

Estando a la propuesta presentada por el Comandante General de la Marina;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.**- Otorgar el Ascenso al grado de Capitán de Fragata de la Marina de Guerra del Perú, a los Oficiales del grado de Capitán de Corbeta, con antigüedad al 1º de enero de 2014, debiéndoseles expedir los Despachos respectivos:

**a) Comando General:**

Promoción 1996:

- 1.- VERA-TUDELA Vergani Jesús Rolando
- 2.- BOZZO Moscoso José Gonzalo

Promoción 1997:

- 1.- RIVERA Olivera Germán Porfirio
- 2.- MARTÍNEZ Liza Jean Paul
- 3.- CAYETANO Fernández Javier Jesús
- 4.- ZUAZO Del Águila Herbert Adolfo

Promoción 1998:

- 1.- CASTRO Caballero Marco Antonio
- 2.- WHITTEMURY Bianchi Renzo
- 3.- SAYAN Odar Augusto
- 4.- HOLGUIN Valdivia Carlos Orlando
- 5.- SALCEDO Bustamante Williams Francisco
- 6.- CASTANEDA Di Natale Luis Gustavo
- 7.- DELGADO Céspedes Miguel Ángel
- 8.- NECOCHEA Cueva Juan Ismael
- 9.- VARGAS Acosta Enrique Marcos
- 10.- HERNÁNDEZ Reátegui José Luis
- 11.- URRUTIA Olivari Néstor Alessandro
- 12.- ALVARADO Bringas Rolando Manuel
- 13.- TEJADA Pérez Omar Martín
- 14.- DÍAZ Romero Henyer Aristóteles
- 15.- DÍAZ León Eduardo Raúl
- 16.- ALVAREZ Ángeles Robert Eduardo
- 17.- CHAMORRO Giampietri Gian Carlo
- 18.- MARTÍNEZ Mujica Humberto Javier
- 19.- RAZZETO Del Carpio Hugo Leonardo
- 20.- ANGULO Morales Luis Enrique
- 21.- HINOJOSA Relayze Emilio José Luis
- 22.- BUCCICARDI Quezada Alfieri Humberto
- 23.- TALAVERA Escobar Luis Alberto
- 24.- RAMÍREZ Rodríguez Freddy Alfonso
- 25.- ALVARADO Heredia Marco Antonio Pedro
- 26.- SOTO Mendoza Luis
- 27.- GOYTIZOLO Castagnola Marco Antonio
- 28.- HINOJOSA Zubillaga Roberto Enrique
- 29.- CENTENO De Rutte Carlos
- 30.- TERRY Kahn Martín
- 31.- PAREDES Saavedra Augusto José
- 32.- RAMÍREZ Puga Martín Miguel Ángel
- 33.- HOWARD Rullier Guillermo Antonio
- 34.- TRAGODARA Migliori Luis Rafael
- 35.- WHITTEMURY Bianchi Bratz
- 36.- ZAVALAGA Calienes Fabrizio Ricardo
- 37.- DE RUTTE Uriarte José Antonio Jesús
- 38.- DE LAS CASAS Denegri Diego Mauricio

**b) Servicios:**

**1) Administración:**

Promoción 1995 (Proc. Univ.):

- 1.- MESTANZA Montalván Henrry
- 2.- JARA Campos Juan David

Promoción 1998 (Proc. ESNA):

- 1.- PUENTE Castro César Augusto
- 2.- SALAZAR Crovetto César Reynaldo
- 3.- COELLO Wong Néstor Rafael
- 4.- TOLEDO Rodríguez Arturo Jorge
- 5.- LLONTOP Parodi Víctor Alfredo José
- 6.- ALOR Hurtado Luis Alberto
- 7.- GALLEGOS Vargas Jack Alex
- 8.- HUISA Cornejo Jorge Luis
- 9.- GIL Chau Renzo Drivack
- 10.- CUEVA Loaces Alfonso Pascual

**2) Sanidad Naval (Médico Cirujano)**

Promoción 2000:

- 1.- VARGAS Chang Rolando Martín
- 2.- HUAMANI De La Cruz Emma Mercedes
- 3.- GUERRA Gronerth Rosio Isabel
- 4.- JARUFE Rotta Norbert

Promoción 2001:

- 1.- PINTO Samanez Fredy Armando

**4) Sanidad Naval (Odontólogo)**

Promoción 1994:

- 1.- CAMPOS Orozco Allan Alberto

Promoción 1995:

- 1.- BENAVENTE García José Raúl
- 2.- DONGO Dongo Danilo Elías
- 3.- ROMERO Ybañez Jesús Baltazar

**5) Cuerpo Jurídico**

Promoción 1999:

- 1.- PULIDO Mendoza Tómas Fernando

**6) Ingeniería**

Promoción 1999:

- 1.- CASTAÑEDA Casaverde Liliana
- 2.- ALCA Clares Patricia Noemí

**7) Ciencia de la Comunicación**

Promoción 1998:

- 1.- MENDOZA Rubio De Whittembury Ana Cristina Del Pilar

- 2.- OLSEN Candiotti Marisol

- 3.- AYALA Robles Patty Ysabel

Promoción 1999:

- 1.- GARMENDIA Pizarro Bertha Magaly
- 2.- BETANCOURT Sanguineti Giovanna Paola

**8) Educación**

Promoción 1998:

- 1.- CÁRDENAS Trujillo María Elizabeth

Promoción 1999:

- 1.- RODRÍGUEZ Torres Liliana

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ÁLVARO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1010728-5

**Ascienden a Oficiales del grado de Teniente Primero al grado de Capitán de Corbeta de la Marina de Guerra**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 977-2013-DE/**

Lima, 6 de noviembre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 29108, Ley de Ascensos de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 011-2008-DE de fecha 08 de julio de 2008 - Anexo 4, establecen las Normas y Procedimientos para la obtención de la Calificación Final de Ascensos de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 843-2013-DE/MGP de fecha 03 de octubre de 2013, se declararon las vacantes para Oficiales Superiores de la Marina de Guerra del Perú, para el Proceso de Ascenso 2013 - Promoción 2014;

Que, conforme a las Actas Nº 001-2013 a la 006-2013 de fecha 09 de octubre de 2013, de la Junta de Selección para el Ascenso a los grados de Oficiales Superiores de Comando General y Servicios, en el grado de Capitán de Corbeta, se establece el Cuadro de Mérito de los Oficiales del grado de Teniente Primero, candidatos para el ascenso al grado inmediato superior;

Que, el Artículo 26º, inciso (b) de la citada Ley dispone que el ascenso para Oficiales Superiores

será otorgado por el Ministro de Defensa, mediante Resolución Ministerial;

Estando a la propuesta presentada por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Otorgar el Ascenso al grado de Capitán de Corbeta de la Marina de Guerra del Perú, a los siguientes Oficiales del grado de Teniente Primero, con antigüedad al 1º de enero de 2014, debiéndoseles expedir los Despachos respectivos:

**a) Comando General**

Promoción 2001:

- 1.- MARROU Chávez Raúl Rubén
- 2.- BERNUY Vanini Biaggio Alberto

Promoción 2002:

- 1.- LAFOSSÉ Vasquez-Solis Wilfredo Alejandro
- 2.- DEL ÁLAMO Carazas Luis
- 3.- CANALES Martínez Sandro Jesús
- 4.- PINZAS Vargas Nelson Hussein
- 5.- DONAYRE Montesinos Gabriel Edwin
- 6.- VARGAS Pinto Alfredo
- 7.- MARTINELLI Vargas Giancarlo
- 8.- ALVA Leyton Jerinson José
- 9.- BULLER Duche Jean Pierre
- 10.- CAMOGLIANO Mannucci Paolo Ranieri
- 11.- GARTNER Saettone José Luis
- 12.- VEGA Silva Fred Erikson Alberto
- 13.- MURILLO Castillo Kendall Eli
- 14.- LEÓN Torres Orizon Omar
- 15.- ANDREU Casquero Frank Arturo
- 16.- GARRIDO Rivera Ricardo
- 17.- RUIZ Vinces Diego Fernando
- 18.- FUCHS Vasquez Richard
- 19.- CASTRO López Luis Miguel
- 20.- LÓPEZ Sánchez Danny Walther
- 21.- PÁEZ Tello Sergio Alfonso
- 22.- VARGAS Baroni José Luis
- 23.- ZEVALLOS Roncagliolo Gustavo Adolfo
- 24.- CARRILLO Chávez Juan Pablo
- 25.- ALFARO Pérez Víctor Alejandro
- 26.- PALACIOS Borcic Mario Andrés
- 27.- TINEO Zanelly Marco Antonio
- 28.- FLORES Carruitero Bruno Ricardo
- 29.- AMERI Moreno Renato Giancarlo
- 30.- VILLA-GARCÍA Castañeda Omar Antonio
- 31.- URRUTIA Olivari Giorgio Carlo
- 32.- AMPUERO Figueroa José Antonio
- 33.- RAYGADA Pedraja Oswaldo Juan
- 34.- LAGOS León Carlos Fredy
- 35.- NORIEGA De La Melena Danny Javier
- 36.- GRANDA Alvar Al Rafael Arturo
- 37.- NALVARTE Málaga Luis Enrique
- 38.- BENÍTEZ Valverde Guillermo Alberto
- 39.- BERTALMIO Nicolini Carlo Mario
- 40.- OVIEDO Paredes Dilton Fredy

**b) Servicios:**

**1) Administración**

Promoción 2001(Proc. ESNA):

- 1.- RODRÍGUEZ González Iván Ramiro
- 2.- NAVARRO Valenzuela Manuel Enrique

Promoción 2002 (Proc. ESNA):

- 1.- LATORRE Carbajal Héctor Francisco
- 2.- SARMIENTO Arboleda Iván Esteban
- 3.- ROJAS Villagomez Enrique Niels
- 4.- COELLO Wong Jorge Luis
- 5.- LI Wong Ricardo Jesús
- 6.- MENDOZA Rivera Giovanni Martín
- 7.- LARRU Gálvez Carlos Eduardo

**2) Sanidad Naval (Médico Cirujano)**

Promoción 2008:

- 1.- FLORES Lucar Paul Richard
- 2.- BAUTISTA Carrera Rosa Pamela
- 3.- ZAMORA Chuquisengo Ángel Domídel
- 4.- CHONCEN Córdova Claudia Alessandra
- 5.- CABRERA Aguilar María Del Pilar
- 6.- HUAPAYA Marcos Raúl Oscar
- 7.- PARRAGA Barrón Karen Eliana

**3) Sanidad Naval (Odontólogo)**

Promoción 2004:

- 1.- TORRES Tataje Alex Horacio
- 2.- GARRIDO Peñaflor Roxana
- 3.- RAGGIO Benavides Luis Alberto

**4) Cuerpo Jurídico**

Promoción 2008:

- 1.- DELGADO Reyes Germán Pedro Antonio
- 2.- GARCÍA Lazo De La Vega Liliana
- 3.- PEÑA Sánchez Francisco Renato
- 4.- URTEAGA Kobashigawa Sofía Antonieta
- 5.- MÁRQUEZ Araujo David Sergio
- 6.- CALDERÓN Villadoma María Salome

**5) Ingeniería**

Promoción 2008:

- 1.- ARBIETO Ybarra Rossanna Mery
- 2.- ROMERO Ludeña Aler

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ÁLVARO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**1010728-6**

**Asciendena Oficiales de Armas Comando y Combate, Armas Especialistas y Servicios de la Fuerza Aérea a los grados de Coronel, Comandante y Mayor FAP**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**  
**Nº 978-2013-DE/FAP-**

Lima, 6 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29108 "Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas", concordante con el Decreto Supremo Nº 011-2008-DE del 09 de julio de 2008, mediante la cual se aprueba el "Reglamento de la Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas", su modificatoria aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2011-DE/SG del 14 de diciembre del 2011 y su Anexo 5, donde se establece los principios, etapas, requisitos, aptitudes y procedimientos que rigen los ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, así como las competencias de las Juntas correspondientes;

Que, el Reglamento de la Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece en su artículo 37º inciso b), que los ascensos son otorgados por el Ministro de Defensa, mediante Resolución Ministerial para Oficiales Superiores, en armonía a lo establecido en los artículos 35º y 36º inciso b) del citado Reglamento y en concordancia con la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1143 del 11 de diciembre del 2012, que modifica algunos artículos de la Ley Nº 28359 "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas", que establece que para la aplicación progresiva del artículo 7º de la Ley de Situación Militar de los Oficiales

de las Fuerzas Armadas, será de acuerdo a los Planes Estratégicos Institucionales en el área de Personal, aplicando cada Institución Armada las disposiciones contenidas en los Anexos que forman parte del Reglamento de la referida Ley, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG del 17 de febrero de 2005, modificado según el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 020-2008-DE/SG del 11 de setiembre del 2008 y sus modificatorias; correspondiendo a la Fuerza Aérea el Anexo Nº 3; así como lo señalado en la Resolución Comandancia General Nº 950-CGFA del 21 de agosto del 2012, Resolución Comandancia General Nº 018-CGFA del 14 de enero del 2013 y Resolución Comandancia General Nº 020-CGFA del 15 de enero del 2013 que establecen los lineamientos para el Proceso de Ascenso 2013, Promoción 2014.

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 006-2013-DE del 19 de setiembre de 2013, se aprueban los Cuadros de Efectivos de Personal Militar para el Año Fiscal 2014 y a través de la Resolución Ministerial Nº 671-2011 DE/SG del 06 de julio de 2011, se aprueban los Planes Estratégicos Institucionales en el área de Personal del Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú, para ser aplicados en el periodo 2012- 2016;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 011-2008-DE "Reglamento de la Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas", se establece que los procesos de ascensos se sustentan en los principios de meritocracia, legalidad, objetividad y transparencia, igualdad de derechos y oportunidades, y ética, señalados en el artículo 3º de la Ley Nº 29108, los mismos que tienen carácter vinculante, y en armonía a lo establecido en los artículos 50º inciso a) y 51º incisos a) y b) del citado Reglamento, se establece que la función de evaluación y calificación del Oficial declarado apto, se sustenta en los siguientes criterios, proyección de línea de carrera del Oficial en su Institución Armada y a su ubicación en el Cuadro de Aptitud y Notas;

Que, la Junta de Selección para ascenso a los grados de CORONEL FAP, COMANDANTE FAP y MAYOR FAP, ha establecido los "Cuadros de Méritos" y elaborado las Actas JUSEL de fecha 09 de octubre de 2013, en armonía a lo establecido en los artículos 34º, 36º inciso b), 50º incisos b) y c) y 51º del Reglamento de la Ley Nº 29108, que constituyen la propuesta institucional de ascensos, y en concordancia con la Resolución Ministerial Nº 844-2013-DE/FAP del 05 de octubre de 2013, mediante la cual se declaran las vacantes para el Personal de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú; y

Estando a lo informado por el Comandante de Personal, a lo opinado por el Jefe del Estado Mayor General y a lo acordado con el Comandante General de la FAP;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Ascender a los grados que se indican, con fecha 01 de enero de 2014, al Personal de Oficiales de Armas Comando y Combate, Armas Especialistas y Servicios de la Fuerza Aérea, que a continuación se detalla:

#### AL GRADO DE CORONEL FAP

#### ARMAS COMANDO Y COMBATE

BARDALES ARIAS, ERNESTO  
APARICIO BACA, MARCO ANTONIO  
HERNANDEZ CASTILLO, VICTOR HUGO  
GONZALES DONGO, AMERICO JESUS  
CUADROS LARENAS, ALVARO MARTIN  
MACEDO GARCIA, CESAR AUGUSTO  
ORDAYA BURNEO, ANGEL DANIEL  
BOURONCLE LUNA, LUIS FERNANDO  
REATEGUI BARTRA, JORGE ERICK  
GUTIERREZ GONZALES, JULIO CESAR  
RIOS ALECHI, ROLANDO ALFREDO  
CAMPOS FLORES, LUIS FERNANDO  
SAENZ DONAYRE, JUAN MANUEL

#### ARMAS ESPECIALISTAS

CABELLO ARCE, VICTOR ANDRES  
TIZON BASURTO, JULIO CESAR

CANO RODRIGUEZ, JERIC DANNY  
NAVARRETE ANDERSON, FELIPE GUILLERMO  
DIAZ CHALCO, DANIEL ARTURO  
BRIGNARDELLO AGUIRRE, LUIS FERNANDO ITALO  
MONTALVO ZUMARAN, MARIO ANTONIO  
LESCANO SALAZAR, ABRAHAM ALEJANDRO  
SALINAS BRAVO, EDDY BRAULIO  
SALAZAR CUELLAR, OSCAR JESUS LUREN  
MELGAR ZUNIGA, HUGO FERNANDO  
BRUZZO RAMOS, CESAR AUGUSTO  
GARCIA GUEROVICH, VICTOR AURELIO  
MACERA MANNUCCI, ALDO ERIC  
VANINI NAMOC, VICTOR ALBERTO  
CASTILLO HEREDIA, GUSTAVO ADOLFO  
JORDAN ALTAMIRANO, JUAN AGUSTIN  
CARRIZALES VARGAS, JUAN ANTONIO  
BARBA NUREÑA, JOSE SAUL  
MEJIA ZARATE, JOSE LUIS  
CARDENAS VALSECA, MANUEL ENRIQUE  
SAN MARTIN SERRA, FERNANDO MARTIN

#### SERVICIOS

RAMIREZ MAGUIÑA, MARLON EDGARDO  
RUIZ VALENCIA, FERNANDO MANUEL

#### AL GRADO DE COMANDANTE FAP

#### ARMAS COMANDO Y COMBATE

RAMIREZ DIAZ, GIANCARLO  
ARBULU MARTINEZ, ALEXANDER GUILLERMO  
SAMANEZ FUENTES, JOSE FRANCISCO  
CASO SEGOVIA, ANGEL ISRAEL  
CORNEJO VEGA, JORGE  
BARAHONA OLIVERA, CARLOS RAFAEL  
GIBSON RUFFNER, ALEX OMAR  
CHAVEZ AREVALO, CARLOS ERICK  
SALAS BALBUENA, SIXTO ALBERTO  
CALDERON OCHOA, ROMEL VIDAL  
TESEI CHOQUE, FABRIZIO JESUS  
AREVALO LOPEZ, JORGE ARMANDO  
VARGAS CERNA, CARLOS MANUEL  
GURECKY TARABEK, TOMY JAROSLAV  
HUAMAN CANALES, JORGE FERNANDO  
VELEZ BREÑA, MANUEL FERNANDO  
IZQUIERDO VILLALOBOS, WILLY SALVADOR

#### ARMAS ESPECIALISTAS

CHAMORRO DURAND, ADOLFO DENNIS  
VELASCO REVOREDO, PEDRO REYNALDO  
DUBOIS MARTINEZ, JOSE ENRIQUE  
CAMPOS FLORES, CHRISTIAN EDUARDO  
ROMERO GONZALEZ, JUAN ANTONIO  
CHAVEZ CARBAJAL, JUAN CARLOS  
PEÑALOZA ROJAS, WALTER MANUEL  
TERRONES CONDOR, KELVIN CESAR  
CHAVEZ SALINAS, JUAN PABLO MARTIN  
BONIFAZ ARISTA, JHON ERWIN  
JIMENEZ MENDOZA, JOSE LUIS  
CASTILLO PERRIGO, GUIDO ADOLFO  
CHAVEZ VALDIVIA, LUIS STEVE  
SANCHEZ VIVANCO, CARLOS ALBERTO  
ECHEGARAY PACHECO, HERBERT MANUEL  
GARCIA ARAUJO, RAFAEL IGNACIO  
CACHAY AGUIRRE, CARLOS AUGUSTO  
GONZALEZ ROTTA, JOSE ANTONIO

#### SERVICIOS

TONGO PIZARRO, ANGEL  
DONAYRE PEREZ, JOSE ANTONIO  
MONCADA AMEGHINO, PABLO JAVIER  
BARRON PAREJA, EINOR GUILLERMO

#### AL GRADO DE MAYOR FAP

#### ARMAS COMANDO Y COMBATE

VUKOVICH CALLAÑAUPA, DOUGLAS EDUARDO

MORALES CHAVEZ, LUIS ENRIQUE  
CAMPOS PACHAS, ERICK FERNANDO  
VASQUEZ ACOSTA, JUAN CARLOS  
JOHNSON CONTRERAS, ORLANDO DAVID  
GRANDA HIUMETTRI, DANIEL ENRIQUE  
VARGAS MACHUCA ROJAS, JUAN MARTIN  
TEJADA ACOSTA, CARLOS ALPINO  
QUIÑONES BELEVAN, ALFREDO JESUS  
VARGAS BARAHONA, GIANCARLO

**ARMAS ESPECIALISTAS**

BRAVO BONIFAZ, ANGEL DANIEL  
GUERRERO DE PIEROLA, ENRIQUE ALEXANDER  
LAGUNA ARANA, ERNESTO  
PEREZ SILVA, CARLOS ALBERTO  
DIAZ SALINAS, FERNANDO JOEL  
BARRANZUELA SOLDADO, GUSTAVO ERNESTO  
ORBEGOSO RUIZ, LUIS TOMAS  
GRANDEZ LOPEZ, FREDY PASCUAL  
TAVARA MEDINA, JOSE ALONSO  
DELGADO MATHEWS, JOHN MARTIN  
MUÑOZ RAMIREZ, MANUEL MARCO ANTONIO  
RUBIO GUTIERREZ, LUIS EMMANUELLE  
DEL VILLAR BRICEÑO, DIEGO ARTURO  
POMAR ROMAN, ROBERTO CARLOS  
RUIZ ANGULO, CELSO  
TARAZONA SUAREZ, OSCAR MARTIN  
OLIVERA SANTA CRUZ, JORGE GABRIEL  
MARTINEZ NINANYA, JIMMY ROGER

VALCARCEL BELLO, MIGUEL ANGEL  
RIOS SALAZAR, DANIEL YAMIL  
MAYCOCK PEREZ, NADIA YANIRA  
GARAGORRI CHECA, VERONICA DEL CARMEN  
MEZA CASTRO, SARA  
ZORRILLA CASTRO, ELIZABETH MILAGROS  
CRUZ YLLANES, ARLETTE DACKNER  
BERNAL NEGREIROS, GIANCARLO

**SERVICIOS**

ZAMORA VELASQUEZ, JUAN MANUEL  
LAU CHU FON, FELIX DANIEL  
COASACA CONDORI, ADRIAN CLAUDIO  
OJEDA MARES, CESAR AUGUSTO  
HUAMAN VERA, CARLOS EDGARDO  
BERRIOS TOSI, JOSE LUIS  
LAGUNA ARANA, JORGE  
SING CHUMBE, ANTONIO FRANCISCO

**Artículo 2º.**-Expídase los Despachos correspondientes a su Grado.

Regístrate, comuníquese y publíquese

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**1010728-7**

**ECONOMIA Y FINANZAS**

**Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 316-2013-EF/15**

Lima, 6 de noviembre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los Índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al artículo 11º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo

Nº 122-94-EF y normas modificatorias, los índices de corrección monetaria serán fijados mensualmente por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual será publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 122-94-EF y normas modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.**- En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajustará multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

**ANEXO**

**INDICE DE CORRECCION MONETARIA**

Años/ Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1976	--	201,938,932.07	199,082,733.23	195,063,074.52	194,955,720.05	192,850,672.35	190,141,998.57	162,978,855.92	151,879,895.67	149,466,052.04	145,426,429.01	143,153,988.01
1977	142,253,347.17	135,808,770.61	131,539,006.07	126,905,138.52	125,823,304.52	123,937,679.16	117,128,141.74	113,065,605.92	109,772,092.76	107,132,781.89	105,432,177.19	102,905,357.80
1978	99,285,619.66	91,043,360.89	85,809,167.10	83,382,003.14	80,547,514.31	71,370,290.80	65,812,270.01	63,021,712.68	60,826,720.28	58,025,260.31	55,002,516.95	51,950,705.42
1979	50,737,819.53	48,243,309.88	46,221,587.54	44,172,567.55	42,739,794.89	41,422,058.82	40,382,414.88	38,005,959.27	36,351,632.69	34,897,089.89	33,929,970.15	32,521,456.38
1980	31,527,215.90	30,355,588.79	29,262,281.06	28,380,388.04	27,639,304.79	26,833,578.60	26,172,709.99	25,623,678.49	24,470,189.62	23,308,993.46	22,180,322.88	21,382,797.04
1981	20,603,017.25	18,717,479.74	17,681,374.14	17,026,686.80	16,356,458.29	15,602,296.66	15,269,498.18	14,903,843.12	14,270,512.10	13,939,290.51	13,304,250.66	12,808,519.26
1982	12,404,690.47	12,001,509.13	11,594,795.94	11,104,647.17	10,779,020.49	10,342,463.42	9,935,756.07	9,549,816.95	9,185,548.22	8,844,513.12	8,307,531.87	8,016,472.15
1983	7,552,653.26	7,002,873.96	6,537,140.02	6,119,343.96	5,609,251.94	5,239,535.90	4,843,305.81	4,424,548.86	4,037,857.89	3,719,498.97	3,506,584.12	3,371,248.93

Años/ Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1984	3,193,244.03	2,998,227.17	2,795,124.74	2,628,876.55	2,473,028.51	2,318,837.75	2,131,507.63	1,972,222.75	1,849,209.35	1,773,886.76	1,691,511.01	1,593,660.22
1985	1,480,944.60	1,299,382.99	1,183,858.53	1,061,043.10	973,218.61	851,687.08	761,500.49	682,650.34	611,384.49	595,466.26	585,520.67	570,254.12
1986	555,967.41	542,389.30	519,577.67	504,329.94	496,266.28	487,027.78	477,259.57	459,656.64	454,029.75	440,569.13	420,772.91	413,529.67
1987	404,986.51	389,802.39	374,123.25	361,337.84	344,261.24	330,010.51	322,669.56	308,594.86	296,358.87	283,659.61	270,216.94	251,040.11
1988	234,926.05	214,808.57	190,628.96	154,641.46	129,431.82	122,468.52	117,792.38	96,836.66	78,518.67	28,001.98	21,853.45	18,081.72
1989	11,882.51	6,608.13	5,349.78	4,662.67	3,716.12	2,847.46	2,342.02	2,029.51	1,678.43	1,261.99	1,013.90	789.16
1990	588.84	485.72	410.44	324.00	236.05	171.49	114.09	64.76	14.93	11.05	10.44	9.96
1991	8.88	7.81	7.44	7.23	7.02	6.36	5.85	5.57	5.35	5.22	4.98	4.67
1992	4.53	4.45	4.39	4.24	4.14	3.93	3.83	3.72	3.58	3.47	3.24	3.09
1993	3.01	2.93	2.85	2.75	2.64	2.56	2.51	2.47	2.41	2.35	2.31	2.27
1994	2.25	2.23	2.22	2.20	2.18	2.17	2.16	2.14	2.08	2.05	2.04	2.04
1995	2.03	2.01	1.98	1.96	1.94	1.93	1.92	1.92	1.91	1.90	1.89	1.87
1996	1.87	1.85	1.82	1.81	1.80	1.78	1.77	1.75	1.74	1.72	1.70	1.69
1997	1.68	1.67	1.67	1.67	1.66	1.65	1.64	1.63	1.63	1.62	1.62	1.60
1998	1.60	1.58	1.56	1.54	1.54	1.53	1.53	1.52	1.51	1.50	1.50	1.50
1999	1.50	1.50	1.48	1.47	1.46	1.46	1.46	1.45	1.45	1.44	1.43	1.43
2000	1.42	1.42	1.42	1.41	1.40	1.40	1.40	1.39	1.39	1.38	1.38	1.37
2001	1.37	1.37	1.36	1.36	1.36	1.36	1.37	1.37	1.38	1.38	1.39	1.39
2002	1.40	1.40	1.41	1.41	1.40	1.40	1.40	1.39	1.39	1.37	1.37	1.37
2003	1.38	1.38	1.37	1.36	1.36	1.37	1.37	1.37	1.37	1.36	1.36	1.36
2004	1.35	1.34	1.33	1.31	1.30	1.30	1.29	1.29	1.29	1.29	1.29	1.28
2005	1.29	1.28	1.29	1.28	1.28	1.28	1.27	1.27	1.27	1.26	1.25	1.25
2006	1.24	1.23	1.24	1.23	1.23	1.23	1.23	1.23	1.23	1.23	1.23	1.23
2007	1.23	1.23	1.24	1.23	1.23	1.22	1.20	1.19	1.18	1.18	1.18	1.17
2008	1.16	1.16	1.15	1.14	1.14	1.12	1.10	1.09	1.08	1.06	1.06	1.06
2009	1.07	1.09	1.10	1.11	1.12	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13
2010	1.13	1.12	1.12	1.11	1.11	1.10	1.10	1.10	1.10	1.10	1.09	1.08
2011	1.08	1.07	1.06	1.05	1.04	1.04	1.04	1.03	1.03	1.02	1.02	1.02
2012	1.01	1.02	1.02	1.01	1.01	1.01	1.02	1.02	1.02	1.02	1.02	1.02
2013	1.02	1.03	1.03	1.03	1.02	1.03	1.02	1.01	1.00	1.00	1.00	

1010724-1

## INTERIOR

### Autorizan viaje de personal policial a Argentina, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 109-2013-IN

Lima, 6 de noviembre de 2013

VISTO, el Mensaje IP: a13268/2013, EX 12267/13/UDI/G.9/e.j.g. del 16 de octubre de 2013, con el cual la Oficina Central Nacional - INTERPOL - Buenos Aires - República Argentina, comunica a la Oficina Central Nacional - INTERPOL - Lima - República del Perú, que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, ha resuelto conceder la extradición del ciudadano peruano Leonardo Alfredo YONG SANDOVAL, consecuentemente solicitaron los planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Buenos Aires - República Argentina hacia territorio peruano.

#### CONSIDERANDO:

Que, con Oficio Nº 6579-2013-MP-FN-UCJIE (EXT 170-13) del 17 de octubre de 2013, la Fiscal Adjunta Suprema Titular Seclia HINOJOSA CUBA, de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, se dirige a la OCN - INTERPOL -LIMA, informa que recibieron comunicación de la Cancillería argentina indicando que se resolvió conceder la extradición del ciudadano peruano Leonardo Alfredo YONG SANDOVAL, requerido por la Sala Penal

Liquidadora Transitoria del Santa, por Delito de Violación de la Libertad Sexual de menor de edad; razón por la cual solicitan a la brevedad la nómina de los funcionarios designados para la ejecución de la extradición y el itinerario de viaje de la comitiva policial; asimismo que se adopten las medidas que correspondan destinadas a ejecutar la referida extradición, gestionando lo relacionado a pasajes, otorgamiento del monto por impuestos y viáticos del personal policial y del extraditable, informando de las gestiones realizadas para el debido conocimiento de la Fiscalía de la Nación, Autoridad Central en materia de Cooperación Judicial Internacional;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 352-2013-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 22 de octubre de 2013, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión del servicio a partir del 10 al 14 de noviembre de 2013, de los Suboficiales Brigadiers de la Policía Nacional del Perú Rildo Ramiro CHUMBE RICOPA y Segundo Carlos VALDIVIA QUIBAJO, a la República Argentina, a fin de que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano Leonardo Alfredo YONG SANDOVAL, formulada por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, para ser procesado por la presunta comisión del Delito Contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de menor de edad de iniciales L. S. S. R.;

Que, con Memorándum Múltiple Nº 381-2013-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 23 de octubre de 2013, el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de resolución autoritativa de viaje al exterior en comisión del servicio de los funcionarios policiales antes mencionados, el mismo que irrogará gastos al Estado peruano;

Que, los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán sufragados por el Estado

peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior y los gastos correspondientes a pasajes e impuestos de viaje para el personal policial y el extraditable, serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 – Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo N° 1135 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN y el Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- AUTORIZAR** el viaje al exterior en comisión del servicio, de los Suboficiales Brigadiers de la Policía Nacional del Perú Rílido Ramiro CHUMBE RICOPA y Segundo Carlos VALDIVIA QUIBAJO, del 10 al 14 de noviembre de 2013, a fin de que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano Leonardo Alfredo YONG SANDOVAL, formulada por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior del Santa, para ser procesado por la presunta comisión del Delito Contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de menor de edad, de iniciales L. S. S. R., a realizarse en la República Argentina.

**Artículo 2º.-** Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Importe	Días	Personas	T/C	Total S/.
Viáticos US\$ 370.00	5 X	2 =	3,700.00	2,763 10,223.10

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal designado para la comisión del servicio deberá presentar ante el titular del sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

**Artículo 4º.-** La presente resolución suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

1010726-6

**JUSTICIA Y DERECHOS  
HUMANOS**

**Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano colombiano y disponen su presentación a la República de Colombia**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 156-2013-JUS**

Lima, 6 de noviembre de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 091-2013/COE-TC, del 18 de setiembre de 2013, sobre la solicitud de extradición activa a la República de Colombia del ciudadano colombiano NÉSTOR JOSÉ ÁVALOS BERRIO, formulada por la Sala Penal Nacional;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 05 de setiembre de 2012, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano NÉSTOR JOSÉ ÁVALOS BERRIO, por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas agravado, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 60-2012);

Que, el literal a) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 091-2013/COE-TC, del 18 de setiembre de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia, modificatorio del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911", suscrito en la ciudad de Lima el 22 de octubre de 2004 y vigente desde el 16 de junio de 2010;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano NÉSTOR JOSÉ ÁVALOS BERRIO, formulada por la Sala Penal Nacional y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas agravado, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Colombia, de conformidad con los

Acuerdos vigentes y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1010725-1

## SALUD

### Decreto Supremo que aprueba el Plan Multisectorial para la Prevención del Embarazo en Adolescentes y constituye la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento, monitoreo y evaluación del Plan Nacional

**DECRETO SUPREMO**  
**Nº 012-2013-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9º de la Constitución Política del Perú señala que, el Estado determina la Política Nacional de Salud y que corresponde al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, así como diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora;

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, disponen que la protección de la salud es de interés público, siendo la salud pública responsabilidad primaria del Estado y la salud individual responsabilidad compartida por el individuo, la sociedad y el Estado;

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 (PNAIA 2021), aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2012-MIMP, establece como una de las Metas Emblemáticas para el desarrollo de la infancia y la adolescencia en el Perú, reducir la tasa de maternidad adolescente en 20%, estableciendo como Objetivo Estratégico Nº 3: Consolidar el crecimiento y desarrollo integral de las y los adolescentes de 12 a 17 años de edad, señalando como Resultado Esperado Nº 9: "Las y los adolescentes postergan su maternidad y paternidad hasta alcanzar la edad adulta";

Que, el embarazo en adolescentes es un problema de salud pública en la Subregión Andina, y que además de poner en riesgo la salud, significa un gran obstáculo en la posibilidad de construir un proyecto de vida por parte de los y las adolescentes;

Que, las y los adolescentes que enfrentan un embarazo no planificado afrontan un número importante de dificultades en la dimensión individual, familiar y social como son: el abandono de sus parejas, la imposibilidad de concluir sus estudios escolares (que limita sus planes de vida y el acceso a oportunidades de desarrollo), el incremento de los riesgos de morbilidad de la adolescente embarazada y del recién nacido, la limitada capacidad de la adolescente madre para cuidar y criar a su niño/a. Asimismo, el inicio temprano de las relaciones sexuales sin protección a su vez coloca a los y las adolescentes en riesgo de adquirir infecciones de transmisión sexual incluyendo el VIH/SIDA;

Que, en este contexto, el Gobierno Peruano asumió el compromiso de abordar el problema en la Reunión Ordinaria de Ministras y Ministros de Salud del Área

Andina en el mes de marzo de 2007, quienes emitieron la Resolución REMSAA XXVII/437, en la que se resolvió "reconocer las consecuencias del embarazo no planificado en adolescentes como un problema de salud pública dentro de la Subregión y declarar prioritarios los planes para su prevención y atención integral";

Que, los diferentes sectores del Estado bajo la conducción del Ministerio de Salud, en un trabajo concertado y articulado, en concordancia con el marco de las competencias y responsabilidades que les corresponden, y con el propósito de crear las condiciones necesarias que contribuyan a cumplir con los objetivos y metas comprometidas en la Cumbre del Milenio con énfasis en el Objetivo 5 - Mejorar la salud materna - y de esta forma, permitir que los y las adolescentes mejoren sus condiciones de vida y alcancen una mayor equidad en el acceso a la salud y al desarrollo, han elaborado el Plan Multisectorial para la Prevención del Embarazo en Adolescentes 2013 - 2021;

Que, el aludido Plan Multisectorial, tiene como objetivo establecer las acciones que deben desarrollar las diferentes instancias involucradas del sector público y de la sociedad civil, para prevenir y disminuir el embarazo en adolescentes en el país; propiciando las condiciones necesarias para cumplir con los objetivos y metas comprometidas en la Cumbre del Milenio con énfasis en el Objetivo 5, permitiendo que los y las adolescentes mejoren sus condiciones de vida y alcancen una mayor equidad en el acceso a la salud y al desarrollo;

Que, en tal virtud, es necesario aprobar el Plan Multisectorial para la Prevención del Embarazo en Adolescentes 2013 - 2021, con la finalidad de contar con un instrumento que establezca el fortalecimiento de las acciones a ser realizadas por los tres niveles de gobierno para prevenir y disminuir el embarazo en adolescentes en el país;

Que, asimismo, es necesario constituir una Comisión Multisectorial de naturaleza permanente que se encargue, entre otros aspectos, del seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del Plan a que se contrae el considerando precedente;

Que, el numeral 2 del artículo 6º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como función del Poder Ejecutivo planificar, normar, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en conformidad con las políticas de Estado;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo Nº 001-2012-MIMP;

**DECREA:**

#### **Artículo 1º.- Aprobación**

Apruébese el Plan Multisectorial para la Prevención del Embarazo en Adolescentes 2013 - 2021, cuyo Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2º.- Del Alcance**

El Plan Multisectorial para la Prevención del Embarazo en Adolescentes 2013 - 2021, es de alcance nacional y comprende a todas las Entidades de la Administración Pública de los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local).

#### **Artículo 3º.- Financiamiento**

Las acciones que se realicen en el marco del Plan Multisectorial para la Prevención del Embarazo en Adolescentes 2013 - 2021, se financiarán con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados, conforme a las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y en el marco de las normas legales vigentes.

#### **Artículo 4º.- De la Comisión Multisectorial Permanente**

Constitúyase la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del Plan Multisectorial para la Prevención del Embarazo en Adolescentes 2013 - 2021, con la finalidad de contribuir al cumplimiento eficaz de sus objetivos y líneas de acción estratégica, la cual estará adscrita al Ministerio de Salud y estará integrada de la siguiente forma:

- El (la) Viceministro(a) de Salud, del Ministerio de Salud quien lo presidirá;
- El (la) Secretario (a) General de la Presidencia del Consejo de Ministros;
- El (la) Viceministro(a) de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;
- El (la) Viceministro(a) de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;
- El (la) Viceministro(a) de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;
- El (la) Viceministro(a) de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;
- El (la) Viceministro (a) de Orden Interno del Ministerio del Interior;
- El (la) Viceministro(a) de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- El (la) Viceministro(a) de Turismo;
- El (la) Viceministro(a) de Relaciones Exteriores; y,
- El (la) Jefe(a) del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Se invitará para que formen parte de la Comisión a la máxima autoridad del Ministerio Público, del Poder Judicial y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en calidad de miembros supernumerarios.

Asimismo, podrán participar en calidad de invitados un(a) representante de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza, un(a) representante de la Defensoría del Pueblo, un(a) representante del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y un(a) representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

#### **Artículo 5º.- Instalación de la Comisión**

La Comisión Multisectorial deberá instalarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes de publicado el presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 6º.- De los representantes alternos**

Las entidades del Estado referidas en el artículo 4º, mediante resolución de su titular, podrán designar a dos (2) representantes alternos; preferentemente especializados en temas de embarazo en adolescentes, en el término de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 7º.- De la Secretaría Técnica**

La Dirección General de Salud de las Personas, del Ministerio de Salud, actuará como Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial.

#### **Artículo 8º.- De las Funciones de la Comisión Multisectorial Permanente**

La Comisión Multisectorial Permanente tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la labor de apoyo al seguimiento y monitoreo, y acompañar el proceso de evaluación del Plan Multisectorial para la Prevención del Embarazo en Adolescentes 2013 – 2021.
- b) Aprobar las fichas técnicas de indicadores y recolección de información que permitan efectuar el seguimiento, monitoreo y evaluación del Plan Multisectorial para la Prevención del Embarazo en Adolescentes 2013 – 2021.
- c) Coordinar y articular la implementación de las acciones contenidas en el Plan Multisectorial para la Prevención del Embarazo en Adolescentes 2013 - 2021.
- d) Elaborar informes anuales de los avances del Plan Multisectorial para la Prevención del Embarazo en Adolescentes 2013 - 2021.
- e) Coordinar con los pliegos respectivos a fin de garantizar la programación y priorización de los recursos necesarios para la ejecución del Plan Multisectorial para la Prevención del Embarazo en Adolescentes 2013 - 2021.
- f) Coordinar con los gobiernos regionales y gobiernos locales, a fin que dentro del marco de sus funciones y competencias, incorporen los objetivos del Plan Multisectorial para la Prevención del Embarazo en Adolescentes 2013 - 2021, en sus políticas regionales y locales, pudiendo establecer a su vez planes regionales y locales dentro del marco del referido Plan.

h) Formular su Reglamento Interno, el cual será aprobado por Resolución Ministerial del Sector Salud en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación.

i) Elaborar la propuesta del Plan Multisectorial para la Prevención del Embarazo en Adolescentes para el siguiente periodo.

#### **Artículo 9º.- Publicación**

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, y su anexo en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

#### **Artículo 10º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Educación, el Ministro del Interior, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de Relaciones Exteriores, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Salud, y la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

TERESA NANCY LAOS CÁCERES  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1010726-3

#### **Autorizan viaje de funcionaria del Ministerio a Vietnam, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 046-2013-SA**

Lima, 6 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Ha Noi, República Socialista de Vietnam, se llevará a cabo la “45º Reunión del Comité del Codex Sobre Higiene de los Alimentos”, organizado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la Organización mundial de la Salud, del 11 al 15 de noviembre de 2013;

Que, con Carta G/CX-712, de fecha 22 de agosto de 2013, el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la Directora General de la Organización Mundial de la Salud informan sobre la realización del citado evento e invitan a participar a un representante del Ministerio de Salud;

Que, mediante Nota Informativa N° 285-2013/DG/DIGESA, la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, solicita se autorice el viaje de la Licenciada en Enfermería Susalén María Tang Flores, Ejecutiva Adjunta I de la Dirección General a su cargo, a la ciudad de Ha Noi, República Socialista de Vietnam, para que participe en representación del Ministerio de Salud en el evento antes mencionado;

Que, con Memorando N° 2878-2013-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje de la Licenciada en Enfermería Susalén María Tang Flores, a la ciudad de Ha Noi, República Socialista de Vietnam, para que participe en la referida reunión, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para la adquisición de los pasajes en tarifa económica, así como viáticos para cinco (5) días, y un (1) día adicional por gastos de instalación, para una (1) persona;

Que, mediante Informe N° 444-2013-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, ha emitido opinión favorable respecto de la autorización de viaje de la Licenciada en Enfermería Susalén María Tang Flores, a la ciudad de Ha Noi, República Socialista de Vietnam, para que participe en la "45° Reunión del Comité del Codex Sobre Higiene de los Alimentos";

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema reprendida por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos y su modificación, y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la Licenciada en Enfermería **Susalén María Tang Flores**, Ejecutiva Adjunta I de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la ciudad de Ha Noi, República de Vietnam, del 8 al 17 de noviembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje tarifa económica (incluido TUUA, para 1 persona)	: US\$ 5,496.08
- Viáticos por 6 días (para 1 persona)	: US\$ 3,000.00
<b>TOTAL</b>	: US\$ 8,496.08

**Artículo 3º.-** Disponer que dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, la funcionaria citada en el artículo 1º de la presente Resolución Suprema, presente a la Alta Dirección, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, un informe detallado, con conclusiones y recomendaciones sobre la experiencia obtenida en la actividad a la que acudirá, así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será

reprendida por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese

**OLLANTA HUMALA TASSO**  
Presidente Constitucional de la República

**CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO**  
Presidente del Consejo de Ministros

**MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI**  
Ministra de Salud

**1010726-7**

#### Autorizan viajes de profesionales del Instituto Nacional de Salud a México, en comisión de servicios

##### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 047-2013-SA

Lima, 6 de noviembre del 2013

##### CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, se llevará a cabo una pasantía en "Diseño, Infraestructura y Equipamiento en Unidades de Producción de Animales de Experimentación" en la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, del 11 al 15 de noviembre de 2013;

Que, con Resolución Jefatural N° 225-2013-J-OPE/INS, de fecha 11 de setiembre de 2013, se aprobó la Cuarta Versión del Plan de Desarrollo de las Personas del Instituto Nacional de Salud Año 2013, en el cual se incluye la realización de una (1) pasantía en el extranjero en "Diseño, Infraestructura y Equipos de Última Tecnología en Unidades de Producción de Animales Menores de Experimentación";

Que, mediante documento N° DCBS.BIOT.438.13 de fecha 21 de agosto de 2013, la Coordinadora de la Unidad de Producción y Experimentación de Animales de Laboratorio – Bioterio de la Universidad Autónoma de Metropolitana Unidad Xochimilco, de los Estados Unidos Mexicanos, comunica que el señor Fernando Lam Farfán Rocha, profesional del Instituto Nacional de Salud, ha sido aceptado para la realización de la pasantía en "Diseño, Infraestructura y Equipamiento en Unidades de Producción de Animales de Experimentación";

Que, mediante Informes Nros. 04-2013-J-OPE/INS y 05-2013-JEF-OPE/INS, el Jefe del Instituto Nacional de Salud, solicita se autorice el viaje del señor Fernando Lam Farfán Rocha, profesional del Instituto Nacional a su cargo a la ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, para que participe en la referida pasantía;

Que, a través de los precedidos Informes, El Instituto Nacional de Salud, ha otorgado disponibilidad presupuestal para la adquisición de pasajes en tarifa económica, así como viáticos para cinco (5) días, y un (1) día adicional por gastos de instalación, para una (1) persona;

Que, mediante Informe N° 414-2013-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, ha emitido opinión favorable respecto de la autorización de viaje del señor Fernando Lam Farfán Rocha, profesional del Instituto Nacional de Salud, a la ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, para que realice la pasantía antes mencionada, señalando que la misma se encuentra prevista en la Cuarta Versión del Plan de Desarrollo de las Personas del Instituto Nacional de Salud Año 2013, aprobado por Resolución Jefatural N° 225-2013-J-OPE/INS, y se adecúa a lo previsto en el artículo 28º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025 sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2013, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos, y su modificatoria; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias; y en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025 sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor Fernando Lam Farfán Rocha, profesional del Instituto Nacional de Salud, a la ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, del 10 al 16 de noviembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo al Pliego 131: Instituto Nacional de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje tarifa económica (incluido TUUA, para 1 persona)	: US\$ 1258.94
- Viáticos por 6 días (para 1 persona)	: US\$ 2640.00
TOTAL	: US\$ 3,898.94

**Artículo 3°.-** Disponer que dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, el profesional citado en el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, presente a la Alta Dirección, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y al Jefe del Instituto Nacional de Salud, un informe detallado, con conclusiones y recomendaciones sobre la experiencia obtenida en la actividad a la que acudirá, así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1010726-8

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 048-2013-SA**

Lima, 6 de noviembre del 2013

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, se llevará a cabo una pasantía en "Producción, Cuidado y Manejo de Animales Menores de Experimentación" en la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, del 11 al 15 de noviembre de 2013;

Que, con Resolución Jefatural N° 225-2013-J-OPE/INS, de fecha 11 de setiembre de 2013, se aprobó la Cuarta Versión del Plan de Desarrollo de las Personas

del Instituto Nacional de Salud Año 2013, en el cual se incluye la realización de dos (2) pasantía en el extranjero en "Producción, Cuidado y Manejo de Animales de Experimentación (Animales Menores)".

Que, mediante documentos N°s. DCBS.BIOT.439.13 y DCBS.BIOT.440.13, ambos de fecha 21 de agosto de 2013, la Coordinadora de la Unidad de Producción y Experimentación de Animales de Laboratorio – Bioterio de la Universidad Autónoma de Metropolitana Unidad Xochimilco, de los Estados Unidos Mexicanos, comunica que los señores Ricardo Rivelino Rivera Rodríguez y Miguel Ángel Romero Cáceres, profesionales del Instituto Nacional de Salud, han sido aceptados para la realización de la pasantía en "Producción, Cuidado y Manejo de Animales Menores de Experimentación";

Que, mediante Informes N°s. 03-2013-J-OPE/INS y 06-2013-JEF-OPE/INS, el Jefe del Instituto Nacional de Salud, solicita se autorice el viaje de los señores Ricardo Rivelino Rivera Rodríguez y Miguel Ángel Romero Cáceres, profesionales del Instituto Nacional a su cargo a la ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, para que participen en la referida pasantía;

Que, a través de los precitados Informes, El Instituto Nacional de Salud, ha otorgado disponibilidad presupuestal para la adquisición de pasajes en tarifa económica, así como viáticos para cinco (5) días, y un (1) día adicional por gastos de instalación, para dos (2) personas;

Que, mediante Informe N° 420-2013-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, ha emitido opinión favorable respecto de la autorización de viaje de los señores Ricardo Rivelino Rivera Rodríguez y Miguel Ángel Romero Cáceres, profesionales del Instituto Nacional de Salud, a la ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, para que realicen la pasantía antes mencionada, señalando que la misma se encuentra prevista en la Cuarta Versión del Plan de Desarrollo de las Personas del Instituto Nacional de Salud Año 2013, aprobado por Resolución Jefatural N° 225-2013-J-OPE/INS, y se adecúa a lo previsto en el artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025 sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos, y su modificatoria; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias; y en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025 sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de los señores Ricardo Rivelino Rivera Rodríguez y Miguel Ángel Romero Cáceres, profesionales del Instituto Nacional de Salud, a la ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, del 10 al 16 de noviembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo al Pliego 131: Instituto Nacional de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje tarifa económica (incluido TUUA, para 2 personas):	US\$ 2,517.88
- Viáticos por 6 días (para 2 personas)	: US\$ 5,280.00
TOTAL	: US\$ 7,797.88

**Artículo 3º.-** Disponer que dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, los profesionales citados en el artículo 1º de la presente Resolución Suprema, presenten a la Alta Dirección, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y al Jefe del Instituto Nacional de Salud, un informe detallado, con conclusiones y recomendaciones sobre la experiencia obtenida en la actividad a la que acudirán, así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1010726-9

### Designan Director General de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 701-2013/MINSA

Lima, 6 de noviembre de 2013

Visto, la renuncia formulada por la Médico Cirujano María Cecilia Lengua Hinojosa;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 987-2012/MINSA, se designó a la Médico Cirujano María Cecilia Lengua Hinojosa en el cargo de Directora General, Nivel F-5, de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

Que, la mencionada profesional ha formulado su renuncia al cargo al que fuera designada, siendo pertinente aceptar dicha renuncia y designar al profesional que la reemplazará en sus funciones;

Con el visto del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud (e) y;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en la Ley Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo Nº 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, y en el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia formulada por la Médico Cirujano María Cecilia Lengua Hinojosa, en el cargo de Directora General, Nivel F-5, de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar al Médico Cirujano Henry Alfonso Rebaza Iparraguirre en el cargo de Director General, Nivel F-5, de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1010723-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Autorizan a la empresa Escuela de Conductores El Tumi E.I.R.L. impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener licencia de conducir, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales**

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 3948-2013-MTC/15

Lima, 23 de setiembre de 2013

#### VISTO:

El Parte Diario Nº 118715, presentado por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES EL TUMI E.I.R.L., y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 4652-2012-MTC/15, de fecha 22 de noviembre de 2012, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES EL TUMI E.I.R.L., con RUC Nº 20548470090 y domicilio en Av. San Juan De Dios, Nº 111 (2º, 3º y 4º piso), Distrito Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela; conforme a lo dispuesto en El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 913-2013-MTC/15, de fecha 25 de febrero de 2013, se emitió autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran a obtener la licencia clase A categoría I en los locales, con los Instructores y con los vehículos autorizados mediante Resolución Directoral Nº 4652-2012-MTC/15;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 574-2013-MTC/15, de fecha 01 de febrero de 2013, se autorizó a La Escuela, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en su local ubicado en Jr. 2 de Mayo Nº198, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 2383-2013-MTC/15, de fecha 07 de junio de 2013, se autorizó la ampliación de local a La Escuela, para su local ubicado en Jr. Libertad Nº 223, Tercera Planta, Distrito y Provincia de Chachapoyas, Región Amazonas;

Que, mediante Parte Diario Nº 118715 de fecha 19 de agosto de 2013, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I, para su sede ubicada en la ciudad de Chachapoyas;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de la clase A categorías II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el numeral 66.4 de El Reglamento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61º del Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53º de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe Nº 1460-2013-MTC/15.03.A.A.ec, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley Nº 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES EL TUMI E.I.R.L., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en los locales, en el horario, con los Instructores y con los vehículos autorizados mediante Resolución Directoral Nº 2383-2013-MTC/15.

**Artículo Segundo.**- Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Tercero.**- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Cuarto.**- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES EL TUMI E.I.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

1001993-1

**RESOLUCION DIRECTORAL**  
**Nº 3949-2013-MTC/15**

Lima, 23 de setiembre de 2013

VISTO:

El Parte Diario Nº 118712, presentado por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES EL TUMI E.I.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 4652-2012-MTC/15, de fecha 22 de noviembre de 2012, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES EL TUMI E.I.R.L., con RUC Nº 20548470090 y domicilio en Av. San Juan De Dios, Nº 111 (2º, 3º y 4º piso), Distrito Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela; conforme a lo dispuesto en El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una

formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 913-2013-MTC/15, de fecha 25 de febrero de 2013, se emitió autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran a obtener la licencia clase A categoría I en los locales, con los Instructores y con los vehículos autorizados mediante Resolución Directoral Nº 4652-2012-MTC/15;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 574-2013-MTC/15, de fecha 01 de febrero de 2013, se autorizó a La Escuela, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en su local ubicado en Jr. 2 de Mayo Nº 198, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 2383-2013-MTC/15, de fecha 07 de junio de 2013, se autorizó la ampliación de local a La Escuela, para su local ubicado en Jr. Libertad Nº 223, Tercera Planta, Distrito y Provincia de Chachapoyas, Región Amazonas;

Que, mediante Parte Diario Nº 118712 de fecha 19 de agosto de 2013, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I, para su sede ubicada en la ciudad de Huánuco;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de la clase A categorías II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el numeral 66.4 de El Reglamento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61º del Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53º de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe Nº 1462-2013-MTC/15.03.A.A.ec, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley Nº 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES EL TUMI E.I.R.L., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en los locales, en el horario, con los Instructores y con los vehículos autorizados mediante Resolución Directoral Nº 574-2013-MTC/15.

**Artículo Segundo.**- Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Tercero.**- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Cuarto.**- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES EL TUMI E.I.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

1001994-1

# ¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

## Hemeroteca

### SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**

**De Lunes a Viernes  
de 8:30 am a 5:00 pm**

**El Peruano**



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## ORGANISMOS EJECUTORES

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en los departamentos de Lima, Tumbes, Ancash e Ica**

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 191-2013/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de Octubre de 2013

Visto el Expediente N°206-2013/SBN-SDAPE, correspondiente a los trámites de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 125,29 m<sup>2</sup>, ubicado al Este de la Agrupación de Familias Santa Rosa y al Noreste del Centro Poblado Virgen de las Mercedes, en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, y Cesión en Uso, solicitado por la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL; y

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – SBN y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó que el área de 57 521,44m<sup>2</sup>, ubicado al Este de la Agrupación de Familias Santa Rosa y al Noreste del Centro Poblado Virgen de las Mercedes, en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N°1049-2013/SBN-DGPE-SDAPE, se solicitó al Registro de Predios la consulta catastral por el área 57 521,44m<sup>2</sup>; siendo atendido con Oficio N°1571-2013-SUNARP/Z.R.N°IX/GPI del 14 de Agosto de 2013 mediante el cual la Zona Registral N° IX – Sede Lima, remitió el Informe Técnico N°11856-2013-SUNARP-Z.R.N°IX/OC del 09 de agosto 2013, en el que concluye que el predio en consulta se ubica en una zona de cerros eriazos donde no se encontró cartografía de predio inscrito;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, mediante Cartas N°059 y N°557-2012-GG la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima -SEDAPEAL solicitó la cesión en uso de un área de 1 125,29 m<sup>2</sup>, conformada por el predio ubicado al Este de la Agrupación de Familias Santa Rosa y al Noreste del Centro Poblado Virgen de las Mercedes, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de regularizar la posesión que ejercen sobre la misma y continuar destinándolo al funcionamiento del Reservorio Apoyado RAP- 03;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 21 de octubre de 2013, se verificó que el terreno de 1 125,29 m<sup>2</sup> es de naturaleza eriaza, con suelos de textura arcillosa y rocosa, con una topografía accidentada por ser ladera de cerro, encontrándose dicho predio ocupado por un reservorio del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado

de Lima - SEDAPAL denominado RAP- 03 y una escalera para su acceso;

Que, dentro del área de 57 521,44m<sup>2</sup>, que fue materia de consulta catastral, se ubica el área de 1 125,29 m<sup>2</sup> solicitada por la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL sobre el cual se pretende regularizar la posesión en el predio del Estado en donde funciona el Reservorio Apoyado RAP- 03; lo cual permitirá mejorar las condiciones del sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de las habilitaciones involucradas y mejorar la calidad de vida de la población involucrada;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la SBN, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 125,29 m<sup>2</sup> de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, por la cesión en uso únicamente se otorga el derecho, excepcional, de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a una persona natural o jurídica de derecho privado con la finalidad de ser destinado a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro; conforme a lo dispuesto en el artículo 107º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo N°013-2012-VIVIENDA, resulta procedente otorgar la cesión en uso a favor de la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima -SEDAPEAL el área de 1 125,29 m<sup>2</sup>;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 107º del Reglamento de la Ley N° 29151, la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL deberá presentar a la SBN periódicamente, los informes de su gestión y de los logros y/o avances respecto del mismo;

Que, la cesión en uso es a plazo determinado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo hasta por un plazo de 10 años, renovables, debiendo establecerse los mismos en la resolución aprobatoria bajo sanción de nulidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108º del citado Reglamento;

Que, conforme al artículo 110º del Reglamento de la Ley N° 29151 todo lo no previsto para la cesión en uso se regulará conforme a las disposiciones establecidas para la afectación en uso en lo que fuera aplicable por tanto una vez otorgada la cesión en uso a favor de la cesionaria, ésta asumirá las obligaciones señaladas en el artículo 102º por lo que deberá cumplir con la finalidad de la cesión en uso; conservar diligentemente el bien, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios; devolver el bien culminada la cesión en uso por cualquier causal, con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario; efectuar la declaratoria de la fábrica de las obras que ejecute sobre el bien cedido en uso, estando autorizada para suscribir los documentos públicos o privados que fueran necesarios para el efecto; y, finalmente cumplir otras obligaciones que se establezcan por norma expresa;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 109º del Reglamento de la Ley N° 29151, la cesión en uso se extinguiría por incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad; por renuncia a la cesión en uso; por extinción de la cesionaria; por destrucción del bien; por consolidación del dominio; por cese de la finalidad y otras que se determinen por norma expresa;

Que, por consiguiente, luego que se trámite la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 125,29 m<sup>2</sup>, resulta procedente otorgar la cesión en uso del área submateria a favor de la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima –SEDAPEAL con la finalidad de mantener en funcionamiento el Reservorio Apoyado RAP- 03;

Que, de acuerdo con lo previsto en los literales a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y

Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, así como a emitir resoluciones en materias de su competencia;

Que, conforme a los fundamentos expuestos y los Informes Técnico Legales N° 0253-2013/SBN-DGPE-SDAPE y N° 0254-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 29 de octubre de 2013; y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 125,29 m<sup>2</sup>, ubicado al Este de la Agrupación de Familias Santa Rosa y al Noreste del Centro Poblado Virgen de las Mercedes, en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Aprobar la cesión en uso a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL del terreno de 1 125,29 m<sup>2</sup> ubicado al Este de la Agrupación de Familias Santa Rosa y al Noreste del Centro Poblado Virgen de las Mercedes, en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, conforme al Plano Perimétrico - Ubicación N° 1308-2013/SBN-DGPE-SDAPE y su memoria descriptiva con la finalidad de mantener en funcionamiento el Reservorio Apoyado RAP- 03, por un plazo determinado de 10 años, renovables.

**Artículo 3º.-** La presente cesión en uso se encuentra sujeta a las causales de extinción previstas en el artículo 109º del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

**Artículo 4º.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la inscripción de los actos contenidos en la presente resolución en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1009841-1

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 192-2013/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de octubre de 2013

Visto el Expediente N°476-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 105 013,31 m<sup>2</sup>, ubicado al Norte de la Carretera Panamericana Norte y al Noroeste del Centro Poblado Corrales, en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el

terreno erialo de 105 013,31 m<sup>2</sup>, ubicado al Norte de la Carretera Panamericana Norte y al Noroeste del Centro Poblado Corrales, en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I - Sede Piura, con Oficio N° 838-ZRI-ORT de fecha 14 de Octubre de 2013, remitió el informe N° 297-2013-OC-ZR-I/SUNARP de fecha 09 de Octubre de 2013, en el que se informó que el predio se encuentra dentro de su posición geográfica y se ubica totalmente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1º de la Ley 26856, señalando que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, realizada la inspección técnica, con fecha 14 de Octubre de 2013, se verificó que el terreno en cuestión, es de naturaleza eriala con suelo de textura arenosa y topografía plana, libre de ocupaciones;

Que, conforme al artículo 1º y 2º de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en zona de dominio restringido, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 105 013,31 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 266-2013/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 30 de Octubre de 2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 105 013,31 m<sup>2</sup>, ubicado al Norte de la Carretera Panamericana Norte y al Noroeste del Centro Poblado Corrales, en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes; según el

plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Tumbes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

**1009841-2**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 193-2013/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 31 de octubre de 2013

Visto el Expediente N° 471-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo 752 929,76 m<sup>2</sup>, ubicado al Este del Cerro Cochán y el Cerro TenTen, en el distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 752 929,76 m<sup>2</sup>, ubicado al Este del Cerro Cochán y el Cerro TenTen, en el distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash; que se encontraría sin inscripción registral;

Que, con Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 06 de setiembre de 2013 sobre la base del Informe Técnico N°0388-2013-Z.R-N°VII/OC-HZ de fecha 22 de agosto de 2013, la Oficina Registral de Casma señala que sobre el terreno en consulta no existe superposición gráfica;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 22 de octubre de 2013, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, presenta un suelo de composición rocosa y arcillosa, topografía accidentada con pendientes que oscilan entre el 10% y 30% aproximadamente, encontrándose desocupada;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 752 929,76 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0258 -2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 29 de octubre de 2013;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 752 929,76 m<sup>2</sup>, ubicado al Este del Cerro Cochán y el Cerro TenTen, en el distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

**1009841-3**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 195-2013/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 31 de octubre de 2013

Visto el Expediente N° 360-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo 108 960,16 m<sup>2</sup>, ubicado al Este de la Urbanización Progreso Nery, altura del km.295 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 108 960,16 m<sup>2</sup>, ubicado al Este de la Urbanización Progreso Nery, altura del km.295 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash; que se encontraría sin inscripción registral;

Que, con Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 03 de setiembre de 2013 sobre la base del Informe Técnico N°0374-2013-Z.R-N°VII/OC-OR-CASMA-R de fecha 20 de agosto de 2013, la Oficina Registral de Casma, señala que sobre el terreno en consulta no existe superposición gráfica;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 22 de octubre de 2013, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, presenta un suelo de composición arenosa, rocosa y arcillosa, con una topografía relativamente accidentada y plana, con pendientes que oscilan entre el 5% y 20% aproximadamente, encontrándose desocupada;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares,

ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 108 960,16 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0270-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 30 de octubre de 2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 108 960,16 m<sup>2</sup>, ubicado al Este de la Urbanización Progreso Nery, altura del km.295 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1009841-4

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 196-2013/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de Octubre de 2013

Visto el Expediente N°449-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 548 730,37 m<sup>2</sup>, ubicado en la Bahía de Tumbes, altura de la desembocadura del río Tumbes y al Norte del Fundo Huaquillas, del distrito, provincia y departamento de Tumbes;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno erialo de 548 730,37 m<sup>2</sup>, ubicado en la Bahía de Tumbes, altura de la desembocadura del río Tumbes y al Norte del Fundo Huaquillas, del distrito, provincia y departamento de Tumbes, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I Sede Piura, con Oficio N° 659-2013-ZRI-ORT de fecha 16 de Agosto de 2013, remitió el informe N° 190-2013-OC-ZR-I/SUNARP, de fecha 15 de Agosto de 2013, en el que se informó que el predio no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral; sin embargo se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 y 2 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, realizada la inspección técnica del 13 de Octubre de 2013, se verificó que este terreno es de naturaleza eriala ribereña al mar, presenta forma irregular, con suelo de textura arenosa, constatándose ocupaciones y obras complementarias como cerco de alambres y postes de luz;

Que, conforme al artículo 1° y 2° de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico - ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 548 730,37 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°230-2013/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de Octubre de 2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 548 730,37 m<sup>2</sup>, ubicado en la Bahía de Tumbes, altura de la desembocadura del río Tumbes y al Norte del Fundo Huaquillas, del distrito, provincia y departamento de Tumbes; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del

terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Tumbes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

**1009841-5**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 197-2013/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 31 de octubre de 2013

Visto el Expediente N° 470-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialzo 1 304 074,96 m<sup>2</sup>, ubicado al Este del Cerro Culebra y la Quebrada Pedregal, en el distrito de Culebras y Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 1 304 074,96 m<sup>2</sup>, ubicado al Este del Cerro Culebra y la Quebrada Pedregal, en el distrito de Culebras y Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash; que se encontraría sin inscripción registral;

Que, con Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 06 de setiembre de 2013 sobre la base del Informe Técnico N° 0387-2013-Z.R.N°VII/OC-HZ de fecha 21 de agosto de 2013, la Oficina Registral de Casma señala que sobre el terreno en consulta no existe superposición gráfica;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 22 de octubre de 2013, se verificó que el terreno es de naturaleza eriza de forma irregular, presenta un suelo de composición rocosa y arcillosa, topografía accidentada con pendientes que oscilan entre el 10% y 35% aproximadamente, encontrándose desocupada;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialzo de 1 304 074,96 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0260-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 30 de octubre de 2013;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialzo de 1 304 074,96 m<sup>2</sup>, ubicado al Este del Cerro Culebra y la Quebrada Pedregal, en el distrito de Culebras y Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

**1009841-6**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 198-2013/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 31 de octubre de 2013

Visto el Expediente N° 439-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialzo 613 271,66 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur Este de la ciudad de Nazca, frente a la carretera a Puquio, en el distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 613 271,66 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur Este de la ciudad de Nazca, frente a la carretera a Puquio, en el distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica; que se encontraría sin inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 14 de marzo de 2013, se verificó que el terreno es de naturaleza eriza con suelo de textura arenosa, con una topografía variada que va de desniveles moderados a marcados, encontrándose desocupada;

Que, con Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 16 de mayo de 2013 sobre la base del Informe Técnico N° 0052-2013-Z.R.N°XI/OC-NASCA, la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° XI-Sede Ica, señala que respecto al área en consulta no existe superposición con predio inscrito digitalizado, sobre predios inmatriculados e incorporados en las bases cartográficas catastrales con la que cuenta la Oficina de Catastro de la Zona Registral N°XI;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialzo de 613 271,66 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0265-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 30 de octubre de 2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 613 271,66 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur Este de la ciudad de Nazca, frente a la carretera a Puquio, en el distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Nazca.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

**1009841-7**

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 204-2013/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de octubre de 2013

Visto el Expediente N° 109-2012/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 2 933,09 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Km. 40 de la Carretera Panamericana Norte, margen izquierda en el sentido hacia el Norte en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 2 933,09 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Km. 40 de la Carretera Panamericana Norte, margen izquierda en el sentido hacia el Norte, en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral con Oficio N° 1172-2013/SBN-DGPE-SDAPE, la Zona Registral N°IX – Sede Lima, con Oficio N° 1650-2013-SUNARP-Z.R.N°IX/GPI de fecha 26 de agosto de 2013, remitió el Informe Técnico N° 12673-2013-SUNARP-Z.R.N°IX/OC, en el que se concluye que el predio en consulta se visualiza gráficamente comprendido en zona donde no se ha encontrado antecedente gráfico registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 23 de octubre de 2013, se verificó que el terreno es de naturaleza

eriala, conformada por ladera y cima de cerros con suelo rocoso, encontrándose dicho predio desocupado;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 2 933,09 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0241-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 28 de octubre de 2013.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 2 933,09 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Km. 40 de la Carretera Panamericana Norte, margen izquierda en el sentido hacia el Norte en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

**1009841-8**

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 205-2013/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de octubre de 2013

Visto el Expediente N° 473-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo 1 287 563,99 m<sup>2</sup>, ubicado al Este de la Carretera Panamericana Norte, altura del km.345 y al Nor Este de los Cerros la Ramada, en el distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 1 287 563,99 m<sup>2</sup>, ubicado al Este de la Carretera Panamericana Norte, altura del km.345 y al Nor Este de los Cerros la Ramada, en el distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash; que se encontraría sin inscripción registral;

Que, con Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 06 de setiembre de 2013 sobre la base del Informe Técnico N° 0394-2013-Z.R.N°VII/OC-HZ de fecha 22 de agosto de 2013, la Oficina Registral de Casma, señala que sobre el terreno en consulta no existe superposición gráfica;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 22 de octubre de 2013, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, presenta una topografía relativamente accidentada y ligeramente plana con pendientes que oscilan entre el 10% y 30% aproximadamente, encontrándose desocupada;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 287 563,99 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0250 -2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 28 de octubre de 2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 287 563,99 m<sup>2</sup>, ubicado al Este de la Carretera Panamericana Norte, altura del km.345 y al Nor Este de los Cerros la Ramada, en el distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

**1009841-9**

#### **SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL**

#### **RESOLUCIÓN N° 206-2013/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 31 de Octubre de 2013

Visto el Expediente N°478-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 692 407,76 m<sup>2</sup>, ubicado en la Zona Oeste de la Jurisdicción del distrito de Corrales, al Sur de la desembocadura del río Puente El Piojo, en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 692 407,76 m<sup>2</sup>, ubicado en la Zona Oeste de la Jurisdicción del distrito de Corrales, al Sur de la desembocadura del río Puente El Piojo, en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I - Sede Piura, con Oficio N° 658-2013-ZR-ORT de fecha 16 de Agosto de 2013, remitió el informe N° 189-2013-OC-ZR-I/SUNARP de fecha 15 de Agosto de 2013, en el que se informó que el predio no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral; sin embargo se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 13 de Octubre de 2013, se verificó que este terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar, presenta forma irregular con suelo de textura arenosa y topografía plana, encontrándose parcialmente ocupado.

Que, conforme al artículo 1º y 2º de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en zona de dominio restringido, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 692 407,76 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los

bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°271-2013/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 30 de Octubre de 2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 692 407,76 m<sup>2</sup>, ubicado en la Zona Oeste de la Jurisdicción del distrito de Corrales, al Sur de la desembocadura del río Puente El Piojo, en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Tumbes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonial Estatal

**1009841-10**

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 207-2013/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de octubre de 2013

Visto el Expediente N°459-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 148 864,23 m<sup>2</sup>, ubicado al Norte de la desembocadura del río Tumbes, del Fundo Huaquillas, en el distrito, provincia y departamento de Tumbes;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 1 148 864,23 m<sup>2</sup>, ubicado al Norte de la desembocadura del río Tumbes, del Fundo Huaquillas, en el distrito, provincia y departamento de Tumbes, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I Sede Piura, con Oficio N° 626-2013-ZRI-ORT de fecha 09 de Agosto de 2013, remitió el informe N° 153-2013-OC-ZR-I/SUNARP, de fecha 05 de Agosto de 2013, en el que se informó que el predio de 433 397,40 m<sup>2</sup> se encuentra, en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I Sede Piura, con Oficio N° 625-2013-ZRI-ORT de fecha 09 de Agosto de 2013, remitió el informe N° 154-2013-OC-ZR-I/SUNARP, de fecha 05 de Agosto de 2013, en el que se informó que el predio de 404 861,00 m<sup>2</sup> se encuentra en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I Sede Piura, con Oficio N° 623-2013-ZRI-ORT de fecha 09 de Agosto de 2013, remitió el informe N° 158-2013-OC-ZR-I/SUNARP, de fecha 05 de Agosto de 2013, en el que se informó que el predio 310 605,83 m<sup>2</sup> no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, sin embargo se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, las áreas 433 397,40 m<sup>2</sup>, 404 861,00 m<sup>2</sup> y 310 605,83 m<sup>2</sup>, al corresponder a terrenos continuos, resulta conveniente integrarse en un área de 1 148 864,23 m<sup>2</sup>;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 13 de Octubre de 2013, se verificó que este terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar, presenta forma irregular, con suelo de textura arenosa, sin ocupaciones;

Que, conforme al artículo 1º y 2º de la Ley N° 26856

- Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en zona de dominio restringido, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 148 864,23 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 239-2013/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de Octubre de 2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 148 864,23 m<sup>2</sup>, ubicado al Norte de la desembocadura del río Tumbes, del Fundo Huaquillas, en el distrito, provincia y departamento de Tumbes; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Tumbes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonial Estatal

1009841-11

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 211-2013/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 31 de Octubre de 2013

Visto el Expediente N° 269-2013/SBN-SDAPE, correspondiente a los trámites de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 19 108,00 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur del Asentamiento Humano Las Casuarinas de San Pedro de Carabayllo, en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, y su posterior Cesión en Uso sobre el área de 1 585,19 m<sup>2</sup>, solicitado por la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 19 108,00 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur del Asentamiento Humano Las Casuarinas de San Pedro de Carabayllo, en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, que se encuentra sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 1041-2013/SBN-DGPE-SDAPE, se solicitó al Registro de Predios la consulta catastral por el área de 19 108,00 m<sup>2</sup>; siendo atendido con Oficio N° 1574-2013-SUNARP-Z.R.N°IX/GPI del 14 de Agosto de 2013, mediante el cual la Zona Registral N°IX – Sede Lima, remitió el Informe Técnico N° 11692-2013-SUNARP-Z.R.N°IX/OC del 07 de agosto 2013, en el que concluye que el predio en consulta se visualiza sobre ámbito donde no se ha identificado a la fecha información gráfica de antecedentes registrales;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, mediante Carta N° 058-2012-GG la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL solicitó la inmatriculación y posterior afectación en uso de un área de 1 585,19 m<sup>2</sup>, conformado por el predio ubicado al Sur del Asentamiento Humano Las Casuarinas de San Pedro de Carabayllo, en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de regularizar la posesión que ejercen sobre la misma y continuar destinándolo al funcionamiento del Reservorio Apoyado RAP- 04;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 21 de octubre de 2013, en el área de 1 585,19 m<sup>2</sup>, solicitada en cesión en uso por la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, con suelos de textura arcillosa y rocosa, con una topografía accidentada por ser ladera de cerro, encontrándose dicho predio atravesado por trochas carrozables y viene siendo ocupado por un reservorio de SEDAPAL denominado RAP- 04 con una escalera para su acceso;

Que, dentro del área de 19 108,00 m<sup>2</sup>; que fue materia de consulta catastral, se ubica el área de 1 585,19 m<sup>2</sup>, solicitada por la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL sobre el cual se pretende regularizar la posesión en el predio del Estado en donde funciona el Reservorio Apoyado RAP- 04; lo cual permitirá mejorar las condiciones del sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de las habilitaciones involucradas y mejorar la calidad de vida de la población involucrada;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la SBN, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 585,19 m<sup>2</sup>, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, por la cesión en uso únicamente se otorga el derecho, excepcional, de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a una persona natural o jurídica de derecho privado con la finalidad de ser destinado a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro; conforme a lo dispuesto en el artículo 107º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo N°013-2012-VIVIENDA, por lo que resulta procedente otorgar la cesión en uso a favor de la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima -SEDAPAL el área de 1 585,19 m<sup>2</sup>;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 107º del Reglamento de la Ley N° 29151, la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL deberá presentar a la SBN periódicamente, los informes de su gestión y de los logros y/o avances respecto del mismo;

Que, la cesión en uso es a plazo determinado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo hasta por un plazo de 10 años, renovables, debiendo establecerse los mismos en la resolución aprobatoria bajo sanción de nulidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108º del citado Reglamento;

Que, conforme al artículo 110º del Reglamento de la Ley N° 29151 todo lo no previsto para la cesión en uso se regulará conforme a las disposiciones establecidas para la afectación en uso en lo que fuera aplicable por tanto una vez otorgada la cesión en uso a favor de la cesionaria, ésta asumirá las obligaciones señaladas en el artículo 102º por lo que deberá cumplir con la finalidad de la cesión en uso; conservar diligentemente el bien, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios; devolver el bien culminada la cesión en uso por cualquier causal, con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario; efectuar la declaratoria de la fábrica de las obras que ejecute sobre el bien cedido en uso, estando autorizada para suscribir los documentos públicos o privados que fueran necesarios para el efecto; y, finalmente cumplir otras obligaciones que se establezcan por norma expresa;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 109º del Reglamento de la Ley N° 29151, la cesión en uso se extingue por incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad; por renuncia a la cesión en uso; por extinción de la cesionaria; por destrucción del bien; por consolidación del dominio; por cese de la finalidad y otras que se determinen por norma expresa;

Que, por consiguiente, luego que se trámite la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 585,19 m<sup>2</sup>, resulta procedente otorgar la cesión en uso del área submateria a favor de la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima -SEDAPAL con la finalidad de mantener en funcionamiento el Reservorio Apoyado RAP- 04;

Que, de acuerdo con lo previsto en los literales a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N°016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de

Administración del Patrimonio Estatal a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, así como a emitir resoluciones en materias de su competencia;

Que, conforme a los fundamentos expuestos y a los Informes Técnico Legales N°0255-2013/SBN-DGPE-SDAPE y N° 0256-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 29 de octubre de 2013, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 585,19 m<sup>2</sup>, ubicado al sur del Asentamiento Humano Las Casuarinas de San Pedro de Carabayllo, en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Aprobar la cesión en uso a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL del terreno de 1 585,19 m<sup>2</sup>, ubicado al sur del Asentamiento Humano Las Casuarinas de San Pedro de Carabayllo, en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima; conforme al Plano Perimetérico - Ubicación N° 1335-2013/SBN-DGPE-SDAPE y su memoria descriptiva con la finalidad de mantener en funcionamiento el Reservorio Apoyado RAP- 04, por un plazo determinado de 10 años, renovables.

**Artículo 3º.-** La presente cesión en uso se encuentra sujeta a las causales de extinción previstas en el artículo 109º del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

**Artículo 4º.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la inscripción de los actos contenidos en la presente resolución en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonial Estatal

1009841-12

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**Asignan Gerente Público como Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC**

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 187-2013-SERVIR-PE

Lima, 4 de noviembre de 2013

VISTOS, el Informe N° 150-2013-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y el Acta de Comité de Gerentes N° 26-2013, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12º del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 017-2009-ANSC-PE, el señor Edson Joel Delgado Rodríguez fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Oficio N° 043-2013-CONCYTEC-P, el Presidente del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, solicita la asignación de Gerentes Públicos para ocupar entre otros el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la mencionada entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 042-2013 aprobó la asignación del Gerente Público Edson Joel Delgado Rodríguez al cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC-, dicho cargo de destino fue aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 155-2013-SERVIR-PE;

Con la visión de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar al Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Edson Joel Delgado Rodríguez	Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica -CONCYTEC-

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica -CONCYTEC-, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

1010577-1

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Aprueban trámite anticipado, inscripción del "Primer Programa de Bonos de Titulización - Inversiones La Rioja" y registro del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores**

#### RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES N° 132-2013-SMV/10.2

Lima, 5 de noviembre de 2013

El Intendente General de Supervisión de Entidades

VISTOS:

El Expediente N° 2013025601 iniciado por Scotia Sociedad Titulizadora S.A. así como el Informe N° 1032-2013-SMV/10.2 del 04 de noviembre de 2013 de la Intendencia General de Supervisión de Entidades;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 301 y 314 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias, en los fideicomisos de titulización, la sociedad titulizadora que actúa como fiduciario es la que realiza la emisión de los valores respaldados por el patrimonio fideicometido;

Que, en sesiones del 28 de mayo y 01 de junio de 2013, el Directorio y la Junta General de Accionistas de La Rioja S.A. respectivamente, aprobaron llevar a cabo un proceso de titulización de activos hasta por un monto de US\$ 70 000 000,00 (setenta millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en nuevos soles;

Que, asimismo, el Directorio acordó delegar en los señores Alfonso José Brazzini Diaz Ufano, José Agustín Eulogio De Aliaga Fernandini, y Luis Guillermo Chávez, facultades suficientes para que dos de ellos, actuando conjuntamente puedan suscribir todos los instrumentos públicos y/o privados necesarios o convenientes a fin de realizar las transferencias fiduciarias de determinados bienes y derechos, para respaldar las emisiones de bonos de titulización a ser realizadas por el fiduciario a partir del programa denominado "Primer Programa de Bonos de Titulización – Inversiones La Rioja";

Que, el 20 de setiembre de 2013 se elevó a escritura pública ante Notario Público de Lima Alfredo Paino Scarpati el denominado "Acto Constitutivo de Fideicomiso de Titulización y Marco de Emisión de Bonos de Titulización", suscrito entre Inversiones La Rioja S.A. y Scotia Sociedad Titulizadora S.A.

Que, mediante comunicaciones presentadas hasta el 31 de octubre de 2013, Scotia Sociedad Titulizadora S.A. ha solicitado a la Superintendencia del Mercado de Valores la aprobación del trámite anticipado e inscripción del programa de bonos de titulización denominado "Primer Programa de Bonos de Titulización – Inversiones La Rioja" hasta por un monto máximo de US\$ 70 000 000,00 (setenta millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en nuevos soles; así como el registro del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, adicionalmente, Scotia Sociedad Titulizadora S.A. ha solicitado la inscripción de los valores de la "Primera Emisión del Primer Programa de Bonos de Titulización – Inversiones La Rioja" hasta por un monto máximo de US\$ 40 000 000,00 (cuarenta millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), y el registro de su respectivo complemento del prospecto marco en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la evaluación a la documentación presentada se ha determinado que Scotia Sociedad Titulizadora S.A. ha cumplido con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores; el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 001-97-EF/94.10 y sus modificatorias; el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 141-1998-EF/94.10 y sus normas complementarias, en lo que corresponde; y, los requisitos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Resolución de Superintendente N° 091-2012-SMV/02; tal como se desarrolla en el Informe N° 1032-2013-SMV/10.2 de la Intendencia General de Supervisión de Entidades;

Que, el artículo 2, numerales 2 y 3 de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, establece que las resoluciones administrativas referidas a la

aprobación de trámites anticipados, el registro de prospectos informativos correspondientes a programas de emisión y la inscripción de valores mobiliarios que puedan ser objeto de oferta pública, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y del Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 333 de la Ley del Mercado de Valores y los artículos 43 y siguientes del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, así como el artículo 38, numeral 8, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 216-2011-EF.

RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el trámite anticipado, inscribir el programa de bonos de titulización denominado "Primer Programa de Bonos de Titulización – Inversiones La Rioja" hasta por un monto máximo de US\$ 70 000 000,00 (setenta millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en nuevos soles, y disponer el registro del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 2º.-** Inscribir los valores correspondientes a la "Primera Emisión del Primer Programa de Bonos de Titulización – Inversiones La Rioja" hasta por un monto máximo de US\$ 40 000 000,00 (cuarenta millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América); y disponer el registro del complemento del prospecto marco respectivo en el Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 3º.-** Inscribir el patrimonio fideicometido denominado "Patrimonio en Fideicomiso – D. Leg. N° 861, Título XI, 2013 – Inversiones La Rioja S.A." en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 4º.-** La oferta pública de los valores que se emitan en virtud del programa a que se refiere el artículo 1º, deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25 y, de ser el caso, artículo 29 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Asimismo, se deberá cumplir con presentar a la Superintendencia del Mercado de Valores la documentación e información a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos y, en lo que corresponda, la establecida en los artículos 23 y 24 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

**Artículo 5º.-** La aprobación, inscripción y registro a que se refieren los artículos 1º y 2º de la presente resolución no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en los valores que se emitan en el marco de dicho programa u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 6º.-** Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 7º.-** Transcribir la presente resolución a Inversiones La Rioja S.A., en su calidad de originador; Scotiabank Perú S.A.A., en su calidad de estructurador; Scotia Sociedad Titulizadora S.A., en su calidad de fiduciario; Scotia Sociedad Agente de Bolsa S.A., en su calidad de agente colocador; la Bolsa de Valores de Lima y Cavalí S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MANCO MANCO  
Intendente General  
Intendencia General de  
Supervisión de Entidades

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT a Argentina, en comisión de servicios**

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 322-2013/SUNAT

Lima, 5 de noviembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Carta recibida con fecha 4 de setiembre de 2013, la Directora General de Aduana de la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP de la República Argentina invita a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para participar en el "IV Foro de Tecnología e Innovación de la OMA" que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 12 al 14 de noviembre de 2013;

Que en el mencionado evento se analizará cómo los métodos modernos de comunicación y tecnología de avanzada pueden ajustarse para satisfacer las necesidades del comercio exterior; asimismo, se debatirá cómo la tecnología contribuye a que las Aduanas y demás organismos de frontera alcancen altos niveles de seguridad, manteniendo a la vez, un equilibrio apropiado con la función de facilitar el comercio exterior lícito;

Que la participación de la SUNAT en este foro, se fundamenta en la necesidad de tomar conocimiento de la tecnología de vanguardia que permitirá coadyuvar al cumplimiento del objetivo principal y objetivos estratégicos del Programa de Cambio "Control Aduanero Tributario", así como el intercambio de experiencias en esta materia con las demás Administraciones Aduaneras, al ser un evento de carácter internacional;

Que en tal sentido, considerando que el "IV Foro de Tecnología e Innovación de la OMA", que en el marco del proceso de mejora y modernización de la SUNAT redundará en el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, resulta de interés institucional la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, y conforme al Informe N.º 064-2013-SUNAT/3X0000 de fecha 9 de octubre de 2013, resulta necesario autorizar la participación del trabajador Edgard Luis Campos Zavaleta, Profesional II de la División de Control de Gestión de la Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera, Director del Programa de Cambio "Control Aduanero Tributario", para que concurra al mencionado evento;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N.º 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia

N.º 013-2012/SUNAT, resulta conveniente por razones de itinerario, autorizar el viaje del señor Edgard Luis Campos Zavaleta, del 11 al 15 de noviembre de 2013 debiendo la SUNAT asumir con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA) y viáticos;

De conformidad con lo previsto en las Leyes N.os 27619 y 29816, el artículo 11º del Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal u) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del trabajador Edgard Luis Campos Zavaleta, Profesional II de la División de Control de Gestión de la Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera, Director del Programa de Cambio "Control Aduanero Tributario", del 11 al 15 de noviembre de 2013, para que participe en el "IV Foro de Tecnología e Innovación de la OMA", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

**Artículo 2º.-** Los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), alojamiento y manutención serán asumidos por la SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

#### Señor Edgard Luis Campos Zavaleta

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto –TUUA)	US\$ 800,40
Viáticos	US\$ 1 480,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un Informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduanas de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

1010292-1

## PODER JUDICIAL

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Revalidan inscripción de peritos que se integrarán a la Nómina por Especialidad de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima**

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 884 -2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 28 de octubre de 2013

#### VISTO:

La Resolución Administrativa N°186-2013-P-CSJLI/PJ, de fecha 20 de febrero del 2013, el Informe de REPEJ N°009-2013-ASJR-REPEJ-CSJLI/PJ, de fecha 16 de setiembre del 2013, la Resolución de fecha 15 de mayo del 2013, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la

Resolución Administrativa N°764-2013-P-CSJLI/PJ, de fecha 19 de agosto del 2013, el Oficio N°590-2013-USJ-CSJLI/PJ, de fecha 17 de setiembre del 2013; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Por Resolución Administrativa N°186-2013-P-CSJLI/PJ, se dispone revalidar la inscripción de los Peritos que integran la Nómina por Especialidad de los Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima para el Año Judicial 2013, y que se encuentran en la Nómina de Peritos Judiciales para los Años 2012 y 2013, con su respectiva modificatoria por Resoluciones Administrativas N° 226-2012-P-CSJLI/PJ y N° 462-2012-P-CSJLI/PJ.

**Segundo:** Por proveído de fecha quince de mayo del año en curso, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispone en mérito al Oficio N°922-2013-P-CSJLI/PJ, ampliar el plazo para la inscripción de revalidación en la nómina dos mil trece del Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima, por siete días hábiles.

**Tercero:** Por Resolución Administrativa N°764-2013-P-CSJLI/PJ, se dispone excepcionalmente y por única vez, la ampliación del plazo de Revalidación de la Inscripción de los señores Peritos Judiciales que se encuentran en la Nómina de Peritos Judiciales para los Años 2012 y 2013, y sus respectivas modificatorias y que no hayan revalidado su inscripción.

**Cuarto:** A través del Oficio N° 590-2013-USJ-CSJLI/PJ de fecha 17 de setiembre del 2013, el Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales remite el Informe N° 009-2013-ASJR-REPEJ-CSJLI/PJ de fecha 16 de setiembre del 2013, a través de la cual la Coordinadora del Área de Servicios Judiciales y Recaudación adjunta la relación de los Peritos Judiciales que revalidaron su inscripción, conforme a lo dispuesto por Resolución Administrativa N°764-2013-P-CSJLI/PJ, previo pago del derecho correspondiente.

**Quinto:** En consideración a lo antes expuesto, y atendiendo que los Peritos Judiciales deben actuar como tales a partir del 16 de Setiembre del 2013, y conforme a lo establecido por el artículo 17.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General –Ley N° 27444- que establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesionen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiere en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

**Sexto:** De acuerdo, a lo señalado por el Oficio N° 590-2013-USJ-CSJLI/PJ de fecha 17 de Setiembre del 2013 la revalidación de los Peritos Judiciales se ha efectuado al 16 de Setiembre del 2013, razón por la cual la Resolución Administrativa a expedir por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, se efectuará con eficacia anticipada a dicha fecha, en atención a lo dispuesto en el considerando cuarto de esta Resolución.

**Séptimo:** En consideración a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3 y 9 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y el artículo 21 del Reglamento de Peritos Judiciales;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** REVALIDAR la inscripción de los Peritos que se nombran a continuación (Anexo 1), los mismos que se integrarán a la Nómina por Especialidad de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima para el Año Judicial 2013, y que asimismo se encuentran en la Nómina de Peritos Judiciales para los Años 2012 y 2013, y sus respectivas modificatorias por Resoluciones Administrativas N° 226-2012-P-CSJLI/PJ y N° 462-2012-P-CSJLI/PJ.

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que los Peritos Judiciales nombrados en el anexo, podrán actuar como tales a partir del 16 de setiembre del 2013, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N°764-2013-P-CSJLI/PJ, artículo quinto de la parte resolutiva.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder

Judicial, del Jefe del Órgano de Control Institucional del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital y Unidad de Servicios Judiciales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

ANEXO N° 1			
Nómina de Peritos Judiciales para el Año Judicial 2013			
ESPECIALIDAD: ADMINISTRACIÓN			
N°	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
1	CHECA	BERNAZZI	MIGUEL ANGEL
ESPECIALIDAD: ECONOMÍA			
N°	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
1	RASILLA	ROVEGNO	JOSÉ RICARDO
2	VIZCARRA	PINEDA	HELLDY AIDEE
ESPECIALIDAD: GRAFOTÉCNICA			
N°	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
1	MONGE	DURÁ	CESAR AUGUSTO
2	VARGAS	MORMONTY	CARLOS AUGUSTO
ESPECIALIDAD: INGENIERÍA CIVIL			
N°	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
1	ALARCON	PICON	HUMBERTO
2	AMESQUITA	GUTIERREZ	JULIO VICTOR
3	ARRIETA	PORRAS	JOSE
4	GONZÁLEZ	AMPUERO	ITALO ISAIAS
5	RAMIREZ	GUERRA	JUAN
6	RETIS	CASTAÑEYRA	RICARDO
7	SIHUAY	LINDO	JOSÉ
8	TRISTÁN	SEMINARIO	JULIO SIMÓN
9	VILLAFUERTE	VIZCARRA	ALCIDES
ESPECIALIDAD: INGENIERÍA DE MINAS			
N°	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
1	MANDARACHI	CAMARENA	ANDRÉS
ESPECIALIDAD: INGENIERÍA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS			
N°	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
1	GAMARRA	HERRERA	VÍCTOR HUGO
2	TAIPE	VASQUEZ	JULIO CESAR
ESPECIALIDAD: INGENIERÍA MECÁNICA - ELÉCTRICA			
N°	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
1	BRASCHI	O' HARA	RICARDO
2	TORREJON	VERA	LUIS HUMBERTO
ESPECIALIDAD: INGENIERÍA QUÍMICA			
N°	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
1	CERRÓN	NAVARRO	FRANCISCA SONIA
ESPECIALIDAD DE CONTABILIDAD			
N°	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
1	AMBROSIO	PAREJA	FIDEL ALEJANDRO
2	GALINDO	ROJAS	FRANCISCO JAVIER
3	NOA	QUISPE	AMADOR
4	PACHECO	LÓPEZ	CARLOS ALBERTO
5	PAYANO	ROSALES	PRISCILA DUFFIA

6	PINEDO	RUIZ	MAX ORLANDO
7	QUIÑE	ROMERO	ROSA ELENA
8	RAMON	RUFFNER DE VEGA	JERI GLORIA
9	TACURI	HUIZA	CESAR LUIS
10	TAPIA	VASQUEZ	LEONCIO FELIX
11	VASQUEZ	RODRIGUEZ	EDWIN

## ESPECIALIDAD LICENCIADOS EN COMPUTACION

Nº	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
1	SANCHEZ	LOAYZA	OCTAVIO

1010580-1

**ORGANOS AUTONOMOS****ASAMBLEA NACIONAL  
DE RECTORES**

**Declaran que la Universidad Privada del Norte ha cumplido lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de diversos programas académicos**

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN  
INTERUNIVERSITARIA****RESOLUCIÓN Nº 1642-2013-ANR**

Lima, 28 de octubre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE RECTORES

## VISTOS:

Los oficios N°s. 15, 29, 41, 56, 57 y 62-2013-UPN-SAC, de fechas 12 de marzo, 15 de mayo, 10 de julio, 27 de setiembre, y 09 y 17 de octubre de 2013; informes N° 196 y 201-2013-DGDAC, de fechas 11 y 18 de octubre de 2013; memorando N° 1153-2013-SE, de fecha 22 de octubre de 2013; y,

## CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733 se establecen las atribuciones específicas e indelegables de la Asamblea Nacional de Rectores, el mismo que en sus incisos e) y f) disponen coordinar proporcionando información previa e indispensable, la creación de carreras, títulos profesionales y de segunda especialidad acordados por una Universidad y de las Facultades en que se hacen los estudios respectivos, asimismo, es atribución de esta última concordar los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho de cada universidad a establecer la currícula y requisitos adicionales propios;

Que, por Ley N° 26275, de fecha 05 de noviembre de 1993, se crea la Universidad Privada del Norte, como persona jurídica de derecho privado con sede en la ciudad de Trujillo capital del departamento de La Libertad, ofreciendo inicialmente las siguientes facultades y carreras universitarias: a) Facultad de Ciencias de la Computación e Informática, con las carreras profesionales de: Ingeniería de Sistemas, e Ingeniería Electrónica; b) Facultad de Ciencias e Ingeniería, con las carreras profesionales de: Ingeniería Civil, Ingeniería Mecánica, e Ingeniería Industrial; c) Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, con las carreras profesionales de: Administración, y Contabilidad; d) Facultad de Ciencias de la Comunicación, con las carreras profesionales de: Periodismo, Relaciones Públicas, y Publicidad; y e) Facultad de Arquitectura, con la carrera profesional de: Arquitectura;

Que, la Asamblea Nacional de Rectores emitió la Resolución N° 656-2000-ANR, de fecha 22 de noviembre del 2000, que declaró finalizada la evaluación de la Universidad Privada del Norte y que dicha Institución se encuentra en condiciones de constituir sus autoridades de gobierno de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º, del Decreto Supremo N° 001-98-ED, la Tercer Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 882 y la Ley Universitaria N° 23733;

Que, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU mediante Resolución N° 220-2005-CONAFU, de fecha 07 de diciembre de 2005, autorizó a la Universidad Privada del Norte, con sede en la ciudad de Trujillo, el funcionamiento de la Filial Universitaria en la ciudad de Lima con las siguientes carreras profesionales: Administración, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Industrial, Arquitectura, y Ciencias de la Comunicación; y a través de la Resolución N° 209-2006-CONAFU, de fecha 13 de julio de 2006, ratifica la autorización de funcionamiento de la Filial Cajamarca, otorgada a la citada casa superior de estudios, por Resolución N° 313-2004-ANR, de 21 de mayo de 2004, con las siguientes carreras profesionales: 1) Administración, 2) Ingeniería de Sistemas, 3) Ingeniería Industrial, 4) Ciencias de la Comunicación, y 5) Derecho, dentro del marco que establece la Ley N° 23733, la Ley N° 28564 y la Ley N° 28740;

Que, mediante Resolución N° 1653-2001-ANR, de fecha 07 de diciembre de 2001, la Asamblea Nacional de Rectores emite el pronunciamiento favorable para el funcionamiento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada del Norte, con sede en la ciudad de Trujillo;

Que, mediante los oficios de vistos, el Rector de la Universidad Privada del Norte solicita a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores el reconocimiento y oficialización de los programas académicos de pregrado y posgrado que se han creado en su representada, con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Trujillo y en sus filiales universitarias de las ciudades de Lima y Cajamarca; adjuntando para tal efecto sendas resoluciones, así como los planes curriculares correspondientes:

## I. PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO

1. Carrera Profesional de Enfermería, de la Facultad de Ciencias de la Salud, con funcionamiento en la sede central de la ciudad de Trujillo y las filiales de Lima y Cajamarca, aprobada por Resoluciones Rectorales Nos. 13 y 29-2013-UPN-SAC, de fecha 11 y 04 de junio de marzo de 2013.

2. Carrera Profesional de Obstetricia, de la Facultad de Ciencias de la Salud, con funcionamiento en su sede principal de Trujillo y sus filiales de Lima y Cajamarca, creadas por Resoluciones Rectorales Nos. 13 y 29-2013-UPN-SAC, de fechas 11 de marzo y 04 de julio de 2013.

3. Carrera Profesional de Ingeniería Ambiental, de la Facultad de Ingeniería, en la sede de Trujillo y la filial de Lima, considerada en la Resolución N° 02-2012-UPN, de fecha 07 de febrero de 2012.

4. Carrera Profesional de Economía, de la Facultad de Negocios, aprobada por Resolución N° 30-2013-UPN-SAC, de fecha 10 de julio de 2013. Con sede en la ciudad de Trujillo y las filiales de Lima y Cajamarca.

5. Carrera Profesional de Ingeniería Geológica de la Facultad de Ingeniería, para la sede de Trujillo y las filiales de Lima y Cajamarca, aprobada por Resolución N° 30-2013-UPN-SAC, de fecha 10 de julio de 2013.

6. Carrera Profesional de Comunicación y Periodismo, de la Facultad de Comunicaciones, con sede en Trujillo y las filiales de Lima y Cajamarca, aprobada por Resolución Rectoral N° 30-2013 UPN-SAC, de fecha 10 de julio de 2013.

7. Carrera Profesional de Comunicación y Publicidad, de la Facultad de Comunicaciones, con sede en Trujillo, y las filiales de Cajamarca y Lima, aprobada por Resolución Rectoral N° 30-2013 UPN-SAC, de fecha 10 de julio de 2013.

8. Carrera Profesional de Comunicación Audiovisual en Medios Digitales, de la Facultad de Comunicaciones, con sedes en Trujillo, y las filiales de Lima y Cajamarca, aprobada por Resolución Rectoral N° 30-2013 UPN-SAC, de fecha 10 de julio de 2013

9. Carrera Profesional de Comunicación Corporativa, de la Facultad de Comunicaciones, sede en Trujillo y las filiales de Lima y Cajamarca, aprobada por Resolución Rectoral N° 30-2013 UPN-SAC, de fecha 10 de julio de 2013.

10. Carrera Profesional de Arquitectura y Diseño de Interiores, de la Facultad de Arquitectura y Diseño, con sede en la filial de Cajamarca.

**II. PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADO,** creadas por Resolución Rectoral N° 16-2013-UPN-SAC, de fecha 16 de abril de 2013, con funcionamiento en la ciudad de Trujillo :

1. Maestría en Gestión Ambiental y Resolución de Conflictos.
2. Maestría en Gestión de la Calidad y Gerencia de Proyectos.
3. Maestría en Innovación y Emprendimiento.
4. Maestría en Gerencia de Marketing y Gestión Comercial.
5. Maestría en Docencia Universitaria.

Que, a través de los informes de vistos, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, concluye que la documentación remitida por la citada universidad cumple con las exigencias establecidas en los artículos 23º, 24º y 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de los programas académicos de pregrado y posgrado citados en considerando precedente, además de que la universidad deberá tomar en cuenta las recomendaciones que se describen en el informe N° 201-2013-DGDAC, y a su vez es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo dispone emitir una resolución por la cual se declare que la Universidad Privada del Norte, con sede en la ciudad de Trujillo, ha cumplido con la normativa descrita en el considerando precedente, respecto a la creación y funcionamiento de los programas académicos de pregrado y posgrado en su sede central de la ciudad de Trujillo y en sus filiales universitarias de las ciudades de Lima y Cajamarca;

Estando a la autorización de la Alta Dirección, y;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar que la Universidad Privada del Norte, con sede central en la ciudad de Trujillo, ha cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 23º, 24º y 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de los programas académicos de pregrado y posgrado en la sede central de la ciudad de Trujillo y en sus filiales universitarias de las ciudades de Lima y Cajamarca; quedando en consecuencia aprobados para su implementación:

#### I. FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

1. Carrera Profesional de Enfermería, con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Trujillo y en sus filiales universitarias de las ciudades de Lima y Cajamarca.

2. Carrera Profesional de Obstetricia, con funcionamiento en su sede central de Trujillo y en sus filiales universitarias de las ciudades de Lima y Cajamarca.

#### II. FACULTAD DE INGENIERÍA

1. Carrera Profesional de Ingeniería Ambiental, con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Trujillo y en su filial universitaria de la ciudad de Lima.

2. Carrera Profesional de Ingeniería Geológica, con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Trujillo y sus filiales universitarias de las ciudades de Lima y Cajamarca.

#### III. FACULTAD DE NEGOCIOS

1. Carrera Profesional de Economía, con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Trujillo y en sus filiales universitarias de las ciudades de Lima y Cajamarca.

#### IV. FACULTAD DE COMUNICACIONES

1. Carrera Profesional de Comunicación y Periodismo, con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Trujillo y en sus filiales universitarias de Lima y Cajamarca.

2. Carrera Profesional de Comunicación y Publicidad, con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Trujillo y en sus filiales universitarias de Lima y Cajamarca.

3. Carrera Profesional de Comunicación Audiovisual en Medios Digitales, con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Trujillo y en sus filiales universitarias de Lima y Cajamarca.

4. Carrera Profesional de Comunicación Corporativa, con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Trujillo y en sus filiales universitarias de Lima y Cajamarca.

#### V. FACULTAD DE ARQUITECTURA Y DISEÑO

1. Carrera Profesional de Arquitectura y Diseño de Interiores, con funcionamiento en su filial universitaria de la ciudad de Cajamarca.

**I. PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADO,** con funcionamiento en su filial universitaria de la ciudad de Trujillo:

1. Maestría en Gestión Ambiental y Resolución de Conflictos.

2. Maestría en Gestión de la Calidad y Gerencia de Proyectos.

3. Maestría en Innovación y Emprendimiento.

4. Maestría en Gerencia de Marketing y Gestión Comercial.

5. Maestría en Docencia Universitaria.

**Artículo 2º.-** Regístrese oficialmente en la Asamblea Nacional de Rectores lo resuelto en el artículo precedente, asimismo, dispóngase la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la Institución, para los fines que dispone la Ley.

**Artículo 3º.-** Publicar la presente resolución en la página web de la Institución y en el diario oficial El Peruano.

Regístrate y comuníquese.

**ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES**  
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

**RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO**  
Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores

**1009606-1**

**Declaran que la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión ha cumplido lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto al cambio de denominación de facultades y otros**

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA**

**RESOLUCIÓN N° 1653-2013-ANR**

Lima, 30 de octubre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE RECTORES

VISTOS:

Los oficios Nos. 0132, 0527, 0528 y 0530-2012-R, de fechas 24, 25 y 26 de setiembre de 2012; Nº 0347-2012-DFCCECyD-UNDAC, de fecha 10 de octubre de 2012; Nos. 0032, 033, 0034, 0035, 0036, 0037, 0038 y 0040-2013-UNDAC-SG, de fecha 16 de enero; Nº 045-2013-JUFI/EPG/UNDAC, de fecha 10 de abril de 2013; Nº 0169, 214 y 301-2013-R, de fechas 06 de mayo, 10 de junio y 02 de agosto de 2013; Nº 520, 877 y 932-2013-VRAC, de fechas 24 de mayo, 26 y 29 de agosto y 06 de setiembre de 2013; Nº 06-2013-R-SG/UNDAC de fecha 21 de junio de 2013; informe Nº 185-2013-DGDAC, de fecha 27 de setiembre de 2013; memorando Nº 1131-2013-SE, de fecha 15 de octubre de 2013; y,

## CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones específicas e indelegables que se establecen en los incisos e) y f) del artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733, la creación de carreras, programas académicos y de segunda especialidad acordados por una universidad requieren de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores y asimismo es atribución de esta última concordar los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho de cada universidad a establecer la currícula y requisitos adicionales propios;

Que, por Ley Nº 15527, de fecha 12 de abril de 1965, se crea la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, con sede en la ciudad de Cerro de Pasco, la cual estará integrada por las Facultades de: Ingeniería de Minas; Educación; y Ciencias Económicas;

Que, por Resolución Nº 286-95-ANR, del 20 de enero de 1995, se aprobó la creación y el funcionamiento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión;

Que, teniendo en cuenta los alcances de los considerandos precedentes, las autoridades de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, mediante oficios y cartas de vistos, remiten documentación correspondiente a la creación y organización de carreras profesionales, maestrías y segundas especialidades;

## I. PREGRADO

1. FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, aprobado el cambio de denominación de Facultad de Ciencias de la Educación, Comunicación y Derecho, con Resolución Nº 021-2012-A.U. del 19 de noviembre del 2012, por la actual. Adscrita a ella se encuentran las siguientes escuelas de formación profesional y carreras profesionales:

1.1 Escuela de Formación Profesional de Educación Secundaria, con las siguientes carreras profesionales:

1.1.1 BIOLOGÍA Y QUÍMICA, aprobado por Resolución Nº 0892-2012-UNDAC-CU de fecha 11 de octubre de 2012, teniendo vigencia hasta la última promoción del año 2012, puesto que esta carrera profesional ha cambiado de denominación a CIENCIA TECNOLOGÍA Y AMBIENTE mediante Resolución Nº 0508-2010-ANR que actualmente está en vigencia.

1.1.2 COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA EDUCATIVA, aprobada con Resolución Nº 0896-2012-UNDAC-CU de fecha 11 de octubre 2012, teniendo vigencia hasta la última promoción del año 2012. Puesto que esta carrera profesional ha cambiado su denominación a TECNOLOGÍA INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES según RESOLUCIÓN 0508-2010-ANR que actualmente está en vigencia.

1.1.3 FILOSOFÍA Y CIENCIAS SOCIALES, aprobado por la Resolución Nº 0894-2012-UNDAC-CU, de fecha 11 de octubre de 2012, tiene vigencia hasta la última promoción del año 2012, toda vez que esta carrera profesional ha cambiado su denominación a CIENCIAS SOCIALES, FILOSOFÍA Y PSICOLOGÍA EDUCATIVA

según RESOLUCIÓN 0508-2010-ANR que actualmente está en vigencia.

1.1.4 HISTORIA y GEOGRAFÍA, creado por Resolución Nº 0891-2012-UNDAC-CU, de fecha 11 de octubre de 2012, contando con un plan de estudio 2001, teniendo vigencia hasta la última promoción del año 2012, toda vez que esta carrera profesional ha cambiado su denominación a HISTORIA, CIENCIAS SOCIALES Y TURISMO según RESOLUCIÓN 0508-2010-ANR la cual actualmente está en vigencia.

1.1.5 IDIOMAS EXTRANJEROS: INGLÉS - FRANCÉS, aprobada por Resolución Nº 0895-2012-UNDAC-CU, de fecha 11 de octubre de 2012, teniendo vigencia hasta la última promoción del año 2012, ya que esta carrera profesional ha cambiado su denominación a LENGUAZOS EXTRANJEROS: INGLÉS - FRANCÉS según RESOLUCIÓN 0508-2010-ANR la cual actualmente está en vigencia.

1.1.6 LENGUA Y LITERATURA, aprobada por Resolución Nº 0890-2012-UNDAC-CU, de fecha 11 de octubre de 2012, teniendo vigencia hasta la última promoción del año 2012, ya que esta carrera profesional ha cambiado su denominación a COMUNICACIÓN Y LITERATURA según RESOLUCIÓN 0508-2010-ANR la cual actualmente está en vigencia.

1.1.7 MATEMÁTICA - FÍSICA, cuenta con Resolución Nº 0508-2010-ANR, y ratificada su creación mediante Resolución Nº 0893-2012-UNDAC-CU, de fecha 11 de octubre de 2012.

1.2 Escuela de Formación Profesional de Educación Inicial, con la siguiente carrera profesional:

1.2.1 EDUCACIÓN INICIAL, aprobada por Resolución Nº 1061-2010-UNDAC-CU de fecha 25 de noviembre 2010.

1.3 Escuela de Formación Profesional de Educación Primaria, con la siguiente carrera profesional:

1.3.1 EDUCACIÓN PRIMARIA, aprobada con Resolución Nº 1061-2010-UNDAC-CU de fecha 25 de noviembre 2010.

2. FACULTAD DE INGENIERÍA, con las siguientes escuelas de formación profesional y carreras profesionales:

2.1 Escuela de Formación Profesional de Ingeniería Ambiental, con las siguientes carreras profesionales:

2.1.1 INGENIERÍA AMBIENTAL, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0321-97-R de fecha 07 de julio de 1997.

2.2 Escuela de Formación Profesional de Ingeniería Civil, con la siguiente carrera profesional:

2.2.1 INGENIERÍA CIVIL, aprobado por Resolución Nº 013-2004-A.U. de fecha 17 de mayo del 2004.

2.3 Escuela de Formación Profesional de Ingeniería de Sistemas y Computación, con la siguiente carrera profesional:

2.3.1 INGENIERÍA DE SISTEMAS Y COMPUTACIÓN, se ratifica la creación y funcionamiento de la presente escuela con la Resolución Rectoral Nº 566-93-R de fecha 15 de agosto de 1993.

2.4 Escuela de Formación Profesional de Ingeniería Geológica, con la siguiente carrera profesional:

2.4.1 INGENIERÍA GEOLÓGICA, aprobada la estructura académica con resolución Nº 021-2012-UNDAC-A.U. de fecha 19 de noviembre del 2012.

2.5 Escuela de Formación Profesional de Ingeniería Metalúrgica, con la siguiente carrera profesional:

2.5.1 INGENIERÍA METALÚRGICA, aprobada la estructura académica con resolución Nº 021-2012-UNDAC-A.U. de fecha 19 de noviembre del 2012.

3. FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y CONTABLES, de acuerdo a la Resolución N° 021-2012-A.U. del 19 de noviembre del 2012 se aprueba el cambio de denominación de Facultad de Ciencias Económicas, Contables y Administrativas por la actual facultad. A esta unidad académica se adscriben la Escuela de Formación Profesional de Economía y Escuela de Formación Profesional de Contabilidad, y carreras profesionales correspondientes:

3.1 Escuela de Formación Profesional de Contabilidad, con la siguiente carrera profesional:

3.1.1 CONTABILIDAD, correspondiente a la Escuela de Formación Profesional de Contabilidad, aprobado con resolución N° 1039-2010-UNDAC-CU con fecha 25 de noviembre del 2010 cuenta con su plan de estudios y 10 semestres académicos.

3.2 Escuela de Formación Profesional de Economía, con la siguiente carrera profesional:

3.2.1 ECONOMÍA, aprobada por resolución N° 1039-2010-UNDAC-CU, cuenta con su plan de estudio de 10 semestres académicos y 220 créditos.

4. FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, con las siguientes escuelas de formación profesional y carreras profesionales:

4.1 Escuela de Formación Profesional de Agronomía, con la siguiente carrera profesional:

4.1.1 AGRONOMÍA, cuenta con Resolución Rectoral de creación N° 329 de fecha 27 de agosto del 1987, con funcionamiento en la ciudad de Cerro de Pasco; y en las sedes de las ciudades de La Merced - Chanchamayo, aprobado por Resolución N° 058-2002-C.U. de fecha 21 de enero de 2002; en Oxapampa, cuya aprobación se da bajo la Resolución N° 148-2013-UNDAC-R; y en Yanahuana, aprobado por Resolución N° 092-2002-C.U.

4.2 Escuela de Formación Profesional de Industrial Alimentarias, con la siguiente carrera profesional:

4.2.1 INDUSTRIAS ALIMENTARIAS, aprobado con Resolución Rectoral N° 550-A-92-R, con funcionamiento en la ciudad de Cerro de Pasco, y en La Merced, la Resolución Rectoral N° 563-93-R ratifica la creación y funcionamiento en la provincia de la Merced-Chanchamayo.

4.3 Escuela de Formación Profesional de Zootecnia, con la siguiente carrera profesional:

4.3.1 ZOOTECNIA, se crea con Resolución Rectoral N° 030-A-72 de fecha 06 de junio de 1972, con funcionamiento en la ciudad de Cerro de Pasco; asimismo, con Resolución Rectoral N° 185-80-R con fecha 20 de junio 1980, se aprueba el funcionamiento en Oxapampa.

5. FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, con las siguientes escuelas de formación profesional y carreras profesionales:

5.1 Escuela de Formación Profesional de Enfermería, con la siguiente carrera profesional:

5.1.1 ENFERMERÍA, se aprueba la creación del programa en su sede principal con Resolución Rectoral N° 013-C-76-R de fecha 13 de febrero de 1976.

5.2 Escuela de Formación Profesional de Obstetricia, con la siguiente carrera profesional:

5.2.1 OBSTETRICIA, con Resolución Rectoral N° 0323-97-R de fecha 07 de julio de 1997 se crea el programa académico, en sede principal.

6. FACULTAD DE ODONTOLOGÍA, con Resolución N° 002-2000-AU se aprueba el cambio de denominación de la Facultad de Estomatología a Facultad de Odontología; la integra la siguiente escuela de formación profesional y carrera profesional:

6.1 Escuela de Formación Profesional de Odontología

7. FACULTAD DE INGENIERÍA DE MINAS, con Ley N° 15527 se crea la universidad y con la misma Ley se apertura la facultad señalada. Adscrita se presentan las siguientes escuelas de formación profesional y carreras profesionales:

7.1 Escuela de Formación Profesional de Ingeniería de Minas, con la siguiente carrera profesional:

7.1.1 INGENIERÍA DE MINAS, con funcionamiento en la ciudad de Cerro de Pasco.

8. FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES, con Resolución N° 0071-2013-UNDAC-C.U. se aprueba el funcionamiento definitivo de la facultad de Ciencias Empresariales, con la siguiente escuela de formación profesional y carrera profesional:

8.1 Escuela de Formación Profesional de Administración, con la siguiente carrera profesional:

8.1.1 ADMINISTRACIÓN, se aprueba la creación de la escuela profesional con la Resolución Rectoral N° 014 de fecha 29 de enero de 1985.

9. FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, con la Resolución N° 021-2012-A.U. del 19 de noviembre del 2012, se aprueba la segmentación en el cambio de denominación de la Facultad de Ciencias de la Educación, Comunicación y Derecho por la denominación actual, la cual está conformada por la siguiente escuela de formación profesional y carrera profesional:

9.1 Escuela de Formación Profesional de Ciencias de la Comunicación, con la siguiente carrera profesional:

9.1.1 CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, se aprueba la creación de la escuela profesional con la Resolución Rectoral N° 550-92-R de fecha mayo de 1992.

## **II. SEGUNDA ESPECIALIDAD**

Los siguientes programas de segundas especialidades han sido aprobados por Resolución N° 1342-2012-UNDAC-C.U. de fecha 25 de octubre del 2012, con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Cerro de Pasco:

1. Segunda Especialidad en Cariología y Endodoncia.
2. Segunda Especialidad en Odontopediatría.
3. Segunda Especialidad en Periodoncia.
4. Segunda Especialidad en Radiología Bucal y Maxilo Facial.
5. Segunda Especialidad en Salud Pública Estomatológica.
6. Segunda Especialidad en Medicina y Patología Estomatológica.
7. Segunda Especialidad en Estomatología de Pacientes Especiales.

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, emite el informe de vistos, en el cual expresa que la documentación remitida por la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, con sede en la ciudad de Cerro de Pasco, ha sido elaborada respetando las disposiciones establecidas en los artículos 23º y 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de escuelas de formación profesional, carreras profesionales, y segundas especialidades, el cambio de denominación de facultades, en su sede central y sedes universitarias que se encuentran justificadas y en la organización de su estructura académica; por lo que es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante memorando N° 1131-2013-SE, la Secretaría Ejecutiva dispone emitir una resolución por la cual se declare que la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, con sede en la ciudad de Cerro de Pasco, ha cumplido con las disposiciones que establecidas en los artículos 23º y 92º, incisos e) y f) de la Ley Universitaria N° 23733, respecto al cambio de denominación de facultades

y la creación y funcionamiento de carreras profesionales y segunda especialidad;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar que la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, con sede en la ciudad de Cerro de Pasco, ha cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 23º y 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria Nº 23733, respecto al cambio de denominación de facultades, y la creación y funcionamiento de escuelas de formación profesional, carreras profesionales y segundas especialidades en su Sede Central y Sedes Universitarias; así como en la organización de su Estructura Académica que comprende Facultades, Escuelas de Formación Profesional, Carreras Profesionales y Segundas Especialidades, quedando conformada de la siguiente manera:

## 1. FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

1.1 Escuela de Formación Profesional de Educación Secundaria, con las siguientes carreras profesionales y con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Cerro de Pasco:

- Biología y Química (teniendo vigencia hasta la última promoción del año 2012)
- Ciencia Tecnología y Ambiente
- Computación e Informática Educativa (teniendo vigencia hasta la última promoción del año 2012)
- Tecnología Informática y Telecomunicaciones
- Filosofía y Ciencias Sociales (teniendo vigencia hasta la última promoción del año 2012)
- Ciencias Sociales, Filosofía y Psicología Educativa
- Historia y Geografía (teniendo vigencia hasta la última promoción del año 2012)
- Historia, Ciencias Sociales y Turismo
- Idiomas Extranjeros: Inglés - Francés (teniendo vigencia hasta la última promoción del año 2012)
- Lenguas Extranjeras: Inglés - Francés
- Lengua y Literatura (teniendo vigencia hasta la última promoción del año 2012)
- Comunicación y Literatura
- Matemática - Física

1.2 Escuela de Formación Profesional de Educación Inicial, con la siguiente carrera profesional y con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Cerro de Pasco:

- Educación Inicial

1.3 Escuela de Formación Profesional de Educación Primaria, con la siguiente carrera profesional y con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Cerro de Pasco:

- Educación Primaria

## 2. FACULTAD DE INGENIERÍA

2.1 Escuela de Formación Profesional de Ingeniería Ambiental, con la siguiente carrera profesional y con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Cerro de Pasco:

- Ingeniería Ambiental

2.2 Escuela de Formación Profesional de Ingeniería Civil, con la siguiente carrera profesional y con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Cerro de Pasco:

- Ingeniería Civil

2.3 Escuela de Formación Profesional de Ingeniería

de Sistemas y Computación, con la siguiente carrera profesional y con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Cerro de Pasco:

- Ingeniería de Sistemas y Computación

2.4 Escuela de Formación Profesional de Ingeniería Geológica, con la siguiente carrera profesional y con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Cerro de Pasco:

- Ingeniería Geológica

2.5 Escuela de Formación Profesional de Ingeniería Metalúrgica, con la siguiente carrera profesional y con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Cerro de Pasco:

- Ingeniería Metalúrgica

## 3. FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y CONTABLES

3.1 Escuela de Formación Profesional de Contabilidad, con la siguiente carrera profesional y con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Cerro de Pasco:

- Contabilidad

3.2 Escuela de Formación Profesional de Economía, con la siguiente carrera profesional y con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Cerro de Pasco:

- Economía

## 4. FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS

4.1 Escuela de Formación Profesional de Agronomía, con la siguiente carrera profesional y con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Cerro de Pasco; y en las sedes universitarias de las ciudades de La Merced - Chanchamayo, Oxapampa, y en Yanahuana:

- Agronomía

4.2 Escuela de Formación Profesional de Industrial Alimentarias, con la siguiente carrera profesional y con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Cerro de Pasco, y en la sede universitaria de la ciudad de La Merced - Chanchamayo:

- Industrias Alimentarias

4.3 Escuela de Formación Profesional de Zootecnia, con la siguiente carrera profesional y con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Cerro de Pasco, y su sede universitaria de la ciudad de Oxapampa:

- Zootecnia

## 5. FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

5.1 Escuela de Formación Profesional de Enfermería, con la siguiente carrera profesional y con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Cerro de Pasco:

- Enfermería

5.2 Escuela de Formación Profesional de Obstetricia, con la siguiente carrera profesional y con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Cerro de Pasco:

- Obstetricia

## 6. FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

6.1 Escuela de Formación Profesional de Odontología, con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Cerro de Pasco.

## 7. FACULTAD DE INGENIERÍA DE MINAS

7.1 Escuela de Formación Profesional de Ingeniería de Minas, con la siguiente carrera profesional y con

funcionamiento en su sede central de la ciudad de Cerro de Pasco:

- Ingeniería de Minas

#### 8. FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

8.1 Escuela de Formación Profesional de Administración, con la siguiente carrera profesional y con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Cerro de Pasco:

- Administración

#### 9. FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN

9.1 Escuela de Formación Profesional de Ciencias de la Comunicación, con la siguiente carrera profesional y con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Cerro de Pasco:

- Ciencias de la Comunicación

10. SEGUNDA ESPECIALIDAD, con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Cerro de Pasco

- Segunda Especialidad en Cariología y Endodoncia.
- Segunda Especialidad en Odontopediatría.
- Segunda Especialidad en Periodoncia.
- Segunda Especialidad en Radiología Bucal y Máximo Facial.
- Segunda Especialidad en Salud Pública Estomatológica.
- Segunda Especialidad en Medicina y Patología Estomatológica.
- Segunda Especialidad en Estomatología de Pacientes Especiales.

**Artículo 2º.-** Regístrese oficialmente en la Asamblea Nacional de Rectores, lo resuelto en los artículos precedentes, y dispóngase la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la Institución, para los fines que dispone la Ley.

**Artículo 3º.-** Publicar la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES  
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y  
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
Secretario General de la  
Asamblea Nacional de Rectores

1009604-1

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Declaran nula la Res. N° 083-2013-ROP/JNE, emitida por el Registro de Organizaciones Políticas, que denegó la solicitud de inscripción del movimiento regional en vías de inscripción Movimiento Político Regional Energía Comunal Amazónica**

RESOLUCIÓN N° 876-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00907  
AMAZONAS  
RECURSO DE APELACIÓN - ROP

Lima, catorce de octubre de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública del 19 de setiembre de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Jorge Luis Guerrero Varillas, representante legal del movimiento regional en vías de inscripción Movimiento Político Regional Energía Comunal Amazónica, en contra de la Resolución N° 083-2013-ROP/JNE, de fecha 1 de julio de 2013, emitida por el Registro de Organizaciones Políticas.

#### ANTECEDENTES

Del procedimiento ante el Registro de Organizaciones Políticas

Con fecha 25 de marzo de 2013, el movimiento regional Movimiento Político Regional Energía Comunal Amazónica solicitó su inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP).

Posteriormente, mediante el Oficio N° 841-2013-ROP/JNE, del 5 de junio de 2013 (fojas 3 a 9), el ROP puso en conocimiento del movimiento regional en vías de inscripción una relación de observaciones que debían ser subsanadas dentro de los cinco días hábiles de notificadas, más el término de la distancia, a efectos de lograr su inscripción:

a. El acta de fundación no incluye el ideario que contenga los principios, objetivos y visión de la Región Amazonas.

b. Imprecisión de la denominación del movimiento regional, puesto que no existe coincidencia entre lo señalado en el acta de fundación y en el estatuto.

c. En el acta de fundación no se señala el símbolo ni la descripción del mismo.

d. El ciudadano Cristian Javier Távara Guevara, elegido como personero legal alterno, no ha suscrito el acta de fundación en señal de aceptación del cargo.

e. Del listado de dirigentes y fundadores consignados en el acta de fundación se verifica que tres ciudadanos se encuentran afiliados a otras organizaciones políticas.

f. Uno de los ciudadanos que figura como fundador o directivo se identificó con un Documento Nacional de Identidad cancelado.

g. En el artículo 4 del estatuto se señala que el símbolo del movimiento regional es el "Gallo", no consignándose, sin embargo, la descripción del mismo.

h. El artículo 11 del estatuto refiere que el Comité Ejecutivo Regional está conformado, entre otros, por la "Secretaría de Actas"; sin embargo, dicha nomenclatura discrepa con la señalada en la relación de secretarías descritas en el acta fundacional, en la cual dice "Secretaría de Actas y Archivos".

i. En el estatuto no se establecen los medios o mecanismos a utilizar para realizar la convocatoria a Asamblea General, así como tampoco se señala el quórum para la instalación y adopción de acuerdos de dicho órgano. Tampoco se precisan los plazos para realizar la convocatoria a dicha sesión ni el órgano competente que se encargará de efectuarla, en caso de Asamblea General Ordinaria.

j. Existe discrepancia en la norma interna para el tema de adopción de acuerdos del Comité Ejecutivo Regional.

k. El estatuto no establece cuál es el órgano que se encargará de designar al apoderado, ni tampoco señala las atribuciones de este ni las del representante legal.

l. La organización política no ha establecido cuál es el órgano que se encargará de designar al tesorero titular y suplente, así como tampoco ha señalado quiénes ejercerán dichos cargos.

m. El estatuto omite regular los temas referidos a la disolución del movimiento regional, el órgano competente para tomar dicho acuerdo y el quórum requerido para aprobar dicho acuerdo.

n. La organización política ha omitido señalar cuál es el órgano encargado de aprobar, de ser el caso, las alianzas o fusiones contra organizaciones políticas.

o. En el estatuto del movimiento regional no se ha regulado cuál será el órgano encargado de aprobar las modificaciones al estatuto ni tampoco se ha establecido el quórum para la adopción de dicho acuerdo.

p. La organización política no ha establecido un órgano electoral central, contraviniendo lo establecido en

el artículo 20 de la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP).

q. Solo un comité provincial (Utcubamba), de los cinco presentados por la organización política (Bongará, Chachapoyas, Luya y Rodríguez de Mendoza), ha logrado obtener el mínimo legal de cincuenta afiliados válidos.

r. No se ha registrado evidencia del funcionamiento de los comités provinciales de Bongará, Luya y Rodríguez de Mendoza. Adicionalmente, tampoco se encontró la dirección correspondiente al comité provincial de Chachapoyas.

s. Seis ciudadanos elegidos como dirigentes de los comités provinciales presentados pertenecen a otras organizaciones políticas.

t. Con relación al secretario general del Comité Provincial de Bongará, no se presentó documentación alguna en donde conste su aceptación para ejercer el cargo en que ha sido designado.

u. Veintiocho ciudadanos integrantes de los comités provinciales de la organización política no han sido registrados en el sistema del ROP y, por lo tanto, no han adquirido la calidad de afiliados del movimiento regional.

Dicho oficio fue notificado al domicilio procesal del movimiento regional, con fecha 7 de junio de 2013, conforme se advierte de la constancia de notificación que obra en autos a fojas 62.

El movimiento regional en vías de inscripción, con escrito de fecha 18 de junio de 2013 (fojas 65 a 67), presentó ante la Unidad Regional de Enlace Amazonas su escrito de absolución de observaciones.

Mediante Resolución Nº 083-2013-ROP/JNE, de fecha 1 de julio de 2013 (fojas 154 y 155), el ROP resolvió denegar la solicitud de inscripción a la organización política en vías de inscripción, en virtud de que el escrito de subsanación fue presentado de manera extemporánea, esto es, un día después de vencido el plazo legal establecido (17 de junio de 2013).

#### Del recurso de apelación

Por escrito, de fecha 9 de julio de 2013 (fojas 159 a 166), el movimiento regional en vías de inscripción interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 083-2013-ROP/JNE, sobre la base de los siguientes argumentos:

i. El ROP no ha tomado en consideración el cuadro de términos de la distancia distrital, esto es, de la capital Chachapoyas al distrito de Chachapoyas (un día), así como de la capital Bagua Grande al distrito Bagua Grande (un día), los que, sumados a los dos días que corresponden al término de la distancia entre las capitales de la provincia de Bagua Grande - Chachapoyas (dos días), da como resultado cuatro días adicionales al plazo legal. Así, el plazo para subsanar las observaciones efectuadas por el ROP vencía el 18 de junio de 2013.

ii. Adicionalmente, el ROP debió considerar el término de la distancia que existe entre la capital Bagua Grande hasta los distritos y capitales de las provincias de Bongará, Chachapoyas, Luya y Rodríguez de Mendoza, lugares a los que tuvieron que desplazarse para subsanar las observaciones realizadas respecto de sus comités provinciales, que le otorga dieciocho días adicionales al plazo legal.

iii. Finalmente, señala que el ROP también debió considerar el término de la distancia que existe entre la capital Bagua Grande, capital Chachapoyas y la ciudad de Lima, el que le concede seis días adicionales a los ya mencionados en los acápite i y ii.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida consiste en determinar si el plazo de subsanación otorgado al movimiento regional en vías de inscripción Movimiento Político Regional Energía Comunal Amazónica es acorde con las observaciones formuladas por el ROP.

#### CONSIDERANDOS

1. El artículo 18 del Reglamento del ROP dispone lo siguiente:

#### "Artículo 18.- Subsanación de observaciones

Las observaciones formuladas deben ser subsanadas dentro de los cinco (05) días hábiles de haber sido notificadas, **agregándose al plazo el término de la distancia**.

Si con motivo de las observaciones efectuadas se requiere a la organización política la presentación de firmas adicionales en los comités, el Director del ROP o el Registrador Delegado, según corresponda, remitirá dichas firmas al RENIEC para su verificación conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del presente reglamento. El plazo para calificar la subsanación de observaciones presentada es de cinco (05) días hábiles contados desde que el RENIEC remite al ROP los resultados de la verificación de las firmas adicionales de los comités.

En caso de no ser levantadas las observaciones o si el escrito que contiene la subsanación se presenta fuera del plazo, el ROP o el Registrador Delegado, se pronunciará por la denegatoria de la solicitud de inscripción. Contra la resolución que deniega la solicitud de inscripción procede recurso de apelación, conforme lo previsto en el artículo 22 del presente reglamento".

2. El recurrente cuestiona el plazo de cinco días hábiles más el término de la distancia (dos días) que le ha otorgado el ROP, en aplicación del artículo 18 de su reglamento, pues considera, con relación a la subsanación de las observaciones respecto de los comités provinciales, que resulta sumamente corto.

3. Cabe precisar, de acuerdo con lo dispuesto en la LPP, que las organizaciones políticas pueden clasificarse, en atención a sus alcances geográficos, en i) partidos políticos (de alcance nacional), ii) movimientos políticos de alcance regional o departamental y iii) organizaciones políticas locales (que pueden ser de alcance provincial o distrital). Por su parte, las observaciones en torno al cumplimiento de los requisitos que debe cumplir una solicitud de inscripción de una organización política pueden ser clasificados, precisamente, en función al tipo de requisito que se incumple: a) el estatuto, b) el acta de fundación y su contenido, c) el símbolo y la denominación de la organización política, d) el porcentaje de adherentes a la inscripción a la organización política, e) designación de representantes de la organización política, f) constitución de comités provinciales y g) afiliación de personeros, fundadores y representantes de las organizaciones políticas.

4. Como se ha señalado en la Resolución Nº 421-2013-JNE, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 4 de octubre de 2013, a juicio de este órgano colegiado, el plazo de subsanación al que hace referencia el artículo 18 del Reglamento del ROP debe ser interpretado no solo en función del sujeto que solicita la inscripción como organización política, sino también del tipo de observación que se comunica para su posterior y correspondiente subsanación; en esa medida, dicho plazo debe considerar además el "término de la distancia" respecto de aquellos comités provinciales que se ubiquen en circunscripción distinta en donde la organización política haya fijado su domicilio o sede institucional.

5. Así, no obstante puede tratarse de una organización política de alcance regional (movimiento regional) que fija su domicilio o sede institucional en una ciudad del departamento, de contar con una observación a alguno de sus comités provinciales, resulta evidente que para levantar tales observaciones necesariamente tendrá que realizar las gestiones en los lugares en donde se ubican los comités provinciales observados.

6. Ahora bien, por otro lado, sin perjuicio de la pretensión específica del recurrente de que se le adicione el "término de la distancia" para que se subsanen las omisiones advertidas respecto a los comités provinciales, este órgano colegiado considera necesario señalar, sobre la base de los argumentos que sustentan dicha pretensión, la razonabilidad y proporcionalidad del plazo –incluido el término de la distancia– para subsanar las observaciones u omisiones en las que hubiera incurrido la solicitud de inscripción de la organización política.

7. Este Supremo Tribunal Electoral considera que el plazo de subsanación, al tener por finalidad otorgarle un razonable periodo de tiempo a la organización política para que levante las observaciones advertidas, supone que la organización que pretende su inscripción se encuentre

en la posibilidad material de subsanar la observación identificada por el ROP en dicho plazo.

8. Sobre el particular, según lo expuesto en la mencionada Resolución N° 421-2013-JNE, los plazos de subsanación deben regularse normativamente y otorgarse no solo en función al sujeto (tipo o alcance de la organización política que solicita la inscripción), sino en atención, sobre todo, al tipo de observaciones que se realiza. Esto por cuanto existen observaciones que resultan más factibles de subsanar y acreditar en un menor periodo que otras. Así, por ejemplo, ocurre con el símbolo, la denominación de la organización política, la doble afiliación de los personeros, fundadores o cargos directivos, e incluso la adecuación del estatuto y el acta de fundación.

En el caso concreto, respecto de los comités provinciales, existen observaciones que pueden ser subsanadas en el plazo establecido en el Reglamento del ROP, es decir, el plazo fijo de cinco días hábiles establecido en la norma, más el término de la distancia. Es el caso, por ejemplo, del secretario general del Comité Provincial de Bongará, quien debe hacer constar su aceptación para ejercer el cargo en que ha sido designado. Sin embargo, las observaciones referidas a la existencia, funcionamiento y número de afiliados, a juicio de este órgano colegiado, no pueden resultar razonablemente subsanadas en dicho periodo de tiempo.

Efectivamente, para subsanar el requisito de existencia del comité tendría que contarse con un local, el mismo que tendría que arrendarse o comprarse, lo cual requiere dinero y disponibilidad de espacios para concretar dicho arrendamiento o cesión en uso de un inmueble para que funcione como tal (entiéndase, como sede del comité provincial). Asimismo, para verificar el funcionamiento del citado comité, se requerirá de un periodo de tiempo que permita, luego, verificar efectivamente la continua operatividad y disponibilidad al público del citado comité. Por su parte, si bien no puede aplicarse el mismo plazo amplio que el legislador le otorga a las organizaciones políticas para completar el número de adherentes, ya que la cifra es considerablemente menor, por comité, para conseguir el número de afiliados (lo que sí acarrea vínculo directo y constante con la organización política) que reúnan los requisitos exigidos por las normas legales y reglamentarias (por ejemplo, el no encontrarse afiliados a otra organización política y consignar en sus documentos nacionales de identidad, un domicilio ubicado en la provincia en la que se pretende constituir el comité), se requiere, necesariamente, un plazo mayor al de cinco días hábiles más el término de la distancia.

9. En ese sentido, el Reglamento del ROP, al no establecer una regulación diferenciada de los plazos de subsanación en función de los tipos de observación, y en concreto, la no previsión de un plazo más amplio para subsanar las observaciones referidas a la existencia, funcionamiento y número de afiliados de los comités provinciales, supone un vacío normativo que resultaría ser posible de ser calificado como una inconstitucionalidad por omisión reglamentaria. Sin embargo, conforme se ha expresado en la Resolución N° 421-2013-JNE, este Supremo Tribunal Electoral estima que el plazo razonable para subsanar las observaciones relativas al número de afiliados, existencia y funcionamiento de comités provinciales, sea de no menos de 120 días hábiles (para cuyo cómputo deberá tomarse en consideración lo previsto en el artículo 134, numeral 3, de la LPAG), más el término de la distancia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar NULA la Resolución N° 083-2013-ROP/JNE, de fecha 1 de julio de 2013, emitida por el Registro de Organizaciones Políticas, que denegó la solicitud de inscripción del movimiento regional en vías de inscripción Movimiento Político Regional Energía Comunal Amazónica.

**Artículo Segundo.-** REQUERIR al Registro de Organizaciones Políticas que emita nueva resolución, otorgando al movimiento regional en vías de inscripción Movimiento Político Regional Energía Comunal Amazónica el plazo de subsanación no menor de 120 días

hábiles, más el término de la distancia, para que subsane las observaciones realizadas a la referida organización política.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

**1010443-1**

**Confirman Acuerdo de Concejo N° 022-2012-MDH-Y, que declaró infundada solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Huampará, provincia de Yauyos, departamento de Lima**

#### RESOLUCIÓN N° 939-2013-JNE

**Expediente N° J-2012-1694  
HUAMPARÁ - YAUYOS - LIMA**

Lima, diez de octubre de dos mil trece.

**VISTO** en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Guillermo Ojeda Robles en contra del Acuerdo de Concejo N° 022-2012-MDH-Y, adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 14 de diciembre de 2012, que declaró infundada la solicitud de vacancia de Luis Alberto Pérez Tomás en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Huampará, provincia de Yauyos, departamento de Lima, y teniendo a la vista el Expediente acompañado N° J-2012-1475, así como oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

##### Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 31 de octubre de 2012 (fojas 1 del Expediente N° J-2012-1475), Guillermo Ojeda Robles solicitó la vacancia del alcalde Luis Alberto Pérez Tomás, por las causales de ausencia injustificada de la respectiva jurisdicción municipal e inasistencia a sesiones de concejo, previstas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Sustentó su pedido alegando que autoridad edil no convocó a sesiones de concejo durante los últimos meses del año 2011, y de enero a octubre del año 2012.

#### Pronunciamiento del Concejo Distrital de Huampará

La sesión extraordinaria, de fecha 14 de diciembre de 2012 (fojas 40 a 42), se desarrolló con el quórum de ley; no obstante, la ausencia de los regidores Fidelina Eufemia Pérez Ponce y Clérigo Cayetano Santos Pérez.

En esta sesión, el Concejo Distrital de Huampará declaró infundada la solicitud de vacancia por la causal del artículo 22, numeral 4, de la LOM, con cuatro votos en contra de la vacancia y cero a favor. Esta decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 022-2012-MDH-Y, de fecha 14 de diciembre del 2012 (fojas 28 y 29).

#### Sobre el recurso de apelación

El 19 de diciembre de 2012 (fojas 1 y 2), Guillermo Ojeda Robles interpuso recurso de apelación contra el

Acuerdo de Concejo N° 022-2012-MDH-Y, sobre la base de los argumentos de su solicitud de vacancia, señalando que la falta de convocatoria a las sesiones de concejo configura la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 7 de la LOM.

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar si, en el supuesto que el alcalde no convocó a sesión de concejo durante los últimos meses de 2011, y de enero a octubre de 2012, se configuran las causales de vacancia de ausencia injustificada de la respectiva jurisdicción municipal e inconcurrencia a sesiones de concejo, previstas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la LOM, respectivamente.

### CONSIDERANDOS

#### Respecto de la causal prevista en el artículo 22, numeral 4, de la LOM

1. El artículo 22, numeral 4, de la LOM, dispone que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en el caso de “[...] ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal [...]”.

2. Sobre el particular, “(...) la vacancia por la causal de ausencia de la jurisdicción municipal respectiva [requiere la concurrencia de dos requisitos, en] primer término, acreditar que el regidor o alcalde cuestionado haya salido de la circunscripción distrital o provincial en la cual ejerce sus funciones por un período de tiempo igual o superior a treinta días, y, concurrentemente, que dicha ausencia se haya realizado sin contar previamente con autorización del concejo municipal, (...) así lo ha precisado el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 584-2012-JNE, de fecha 13 de junio de 2012.

3. En el caso de autos se aprecia que, con fecha 31 de octubre de 2012, Guillermo Ojeda Robles solicitó la vacancia del alcalde Luis Alberto Pérez Tomás, porque habría omitido convocar a sesiones de concejo en “los últimos meses del año 2011” (periodo de tiempo impreciso), y de enero a octubre de 2012. Sin embargo, la falta de convocatoria a sesiones de concejo no es un supuesto de hecho previsto por el artículo 22, numeral 4, de la LOM.

#### Respecto de la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM

4. El artículo 22, numeral 7, de la LOM, señala que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en el caso de “[...] Inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses [...]”.

5. Al respecto, debe señalarse que la causal invocada por el recurrente, “(...) busca proteger que las autoridades municipales cumplan con sus funciones de manera responsable y honesta. Así pues, es preciso que dichas autoridades asistan de manera obligatoria a las sesiones de concejo, porque es precisamente en este espacio de deliberación en el que se toman las decisiones más relevantes para la ciudadanía a la que representan (...), así lo ha precisado este organismo electoral en las Resoluciones N° 1092-2012-JNE, de fecha 5 de marzo de 2012, y N° 1106-2012-JNE, de fecha 7 de diciembre de 2012.

6. En lo referente a esta causal, se verifica que la alegada falta de convocatoria a sesiones de concejo tampoco configura la causal de vacancia tipificada en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

7. Aunado a ello, es menester precisar el manifiesto contrasentido en que incurre el apelante al pretender la vacancia del alcalde Luis Alberto Pérez Tomás por la supuesta falta de convocatoria a las sesiones de concejo, cuando la inconducta atribuida –inasistencia injustificada a las sesiones de concejo– exige, en principio, la efectiva convocatoria y realización de las sesiones de concejo.

8. Por las consideraciones expuestas, y en estricta observancia de los principios de legalidad y tipicidad, este colegiado concluye que el alcalde Luis Alberto

Pérez Tomás no ha incurrido en las causales de vacancia invocadas por el recurrente en su solicitud de vacancia.

### Cuestión adicional

9. Sin perjuicio de lo antes expuesto, con relación a la alegación de que el alcalde Luis Alberto Pérez Tomás no vendría cumpliendo con su obligación de convocar a sesiones de concejo, cabe precisar que, el artículo 13 de la LOM, dispone que si bien las sesiones de concejo son convocadas por el alcalde, también se convocan a solicitud de una tercera parte del número legal de los miembros del concejo, y en el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los cinco días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde.

10. Se tiene entonces que la propia legislación ha previsto mecanismos para asegurar el normal funcionamiento del concejo municipal y que este no se vea afectado por la inercia del alcalde, como llamado principal a convocar a sesión de concejo

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Guillermo Ojeda Robles; en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 022-2012-MDH-Y, de fecha 14 de diciembre de 2012, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada en contra de Luis Alberto Pérez Tomás, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huampará, provincia de Yauyos, departamento de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

1010443-2

### Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Vítor, provincia y departamento de Arequipa

#### RESOLUCIÓN N° 968-2013-JNE

**Expediente N° J-2013-01003**  
VÍTOR - AREQUIPA - AREQUIPA

Lima, dieciocho de octubre de dos mil trece.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado por declaratoria de vacancia presentada por Cristhian Mario Cuadros Treviño, alcalde de la Municipalidad Distrital de Vítor, provincia y departamento de Arequipa, en contra del regidor Fredy Manuel Araujo Rendón, tras haberse declarado su vacancia en sede municipal por la causal prevista en el artículo 22, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### ANTECEDENTES

En sesión extraordinaria, realizada el 12 de junio de 2013, obrante de fojas 9 a 11, el Concejo Distrital

de Vítor, provincia y departamento de Arequipa, por unanimidad, declaró la vacancia del regidor Fredy Manuel Araujo Rendón, por enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones de conformidad a la causal contemplada en el artículo 22, numeral 3, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Asimismo, obra en el expediente la constancia emitida por la secretaría de alcaldía de la Municipalidad Distrital de Vítor, de fecha 27 de setiembre de 2013, mediante la cual se señala que no existe documento alguno que haya ingresado a su oficina por parte del cuestionado regidor (fojas 20).

#### CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

Antes de expedir las credenciales a las que hubiere lugar, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

2. En sesión extraordinaria, de fecha 12 de junio de 2013, se aprobó, por unanimidad, la vacancia del regidor Fredy Manuel Araujo Rendón, formalizándose mediante el Acuerdo de Concejo Nº 44-2013-MDV (fojas 9 a 10).

El acuerdo de vacancia le fue notificado con fecha 14 de junio de 2013, habiendo sido recibido personalmente (fojas 19). Sin embargo, no presentó ningún recurso en el transcurso de los siguientes quince días hábiles establecidos para impugnar la citada decisión del concejo distrital. En ese sentido, quedó consentida la declaración de vacancia (fojas 20).

3. En consecuencia, al haberse verificado la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 3, de la LOM, corresponde aprobar la decisión del concejo municipal, por lo que merece emitir la credencial al accesitario llamado por ley.

De conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Zenón Mayta Quispe, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 40864308, candidato no proclamado de la organización política Partido Aprista Peruano, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado por declaratoria de vacancia de Fredy Manuel Araujo Rendón, regidor del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Vítor, por la causal establecida en artículo 22, numeral 3, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO, la credencial otorgada a Fredy Manuel Araujo Rendón como regidor del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Vítor, provincia y departamento de Arequipa, emitido con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Zenón Mayta Quispe, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 40864308, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Vítor, provincia y departamento de Arequipa, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

1010443-3

#### Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Llama, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Áncash

#### RESOLUCIÓN Nº 970-A-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-01042

LLAMA - MARISCAL LUZURIAGA - ANCASH

Lima, veintiuno de octubre de dos mil trece.

VISTO el Oficio s/n, de fecha 13 de agosto de 2013, presentado por Belisario Lidio Castillo Mendoza, alcalde de la Municipalidad Distrital de Llama, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Áncash, al haberse declarado la vacancia de Noemí Teolinda Ramírez Domínguez, en su cargo de regidora de dicha entidad edil, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el Oficio Nº 225-2013-MDC-ML, de fecha 4 de octubre de 2013.

#### ANTECEDENTES

En Sesión Extraordinaria Nº 01-2013, de fecha 24 de mayo de 2013 (fojas 7 a 8), el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Llama declaró la vacancia de la regidora Noemí Teolinda Ramírez Domínguez, por haber incurrido en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

En efecto, en dicha sesión de concejo se declaró su vacancia por haber inasistido injustificadamente a las sesiones de concejo ordinarias Nº 08, Nº 09 y Nº 10, de fechas 19 de abril de 2013, y 9 y 22 de mayo de 2013, respectivamente. En consecuencia, con fecha 13 de agosto de 2013, el alcalde del distrito de Llama, Belisario Lidio Castillo Mendoza, solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la convocatoria de candidato no proclamado.

#### CONSIDERANDOS

1. De acuerdo al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

Antes de expedir las credenciales a las que hubiere lugar, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

2. En el presente caso se advierte que la regidora Noemí Teolinda Ramírez Domínguez fue debidamente citada a la sesión extraordinaria del día 24 de mayo de 2013 (fojas 10), en la cual se trató su pedido de vacancia.

De igual forma, fue debidamente notificada con el acta de la referida sesión, en donde se declaró su vacancia al cargo de regidora por la causal de inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses (fojas 6).

3. Del mismo modo, en el expediente obra el Oficio N° 19-2013-MP/GBLL, de fecha 18 de junio de 2013, emitida por Lucio Zósimo Aramburú Apéstegui, encargado de la oficina de mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Llama (fojas 41), en la que deja constancia de que no existe recurso impugnatorio alguno contra el acuerdo de concejo, de fecha 24 de mayo de 2013.

Igualmente, obra en autos la Resolución de Alcaldía N° 057-2013-MD/LLAMA/ML, de fecha 19 de junio de 2013 (fojas 42 a 43), que declara consentido el acuerdo de concejo, de fecha 24 de mayo de 2013, que declaró la vacancia de la regidora Noemí Teolinda Ramírez Domínguez.

4. Por ello, al haberse verificado la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, corresponde aprobar la decisión del concejo municipal y emitir la credencial correspondiente al accesorio llamado por ley.

5. En tal sentido, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Yesica Roxana Sotelo Caldas, candidata no proclamada del movimiento regional Movimiento Independiente Nuevo Destino, para completar el número de regidores del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Llama. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 2 de noviembre de 2010, remitida por el Jurado Electoral Especial de Pomabamba, con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Noemí Teolinda Ramírez Domínguez en el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Llama, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Áncash, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Noemí Teolinda Ramírez Domínguez como regidora del Concejo Distrital de Llama, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Áncash, emitida con motivo de las Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum del año 2010.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Yesica Roxana Sotelo Caldas, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 70260662, para que asuma el cargo de regidora del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Llama, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Áncash, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

1010443-4

**Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Anco, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica**

#### RESOLUCIÓN N° 978 -2013-JNE

**Expediente N° J-2013-0908**  
ANCO - CHURCAMPA - HUANCABELICA

Lima, veintinueve de octubre de dos mil trece.

**VISTO** el Oficio N° 200-2013/MDA-A, remitido por José Ricardo Taipe Pacheco, alcalde de la Municipalidad Distrital de Anco, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica, por medio del cual remite información sobre la suspensión de Juancito Arroyo Soller en el cargo de regidor de dicha comuna edil.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 19 de julio del 2013, mediante el Oficio N° 139-2013-MDA/A, José Ricardo Taipe Pacheco, alcalde de la Municipalidad Distrital de Anco, remite el Acuerdo de Concejo Municipal N° 017-2013-CM/MDA, que aprueba la suspensión de Juancito Arroyo Soller en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Anco, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 3, de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM) (fojas 1 a 3).

Es por ello que por medio del Oficio N° 3498-2013-SG/JNE, de fecha 6 de agosto de 2013, la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones requirió al juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Ica que informe sobre la situación jurídica de la autoridad cuestionada (fojas 5). En razón de dicha solicitud, a través del Oficio N° 1024-2013-PJIPI-Exp.765-2013-O, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ica remitió la Resolución N° 02-2013, de fecha 8 de mayo de 2013, que declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva por nueve meses en contra de Juancito Arroyo Soller (fojas 6 a 33).

En relación al procedimiento de suspensión en contra de Juancito Arroyo Soller ante la Municipalidad Distrital de Anco, por medio del Oficio N° 200-2013/MDA-A, remitido por correo electrónico, la Municipalidad Distrital de Anco remite el Informe N° 083-2013-MDA/SG mediante el cual se informa que el Acuerdo de Concejo Municipal N° 017-2013-CM/MDA quedó consentido y que no se presentó medio impugnatorio alguno contra este (fojas 39 a 46).

#### CONSIDERANDOS:

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende, por acuerdo de concejo, por el tiempo que dure el mandato de detención.

Asimismo, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones considera que basta que el mandato de detención haya sido emitido y se encuentre vigente para que concurra la causal de suspensión del ejercicio del cargo, como ya ha sido expuesto en las Resoluciones N° 920-2012-JNE, N° 1077-2012-JNE, N° 931-2012-JNE, N° 932-2012-JNE, N° 928-2012-JNE, N° 1129-2012-JNE, entre otras, en las que el Jurado Nacional de Elecciones ha valorado que el mandato de detención sea actual y que haya sido ordenado de manera oportuna por el órgano jurisdiccional competente.

2. En relación al procedimiento de suspensión incoado contra la autoridad cuestionada, debe señalarse que por medio del Informe N° 083-2013-MDA/SG, emitido por la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Anco, se informa que el Acuerdo de Concejo Municipal N° 017-2013-CM/MDA, en el que se acuerda suspender a Juancito Arroyo Soller, ha quedado consentido.

3. Respecto de la situación jurídica del regidor Juancito Arroyo Soller, se aprecia de autos que se encuentra bajo la medida de prisión preventiva, situación jurídica que ha sido dispuesta por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el proceso penal incoado contra dicho ciudadano por el delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado.

4. No obstante los defectos formales en los que se ha incurrido durante la tramitación del procedimiento de suspensión, no puede desconocerse la existencia de un mandato de detención vigente en contra del regidor de la Municipalidad Distrital de Anco.

La regulación procedural de la suspensión de autoridades municipales debe ser interpretada atendiendo a la finalidad constitucional y legítima que esta persigue: garantizar la continuidad y normal desarrollo de la gestión municipal, que puede resultar entorpecida por la imposibilidad del alcalde o regidor de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo. De este modo, la cuestión se circunscribe a dar cumplimiento a lo dispuesto por una resolución judicial emitida por el juez penal.

5. En ese contexto, al existir un mandato de detención vigente, y en aplicación del artículo 25, numeral 3 de la LOM, corresponde suspender a Juancito Arroyo Soller en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Anco. En ese sentido, conforme lo dispone el artículo 24 de la LOM, para completar el número de regidores corresponde convocar, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, a Carmelita Daniel Trillo, con Documento Nacional de Identidad Nº 45126505, candidata no proclamada de la Organización Política Movimiento Regional Ayni, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Anco, por el tiempo que dure el mandato de detención en contra de Juancito Arroyo Soller.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de suspensión de Juancito Arroyo Soller en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Anco, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 3, de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Juancito Arroyo Soller en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Anco, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Carmelita Daniel Trillo, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 45126505, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Anco, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica, debiéndose otorgar la respectiva credencial que lo faculta como tal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

1010443-5

**Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de San Miguel de El Faique, provincia de Huancabamba, departamento de Piura**

RESOLUCIÓN Nº 980-A-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-1327  
SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA -  
PIURA

Lima, veintinueve de octubre de dos mil trece.

VISTO el Oficio Nº 441-2013-MDSMF-A presentado por Leoncio Huamán Jiménez, alcalde de San Miguel de El Faique, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, mediante el cual remite el Acuerdo de Concejo Nº 074-2013-MDSMF/A, que aprueba la vacancia de Ruth Elizabeth Santos Machado en el cargo de regidora de dicha comuna edil.

#### CONSIDERANDOS

1. Con fecha 11 de octubre de 2013, se llevó a cabo la sesión extraordinaria (fojas 2), en la cual los miembros del concejo distrital de San Miguel de El Faique declararon, por unanimidad, la vacancia de Ruth Elizabeth Santos Machado en el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de San Miguel de El Faique, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, por causal de fallecimiento de autoridad, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). En razón de dicha declaratoria de vacancia, el alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel de El Faique remite, mediante el oficio del visto, el Acuerdo de Concejo Nº 074-2013-MDSMF, de fecha 11 de octubre de 2011, en el que se formalizó la decisión del concejo municipal, así como el acta de defunción que certifica el deceso de Ruth Elizabeth Santos Machado, ocurrida el 8 de octubre de 2013 (fojas 5).

2. En ese sentido, atendiendo a la copia certificada del acta de defunción y al pronunciamiento emitido por el Concejo Distrital de San Miguel de El Faique, corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada a Ruth Elizabeth Santos Machado como regidora de dicha comuna edil y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la LOM, convocar a Miriam Kelly Huancas Chanta, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 43505911, candidata no proclamada de la organización política Obras más Obras, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Miguel de El Faique. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 17 de noviembre de 2010, emitida por el Jurado Electoral Especial de Morropón, con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Ruth Elizabeth Santos Machado, en el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de San Miguel de El Faique, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, por la causal de fallecimiento, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Ruth Elizabeth Santos Machado como regidora del concejo distrital de San Miguel de El Faique, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Miriam Kelly Huancas Chanta, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 43505911, para que asuma el cargo de regidora del concejo distrital de San Miguel de El Faique, provincia de Huancabamba, departamento de Piura para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculta como tal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

1010443-6

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**Designan funcionario titular responsable de brindar información que soliciten los ciudadanos en aplicación de la Ley N° 27806 y su Reglamento**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 232-2013-J/ONPE

Lima, 4 de noviembre de 2013

VISTOS: el Memorando N° 000944-2013-SG/ONPE de la Secretaría General, así como el Informe N° 000282-2013-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 069-2005-J/ONPE de fecha 28 de marzo de 2005, se designó a la señora Liliana Herma Lucrecia Petrozzi Franco de Graña, como funcionario titular responsable de brindar la información que solicitan los ciudadanos en aplicación del Texto Único Ordenado - T.U.O de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM;

Que, la citada servidora ha presentado su renuncia al cargo de Jefa de Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Subgerencia de Coordinación y Apoyo Administrativo de la Secretaría General, la misma que fue aceptada mediante Resolución Jefatural N° 205-2013-J/ONPE;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° del T.U.O de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concordante con el literal b) del artículo 3° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, corresponde designar al funcionario titular;

Que, teniendo en cuenta la renuncia precitada, y conforme a la propuesta formulada por la Secretaría General mediante documento de vistos, resulta necesario designar al titular responsable de brindar la información que soliciten los ciudadanos en aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 13° de la Ley Orgánica de la ONPE, Ley N° 26487, y el literal cc) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado y modificado mediante Resoluciones Jefataurales N° 030 y N° 137-2010-J/ONPE, respectivamente; y con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Designar a partir de la fecha a la Señora Beatriz Rosario Boluarte García, Asistente 2-A de la Subgerencia de Coordinación y Apoyo Administrativo de la Secretaría General, como funcionaria titular responsable de brindar la información que soliciten los ciudadanos en aplicación del T.U.O de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

**Artículo Segundo.**- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el portal institucional, [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) dentro de los tres (3) días de su emisión y adicionalmente, en un lugar visible en cada una de las sedes administrativas de la entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA  
Jefe

1009697-1

## MINISTERIO PÚBLICO

**Aceptan renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal Titular Corporativo de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad**

### RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 161-2013-MP-FN-JFS

Lima, 6 de noviembre de 2013

#### VISTA Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor DIEGO ALONSO FERRER CALDERÓN, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal Titular Corporativo de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, con efectividad al 01 de noviembre de 2013.

Que, mediante Acuerdo N° 3264 adoptado en sesión de Junta de Fiscales Supremos de fecha 05 de noviembre de 2013, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aceptar, con efectividad al 01 de noviembre de 2013, la renuncia formulada por el doctor DIEGO ALONSO FERRER CALDERÓN, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal Titular Corporativo de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad.

**Artículo Segundo.**- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de La Libertad, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación  
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1010609-1

## Autorizan viaje del Fiscal de la Nación a Ecuador, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 162-2013-MP-FN-JFS

Lima, 6 de noviembre de 2013

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 012-AIAMP-MPCR-2013, la Secretaría General Permanente de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos, informa sobre la convocatoria a la XXI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos, y el Seminario denominado “El Delito de Lavado de Activos” a realizarse del 18 al 20 de noviembre de 2013, en la Ciudad de Quito – República de Ecuador.

Que, el citado evento contará con la participación de los Fiscales del Continente Americano y la Península Ibérica, miembros de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos – AIAMP, teniendo como objetivo fortalecer los vínculos de cooperación y comunicación de los Ministerios Públicos, así como contribuir al establecimiento de estrategias comunes para enfrentar problemas concernientes a la Institución.

Que, atendiendo a los objetivos expuestos y a la relevancia del referido evento que abordará temas en materia de lavado de activos, como su vinculación con la delincuencia transnacional, su efecto económico, comercial y financiero en los países; y la relevancia de la prueba indicaria en este tipo de delito, resulta de interés institucional la participación del señor Fiscal de la Nación en la citada reunión.

Que, para los casos de ausencia del titular de la Fiscalía de la Nación, es necesario disponer la encargatura de su Despacho.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, y estando a lo dispuesto en el Acuerdo N° 3263, adoptado en sesión ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 05 de noviembre de 2013.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar el viaje del señor doctor JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES, Fiscal de la Nación, a la Ciudad de Quito, República del Ecuador, a fin de participar en evento internacional mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución, otorgándosele licencia con goce de haber del 17 al 20 de noviembre de 2013.

**Artículo Segundo.**- Encargar a dedicación exclusiva el Despacho de la Fiscalía de la Nación y la Presidencia de la Junta de Fiscales Supremos, a la doctora Gladys Margot Echaiz Ramos, Fiscal Suprema Titular de la Fiscalía Suprema en lo Civil, mientras dure la ausencia del señor Fiscal de la Nación.

**Artículo Tercero.**- Encargar el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Civil, al doctor Víctor Raúl Rodríguez Monteza, Fiscal Adjunto Supremo Titular, hasta el término de la encargatura antes señalada.

**Artículo Cuarto.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Despacho de la Fiscalía de la Nación, a la señora Fiscal Suprema Titular de la Fiscalía Suprema en lo Civil, a la Gerencia General, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal Adjunto Supremo Titular referido en la parte resolutiva de la presente Resolución, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación  
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1010609-2

**Convierten fiscalía en Fiscalía Provincial Civil y Familia de La Molina - Cieneguilla y modifican denominación por la de Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal de La Molina - Cieneguilla**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 3647-2013-MP-FN**

Lima, 6 de noviembre del 2013

VISTO:

El Oficio N° 13475-2013-PJFSDFL-MP-FN, remitido por la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, mediante el cual, hace de conocimiento la problemática que vienen afrontando las Fiscalías Provinciales Mixtas de La Molina - Cieneguilla, por la excesiva carga procesal; proponiendo para dicho efecto, la conversión de la Sexta Fiscalía de Prevención del Delito de Lima, en Fiscalía Provincial Civil y Familia de La Molina - Cieneguilla;

Y CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de la información estadística que se acompaña, se aprecia que las Fiscalías Provinciales Mixtas de La Molina - Cieneguilla, afrontan una excesiva carga procesal, la misma que rebasa su capacidad operativa y

funcional al conocer casos en el área penal, civil y familia, siendo una problemática mayor, la atención diaria a los diversos órganos judiciales de dicha jurisdicción;

Que, asimismo, en el documento de visto, la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, informa que la carga procesal generada por las diligencias del turno fiscal de las Fiscalías Provinciales de Prevención del Delito de Lima, es mínima, por lo que propone la conversión de una de éstas Fiscalías, en una Fiscalía Provincial Civil y Familia en la jurisdicción de La Molina - Cieneguilla;

Que, atendiendo la propuesta formulada por la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, resulta conveniente proceder a la conversión señalada en el párrafo anterior;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Convertir la Sexta Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Lima, en Fiscalía Provincial Civil y Familia de La Molina - Cieneguilla.

**Artículo Segundo.**- Modificar la denominación de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Mixta de La Molina - Cieneguilla, en la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal de La Molina - Cieneguilla, respectivamente.

**Artículo Tercero.**- Precisar que la competencia territorial de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de La Molina - Cieneguilla, será la misma que tenían las Fiscalías Provinciales Mixtas de La Molina - Cieneguilla, actualmente denominadas Fiscalías Provinciales Penales de La Molina - Cieneguilla.

**Artículo Cuarto.**- Disponer que la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, adopte las medidas necesarias a efectos de distribuir la carga procesal de la ex Sexta Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Lima.

**Artículo Quinto.**- Disponer que la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, establezca, de ser el caso, la redistribución de la carga procesal de las ex Fiscalías Provinciales Mixtas de La Molina - Cieneguilla.

**Artículo Sexto.**- Encargar a la Gerencia General, a adoptar las acciones administrativas necesarias, a efectos de implementar la Fiscalía Provincial Civil y Familia de La Molina - Cieneguilla.

**Artículo Séptimo.**- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio del Interior, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

1010609-3

**Aceptan renuncias, dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 3648-2013-MP-FN**

Lima, 6 de noviembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficios N° 3029 y 3224-2013-MP-PJFS-AMAZONAS, se eleva la renuncia formulada por el doctor JOHN SMITH GUEVARA RUIZ, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condorcanqui, por motivos personales, con efectividad a partir del 13 de setiembre del 2013;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor JOHN SMITH GUEVARA RUIZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condorcanqui, materia de la Resolución Nº 2344-2013-MP-FN, de fecha 09 de agosto del 2013, con efectividad a partir del 13 de setiembre del 2013.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

1010609-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 3649-2013-MP-FN

Lima, 6 de noviembre del 2013

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante oficio Nº 1298-2013-MP-P-JFS-HVCA, se eleva la renuncia formulada por el doctor ALAN NORBERTH ARANA JURADO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Huancavelica, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor ALAN NORBERTH ARANA JURADO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Huancavelica, materia de la Resolución Nº 1193-2011-MP-FN, de fecha 01 de julio del 2011.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

1010609-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 3650-2013-MP-FN

Lima, 6 de noviembre del 2013

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante oficio Nº 9534-2013-MP-PJFS-DJH, se eleva la renuncia formulada por el doctor HUGO ALEJANDRO HERNANDEZ DELGADO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis,

por motivos personales, con efectividad a partir del 01 de noviembre del 2013;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor HUGO ALEJANDRO HERNANDEZ DELGADO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, materia de la Resolución Nº 485-2013-MP-FN, de fecha 20 de febrero del 2013, con efectividad a partir del 01 de noviembre del 2013.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

1010609-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 3651-2013-MP-FN

Lima, 6 de noviembre del 2013

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor LEONID PORFIRIO RODRIGUEZ AYERBE, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo, materia de la Resolución Nº 3525-2013-MP-FN, de fecha 30 de octubre del 2013.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR al doctor LEONID PORFIRIO RODRIGUEZ AYERBE, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Moquegua.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

1010609-7

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 3652-2013-MP-FN

Lima, 6 de noviembre del 2013

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor RAUL GODOS SEDAN, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial

Penal Corporativa del Santa, materia de la Resolución N° 3512-2013-MP-FN, de fecha 29 de octubre del 2013.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR al doctor RAUL GODOS SEDAN, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándolo en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

1010609-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN**  
Nº 3653-2013-MP-FN

Lima, 6 de noviembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** NOMBRAR al doctor JESUS LINCOLN ROQUE TELLO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta del Putumayo - Maynas.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

1010609-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN**  
Nº 3654-2013-MP-FN

Lima, 6 de noviembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor PABLO JOSE BARRETO CANO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín, sede Moyobamba, materia de la Resolución N° 3513-2013-MP-FN, de fecha 29 de octubre del 2013.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al doctor PABLO JOSE BARRETO CANO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Soritor.

**Artículo Tercero.-** NOMBRAR al doctor MARIANO ALBERTO GUEVARA ROJAS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín, sede Moyobamba.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales

Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

1010609-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN**  
Nº 3655-2013-MP-FN

Lima, 6 de noviembre del 2013

VISTO:

El oficio N° 4697-2013-MP-FN-GECPH de la Gerencia Central de Potencial Humano, de fecha 01 de julio del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor ITALO FERNANDO CARDENAS DIAZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima, su designación en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima, y su destaque en el Despacho de la Cuadragésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de las Resoluciones N° 2723-2012-MP-FN y N° 2766-2013-MP-FN, de fechas 16 de octubre del 2012 y 10 de setiembre del 2013, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR al doctor ITALO FERNANDO CARDENAS DIAZ, como Fiscal Adjunto Superior Provincial Transitorio del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de San Juan de Lurigancho.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

1010609-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN**  
Nº 3657-2013-MP-FN

Lima, 6 de noviembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora KELY ROXANA PEREZ PEREZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, y su designación en el Despacho de la Cuarto Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3006-2013-MP-FN, de fecha 26 de setiembre del 2013.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR al doctor AMERICO ALBERTO CASANA CORTEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Julcán, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Tercero.-** NOMBRAR a la doctora KELY ROXANA PEREZ PEREZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Soritor.

**Artículo Cuarto.-** NOMBRAR al doctor SEGUNDO JESUS DE LA CRUZ MEDINA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Bolívar.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Cajamarca, La Libertad, Loreto y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

1010609-12

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 3658-2013-MP-FN

Lima, 6 de noviembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor JOSE DOMINGO PEREZ GOMEZ, Fiscal Provincial Titular, como Coordinador de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1561-2013-MP-FN, de fecha 10 de junio del 2013.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al doctor EDWARD FERNANDO ESCOBAR ARRESE, Fiscal Provincial Titular, Coordinador de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

1010609-13

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan a la Financiera Confianza S.A.A. el traslado de agencia en el departamento de La Libertad y oficina especial en el departamento de Cajamarca**

RESOLUCIÓN SBS Nº 6417-2013

Lima, 24 de octubre de 2013

## EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Confianza S.A.A. para que se le autorice el traslado de una agencia ubicada en el departamento de La Libertad y una oficina especial ubicada en el departamento de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones SBS N° 990-2005 de fecha 30.06.2005 y N° 10638-2008 de fecha 31.10.2008, se autorizó la apertura de las citadas oficinas, en la modalidad de agencia y oficina especial, respectivamente;

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para el traslado de dichas oficinas;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondientes, aprobado mediante Resolución N° 775-2008 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Financiera Confianza S.A.A., el traslado de:

a) Agencia Virú, ubicada en Av. Panamericana Sur N° 302 (en el Puente Virú), distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad, a su nuevo local en Av. Panamericana Norte S/N (0422), Centro Poblado Menor Puente Virú, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad; y,

b) Oficina Especial Bambamarca, ubicada en Calle Miguel Grau N° 190, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, a su nuevo local en Jr. Francisco Bolognesi N° 900-910, Manzana 70, Lote A, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE  
Intendente General de Microfinanzas

1010496-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**Disponen Primera Inscripción de Domino a favor del Estado de diversos terrenos ubicados en el departamento de Arequipa**

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
Nº 188-2013-GRA/PR-GGR

VISTOS:

Los Informes Nros. 953 y 954-2013-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal N° 068-2013-GRA/OOT, expediente N° 2012-51189, respecto al procedimiento de Primera Inscripción de Dominio de un terreno de 0.8017 Has ubicado en el área cercana al Centro Poblado de Minas Eugenia, Distrito de Río Grande, Provincia de Condesuyos, Departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

"Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas Nros. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002/SBN y Resolución N° 014-2004/SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 068-2013-GRA/OOT, los Informes Nros. 953 y 954-2013-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado el terreno de 0.8017 Has ubicado en el área cercana al Centro Poblado de Minas Eugenia, Distrito de Río Grande, Provincia de Condesuyos, Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 1329-2013-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA/PR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la Primera Inscripción de Domino en favor del Estado Peruano del terreno de 0.8017 Has ubicado en el área cercana al Centro Poblado

de Minas Eugenia, Distrito de Río Grande, Provincia de Condesuyos, Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

**Artículo 2º.-** Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

**Artículo 3º.-** La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del dos mil trece.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS  
Gerente General Regional

1009835-1

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
Nº 189-2013-GRA/PR-GGR**

VISTOS:

Los Informes Nros. 957 y 964-2013-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal N° 069-2013-GRA/OOT, expediente N° 2012-35071, respecto al procedimiento de Primera Inscripción de Dominio en favor del Estado del terreno erialo de dominio privado de 4.9087 Has ubicado cerca del Centro Poblado de Minas Eugenia, en el Distrito de mariano Nicolás Valcárcel, Provincia de Camaná, Departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

"Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado”.

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas Nros. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución Nº 011-2002/SBN y Resolución Nº 014-2004/SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal Nº 069-2013-GRA/OOT, los Informes Nros. 957 y 964-2013-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado el terreno erialo de dominio privado de 4.9087 Has ubicado cerca del Centro Poblado de Minas Eugenia, en el Distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, Provincia de Camaná, Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe Nº 1328-2013-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 772-2011-GRA/PR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la Primera Inscripción de Dominio en favor del Estado Peruano del terreno erialo de dominio privado de 4.9087 Has ubicado cerca del Centro Poblado de Minas Eugenia, en el Distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, Provincia de Camaná, Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

**Artículo 2º.-** Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

**Artículo 3º.-** La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral Nº XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los veinticinco(25) días del mes de octubre del dos mil trece.

Registrese y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS  
Gerente General Regional

1009835-2

#### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 190-2013-GRA/PR-GGR

#### VISTOS:

Los Informes Nros. 890 y 973-2013-GRA/OOT y los Informes Técnicos Legales Nros. 081, 082 y 083-2013-GRA/OOT, expediente Nº 2013-52350, respecto al procedimiento de Primera Inscripción de Dominio en favor del Estado de tres terrenos eriales de dominio privado siendo los que a continuación se detallan: el Primero: de 1600.00 m<sup>2</sup>, ubicado a 500 ml del Centro Poblado

Km. 48 – La Joya, el Segundo: de 1600.00 m<sup>2</sup>, ubicado al Norte del A.H. Villa Hermosa La Joya, y el Tercero: de 1600.00 m<sup>2</sup>, ubicado a Noreste del A.H Alto La Cano, para el presente caso los tres terrenos se encuentran en la jurisdicción del Distrito de La Joya, Provincia y Departamento de Arequipa.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

“b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriales de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.”

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial Nº 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, señala:

#### “Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado”.

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas Nros. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución Nº 011-2002/SBN y Resolución Nº 014-2004/SBN, respectivamente.

Que, según se desprende de los Informes Técnicos Legales Nros. 081, 082 y 083-2013-GRA/OOT, los Informes Nros. 890 y 973-2013-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado los tres terrenos eriales de dominio privado siendo los que a continuación se detallan: el Primero: de 1600.00 m<sup>2</sup>, ubicado a 500 ml del Centro Poblado Km. 48 – La Joya, el Segundo: de 1600.00 m<sup>2</sup>, ubicado al Norte del A.H. Villa Hermosa La Joya, y el Tercero: de 1600.00 m<sup>2</sup>, ubicado a Noreste del A.H Alto La Cano, para el presente caso los tres terrenos se encuentran en la jurisdicción del Distrito de La Joya, Provincia y Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe Nº 1360 -2013-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 772-2011-GRA/PR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la Primera Inscripción de Domino a favor del Estado Peruano de los tres terrenos eriazos de dominio privado siendo los que a continuación se detallan: el Primero: de 1600.00 m<sup>2</sup>, ubicado a 500 ml del Centro Poblado Km. 48 – La Joya, el Segundo: de 1600.00 m<sup>2</sup>, ubicado al Norte del A.H. Villa Hermosa La Joya, y el Tercero: de 1600.00 m<sup>2</sup>, ubicado a Noreste del A.H Alto La Cano, para el presente caso los tres terrenos se encuentran en la jurisdicción del Distrito de La Joya, Provincia y Departamento de Arequipa, conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

**Artículo 2º.-** Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

**Artículo 3º.-** La Oficina Regional de Planeamiento Presupuestario y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral Nº XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil trece.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS  
Gerente General Regional

1009835-3

## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Aprueban la implementación de la Certificación Ambiental y el Cumplimiento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental en la Región Ayacucho**

ORDENANZA REGIONAL  
Nº 016-2013-GRA/CR

Ayacucho, 29 de agosto de 2013

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL  
DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria Descentralizada, de fecha 23 de agosto del 2013, trató el tema relacionado a la implementación de la Certificación Ambiental y el Cumplimiento de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de los Proyectos de Inversión en el Ámbito del Gobierno Regional de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 275-2013-GRA/PRES-GG, el señor Gerente General Regional solicita al Consejo Regional aprobar la Implementación de la Certificación Ambiental y el Cumplimiento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento en la Región Ayacucho, petición que acompaña el Informe

Técnico Nº 022-2013-GRA-GRRNGMA-SGRNGMA/OHH, favorable de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Opinión Legal Nº 311-2013-GRA/ORAJ-DWJA de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y con Oficio Nº 205-2013-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGF de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la Certificación Presupuestal de Sostenibilidad para su implementación; con el Dictamen de la Comisión de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, se sometió a consideración del Pleno del Consejo Regional;

Que, el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la Organización del Gobierno Regional a través de las Ordenanzas Regionales, en concordancia con el literal a) del Artículo 15º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la que faculta aprobar o derogar las normas que regulen, reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Artículo 4º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales precisa, que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas regionales, nacionales y locales de desarrollo; asimismo el artículo 53º del cuerpo legal acotado, señala sobre Funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en los literales a) y h) establece formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia, con los planes de los Gobiernos Regionales; controlar y supervisar el cumplimiento de las normas contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;

Que, el Artículo 29º -A.- del Capítulo IV de la presente Ley menciona las funciones específicas sectoriales de las gerencias regionales, correspondiendo a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, atender las funciones específicas sectoriales en materia de áreas protegidas, medio ambiente y defensa civil;

Que, la Ley Nº 28611 - Ley General del Ambiente, establece que el Estado tiene el rol de diseñar y aplicar las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarias para de esta forma garantizar el efectivo ejercicio y cumplimiento de los derechos, obligaciones y responsabilidades de carácter ambiental, realizando esta función a través de sus órganos y entidades correspondientes. Y que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al SEIA;

Que, a través de la Política Nacional Ambiental, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 012-2009-MINAM, publicada el 23 de mayo del 2009, se propende al mejoramiento continuo de la calidad de vida de las personas, mediante la protección y recuperación del ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, garantizando así la existencia de ecosistemas viables y funcionales en el largo plazo;

Que, el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) fue creado por Ley Nº 27446, publicada el 23 de abril del 2001, y su modificatoria el D.L. Nº 1078 del 28 de Junio del 2008, y el Reglamento de la citada Ley, mediante D.S. Nº 019-2009-MINAM, constituye un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de los proyectos de inversión, sean públicos o privados, y que procura establecer mecanismo que aseguren la participación ciudadana;

Que, la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala en su artículo 1º Objeto de la ley, La presente Ley tiene por finalidad: numeral a) "La creación del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación,

prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión" b) "El establecimiento de un proceso uniforme que comprenda los requerimientos, etapas, y alcances de las evaluaciones del impacto ambiental de proyectos de inversión" y c) "El establecimiento de los mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental";

Que, la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental Ley Nº 27446 y Modificatoria con Decreto Legislativo Nº 1078, en su artículo 3º Obligatoriedad de la certificación ambiental, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio (...) y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 9º de la Ley Nº 27446, Ejercicio de las competencias de las autoridades de nivel regional y local en el SEIA, expresa "Las autoridades Competentes del nivel regional y local, emiten la certificación Ambiental de los proyectos de inversión que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia", y cuyos efectos se circunscriban a la respectiva región o localidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, la certificación ambiental, constituye la resolución de aprobación emitida por el Gobierno Regional de Ayacucho conjuntamente con el informe técnico sustentitorio, indicando las consideraciones técnicas y legales que apoyan la decisión, así como las condiciones adicionales surgidas de la revisión del instrumento ambiental, si las hubiera, autorizando la ejecución de la acción o proyecto propuesto, teniendo carácter público.

Que, el Artículo 38 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Por lo que en usos de sus facultades conferidas por la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902 y Ley Nº 29053, el Consejo Regional con voto mayoritario de sus miembros y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

## ORDENANZA REGIONAL

**Artículo Primero.-** APROBAR la Implementación de la Certificación Ambiental y el Cumplimiento de la Ley Nº 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA y su Reglamento en la Región Ayacucho.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la implementación de la Ley Nº 27446 - Ley del SEIA, teniendo en consideración la modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1078 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM y en un plazo de 60 días formule su propio Reglamento de aplicación en el ámbito de la Región Ayacucho, que será aprobado por Decreto Regional.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, la ratificación acorde a Ley Nº 27446 - Ley del SEIA la denominación de autoridad competente mediante Resolución Ejecutiva Regional, en un plazo no mayor a los 45 días.

**Artículo Cuarto.-** DEJAR SIN EFECTO, toda norma y/o acto administrativo que contravenga la presente Ordenanza de implementación de la Ley Nº 27446 Ley del SEIA.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho, a los 29 días del mes de agosto del año dos mil trece.

WALTER QUINTERO CARBAJAL  
Presidente  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en Ayacucho, en la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 29 días del mes de agosto del año dos mil trece.

WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ  
Presidente

1009614-1

## GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

**Disponen la primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en el departamento de Lambayeque**

RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL  
Nº 455-2013-GR.LAMB/ORAD

Chiclayo, 15 de julio de 2013

VISTO:

La solicitud del administrado Solís Algemiro Mestanza Salazar de fecha 26 de octubre del 2011 (Registro Nº 102164)

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales- SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, el Gobierno Regional de Lambayeque es competente para inmatricular, administrar y adjudicar terrenos urbanos y eriazos de Propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal conforme lo establece el Inc. j) del Art. 35º de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de Descentralización y el art 62º de la ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 429-2006-EF/10 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de julio del 2006, se comunicó que el 06 de marzo de 2006 el Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente de Gobierno Regional de Lambayeque suscribieron el Acta de Entrega y Recepción, mediante el cual se formalizó la transferencia de competencias para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado, ubicados en la jurisdicción este Gobierno Regional, con excepción de los terrenos de propiedad municipal, en cumplimiento del Inc.j) del Art. 35º de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de Descentralización – Ley Nº 27783, Art. 10º y 62º de la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el segundo párrafo del Art. 9 de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Ley Nº 29151,

establece que los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración, en cumplimiento de la transferencia de competencias, ejecutarán los actos previstos en el Art. 35 Inc. j) de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de Descentralización y el Art. 62 de la Ley Nº 27687 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el Art. 18 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D.S. Nº 007-2008-VIVIENDA, que regula la competencia exclusiva de los gobiernos regionales, para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones;

Que, según el documento del visto, el administrado Solís Algemiro Mestanza Salazar, solicita venta directa de predios eriazos con 0.5332 HAS y con 2.1040 HAS, ubicados en el Sector "Sorronto", del distrito de Oyotún, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, terrenos no inscritos en el Registro de Propiedad Inmueble de Chiclayo, por lo que sin perjuicio de merituar en su oportunidad esta petición, es necesario previamente iniciar el procedimiento de inscripción de primera de dominio a nombre del Estado de los predios antes citados;

Que, estando al considerando precedente, con fecha 23 febrero del 2012, se procedió a efectuar la inspección ocular de los predios antes citados, denominándolos en esta inspección "SORRONTÓ 1" Y SORRONTÓ 2", a cargo del Abog. Jorge Luis León Lázaro e Ing. Carlos Baca Alcántara, constatándose que las coordenadas o vértices de los predios coinciden con el plano de ubicación-perimétrico y memoria descriptiva presentados por el administrado, disponiéndose la elaboración de la memoria descriptiva y plano de ubicación-perimétrico en coordenadas UTM de la División de Administración de Terrenos y Patrimonio Fiscal, teniendo como referencia los Certificados de Búsqueda de Catastral Nº s. 2011-125080 y 2012-25347 de fechas 28 de noviembre del 2011 y 06 de marzo del 2012 respectivamente, acreditan que estos terrenos no se encuentran inscritos por no contar con antecedentes de inscripción registral, otorgados por la Oficina Registral de Chiclayo, concluyendo que los mencionados terrenos no están inscritos en el Registro de Predios, y no constituyen propiedad privada, ni de las Comunidades Campesinas, por lo que son de dominio del Estado conforme lo establece el artículo 23 de la Ley Nº 29151, al señalar textualmente "que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no son de propiedad privada, ni de las Comunidades Campesinas son de dominio del Estado", cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y en esta jurisdicción regional al Gobierno Regional Lambayeque, corresponde en consecuencia tramitar la primera inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38º y siguientes del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002-SBN, aprobada por Resolución Nº 011-2002-SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Estando al Informe Nº -2013-GR.LAMB/ORAD-DIATPF, con el visado correspondiente y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 35º Inc. j) de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de Descentralización, el Art. 62º de la Ley Nº 27687 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Resolución Ministerial Nº 429-2006-EF/10 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de julio del 2006, Resolución de Gerencia General Regional Nº 094-2005-GR.LAMB/GGR, modificada por Resolución Gerencial General Regional Nº 096-2005-GR.LAMB/GGR y Resolución Presidencial Nº 255-2008-GR.LAMB/PR de fecha 08 de julio del 2008 y Ordenanza Regional Nº 009-2011-GR.LAMB/CR de fecha 29 de abril del 2011, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – R.O.F. del Gobierno Regional Lambayeque;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado de los terrenos ERIAZOS ubicados en el distrito de Oyotún, Provincia de Chiclayo,

Departamento de Lambayeque, denominado "SORRONTÓ: AREA 1" con 0.5332 HAS y "SORRONTÓ: AREA 2" con 2.1040 HAS, según el plano de ubicación-perimétrico en coordenadas UTM y memoria descriptiva de fecha Mayo del 2013 respectivamente, que sustentan la presente Resolución, teniendo las siguientes medidas perimétricas y colindancias que se detallan a continuación:

**1.- "SORRONTÓ: AREA 1" con 0.5332 HAS**

**Por el Norte:** Colinda con las Unidades Catastrales Nº 30788, 30778, 30780, en línea quebrada entre los vértices 12 al 24 y del 24 al 1: tramo 12-13 con 15.62 m.l., 13-14 con 15.13 m.l., 14-15 con 18.79 m.l., 15-16 con 21.93 m.l., 16-17 con 10.77 m.l., 17-18 con 13.93 m.l., 18-19 con 19.21 m.l., 19-20 con 18.68 m.l., 20-21 con 5.00 m.l., 21-22 con 6.71 m.l., 22-23 con 2.83 m.l., 23-24 con 21.40 m.l. y 24-1 con 64.54 m.l.

**Por el Sur :** Colinda con terreno eriazo del Estado (camino carrozable), en línea quebrada entre los vértices 2 al 11: 2-3 con 39.82 m.l., 3-4 con 19.65 m.l., 4-5 con 19.10 m.l., 5-6 con 13.00 m.l., 6-7 con 11.40 m.l., 7-8 con 28.07 m.l., 8-9 con 31.40 m.l. y 9-10 con 29.73 m.l. y 10-11 con 12.81 m.l.

**Por el Este :** Colinda con terreno eriazo del Estado, en línea recta, tramo 1-2 con 12.81 m.l.

**Por el Oeste:** Colinda con terreno eriazo del Estado, en línea recta: tramo 11-12 con 48.76 m.l. metros lineales.

**2.- "SORRONTÓ: AREA 2" con 2.1040 HAS**

**Por el Norte:** Colinda con terreno eriazos del Estado (camino carrozable) en línea quebrada entre los vértices 28 al 36 y del 36 al 25: tramo 28-29 con 8.66 m.l., 29-30 con 26.73, 30-31 con 30.31 m.l., 31-32 con 31.28 m.l., 32-33 con 17.71 m.l., 33-34 con 16.16 m.l., 34-35 con 18.06 m.l., 35-36 con 16.47 m.l. y 36-25 con 38.29 m.l..

**Por el Sur :** Colinda con terreno eriazo del Estado, en línea recta entre los vértices 26-27 con 136.32 m.l.

**Por el Este :** Colinda con terreno eriazo del Estado, en línea recta, tramo 25-26 con 153.39 m.l.

**Por el Oeste:** Colinda con terreno eriazo del Estado, en línea recta: tramo 27-28 con 170.34 m.l.

**Artículo Segundo.-** La Zona Registral Nº II Sede CHICLAYO de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Lambayeque, del terreno descrito en el artículo primero de la presente resolución en el Registro de Predios de CHICLAYO.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

VICTOR HUGO MIRANDA MONTEZA  
Jefe Regional  
Oficina Regional de Administración

1009721-1

**RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL  
Nº 508-2013-GR.LAMB/ORAD**

Chiclayo, 2 de agosto de 2013

VISTO:

La solicitud de los administrados Norma Marcela Llatas Tapia y Jorge Llatas Tapia de fecha 09 de diciembre del 2011 (Registro Nº 154971);

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, el Gobierno Regional de Lambayeque es competente para inmatricular, administrar y adjudicar terrenos urbanos y eriazos de Propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal conforme lo establece el Inc. j) del Art. 35º de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización y el Art. 62º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 429-2006-EF/10 publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 26 de julio del 2006, se comunicó que el 06 de marzo del 2006 el Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque suscribieron el Acta de Entrega y Recepción, mediante el cual se formalizó la transferencia de competencias para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado, ubicados en la jurisdicción de este Gobierno Regional, con excepción de los terrenos de propiedad municipal, en cumplimiento del Inc.j) del Art. 35º de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización – Ley N° 27783, Art. 10º y 62º de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el segundo párrafo del Art. 9 de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Ley N° 29151, establece que los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración, en cumplimiento de la transferencia de competencias, ejecutarán los actos previstos en el Art. 35 Inc. j) de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización y el Art. 62 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el Art. 18 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D.S. N° 007-2008-VIVIENDA, que regula la competencia exclusiva de los gobiernos regionales, para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones;

Que, según el documento del visto, los administrados solicitan la venta directa del predio eriazo con 139.6972 HAS ubicados en el Sector “VIRU”, del distrito de Oyatún, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, terreno no inscrito en el Registro de Propiedad Inmueble de Chiclayo, por lo que sin perjuicio de merituar en su oportunidad esta petición, es necesario previamente iniciar el procedimiento de inscripción de primera de dominio a nombre del Estado del predio ante citado;

Que, estando al considerando precedente, con fecha 23 febrero del 2012, se procedió a efectuar la inspección ocular del predio mencionado, denominándolo en esta diligencia “VIRU”, a cargo del Abog. Jorge Luis León Lázaro e Ing. Carlos Baca Alcántara, constatándose que las coordenadas o vértices de los predios coinciden con el plano de ubicación-perimétrico y memoria descriptiva presentados por el administrado, disponiéndose la elaboración de la memoria descriptiva y plano de ubicación-perimétrico en coordenadas UTM de la División de Administración de Terrenos y Patrimonio Fiscal, teniendo como referencia el Certificado de Búsqueda Catastral N° 2011-137448 de fecha 06 de diciembre del 2011, que acredita que este terreno no se encuentra inscrito al no contar con antecedentes de inscripción registral, otorgado por la Oficina Registral de Chiclayo, concluyendo que el terreno no está inscrito en el Registro de Predios, y no constituye propiedad privada, ni de las Comunidades Campesinas, por lo que es de dominio del Estado conforme lo establece el artículo 23 de la Ley N° 29151, al señalar textualmente “que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no son de propiedad privada, ni de las Comunidades Campesinas son de dominio del Estado”, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y en esta jurisdicción regional al Gobierno Regional Lambayeque, en consecuencia corresponde tramitar la primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38º y siguientes del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Estando al Informe N° 016-2013-GR.LAMB/ORAD-DIATPF, con el visado correspondiente y en uso de las

atribuciones conferidas por el Art. 35º Inc. j) de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, el Art. 62º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Resolución Ministerial N° 429-2006-EF/10 publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 26 de julio del 2006, Resolución de Gerencia General Regional N° 094-2005-GR.LAMB/GGR, modificada por Resolución Gerencial General Regional N° 096-2005-GR.LAMB/GGR y Resolución Presidencial N° 255-2008-GR.LAMB/PR de fecha 08 de julio del 2008, Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR de fecha 29 de abril del 2011, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – R.O.F. del Gobierno Regional Lambayeque y Decreto Regional N° 015-2012-GR.LAMB/PR de fecha 27 de abril del 2012, que modifica el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Lambayeque;;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno ERIAZO ubicado en el distrito de Oyatún, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, denominado “VIRU” con 139.6972 HAS, según el plano de ubicación-perimétrico en coordenadas UTM y memoria descriptiva de fecha Mayo del 2013 respectivamente, que sustentan la presente Resolución, teniendo las siguientes medidas perimétricas y colindancias que se detallan a continuación:

**Por el Norte:** Colinda con el caserío Virú, en línea quebrada de cuatro (04) tramos: 2-3 con 224.47 m.l., 3-4 con 187.04 m.l., 4-5 con 731.02 m.l. y 5-6 con 223.78 m.l.

**Por el Sur:** Colinda con terreno eriazo del Estado, en línea quebrada de 19 tramos: 11-12 con 113.72 m.l., 12-13 con 51.97 m.l., 13-14 con 48.01 m.l., 14-15 con 152.16 m.l., 15-16 con 346.42 m.l., 16-17 con 168.67 m.l., 17-18 con 129.02 m.l., 18-19 con 711.61 m.l., 19-20 con 214.25 m.l., 20-21 con 273.24 m.l., 21-22 con 367.67 m.l., 22-23 con 45.89 m.l., 23-24 con 69.08 m.l., 24-25 con 118.26 m.l., 25-26 con 148.71 m.l., 26-27 con 66.71 m.l., 27-28 con 60.17 m.l., 28-29 con 91.01 m.l. y 29-30 con 201.21 m.l.

**Por el Este:** Colinda con terreno eriazo del Estado, en línea quebrada de cinco (05) tramos: 6-7 con 54.12 m.l., 7-8 con 295.04 m.l., 8-9 con 71.85 m.l., 9-10 con 38.28 m.l. y 10-11 con 258.07 m.l.

**Por el Oeste:** Colinda con terreno eriazo del Estado, en línea quebrada de cuatro (04) tramos: tramo 30-31 con 189.55 m.l., 31-32 con 211.98 m.l., 32-1 con 244.86 m.l., 1-2 con 136.32 m.l.

**Artículo Segundo.-** La Zona Registral N° II Sede CHICLAYO de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Lambayeque, del terreno descrito en el artículo primero de la presente resolución en el Registro de Predios de CHICLAYO.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

VICTOR HUGO MIRANDA MONTEZA  
Jefe Regional  
Oficina Regional de Administración

**1009721-2**

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL N° 597-2013-GR.LAMB/ORAD

Chiclayo, 3 de setiembre del 2013

VISTO:

La solicitud de venta directa de la Empresa PROSEM S.A de fecha 19 de agosto del 2010 (Registro Doc. N° 1384255), representada por Andrés Braulio Serquén Rodríguez, identificado con DNI N° 16440535;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales- SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional

de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, el Gobierno Regional de Lambayeque es competente para inmatricular, administrar y adjudicar terrenos urbanos y eriazos de Propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal conforme lo establece el Inc. j) del Art. 35º de la Ley N° 27783- Ley de Bases de Descentralización y el art 62º de la ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 429-2006-EF/10 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de julio del 2006, se comunicó que el 06 de marzo del 2006 el Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente de Gobierno Regional de Lambayeque suscribieron el Acta de Entrega y Recepción mediante el cual se formalizó la transferencia de competencias para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado, ubicados en la jurisdicción de este Gobierno Regional, con excepción de los terrenos de propiedad municipal, en cumplimiento del Inc.j) del Art. 35º de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización - Ley N° 27783, Art. 10º y 62º de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el segundo párrafo del Art. 9 de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales-Ley N° 29151, establece que los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración, en cumplimiento de la transferencia de competencias, ejecutarán los actos previstos en el Art. 35 Inc. j) de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización y el Art. 62 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el Art. 18 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D.S. N° 007-2008-VIVIENDA, que regula la competencia exclusiva de los gobiernos regionales, para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones;

Que, según el documento del visto, la administrada solicita la venta directa del predio denominado "LAS PAMPAS", ubicado en el Sector Las Pampas de Pimentel, jurisdicción del distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, para instalar una granja avícola, mencionando que se encuentra en posesión desde el año 2005;

Que, mediante inspección ocular del 04 de octubre del 2012, se verificó que los hitos ubicados en el predio de 4.8222 Has concuerdan con la información técnica (planos y memoria descriptiva) presentada por la administrada, siendo el terreno de naturaleza ondulada conformado por elevaciones de reducida altura, la naturaleza del terreno es gredoso. En el centro del terreno se aprecia una choza de material rústico de palos y esteras;

Que, con la información técnica proporcionada por la administrada, teniendo como referencia el Certificado de Búsqueda Catastral N° 2012-145830 de fecha 15 de noviembre del 2012 de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo de la SUNARP, y con la inspecciónocular antes mencionada, la División de Administración de Terrenos y Patrimonio Fiscal ha elaborado el Plano de Ubicación - Perimétrico y memoria descriptiva de fecha MARZO 2013 respectivamente, para inscribir en primera de dominio a nombre del Estado el área indicada, aplicando el Art. 23 de la Ley N° 29151- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y lo previsto por los artículos 38º y siguientes del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Estando al Informe N° 023-2012-GR.LAMB/ORAD-DIATPF-JLLL, con el visado correspondiente y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 35º Inc. j) de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, el Art. 62º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos

Regionales, Resolución Ministerial N° 429-2006-EF/10 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de julio del 2006, Resolución de Gerencia General Regional N° 094-2005-GR.LAMB/GGR, modificada por Resolución Gerencial General Regional N° 096-2005-GR.LAMB/GGR y Resolución Presidencial N° 255-2008-GR.LAMB/PR de fecha 08 de julio del 2008, Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR de fecha 29 de abril del 2011, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – R.O.F. del Gobierno Regional Lambayeque y Decreto Regional N° 015-2012-GR.LAMB/PR de fecha 27 de abril del 2012, que modifica el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno ERIAZO ubicado en el distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, denominado " LAS PAMPAS" con un área de 4.8222 Has, según el plano de ubicación-perimétrico en coordenadas UTM y memoria descriptiva de fecha MARZO 2013 respectivamente, teniendo las siguientes medidas perimétricas y colindancias que se detallan a continuación:

**Por el Norte:** Colinda con U.C. N° 11423, propiedad del Estado: tramo 1-2 con 34.83 m.l., tramo 2- 3 con 30.87 m.l., tramo 3-4 con 14.04 m.l., tramo 4-5 con 21.02 m.l., tramo 5-6 con 13.04 m.l., tramo 6-7 con 26.48 m.l., tramo7-8 con 8.06 m.l., tramo 8-9 con 6.00 m.l., tramo 9-10 con 25.71 m.l., tramo 10-11 con 14.56 m.l., tramo 11-12 con 23.77 m.l., tramo 12-13 con 22.47 m.l., tramo 13-14 con 48.33 m.l. y tramo 14-15 con 43.93 m.l.

**Por el Sur :** Colinda con propiedad del Estado, U.C. N° 101940: tramo 18-19 con 174.26 m.l.

**Por el Este :** Colinda con terreno erialzo propiedad del Estado: tramo 15-16 con 33.38 m.l.,tramo 16-17 con 57.70 m.l. y tramo 17-18 con 73.41 m.l.

**Por el Oeste :** Colinda con terreno erialzo propiedad del Estado: tramo 19-1 con 245.00 m.l.

**Artículo Segundo.-** La Zona Registral N° II Sede CHICLAYO de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado conforme a lo previsto en el artículo primero de la presente resolución en el Registro de Predios de CHICLAYO.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

VICTOR HUGO MIRANDA MONTEZA  
Jefe Regional  
Oficina Regional de Administración

**1009721-3**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL  
N° 598-2013-GR.LAMB/ORAD**

Chiclayo, 3 de setiembre de 2013

VISTO:

El escrito de fecha 13 de julio del 2011 (Registro Doc. N° 1785965) de la Asociación Agroexportadora "San Francisco", inscrita en la Partida N° 11075065 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo de la SUNARP, representada por su Presidenta, Sharon Pamela Guevara Torres, identificada con DNI N° 40254471;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales- SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor,

conforme lo establece la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, el Gobierno Regional de Lambayeque es competente para inmatricular, administrar y adjudicar terrenos urbanos y eriazos de Propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal conforme lo establece el Inc. j) del Art. 35º de la Ley Nº 27783- Ley de Bases de Descentralización y el art 62º de la ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 429-2006-EF/10 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de julio del 2006, se comunicó que el 06 de marzo del 2006 el Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente de Gobierno Regional de Lambayeque suscribieron el Acta de Entrega y Recepción mediante el cual se formalizó la transferencia de competencias para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado, ubicados en la jurisdicción de este Gobierno Regional, con excepción de los terrenos de propiedad municipal, en cumplimiento del Inc.j) del Art. 35º de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de Descentralización – Ley Nº 27783, Art. 10º y 62º de la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el segundo párrafo del Art. 9 de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales-Ley Nº 29151, establece que los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración, en cumplimiento de la transferencia de competencias, ejecutarán los actos previstos en el Art. 35 Inc. j) de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de Descentralización y el Art. 62 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el Art. 18 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D.S. Nº 007-2008-VIVIENDA, que regula la competencia exclusiva de los gobiernos regionales, para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones;

Que, según los documentos del visto, la administrada solicita la venta directa del predio denominado "FUNDO EL ZAPOTAL" con 207.00 Has, ubicado en el Caserío La Libertad, distrito de Pítipo, Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque, para la ejecución de proyecto de inversión, adjuntando para tal efecto el proyecto "ESTUDIO TECNICO ECONOMICO Y FINANCIERO PARA LA INSTALACION DE PALTO var. HASS en el Departamento de Lambayeque;

Que, mediante inspección ocular del 06 de febrero del 2012, se verificó que los hitos ubicados en el predio "Fundo El Zapotal" concuerdan con la información técnica ( planos y memoria descriptiva) presentada por la administrada, siendo el terreno de naturaleza ondulada rodeado con elevaciones de 150 m2, el terreno es arcilloso con presencia de piedras chicas diseminadas. No existe infraestructura de riego por gravedad. El terreno tiene fuerte gradiente ( vichayo, zapote, palo santo, algarrobos, overo, gigantes y papelillo);

Que, con la información técnica proporcionada por la administrada, teniendo como referencia el Certificado de Búsqueda Catastral Nº 2011-18337 de fecha 16 de marzo del 2011 de la Zona Registral Nº II – Sede Chiclayo de la SUNARP, certificando que el predio denominado Fundo El Zapotal, ubicado en el distrito de Pítipo con 207.5087 Has, no tiene antecedentes de inscripción registral y con la inspección ocular antes mencionada, la División de Administración de Terrenos y Patrimonio Fiscal ha elaborado el Plano de Ubicación -Perimétrico y memoria descriptiva de fecha Agosto 2013 respectivamente, para inscribir en primera de dominio a nombre del Estado el área indicada, aplicando el Art. 23 de la Ley Nº 29151- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y lo previsto por los artículos 38º y siguientes del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002-SBN, aprobada por Resolución Nº 011-2002-SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Estando al Informe Nº 022-2012-GR.LAMB/ORADIA-TPF-JLL, con las visado correspondiente y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 35º Inc. j) de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de Descentralización, el Art. 62º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos

Regionales, Resolución Ministerial Nº 429-2006-EF/10 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de julio del 2006, Resolución de Gerencia General Regional Nº 094-2005-GR.LAMB/GGR, modificada por Resolución Gerencial General Regional Nº 096-2005-GR.LAMB/GGR y Resolución Presidencial Nº 255-2008-GR.LAMB/PR de fecha 08 de julio del 2008, Ordenanza Regional Nº 009-2011-GR.LAMB/CR de fecha 29 de abril del 2011, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – R.O.F. del Gobierno Regional Lambayeque y Decreto Regional Nº 015-2012-GR.LAMB/PR de fecha 27 de abril del 2012, que modifica el Manual de organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno ERIAZO ubicado en el distrito de la Pítipo, Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque, denominado "FUNDO EL ZAPOTAL" con un área de **207.0000 Has**, según el plano de ubicación-perimétrico en coordenadas UTM y memoria descriptiva de fecha Agosto 2013 respectivamente, teniendo las siguientes medidas perimétricas y colindancias que se detallan a continuación:

**Por el Norte:** Colinda con Caserío La Libertad y terrenos eriazos, en línea quebrada de 08 tramos, entre los vértices 2 al 10: tramo 2-3 con 322.80 m.l., tramo 3-4 con 267.09 m.l., tramo 4-5 con 98.90 m.l., tramo 5-6 con 150.23 m.l., tramo 6-7 con 46.10 m.l., tramo 7-8 con 219.70 m.l., tramo 8-9 con 317.62 m.l. y tramo 9-10 con 236.54 m.l.

**Por el Este :** Colinda con terrenos eriazos propiedad del Estado, en línea recta entre los vértices 10-11 con 1,479.72 m.l.

**Por el Sur:** Colinda con terrenos eriazos propiedad del Estado, en línea quebrada entre los vértices 11-13: tramo 11-12 con 1,695.16, tramo 12-13 con 938.00 m.l..

**Por el Oeste:** Colinda con carretera carrozable Batangrande-Incahuasi de por medio y U.C.Nº 096600, entre los vértices 13-2: tramo13-1 con 427.10 m.l., tramo 1-2 con 229.49 m.l.

**Artículo Segundo.-** La Zona Registral Nº II Sede CHICLAYO de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado conforme a lo previsto en el artículo primero de la presente resolución en el Registro de Predios de CHICLAYO.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

VICTOR HUGO MIRANDA MONTEZA  
Jefe Regional  
Oficina Regional de Administración

1009721-4

## GOBIERNOS LOCALES

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

**Aprueban campaña "Incentivo al Vecino por cumplimiento oportuno en el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en la Ciudad de Barranca"**

ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 0038-2013-AL/CPB

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE BARRANCA

VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 30 de Octubre del 2013, en la estación Orden del Día, el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Campaña de Incentivos denominada "Incentivo al vecino por cumplimiento oportuno en el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en la Ciudad de Barranca", y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en su artículo 194º modificado por la Ley Nº 28607 - Ley de Reforma Constitucional las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, las ordenanzas municipales son normas de mayor rango dentro de la normatividad municipal, conforme establece el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, primer párrafo "Las ordenanzas municipales provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normatividad municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa .

Que, la Gerencia de Rentas ha desarrollado el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Campaña de Incentivos denominada "Incentivo al vecino por cumplimiento oportuno en el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en la Ciudad de Barranca", en donde establece la evaluación técnica correspondiente al comportamiento sobre pagos oportunos por conceptos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en la Municipalidad Provincial de Barranca, cuya finalidad es resaltar actitudes positivas en los contribuyentes que cumplen de manera oportuna con sus pagos, incentivándolos con descuentos por la cancelación de sus tributos.

Que, siendo así la presente ordenanza tiene por finalidad otorgar incentivos a favor de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Barranca consistentes en la condonación del 100% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) y 100% de las multas tributarias en el Impuesto Predial; además de otorgar descuentos del tributo insólito en los Arbitrios Municipales producto del cumplimiento oportuno en el pago de los tributos municipales. Así mismo incentivar y promover una cultura tributaria de cumplimiento en el pago oportuno de los Tributos Municipales.

Que, según información estadística evaluada y considerando el alto volumen de contribuyentes en estado de morosidad y el mínimo número de contribuyentes que se encuentran al día en sus pagos hasta la fecha, es necesario promover el pago oportuno entre los contribuyentes en estado de morosidad otorgándose facilidades de pago; así mismo a los contribuyentes cumplidos es necesario otorgar beneficios que otorguen descuentos representativos a fin de mantener e incentivar su cultura tributaria permanente.

Que, habiéndose realizado la evaluación técnica correspondiente al comportamiento sobre pagos oportunos por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en la Municipalidad Provincial de Barranca y con la finalidad de resaltar actitudes positivas en la comunidad que cumple oportunamente con sus pagos.

Que, siendo necesario promover una cultura tributaria de puntualidad entre los vecinos de la Municipalidad Provincial de Barranca, incentivándolos con descuentos por la cancelación oportuna de los Tributos Municipales, es que se aprueba la siguiente Ordenanza Municipal.

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9º, 39º y 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Municipal con el voto **UNÁNIME** de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta; se expide la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CAMPAÑA DE INCENTIVOS DENOMINADA "INCENTIVO AL VECINO POR CUMPLIMIENTO OPORTUNO EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES EN LA CIUDAD DE BARRANCA"**

**Artículo 1º.- APROBAR** las normas que establecen la Campaña de Incentivos denominada "Incentivo al Vecino

por cumplimiento oportuno en el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en la Ciudad de Barranca", el cual consta de 11 Artículos y 06 Disposiciones Finales y Transitorias; que en anexo forma parte de la presente ordenanza.

**Artículo 2º.- DEJAR**, sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 3º.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4º.-** PUBLÍQUESE la presente norma local en el Diario Oficial El Peruano, y sus anexos en el Portal Institucional [www.munibarranca.gob.pe](http://www.munibarranca.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciosalciudadano.gob.pe/](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe/) conforme a los lineamientos descritos en la Ley Nº 29091.

**POR LO TANTO:**

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los treinta días del mes de octubre del dos mil trece.

ROMEL ULLILEN VEGA  
Alcalde Provincial

1010293-1

## CONVENIOS INTERNACIONALES

### Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón relativo al Proyecto para el Mejoramiento de Equipos de Exposición y Conservación del Museo Regional de Ica "Adolfo Bermúdez Jenkins", ratificado mediante D.S. Nº 040-2013-RE

Embajada del Japón

Nº O-1A/277/12

Lima, 18 de diciembre de 2012

Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú, concernientes a la cooperación cultural japonesa, que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente entendimiento:

1. (1) Con el propósito de contribuir a la implementación del Proyecto para el Mejoramiento de Equipos de Exposición y Conservación del Museo Regional de Ica "Adolfo Bermúdez Jenkins" (en adelante denominado "el Proyecto") por el Gobierno de la República del Perú, el Gobierno del Japón ha decidido que una donación, hasta por la suma de cuarenta y nueve millones y seiscientos mil yenes japoneses (¥49,600,000) (en adelante denominada "la Donación") sea otorgada al Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón.

(2) La Donación se hará efectiva mediante la conclusión de un acuerdo de donación entre el Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) (en adelante denominado "el A/D").

(3) Los términos y las condiciones de la Donación tanto como los procedimientos para su utilización serán determinados por el A/D dentro del alcance del presente entendimiento.

Al Excelentísimo Señor  
Rafael Roncagliolo Orbegoso,

Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú,  
Ciudad.-

2. La Donación se hará efectiva durante el período que será especificado en el A/D, siempre y cuando el período sea entre la fecha de entrada en vigor del A/D y el 31 de enero de 2016.

3. La Donación será utilizada por el Gobierno de la República del Perú apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos y los servicios necesarios para la implementación del Proyecto como sean especificados en el A/D (en adelante denominados "los Productos" y "los Servicios").

4. El Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada concertará contratos en yenes japoneses con nacionales japoneses para la adquisición de los Productos y los Servicios. Tales contratos serán verificados por JICA, a fin de ser aceptados para la Donación (el término "nacionales japoneses" siempre que se use en el presente entendimiento, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas).

5. La Donación será ejecutada por JICA, de acuerdo con las provisiones del A/D, haciendo pagos en yenes japoneses, acreditándolos a una cuenta que se abrirá a nombre del Gobierno de la República del Perú, en un banco del Japón designado por el Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada.

6. (1) El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:

(a) asegurar el pronto desembarque y despacho aduanero en los puertos de desembarque en la República del Perú y facilitar el transporte interno de los Productos;

(b) asegurar que los pagos de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Perú con respecto al suministro de los Productos y los Servicios sean cubiertos por su autoridad designada sin utilizar la Donación;

(c) otorgar a los nacionales japoneses y/o nacionales de terceros países, cuyos servicios sean requeridos en relación con el suministro de los Productos y los Servicios adquiridos bajo la Donación, las facilidades indispensables, dentro del marco de la legislación peruana para su ingreso y estadía en la República del Perú, así como para el desempeño de sus funciones (el término "nacionales de terceros países" significa personas naturales o jurídicas de terceros países.);

(d) asegurar que los Productos sean debida y efectivamente mantenidos y utilizados para la implementación del Proyecto;

(e) sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos cubiertos por la Donación, para la implementación del Proyecto; y

(f) integrar debidas consideraciones medioambientales y sociales en la implementación del Proyecto.

(2) A solicitud, el Gobierno de la República del Perú presentará al Gobierno del Japón, las informaciones necesarias sobre el Proyecto.

(3) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los Productos, el Gobierno de la República del Perú se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.

(4) Los Productos no deberán ser exportados o reexportados de la República del Perú.

7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente entendimiento o en relación con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente entendimiento en nombre del Gobierno de la República del Perú, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República del Perú de que éste haya cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(Firma)  
MASAHIRO FUKUKAWA  
Embajador del Japón

Lima, 18 de diciembre de 2012

Nota RE (DAE-DCI) Nº 6-18/99

Excelencia,

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, cuyo texto es el siguiente:

"Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú, concernientes a la cooperación cultural japonesa, que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente entendimiento:

1. (1) Con el propósito de contribuir a la implementación del Proyecto para el Mejoramiento de Equipos de Exposición y Conservación del Museo Regional de Ica "Adolfo Bermúdez Jenkins" (en adelante denominado "el Proyecto") por el Gobierno de la República del Perú, el Gobierno del Japón ha decidido que una donación, hasta por la suma de cuarenta y nueve millones y seiscientos mil yenes japoneses (¥49,600,000) (en adelante denominada "la Donación") sea otorgada al Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón.

(2) La Donación se hará efectiva mediante la conclusión de un acuerdo de donación entre el Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) (en adelante denominado "el A/D").

(3) Los términos y las condiciones de la Donación tanto como los procedimientos para su utilización serán determinados por el A/D dentro del alcance del presente entendimiento.

Al Excelentísimo Señor  
Masahiro Fukukawa  
Embajador del Japón  
Lima.-

2. La Donación se hará efectiva durante el período que será especificado en el A/D, siempre y cuando el período sea entre la fecha de entrada en vigor del A/D y el 31 de enero de 2016.

3. La Donación será utilizada por el Gobierno de la República del Perú apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos y los servicios necesarios para la implementación del Proyecto como sean especificados en el A/D (en adelante denominados "los Productos" y "los Servicios").

4. El Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada concertará contratos en yenes japoneses con nacionales japoneses para la adquisición de los Productos y los Servicios. Tales contratos serán verificados por JICA, a fin de ser aceptados para la Donación (el término "nacionales japoneses" siempre que se use en el presente entendimiento, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas.).

5. La Donación será ejecutada por JICA, de acuerdo con las provisiones del A/D, haciendo pagos en yenes japoneses, acreditándolos a una cuenta que se abrirá a nombre del Gobierno de la República del Perú, en un banco del Japón designado por el Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada.

6. (1) El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:

(a) asegurar el pronto desembarque y despacho aduanero en los puertos de desembarque en la República del Perú y facilitar el transporte interno de los Productos;

(b) asegurar que los pagos de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Perú con respecto al suministro de los Productos y los Servicios sean cubiertos por su autoridad designada sin utilizar la Donación;

(c) otorgar a los nacionales japoneses y/o nacionales de terceros países, cuyos servicios sean requeridos en relación con el suministro de los Productos y los Servicios adquiridos bajo la Donación, las facilidades indispensables, dentro del marco de la legislación peruana para su ingreso y estadía en la República del Perú, así como para el desempeño de sus funciones (el término "nacionales de terceros países" significa personas naturales o jurídicas de terceros países.);

(d) asegurar que los Productos sean debida y efectivamente mantenidos y utilizados para la implementación del Proyecto;

(e) sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos cubiertos por la Donación, para la implementación del Proyecto; y

(f) integrar debidas consideraciones medioambientales y sociales en la implementación del Proyecto.

(2) A solicitud, el Gobierno de la República del Perú presentará al Gobierno del Japón, las informaciones necesarias sobre el Proyecto.

(3) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los Productos, el Gobierno de la República del Perú se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.

(4) Los Productos no deberán ser exportados o reexportados de la República del Perú.

7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente entendimiento o en relación con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente entendimiento en nombre del Gobierno de la República del Perú, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República del Perú de que éste haya cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración."

Además, tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República del Perú, el entendimiento antes transscrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República del Perú de que éste haya cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(Firma)  
RAFAEL RONCAGLIOLO  
Ministro de Relaciones Exteriores

#### Memoria de Discusión

Con referencia al Canje de Notas entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Perú del 18 de diciembre de 2012 concerniente a la cooperación cultural japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países (en adelante denominado "el Canje de Notas"), los representantes de la delegación japonesa y la delegación peruana desean registrar los siguientes puntos:

1. Con referencia al párrafo 3 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa expuso que el Gobierno del Japón comprende que el Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para prevenir el ofrecimiento, regalo o pago, consideración o beneficio que podría ser interpretado como una práctica de corrupción en la República del Perú que sean presentados como incentivo o recompensa para la adjudicación de los contratos citados en el párrafo 4 del Canje de Notas.

2. Con referencia al sub-párrafo (2) del párrafo 6 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa expuso que el Gobierno del Japón comprende que;

(a) información necesaria incluye información sobre práctica de corrupción relacionada al Proyecto referido en el sub-párrafo (1) del párrafo 1 del Canje de Notas; y

(b) el Gobierno de la República del Perú asegurará un tratamiento justo a las fuentes de dicha información.

3. El representante de la delegación peruana expuso que la delegación peruana no hace ninguna objeción a la declaración del representante de la delegación japonesa arriba mencionada.

Lima, 18 de diciembre de 2012

(Firma)  
MASAHIRO FUKUKAWA  
Embajador del Japón

(Firma)  
RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores  
de la República del Perú

#### Memoria de Discusión

Con referencia al Canje de Notas entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón del 18 de diciembre de 2012 concerniente a la cooperación cultural japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países (en adelante denominado "el Canje de Notas"), los representantes de la delegación peruana y la delegación japonesa desean registrar los siguientes puntos:

1. Con referencia al párrafo 3 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa expuso que el Gobierno del Japón comprende que el Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para prevenir el ofrecimiento, regalo o pago, consideración o beneficio que podría ser interpretado como una práctica de corrupción en la República del Perú que sean presentados como incentivo o recompensa para la adjudicación de los contratos citados en el párrafo 4 del Canje de Notas.

2. Con referencia al sub-párrafo (2) del párrafo 6 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa expuso que el Gobierno del Japón comprende que;

(a) información necesaria incluye información sobre práctica de corrupción relacionada al Proyecto referido en el sub-párrafo (1) del párrafo 1 del Canje de Notas; y

(b) el Gobierno de la República del Perú asegurará un tratamiento justo a las fuentes de dicha información.

3. El representante de la delegación peruana expuso que la delegación peruana no hace ninguna objeción a la declaración del representante de la delegación japonesa arriba mencionada.

Lima, 18 de diciembre de 2012

(Firma)  
RAFAEL RONCAGLIOLO  
Ministro de Relaciones Exteriores

(Firma)  
MASAHIRO FUKUKAWA  
Embajador del Japón

1010431-1

**Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón relativo al Proyecto para el Mejoramiento de Equipos para la Gestión de Riesgo de Desastres, ratificado mediante D.S. N° 041-2013-RE**

Embajada del Japón

N° O-1A/276/12

Lima, 18 de diciembre de 2012

Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente sostenidas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú, concernientes a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y también a contribuir a la reconstrucción de las zonas afectadas por el Gran Terremoto del Este de Japón y a los esfuerzos preventivos de desastres por el Gobierno de la República del Perú, y además tiene el honor de proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente entendimiento:

1. (1) Con el propósito de contribuir a la implementación del Proyecto para el Mejoramiento de Equipos para la Gestión de Riesgo de Desastres (en adelante denominado "el Proyecto") por el Gobierno de la República del Perú, el Gobierno del Japón ha decidido que una donación de setecientos millones de yenes japoneses (¥ 700,000,000) (en adelante denominada "la Donación") sea otorgada al Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón.

(2) La Donación se hará efectiva mediante la conclusión de un acuerdo de donación entre el Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) (en adelante denominado "el A/D").

Al Excelentísimo Señor  
Rafael Roncagliolo Orbegoso  
Ministro de Relaciones Exteriores  
de la República del Perú  
Ciudad.-

(3) Los términos y las condiciones de la Donación así como los procedimientos para su utilización serán determinados por el A/D dentro del alcance del presente entendimiento.

2. La Donación se hará efectiva durante el período que será especificado en el A/D, siempre y cuando el período sea entre la fecha de entrada en vigencia del A/D y 31 de enero de 2016.

3. (1) La Donación y su interés derivado serán utilizados por el Gobierno de la República del Perú apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos y servicios necesarios para la implementación del Proyecto (en adelante denominados colectivamente "los Componentes") así como para las comisiones necesarias para la implementación del Proyecto como sean especificados en el A/D, siempre y cuando los productos sean de países de origen elegibles y los servicios sean de nacionales de países de origen elegibles.

(2) Los países de origen elegibles mencionados en el sub-párrafo (1) anterior serán acordados entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

4. El Gobierno de la República del Perú concertará un contrato de prestación de servicios con un agente independiente y competente (en adelante denominado "el Agente") para actuar en nombre del Gobierno de la República del Perú de acuerdo con lo estipulado en

el A/D, para una adquisición efectiva, ágil y apropiada de los Componentes y para otros apoyos necesarios al Gobierno de la República del Perú. El mencionado contrato de prestación de servicios será aprobado por JICA en forma escrita a ser elegible para la Donación y su interés derivado.

5. La Donación será ejecutada por JICA, de acuerdo con lo estipulado en el A/D, mediante desembolsos en yenes japoneses en una cuenta que se abrirá a nombre del Gobierno de la República del Perú en un banco del Japón designado por el Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada.

6. (1) El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:

(a) conseguir lotes de terreno necesarios, adecuados y nivelados para la implementación del Proyecto;

(b) proporcionar facilidades de la distribución de la electricidad, el suministro de agua y el desagüe y otras facilidades imprevistas necesarias para la implementación del Proyecto fuera de los lugares arriba mencionados en el sub-párrafo (a)

(c) asegurar el pronto desembarque y despacho aduanero en los puertos de desembarque en la República del Perú y facilitar el transporte interno de los productos mencionados en el sub-párrafo (1) del párrafo 3;

(d) reembolsar el monto remanente en la cuenta referida en el párrafo 5 a JICA de acuerdo con las condiciones estipuladas en el A/D;

(e) asegurar que los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Perú con respecto a la adquisición de los Componentes así como el empleo del Agente sean asumidos por su autoridad designada e instituciones ejecutoras sin utilizar la Donación ni su interés ;

(f) otorgar a los nacionales japoneses y/o nacionales de terceros países, incluyendo los nacionales contratados por el Agente, cuyos servicios sean requeridos en conexión con el suministro de los Componentes adquiridos bajo la Donación, las facilidades indispensables, dentro del marco de la legislación peruana para su ingreso y estadía en la República del Perú, así como para el desempeño de sus funciones; (El término "nacionales japoneses" significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas. El término "nacionales de terceros países" significa personas naturales o jurídicas de terceros países).

(g) presentar a JICA a través del Agente un informe en forma escrita aceptable para JICA sobre las transacciones de la cuenta referida en el párrafo 5 de acuerdo con las condiciones estipuladas en el A/D;

(h) asegurar que los Componentes sean debida y efectivamente mantenidos y utilizados para la implementación del Proyecto;

(i) sufragar todos los gastos, excepto aquellos cubiertos por la Donación y su interés generado, necesarios para la implementación del Proyecto; y

(j) integrar debidas consideraciones medioambientales y sociales en la implementación del Proyecto.

(2) A solicitud, el Gobierno de la República del Perú presentará al Gobierno del Japón la información necesaria sobre el Proyecto.

(3) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los productos mencionados en el sub-párrafo (1) del párrafo 3, el Gobierno de la República del Perú se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia entre las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.

(4) Los productos mencionados en el sub-párrafo (1) del párrafo 3 no deberán ser exportados o reexportados de la República del Perú.

7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente entendimiento o en relación con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente entendimiento en nombre del Gobierno de la República del Perú, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República del Perú de que éste haya cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(firma)

Masahiro Fukukawa  
Embajador del Japón

Lima, 18 de diciembre de 2012

Nota RE (DAE-DCI) Nº6-18/100

Excelencia,

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, cuyo texto es el siguiente:

"Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente sostenidas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú, concernientes a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y también a contribuir a la reconstrucción de las zonas afectadas por el Gran Terremoto del Este de Japón y a los esfuerzos preventivos de desastres por el Gobierno de la República del Perú, y además tiene el honor de proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente entendimiento:

1. (1) Con el propósito de contribuir a la implementación del Proyecto para el Mejoramiento de Equipos para la Gestión de Riesgo de Desastres (en adelante denominado "el Proyecto") por el Gobierno de la República del Perú, el Gobierno del Japón ha decidido que una donación de setecientos millones de yenes japoneses (¥ 700,000,000) (en adelante denominada "la Donación") sea otorgada al Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón.

Al Excelentísimo Señor  
Masahiro Fukukawa  
Embajador del Japón  
Lima.-

(2) La Donación se hará efectiva mediante la conclusión de un acuerdo de donación entre el Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) (en adelante denominado "el A/D").

(3) Los términos y las condiciones de la Donación así como los procedimientos para su utilización serán determinados por el A/D dentro del alcance del presente entendimiento.

2. La Donación se hará efectiva durante el período que será especificado en el A/D, siempre y cuando el período sea entre la fecha de entrada en vigencia del A/D y 31 de enero de 2016.

3. (1) La Donación y su interés derivado serán utilizados por el Gobierno de la República del Perú

apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos y servicios necesarios para la implementación del Proyecto (en adelante denominados colectivamente "los Componentes") así como para las comisiones necesarias para la implementación del Proyecto como sean especificados en el A/D, siempre y cuando los productos sean de países de origen elegibles y los servicios sean de nacionales de países de origen elegibles.

(2) Los países de origen elegibles mencionados en el sub-párrafo (1) anterior serán acordados entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

4. El Gobierno de la República del Perú concertará un contrato de prestación de servicios con un agente independiente y competente (en adelante denominado "el Agente") para actuar en nombre del Gobierno de la República del Perú de acuerdo con lo estipulado en el A/D, para una adquisición efectiva, ágil y apropiada de los Componentes y para otros apoyos necesarios al Gobierno de la República del Perú. El mencionado contrato de prestación de servicios será aprobado por JICA en forma escrita a ser elegible para la Donación y su interés derivado.

5. La Donación será ejecutada por JICA, de acuerdo con lo estipulado en el A/D, mediante desembolsos en yenes japoneses en una cuenta que se abrirá a nombre del Gobierno de la República del Perú en un banco del Japón designado por el Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada.

6. (1) El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:

(a) conseguir lotes de terreno necesarios, adecuados y nivelados para la implementación del Proyecto;

(b) proporcionar facilidades de la distribución de la electricidad, el suministro de agua y el desagüe y otras facilidades imprevistas necesarias para la implementación del Proyecto fuera de los lugares arriba mencionados en el sub-párrafo (a)

(c) asegurar el pronto desembarque y despacho aduanero en los puertos de desembarque en la República del Perú y facilitar el transporte interno de los productos mencionados en el sub-párrafo (1) del párrafo 3;

(d) reembolsar el monto remanente en la cuenta referida en el párrafo 5 a JICA de acuerdo con las condiciones estipuladas en el A/D;

(e) asegurar que los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Perú con respecto a la adquisición de los Componentes así como el empleo del Agente sean asumidos por su autoridad designada e instituciones ejecutoras sin utilizar la Donación ni su interés ;

(f) otorgar a los nacionales japoneses y/o nacionales de terceros países, incluyendo los nacionales contratados por el Agente, cuyos servicios sean requeridos en conexión con el suministro de los Componentes adquiridos bajo la Donación, las facilidades indispensables, dentro del marco de la legislación peruana para su ingreso y estadía en la República del Perú, así como para el desempeño de sus funciones; (El término "nacionales japoneses" significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas. El término "nacionales de terceros países" significa personas naturales o jurídicas de terceros países).

(g) presentar a JICA a través del Agente un informe en forma escrita aceptable para JICA sobre las transacciones de la cuenta referida en el párrafo 5 de acuerdo con las condiciones estipuladas en el A/D;

(h) asegurar que los Componentes sean debida y efectivamente mantenidos y utilizados para la implementación del Proyecto;

(i) sufragar todos los gastos, excepto aquellos cubiertos por la Donación y su interés generado, necesarios para la implementación del Proyecto; y

(j) integrar debidas consideraciones medioambientales y sociales en la implementación del Proyecto.

(2) A solicitud, el Gobierno de la República del Perú presentará al Gobierno del Japón la información necesaria sobre el Proyecto.

(3) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los productos mencionados en el sub-párrafo (1) del párrafo 3, el Gobierno de la República del Perú se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia entre las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.

(4) Los productos mencionados en el sub-párrafo (1) del párrafo 3 no deberán ser exportados o reexportados de la República del Perú.

7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente entendimiento o en relación con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente entendimiento en nombre del Gobierno de la República del Perú, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República del Perú de que éste haya cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración"

Además, tengo el honor de confirmar en nombre del Gobierno de la República del Perú, el entendimiento antes transcrita y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente Nota en respuesta constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República del Perú de que éste haya cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(firma)

Rafael Roncagliolo  
Ministro de Relaciones Exteriores

#### Memoria de Discusión

Con referencia al Canje de Notas entre el Gobierno del <Japón> y el Gobierno de <la República del Perú> del 18 de diciembre de 2012 concerniente a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y también a contribuir a la reconstrucción de las zonas afectadas por el Gran Terremoto del Este de Japón y a los esfuerzos preventivos de desastres por el Gobierno de la República del Perú (en adelante denominado "el Canje de Notas"), los representantes de la delegación <japonesa> y la delegación <peruana> desean registrar lo siguiente:

1. Con referencia al sub-párrafo (1) del párrafo 3 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa expuso que el Gobierno del Japón comprende que el Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para prevenir cualquier ofrecimiento, regalo o pago, consideración o beneficio que pueda ser interpretado como una práctica de corrupción en la República del Perú que sean presentados como incentivo o recompensa para la adjudicación de los contratos que el agente independiente y competente mencionado en el párrafo 4 del Canje de Notas concertará en la compra de

los productos y servicios mencionados en el sub-párrafo (1) del párrafo 3 del Canje de Notas.

2. Con referencia al sub-párrafo (2) del párrafo 6 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa expuso que el Gobierno del Japón comprende que:

(a) información necesaria incluye información sobre práctica de corrupción relacionada al Proyecto mencionado en el sub-párrafo (1) del párrafo 1 del Canje de Notas; y

(b) el Gobierno de la República del Perú asegurará un tratamiento justo a las fuentes de dicha información.

3. El representante de la delegación peruana expuso que la delegación peruana no hace ninguna objeción a la declaración del representante de la delegación japonesa arriba mencionada.

Lima ,18 de diciembre de 2012

Rafael Roncagliolo  
Ministro de Relaciones Exteriores

Masahiro Fukukawa  
Embajador del Japón

#### Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento

Con referencia al párrafo 3 y 4 del Canje de Notas entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Perú del 18 de diciembre de 2012, concerniente a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y también a contribuir a la reconstrucción de las zonas afectadas por el Gran Terremoto del Este de Japón y a los esfuerzos preventivos de desastres por el Gobierno de la República del Perú, los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú desean registrar los siguientes detalles del procedimiento:

1. (1) Los países de origen elegibles mencionados en el sub-párrafo (2) del párrafo 3 del Canje de Notas serán Japón y la República del Perú. La donación mencionada en el sub-párrafo (1) del párrafo 1 del Canje de Notas y su interés derivado podrá ser utilizada para la adquisición de los productos del Japón o la República del Perú y servicios de nacionales japoneses o nacionales peruanos de acuerdo con el sub-párrafo (1) del párrafo 3 del Canje de Notas. (El término "nacionales japoneses" siempre que se use en la presente Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas, y el término "nacionales peruanos" significa personas naturales o jurídicas peruanas.)

(2) No obstante lo estipulado en el sub-párrafo (1) anterior, cuando los dos Gobiernos lo estimen necesario, los países y áreas excepto Japón y la República del Perú podrán ser los países de origen elegibles.

2. El Gobierno de la República del Perú concertará un contrato de prestación de servicios, en principio dentro de dos meses a partir de la fecha de entrada en vigencia del acuerdo de donación mencionada en el sub-párrafo (2) del párrafo 1 del Canje de Notas, con Japan International Cooperation System (JICS), quien es el Agente independiente y competente referido en el párrafo 4 del Canje de Notas.

3. Los contratos para la adquisición de los productos y servicios mencionados en el sub-párrafo (1) del párrafo 3 del Canje de Notas serán acordados en yenes japoneses entre JICS y los nacionales japoneses.

4. (1) La autoridad designada en el sub-párrafo (2) del párrafo 1 y el sub-párrafo (1) (e) del párrafo 6 del Canje de Notas es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

(2) Las instituciones ejecutoras mencionadas en el subpárrafo (1) (e) del párrafo 6 del Canje de Notas figuran en el Apéndice adjunto. El Apéndice podrá ser modificado por mutuo consentimiento entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

Lima, 18 de diciembre de 2012

Rafael Roncagliolo  
Ministro de Relaciones Exteriores

Masahiro Fukukawa  
Embajador del Japón

#### APÉNDICE

1. Instituto Geofísico del Perú – IGP.
2. Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC.
3. Instituto de Radio y Televisión Peruana – IRTP.
4. Centro Peruano Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres – CISIMID.

1010445-1

### Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón relativo a la cooperación económica no reembolsable para la adquisición de Baños Biotecnológicos, ratificado mediante D.S. N° 042-2013-RE

Embajada del Japón

N° O-1A/113/13

Lima, 30 de abril de 2013

Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente sostenidas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú, concernientes a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente entendimiento:

1. Con el propósito de contribuir a la promoción de los esfuerzos con fines del desarrollo económico y social del Gobierno de la República del Perú, el Gobierno del Japón otorgará al Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación de doscientos millones de yenes japoneses (¥200,000,000) (en adelante denominada "la Donación").

2. (1) La Donación y su interés derivado serán utilizados por el Gobierno de la República del Perú apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos enumerados en una lista que será mutuamente acordada entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos, y los servicios incidentales de estos productos, a condición de que estos productos sean producidos en los países de origen elegibles.

(2) La lista arriba mencionada en el subpárrafo (1) estará sujeta a modificaciones que serán acordadas entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

(3) Los países de origen elegibles mencionados arriba en el subpárrafo (1) serán acordados entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

Al Excelentísimo Señor  
Rafael Roncagliolo Orbegoso  
Ministro de Relaciones Exteriores  
de la República del Perú  
Lima,-

3. (1) El Gobierno de la República del Perú abrirá una cuenta corriente en yenes japoneses en un banco en el Japón a nombre del Gobierno de la República del Perú (en adelante denominada "la Cuenta") dentro de catorce días después de la fecha de entrada en vigor del presente entendimiento y notificará por escrito al Gobierno del Japón la finalización del trámite de la apertura de la Cuenta dentro de siete días después de la fecha de apertura de la misma.

(2) El único objetivo de la Cuenta es recibir el desembolso en yenes japoneses efectuado por el Gobierno del Japón referido en el párrafo 4, así como efectuar los desembolsos necesarios para la adquisición de los productos y los servicios referidos en el subpárrafo (1) del párrafo 2, así como otros pagos acordados entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

4. El Gobierno del Japón efectuará la Donación mediante un desembolso en la Cuenta en yenes japoneses por el monto referido en el párrafo 1, dentro del período entre la fecha de recepción de la notificación escrita referida en el subpárrafo (1) del párrafo 3 y el 31 de marzo de 2014. El período puede ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

5. (1) El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:

(a) Asegurar que la Donación y su interés derivado sean completamente desembolsados de la Cuenta a fin de que estén disponibles para la adquisición de los productos o de los servicios dentro de un período de doce meses a partir de la fecha de ejecución de la Donación a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos y reembolsar el monto remanente de la Cuenta al Gobierno del Japón después de dicho período;

(b) Asegurar que los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Perú con respecto a la adquisición de los productos y los servicios referidos en el subpárrafo (1) del párrafo 2 no sean asumidos por la Donación;

(c) Asegurar que la Donación y su interés derivado sean utilizados apropiada y efectivamente para la promoción de los esfuerzos con fines del desarrollo económico y social;

(d) Presentar al Gobierno del Japón un informe por escrito en un formato aceptable para el Gobierno del Japón sobre las transacciones de la Cuenta, junto con las copias de los contratos, comprobantes y otros documentos pertinentes a estas transacciones sin retraso, cuando la Donación y su interés derivado sean completamente utilizados para la adquisición de los productos y servicios mencionados en el subpárrafo (1) del párrafo 2, o cuando el período para la utilización de la Donación y su interés derivado expire de acuerdo con las disposiciones arriba referidas en (a), o a solicitud del Gobierno del Japón; y

(e) Integrar debidamente las consideraciones medioambientales y sociales en la utilización de la Donación.

(2) A solicitud, el Gobierno de la República del Perú le presentará al Gobierno del Japón, las informaciones necesarias sobre la Donación.

(3) Los productos adquiridos bajo la Donación y su interés derivado no deberán ser reexportados de la República del Perú.

6. Otros detalles de procedimientos para el cumplimiento del presente entendimiento serán acordados mediante consultas entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente entendimiento o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente entendimiento en nombre del Gobierno de la República del Perú, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba la notificación escrita del Gobierno de la República del Perú de que éste haya cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

FUMIO KISHIDA  
Ministro de Asuntos Exteriores  
del Japón

Lima, 30 de abril de 2013

Nota RE (DAE-DCI) Nº 6-18/ 47

Excelencia,

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia con fecha del día de hoy, cuyo texto es el siguiente:

"Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente sostenidas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú, concernientes a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente entendimiento:

1. Con el propósito de contribuir a la promoción de los esfuerzos con fines del desarrollo económico y social del Gobierno de la República del Perú, el Gobierno del Japón otorgará al Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación de doscientos millones de yenes japoneses (¥200,000,000) (en adelante denominada "la Donación").

2. (1) La Donación y su interés derivado serán utilizados por el Gobierno de la República del Perú apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos enumerados en una lista que será mutuamente acordada entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos, y los servicios incidentales de estos productos, a condición de que estos productos sean producidos en los países de origen elegibles.

(2) La lista arriba mencionada en el subpárrafo (1) estará sujeta a modificaciones que serán acordadas entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

(3) Los países de origen elegibles mencionados arriba en el subpárrafo (1) serán acordados entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

3. (1) El Gobierno de la República del Perú abrirá una cuenta corriente en yenes japoneses en un banco en el Japón a nombre del Gobierno de la República del Perú (en adelante denominada "la Cuenta") dentro de catorce días después de la fecha de entrada en vigor del presente entendimiento y notificará por escrito al Gobierno del Japón la finalización del trámite de la apertura de la Cuenta dentro de siete días después de la fecha de apertura de la misma.

Al Excelentísimo señor  
Fumio Kishida  
Ministro de Asuntos Exteriores  
del Japón  
Lima, -

(2) El único objetivo de la Cuenta es recibir el desembolso en yenes japoneses efectuado por el Gobierno del Japón referido en el párrafo 4, así como efectuar los desembolsos necesarios para la adquisición de los productos y los servicios referidos en el subpárrafo (1) del párrafo 2, así como otros pagos acordados entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

4. El Gobierno del Japón efectuará la Donación mediante un desembolso en la Cuenta en yenes japoneses por el monto referido en el párrafo 1, dentro del período entre la fecha de recepción de la notificación escrita referida en el subpárrafo (1) del párrafo 3 y el 31

de marzo de 2014. El período puede ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

5. (1) El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:

(a) Asegurar que la Donación y su interés derivado sean completamente desembolsados de la Cuenta a fin de que estén disponibles para la adquisición de los productos o de los servicios dentro de un período de doce meses a partir de la fecha de ejecución de la Donación a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos y reembolsar el monto remanente de la Cuenta al Gobierno del Japón después de dicho período;

(b) Asegurar que los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Perú con respecto a la adquisición de los productos y los servicios referidos en el subpárrafo (1) del párrafo 2 no sean asumidos por la Donación;

(c) Asegurar que la Donación y su interés derivado sean utilizados apropiada y efectivamente para la promoción de los esfuerzos con fines del desarrollo económico y social;

(d) Presentar al Gobierno del Japón un informe por escrito en un formato aceptable para el Gobierno del Japón sobre las transacciones de la Cuenta, junto con las copias de los contratos, comprobantes y otros documentos pertinentes a estas transacciones sin retraso, cuando la Donación y su interés derivado sean completamente utilizados para la adquisición de los productos y servicios mencionados en el subpárrafo (1) del párrafo 2, o cuando el período para la utilización de la Donación y su interés derivado expire de acuerdo con las disposiciones arriba referidas en (a), o a solicitud del Gobierno del Japón; y

(e) Integrar debidamente las consideraciones medioambientales y sociales en la utilización de la Donación.

(2) A solicitud, el Gobierno de la República del Perú le presentará al Gobierno del Japón, las informaciones necesarias sobre la Donación.

(3) Los productos adquiridos bajo la Donación y su interés derivado no deberán ser reexportados de la República del Perú.

6. Otros detalles de procedimientos para el cumplimiento del presente entendimiento serán acordados mediante consultas entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente entendimiento o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente entendimiento en nombre del Gobierno de la República del Perú, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba la notificación escrita del Gobierno de la República del Perú de que éste haya cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración".

Además, tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República del Perú, el entendimiento antes transcritó y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente Nota en respuesta constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República del Perú de que éste haya cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(firma)  
RAFAEL RONCAGLIOLO  
Ministro de Relaciones Exteriores  
de la República del Perú

## Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento

Con respecto a los párrafos 2 y 6 del Canje de Notas entre el Gobierno de la República del Perú (en adelante denominado "el País Beneficiario") y el Gobierno del Japón (en adelante denominado "el País Donante") con fecha 30 de abril de 2013 (en adelante denominado "el Canje de Notas"), concerniente a la cooperación económica japonesa del monto de doscientos millones de yenes japoneses que será otorgada con el propósito de contribuir a la promoción de los esfuerzos con fines del desarrollo económico y social del País Beneficiario (en adelante denominada "la Donación"), los representantes del País Beneficiario y del País Donante desean registrar los siguientes detalles del procedimiento, tal como han sido acordados entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos:

### 1. Lista de los productos elegibles

Los productos referidos en el subpárrafo(1) del párrafo 2 del Canje de Notas, destinadas a promover los esfuerzos de desarrollo económico y social del Gobierno de la República del Perú a través de utilización de tecnologías excepcionales, eficientes y fáciles de usar, provenientes de pequeñas y medianas empresas japonesas, serán enumerados en el Apéndice I.

### 2. Países de origen elegibles

Los países de origen elegibles referidos en el subpárrafo (3) del párrafo 2 del Canje de Notas será Japón, a menos que se decida de otra manera de mutuo acuerdo entre las autoridades competentes de los dos Gobiernos.

### 3. Adquisición

(1) La Donación y su interés derivado serán utilizados para la adquisición de los productos y los servicios referidos en el subpárrafo (1) del párrafo 2 del Canje de Notas, teniendo en cuenta la economía y la eficiencia, a menos que exista otro acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

(2) A fin de asegurar el cumplimiento de tales condiciones, se requiere que el País Beneficiario emplee un agente independiente y competente para las adquisiciones de los productos y los servicios referidos en el subpárrafo (1) del párrafo 2 del Canje de Notas.

El País Beneficiario, por consiguiente, establecerá un contrato de trabajo en principio, dentro de tres meses a partir de la fecha de entrada en vigor del Canje de Notas, con Japan International Cooperation System (JICS)(en adelante denominado "el Agente") para que actúe en nombre del País Beneficiario de acuerdo con el Alcance de los Servicios del Agente establecido en el Apéndice II.

(3) Dicho contrato de trabajo entrará en vigor a partir de la fecha de la aprobación por escrito del País Donante.

(4) Los contratos para la adquisición de los productos y servicios referidos en el subpárrafo (1) del párrafo 2 del Canje de Notas serán concertados en yenes japoneses entre el Agente y nacionales japoneses (el término de "nacionales japoneses" en las presentes Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas).

(5) Los productos y servicios referidos en el subpárrafo (1) del párrafo 2 del Canje de Notas serán adquiridos de acuerdo con "Procurement Guidelines of Japan's Non-Project Grant Aid", que estipulan entre otras, los procedimientos a seguir para las licitaciones excepto cuando dichos procedimientos sean inaplicables o inapropiados.

(6) El País Beneficiario tomará las medidas necesarias para acelerar la utilización de la Donación y de su interés derivado, incluyendo la facilitación de los procedimientos existentes para la importación.

### 4. El Comité

(1) Dentro de diez días a partir de la fecha de entrada en vigor del Canje de Notas, el País Beneficiario y el País

Donante deberán asignar a sus representantes quienes serán miembros de un comité consultivo (en adelante denominado "el Comité"), cuyo papel será el de discutir cualquier asunto que pueda surgir de o en relación con el Canje de Notas. Inmediatamente después de la firma del contrato de trabajo referido en el subpárrafo (2) del párrafo 3 arriba mencionado, el Agente asignará a su representante quien participará cómo asesor en las reuniones del Comité.

(2) El Comité será dirigido por el representante del País Beneficiario. Los representantes de otros organismos además del Agente, podrán, en caso necesario, ser invitados a participar en las reuniones del Comité para prestar servicios de asesoría.

(3) Los términos de referencia del Comité serán establecidos en el Apéndice V.

(4) La primera reunión del Comité se celebrará inmediatamente después de que el País Donante haya aprobado el contrato de trabajo referido en el subpárrafo (2) del párrafo 3 arriba referido. Las reuniones posteriores se realizarán a solicitud del País Beneficiario o del País Donante. El Agente podrá aconsejar al País Beneficiario y al País Donante la necesidad de convocar a una reunión del Comité.

### 5. Procedimiento de desembolso

El Procedimiento de desembolso relacionado con la adquisición de los productos y los servicios incidentales, incluyendo las comisiones del Agente, bajo la Donación y su interés derivado será el siguiente:

(1) El País Beneficiario (o su autoridad designada) y el banco en Japón mencionado en el subpárrafo (1) del párrafo 3 del Canje de Notas (en adelante denominado "el Banco") establecerán un arreglo bancario relacionado con la transferencia de fondos, en el cual el País Beneficiario designará al Agente, como el representante, que actúa a nombre del País Beneficiario en relación a todas las transferencias de fondos al Agente.

(2) El Agente solicitará al Banco la transferencia de fondos a fin de cubrir gastos necesarios para la adquisición de los productos elegibles y de los servicios incidentales, así como los servicios relacionados del Agente establecidos en el Apéndice II. Cada solicitud deberá ser presentada junto con un presupuesto detallado de los gastos a ser cubiertos con los fondos transferidos y una copia de la aprobación del País Donante del contrato referido arriba en el subpárrafo (3) del párrafo 3. Una copia de la solicitud y del presupuesto serán enviadas al mismo tiempo al País Beneficiario.

(3) Dada la solicitud del Agente como se describe arriba en el subpárrafo (2), el Banco notificará al País Beneficiario la solicitud efectuada por el Agente. El Banco pagará el monto al Agente desde la cuenta bancaria referida en el subpárrafo (1) del párrafo 3 del Canje de Notas (en adelante denominada "la Cuenta") a menos que el País Beneficiario se oponga a tal pago dentro de diez días laborales después de la notificación del Banco. El Agente efectuará el pago a los proveedores con los fondos recibidos (en adelante denominados "los Anticipos") de acuerdo con los términos establecidos en los contratos.

Después de tales pagos, el Agente podrá utilizar el monto remanente de los Anticipos, si existiera, para la adquisición de otros productos elegibles y los servicios incidentales sin tener que devolver dicha cantidad a la Cuenta.

### (4) Procedimiento de reembolso

Cuando la totalidad del monto remanente en la Cuenta y el monto remanente de los Anticipos (en adelante denominado colectivamente "el Monto Remanente") sea inferior al 3% de la Donación y de su interés derivado excluyendo las comisiones del Agente, el País Beneficiario podrá solicitar al Agente el reembolso del Monto Remanente al País Beneficiario para pagos que hayan sido efectuados por dicho País Beneficiario para la adquisición de los productos que puedan contribuir a la promoción de los esfuerzos con fines del desarrollo económico y social de la República del Perú a condición de que tales pagos hayan sido efectuados en o después de la fecha de entrada en vigor del Canje de Notas. Los Países elegibles de estos productos pueden ser todos los países y áreas

excepto la República del Perú, a pesar de lo dispuesto en el párrafo 2 de arriba mencionado.

Cuando el Agente estime que la solicitud formulada por el País Beneficiario es apropiada, el Agente solicitará al Banco la transferencia del monto remanente de la Cuenta al Agente emitiendo al Banco un Certificado de Adquisición Elegible para el Monto Remanente, certificado tanto por el País Beneficiario como por el Agente establecido en el Apéndice IV. Después de dicha transferencia, el Agente reembolsará el Monto Remanente al País Beneficiario.

(5) Con respecto al subpárrafo (1)(a) del párrafo 5 del Canje de Notas, los desembolsos de la Cuenta serán efectuados dentro de un período de doce meses después de la fecha de la ejecución de la Donación, sin que ningún desembolso sea efectuado posteriormente, a menos que exista otro acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

#### 6. Reembolso del Monto Remanente

Con respecto al subpárrafo (1)(a) del párrafo 5 del Canje de Notas, cuando el País Donante encuentre, al recibir el informe final conforme al subpárrafo (1) (d) del párrafo 5 del Canje de Notas, que los recursos de la Donación y su interés derivado no han sido completamente utilizados, notificará al País Beneficiario los procedimientos de reembolso del monto remanente de la Donación y de su interés derivado. El País Beneficiario reembolsará sin retraso el monto remanente al País Donante mediante los procedimientos arriba notificados.

#### 7. Utilización de los productos

(1) El País Beneficiario deberá adoptar las medidas necesarias :

(a) para asegurar que los productos mencionados en el subpárrafo (1) del párrafo 2 del Canje de Notas sean utilizados, en principio, por los usuarios finales incluyendo el propio País Beneficiario, para finalidades no comerciales;

(b) para asegurar que los productos mencionados en el subpárrafo (1) del párrafo 2 del Canje de Notas se mantengan y usen apropiada y eficientemente para la promoción de los esfuerzos para el desarrollo económico y social, y

(c) para integrar debidamente las consideraciones medioambientales y sociales en la utilización que se refiere el (a) arriba mencionado.

(2) El País Beneficiario deberá informar al País Donante a través del Agente de la situación de la utilización que se refiere el subpárrafo (1) (a) a solicitud del País Donante.

Lima, 30 de abril de 2013

RAFAEL RONCAGLIOLO  
Ministro de Relaciones Exteriores  
de la República del Perú

FUMIO KISHIDA  
Ministro de Asuntos Exteriores  
del Japón

#### Memoria de Discusión

Con relación al Canje de Notas del 30 de abril de 2013 concernentes a la cooperación económica japonesa del monto de doscientos millones de yenes japoneses que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre la República del Perú y Japón (en adelante denominado "el Canje de Notas"), los representantes de la delegación peruana y la delegación japonesa desean registrar los siguientes puntos:

1. Con referencia al párrafo 2 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa manifestó lo siguiente: El Gobierno del Japón comprende que el Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para prevenir que cualquier ofrecimiento, regalo o pago, consideración o beneficio que podría ser interpretado como una práctica de corrupción en la República del Perú,

sea presentado como incentivo o recompensa para la adjudicación de los contratos que concluya el Agente referido en el subpárrafo (2) del párrafo 3 de las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento del Canje de Notas, a fin de adquirir los productos y los servicios mencionados en el párrafo 2 del Canje de Notas.

2. Con referencia al sub-párrafo (2) del párrafo 5 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa expuso que el Gobierno del Japón comprende que:

(a) información necesaria incluye información sobre práctica de corrupción relacionada a la donación referido en el párrafo 1 del Canje de Notas; y

(b) el Gobierno de la República del Perú asegurará un tratamiento justo a las fuentes de dicha información.

3. El representante de la delegación peruana manifestó que la delegación peruana no tiene objeción a la declaración del representante de la delegación japonesa arriba mencionada.

Lima, 30 de abril de 2013

RAFAEL RONCAGLIOLO  
Ministro de Relaciones Exteriores  
de la República del Perú

FUMIO KISHIDA  
Ministro de Asuntos Exteriores  
del Japón

#### Apéndice I

#### LIST OF ELIGIBLE PRODUCTS

Category: Chemical machinery/apparatus

- Physics and chemistry instrument/appliance
- Experimental instrument/appliance, consumables
- Laboratory equipment
- Analytical instrument/equipment
- Physical quantity/physical property/industrial quantity measuring equipment
- Test facility
- Environment-related measuring equipment
- Special purpose equipment divided by field
- Heating/cooling equipment
- Reagent
- Others

Category: Machine tool/apparatus

- Machine tool/simplified NC machine
- Peripheral apparatus/device for machine tool
- Tool
- Forging press
- Metal mold/dies
- Measuring equipment/apparatus
- Optical measuring equipment/apparatus
- Tester
- Machine component/device
- Welding machine/heat treatment equipment
- Hydraulic/pneumatic drive machine/equipment
- Plastic molding machine/equipment
- Factory automation system
- Industrial washing machine
- Industrial robot
- Others

Category: Medical instrument/appliance

- Patient antemortem inspection/observation instrument
- Sampling test instrument
- Biological image equipment
- Apparatus for operating room/medical treatment
- Rehabilitation assistant apparatus
- Special purpose apparatus divided by medical department
- Apparatus for home treatment/central supply room/medical education

- Medicine/chemical/drug
- Steel surgical instrument
- Medical fitting/provision
- Apparatus for orthopedic surgery
- Medical textile goods
- Heating/cooling equipment
- Others

Category: Welfare-related instrument/appliance

- Nursing care equipment/material
- Communication assistant instrument
- Rehabilitation assistant apparatus
- Apparatus for movement/movement assistant
- Others

Category: Electrical and electric equipment/appliance

- Consumer electrical and electric equipment/appliance
- Electrical and electric measuring equipment/instrument
- Electrical and electric component
- Electrical rotating machine/distribution apparatus
- Electric information processing/storage apparatus
- Electric information input-output apparatus
- Others

Category: Precision instrument/appliance

- Optical equipment/apparatus
- Optical measuring equipment/apparatus
- Clock
- Others

Category: Transport machinery/construction machine

- Vehicle/car
- Special-purpose vehicle
- Vessel/ship/boat
- Construction machine/Heavy machine
- Apparatus for transport/hoisting/cargo handling
- Others

Category: Agricultural machinery/implement

- Tillage implement/machinery
- Irrigation equipment/apparatus
- Cultivation managing implement/machinery
- Harvest implement/machinery
- Drying & processing implement/machinery
- Grain processing implement/machinery
- Agricultural implement/material
- Veterinary/animal husbandry implement/machinery
- Other Agricultural implement/machinery

Category: Education-related instrument/appliance

- Physical education/measuring instrument
- School experimental facility/apparatus
- Audio visual apparatus
- Office machinery/appliance
- School teaching material
- Others

Category: Fishery instrument/appliance

- Oceanographic survey
- Nautical instrument
- Ship-related instrument/appliance
- Fishery instrument/appliance
- Marine safety instrument/device
- Others

Category: Fisheries-related machinery/apparatus

- Marine product processing machine/apparatus

Category: Surveying/construction equipment

- Soil boring equipment
- Measuring equipment
- Geophysical prospecting equipment

- Civil engineering/building construction implement
- Mining machinery/equipment
- Others

Category: Public facility equipment/article

- Luminous body/lighting apparatus
- Air conditioning/ventilation equipment
- Galley facility article/sanitary equipment
- Furniture/goods
- General-purpose parts/accessory for household appliance
- Hygiene implement/goods
- Others

Category: Industrial machinery/apparatus

- Power-driven machinery/pump/compressor/blower etc.
- Convenience/tool
- Food processing machine/apparatus

Category: Industrial machinery/apparatus

- Textile machinery/sewing machine
- General-purpose parts/accessory for industrial machinery/apparatus
- Other industrial machinery/apparatus

Category: Motor and internal-combustion engine

- Motor and internal-combustion engine

Category: Other general instrumentation/apparatus

- Safety instrument/device
- Automatic service equipment
- Others

Category: Pollution prevention equipment

- Waste treatment equipment/apparatus
- Vibration isolation equipment/apparatus
- Water pollution control equipment/apparatus
- Air pollution control equipment/apparatus

Category: Disaster prevention measure equipment/apparatus

- Water supply/sanitary equipment/apparatus
- Refuge-related equipment/apparatus

Category: Forest machinery/implement

- Timber processing machinery/implement
- Civil engineering/building construction implement
- Harvest implement/machinery
- Tillage implement/machinery

Category: Children playground equipment

- Park playground equipment

Category: Chemical equipment

- Water purification equipment/apparatus

Category: Services

- Necessary services related to the eligible products (installation, training, maintenance, etc.)

Others

- Basic products (cable, pipe, screw, nail, hardware, etc.)
- Paper products, printed matter, etc.
- Packing paper, packaging container, etc.
- Textile products
- Chemical industry products
- Mineral fuel, lubricating oil, etc.
- Consultant services
- Others

**Apéndice II****Alcance de los Servicios del Agente**

1 Recopilación de información necesaria y prestación de asesoramiento al País Beneficiario, cuando sea necesario, referente a los productos a ser adquiridos en base a los requerimientos del País Beneficiario, incluyendo la disponibilidad de suministro de dichos productos.

2. Proporcionar información y asesoramiento a las reuniones del Comité.

3. Asegurar que el País Beneficiario y los usuarios finales comprendan totalmente los procedimientos a ser empleados, cuando sea necesario.

4. (1) Preparar las especificaciones de los productos para el País Beneficiario, incluyendo, cuando sea necesario, discusiones detalladas con los usuarios finales.

(2) Preparar los documentos de licitación apropiados al tipo y valor de productos a ser adquiridos.

(3) Anunciar las licitaciones, donde vaya a celebrarse la licitación competitiva, cuyo texto deberá ser acordado entre el País Beneficiario y el País Donante.

(4) Evaluar las ofertas, incluyendo tanto los aspectos técnicos como financieros.

(5) Presentar recomendaciones al País Beneficiario, con el fin de obtener la aprobación para emitir órdenes de compra a los proveedores.

5. Recibir y utilizar los Anticipos de acuerdo con el contrato de trabajo con el País Beneficiario, referido en el subpárrafo (2) del párrafo 3 de las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento.

6. Negociar y concluir contratos con los proveedores, incluyendo pagos satisfactorios y arreglos de embarque y de inspección.

7. Comprobar el progreso de los suministros para asegurar que las fechas de entrega sean cumplidas.

8. Proporcionar al País Beneficiario y a los usuarios finales documentos que contengan la información detallada sobre el progreso de las órdenes, notificación de las órdenes hechas, modificaciones de los contratos, información de entrega, documentos de embarque, etc.

9. Pagar a los proveedores utilizando los Anticipos.

10. Proveer los siguientes documentos al País Beneficiario y al País Donante:

(1) Certificados de la Adquisición Elegible conforme al Apéndice III.

(2) Factura Proforma.

11. Preparar informes de estado trimestrales para el País Beneficiario y el País Donante, incluyendo preguntas, órdenes, estado de órdenes, valores e información de entregas.

12. Presentar informes trimestrales al País Beneficiario y al País Donante, detallando el balance entre la Donación y su interés derivado, y todos los desembolsos de ese trimestre.

13. Transferir el balance de los Anticipos a la Cuenta después del período referido en el subpárrafo (5) del párrafo 5 de las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento.

14. Presentar al País Donante un informe de evaluación completo, incluyendo los detalles de todos los productos embarcados, países de origen, las fechas de entrega, de los valores de los productos (incluyendo las cargas relevantes), así como los montos totales desembolsados y remanentes.

**Apéndice III****Certificado de la Adquisición Apropriada**

Fecha

No. de Ref.:

A quienes corresponda:

Con respecto a la factura proforma aquí adjunta, certificamos por la presente que la adquisición cumple

con todos los términos y condiciones del Canje de Notas concernientes a la donación japonesa del monto de doscientos millones de yenes japoneses, suscrito entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Perú con fecha 30 de abril de 2013, y de las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento de dicho Canje de Notas, establecidas entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos con fecha 30 de abril de 2013.

Lista de los datos principales concernientes a la adquisición.

**1. Método de adquisición**

(Marcar con X en el lugar apropiado)

- |          |                         |
|----------|-------------------------|
| a._____: | -Licitación competitiva |
| b._____: | -Licitación limitada    |
| c._____: | -Adquisición            |
| d._____: | -Contrato directo       |

**2. Productos**

- a. Nombre de los productos:  
b. Origen:

**3. Costo de productos y servicios incidentales**

- a. Productos:  
b. Flete:  
c. Seguro marítimo:  
d. Comisión del Agente:  
e. Total (a + b + c + d):

**4. Proveedor**

Nombre:  
Domicilio:  
Nacionalidad:  
(País donde el proveedor está constituido y registrado)

**5. Consignatario**

Nombre:  
Domicilio:  
**(Firma)**  
El Agente  
Nombre, Título

**Apéndice IV****Certificado de la Adquisición Elegible para el Monto Remanente  
(Procedimiento de Reembolso)**

Fecha:  
No. de Ref.:

Concerniente a las facturas aquí adjuntas, los que suscriben, certifican por el presente que las adquisiciones relativas a dichas facturas cumplen todos los términos y condiciones del Canje de Notas concernientes a la donación japonesa del monto de doscientos millones de yenes japoneses, suscrito entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Perú con fecha 30 de abril de 2013, y las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento de dicho Canje de Notas, establecidas entre las autoridades concernientes a los dos Gobiernos con fecha 30 de abril de 2013.

El suscripto representante del País Beneficiario además certifica, que el País Beneficiario no ha aplicado hasta la fecha, para el reembolso basado en el Canje de Notas ni para ningún otro acuerdo financiero con otras fuentes de asistencia oficial con respecto a ninguno de los montos solicitados para el reembolso, que tenga relación con las facturas adjuntas.

Los siguientes datos concernientes a la adquisición son:

1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.
Transa- cción	Compra- dor	Provee- dor	Nacionalidad del Proveedor	Produc- tos	Origen	Fecha Pago	Monto Pago	Método de la Adquisición
1.								
2.								
3.								
4.								
.								
.								
.								

Los siguientes documentos (una copia de cada uno) se adjuntan para cada una de las transacciones arriba mencionadas.

- a. Carta de presentación del banco encargado de las negociaciones y del pago
- b. Conocimiento de embarque, recibo de envío de paquete postal o la nota de consignación aérea
- c. Factura

Firma autorizada  
(El País Beneficiario)  
Nombre, Cargo

Firma autorizada  
(El Agente)  
Nombre, Cargo

## Apéndice V

### Términos de Referencia del Comité

1. Formular un cronograma de actividades para una utilización rápida y eficaz de la Donación y su interés derivado.
2. Intercambiar opiniones sobre la asignación de la Donación y su interés derivado, así como sobre los usuarios finales potenciales.
3. Identificar problemas que pudieran retrasar la utilización de la Donación y su interés derivado y explorar soluciones para dichos problemas.
4. Intercambiar opiniones sobre la publicidad relacionada con la utilización de la Donación, de su interés derivado.
5. Discutir cualquier otro asunto que pudiera surgir con respecto a/o en conexión con el Canje de Notas.

### 1010410-1

**Entrada en vigencia del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón relativo a la cooperación económica no reembolsable para la adquisición de Baños Biotecnológicos”**

Entrada en vigencia del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón relativo a la cooperación económica no reembolsable para la adquisición de Baños Biotecnológicos”, formalizado mediante intercambio de Notas, Nota N° O-1A/113/13 de la Embajada del Japón, de fecha 30 de abril de 2013, y Nota RE(DAE-DCI) N° 6-18/47 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, de fecha 30 de abril de 2013, y ratificado mediante Decreto Supremo N° 042-2013-

RE, del 30 de setiembre de 2013. Entró en vigencia el 01 de octubre de 2013.

### 1010498-1

**Entrada en vigencia del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón relativo a la cooperación económica no reembolsable para la provisión de vehículos ecológicos japoneses de última generación”**

Entrada en vigencia del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón relativo a la cooperación económica no reembolsable para la provisión de vehículos ecológicos japoneses de última generación”, formalizado mediante intercambio de Notas, Nota N° O-1A/114/13 de la Embajada del Japón, de fecha 30 de abril de 2013, y Nota RE(DAE-DCI) N° 6-18/48 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, de fecha 30 de abril de 2013 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 038-2013-RE, del 30 de setiembre de 2013. Entró en vigencia el 01 de octubre de 2013.

### 1010497-1

**Entrada en vigencia del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón relativo al Proyecto para el Mejoramiento de Equipos de Exposición y Conservación del Museo Regional de Ica “Adolfo Bermúdez Jenkins”**

Entrada en vigencia del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón relativo al Proyecto para el Mejoramiento de Equipos de Exposición y Conservación del Museo Regional de Ica “Adolfo Bermúdez Jenkins”, formalizado mediante intercambio de Notas, Nota N° O-1A/277/12 de la Embajada del Japón, de fecha 18 de diciembre de 2012, y Nota RE(DAE-DCI) N° 6-18/99 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, de fecha 18 de diciembre de 2012, y ratificado mediante Decreto Supremo N° 040-2013-RE, del 30 de setiembre de 2013. Entró en vigencia el 01 de octubre de 2013.

### 1010504-1

**Entrada en vigencia del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón relativo al Proyecto para el Mejoramiento de Equipos para la Gestión de Riesgo de Desastres”**

Entrada en vigencia del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón relativo al Proyecto para el Mejoramiento de Equipos para la Gestión de Riesgo de Desastres”, formalizado mediante intercambio de Notas, Nota N° O-1A/276/12 de la Embajada del Japón de fecha 18 de diciembre de 2012, y Nota RE(DAE-DCI) N° 6-18/100 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, de fecha 18 de diciembre de 2012, y ratificado mediante Decreto Supremo N° 041-2013-RE, del 30 de setiembre de 2013. Entró en vigencia el 01 de octubre de 2013.

### 1010499-1



**188**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)